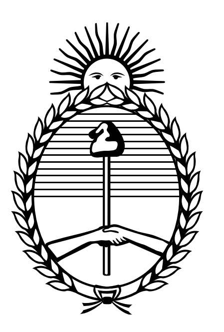
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 25
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.828

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

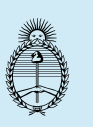
Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2287/2009

Dase por aprobada la designación del Director de Comunicación en Red de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, el cargo de Director de Comunicación en Red de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el señor Federico MARTELLI, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de octubre de 2009, al señor Federico MARTELLI, DNI Nº 27.236.038, en el cargo de Director de Comunicación en Red de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2288/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, el cargo de Coordinador Local Formosa dependiente de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la señora Lis Marisa YANACON, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 01 de octubre de 2009, a la señora Lis Marisa YANACON, DNI Nº 28.015.710, en el cargo de Coordinadora Local Formosa, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C –Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2290/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Servicios y Mantenimiento de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 468 del 19 de abril de 2006, 245 del 19 de marzo de 2007, 1312 del 2 de octubre de 2007, 1087 del 7 de julio de 2008 y 630 del 26 de mayo de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Servicios y Mantenimiento dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 468/06 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2006.

Que por Decreto Nº 245 del 19 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1312 del 2 de octubre de 2007, 1.087 del 7 de julio de 2008 y 630 del 26 de mayo de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 630 del 26 de mayo de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que por Resolución Conjunta Nº 196 de fecha 8 de julio de 2009 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se reasignó el Nivel III a la DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 630 del 26 de mayo de 2009, con respecto a la designación de la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O'CONNOR (D.N.I. Nº 11.416.686), en el cargo de Directora de Servicios y Mantenimiento (Nivel B con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo establecido precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 115/2010

Modifícase el Decreto Nº 357/02 en relación con el Organigrama de Aplicación y los Objetivos del Ministerio de Educación.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº 9.490/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.338, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de abril de 2002, sus modificatorias y complementarias y el Decreto Nº 374 de fecha 17 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.338 se procedió a modificar el artículo 1º de la Ley de Ministerios, determinando los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que resulta necesario readecuar y actualizar los alcances de los objetivos del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 20/02, sus modificatorias y normas complementarias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Cartera Ministerial.

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 profundizó el rol rector y evaluador del MINISTERIO DE EDUCACION imponiendo metas y mandatos específicos con tiempos acotados, creando asimismo el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

Que por el Decreto Nº 374/07 se caracteriza al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE como organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, estableciéndose su rango, organización y funciones, al tiempo que se readecuan los objetivos de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD.

Que es necesario efectuar una reformulación de la estructura orgánica de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS a partir de la supresión de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que por otra parte y con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico general en la jurisdicción, que permita concretar las metas políticas definidas para el área educativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada— el apartado XXI, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el apartado XXI, correspondiente a los Objetivos del MINISTERIO DE EDUCACION, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE EDUCACION, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que en un plazo de SESENTA (60) días apruebe la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se establecen en la presente medida, la que deberá prever como máximo VEINTICINCO (25) cargos de conducción.

Art. 5º — Hasta la aprobación de dichas aperturas inferiores, quedarán vigentes las existentes a la fecha de publicación del presente decreto, con su personal, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

Planilla Anexa al Artículo 1º

XXI.- MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Entender en el control de los fondos transferidos a las distintas jurisdicciones mediante la solicitud de informes a las áreas responsables de su implementación.

4. Entender en la obtención de los recursos humanos, económicos, financieros, tecnológicos y todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción, asistiendo a las unidades organizativas de las distintas categorías programáticas.

5. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

6. Intervenir en la realización de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación, coordinando las actividades previas y la ejecución de los programas de trabajo que de la firma de los mismos se deriven.

7. Entender en la formulación y coordinación ejecutiva de proyectos con financiamiento de los organismos multilaterales de crédito, relativos al ámbito de su competencia.

8. Efectuar el seguimiento de aquellos temas específicos que sean considerados prioritarios por el Ministro de Educación, informando su desarrollo y resultados en función de los objetivos y metas fijados.

9. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos. Desarrollar programas de mejora continua de la calidad a fin de mejorar la eficiencia y eficacia de la jurisdicción.

10. Coordinar el servicio jurídico y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

11. Atribuir a los letrados del servicio jurídico permanente y a los Procuradores Fiscales del Interior del País, el carácter de representante en juicio y, en su caso, revocar dicha atribución.

12. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

13. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

14. Entender, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución de planes tendientes a la prevención, control y solución de los problemas edilicios, instrumentando a través de los medios más convenientes, las tareas de mantenimiento y reparación correspondientes.

15. Entender en la coordinación de la distribución interna de los espacios físicos y atender la correcta asignación y uso de los bienes patrimoniales, manteniendo actualizado el sistema de información respectivo.

16. Realizar procedimientos de auditoría interna de carácter administrativo, contable, financiero y patrimonial, de acuerdo a las prioridades, el alcance y las características determinadas por la Superioridad, contribuyendo a la evaluación periódica sobre el cumplimiento de objetivos y el uso de recursos asignados.

SECRETARIA DE EDUCACION

OBJETIVOS

1. Formular y desarrollar lineamientos de coordinación, organización, cohesión y transformación del sistema educativo en lo atinente a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria y a las modalidades de la educación, orientados a la aplicación de la Ley Nacional de Educación, de acuerdo con las pautas emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

2. Entender en la aplicación de las Leyes de Educación Nacional, de Financiamiento Educativo, de Garantía del Salario Docente y CIENTO OCHENTA (180) días de clase, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y de Educación Sexual Integral.

3. Coordinar el funcionamiento del sistema educativo nacional básico y la aplicación de las políticas de transformación.

4. Entender en la actualización permanente del Sistema Nacional de Información Educativa.

5. Brindar asistencia técnica y financiera a los gobiernos provinciales y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

6. Diseñar y gestionar los programas y proyectos jurisdiccionales a nivel nacional en conjunto con dichas jurisdicciones.

7. Elaborar programas socioeducativos dirigidos a superar las desigualdades sociales y los desequilibrios regionales orientados hacia la equidad y calidad educativa.

8. Intervenir en la elaboración de las pautas para la formación docente superior no universitaria y en la capacitación y actualización docente.

9. Participar en la elaboración de los contenidos de la formación técnica y profesional y los criterios para la implementación de un sistema nacional de competencias en lo que a educación básica se refiere, los que serán acordados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

10. Promover la calidad de la formación tecnológica en los niveles de educación básica del sistema educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

11. Entender en la aplicación de las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, emanadas del MINISTERIO DE EDUCACION y establecer la validez de los planes concertados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

OBJETIVOS

1. Formular y desarrollar pautas y lineamientos tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas de las Leyes de Educación Nacional (Nº 26.206) y de Financiamiento Educativo (Nº 26.075) para el conjunto de los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

2. Brindar y coordinar la asistencia técnica y financiera para la ejecución de los planes de gobierno tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación obligatoria y modalidades a las provincias y GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

3. Intervenir en la gestión de los fondos transferidos a las distintas jurisdicciones en lo referido a la mejora de la calidad educativa.

4. Coordinar el desarrollo y la prestación de líneas de trabajo orientadas a proveer las condiciones materiales y simbólicas que garanticen un ingreso, tránsito y egreso escolar digno a nivel jurisdiccional y ejecutar programas nacionales especiales que atiendan las necesidades socioeducativas de emergencia.

5. Coordinar y administrar un sistema de becas tendiente a garantizar el acceso, permanencia y logro en los distintos niveles de la educación básica.

6. Aplicar las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios de validez de planes del conjunto de los niveles y modalidades del sistema educativo, con excepción de la Formación Docente, concertados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

OBJETIVOS

1. Controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075 de Financiamiento Educativo.

2. Gestionar los acuerdos previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 26.075 por parte del MINISTERIO DE EDUCACION.

3. Coordinar las acciones que requieran la implementación del artículo 9º de la Ley Nº 26.075.

4. Coordinar y efectuar el seguimiento de las acciones que se implementen en el marco de los acuerdos previstos en el artículo 11 de la Ley Nº 26.075.

5. Intervenir en la elaboración de los convenios bilaterales previstos en el artículo 12 de la Ley Nº 26.075.

6. Planificar y realizar el relevamiento, sistematización y análisis de la información del gasto educativo ejecutado por los distintos niveles de gobierno.

7. Desarrollar y mantener un sistema de indicadores de costo y realizar estudios que permitan identificar oportunidades de mejoras de equidad y eficiencia en la asignación de recursos.

8. Coordinar el seguimiento del desempeño del Sistema Educativo Nacional promoviendo la elaboración de sistemas, instrumentos e indicadores de desempeño y de evaluación de la calidad educativa, incluyendo pruebas internacionalmente comparables.

9. Coordinar el análisis, evaluación y seguimiento de los programas que se instrumenten desde el MINISTERIO DE EDUCACION en el área de su competencia y los relacionados con el mejoramiento de la calidad educativa.

10. Desarrollar líneas de investigación sobre distintas problemáticas educativas, elaborar informes y diagnósticos del sistema educativo nacional en el área de su competencia, con el

objeto de proveer insumos para la toma de decisiones respecto de la mejora de la equidad y calidad educativa.

11. Promover la organización y coordinar una Red Federal de Información Educativa que provea los datos necesarios para la evaluación de la gestión y los resultados del Sistema Educativo Nacional.

12. Realizar el seguimiento de las iniciativas que involucran al MINISTERIO DE EDUCACION provenientes de las Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y dar respuesta a los requerimientos que efectúen.

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo del sistema de educación superior universitaria y promover la evolución y mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la investigación y la extensión.

2. Diseñar y ejecutar políticas y estrategias de mejoramiento de la eficacia y eficiencia del sistema de educación superior y de asignación y empleo de los recursos económico-financieros en las universidades nacionales.

3. Entender en la interpretación y la aplicación de las normas referidas al sistema de educación superior, al reconocimiento oficial y validez nacional de estudios y títulos, al seguimiento y fiscalización de las instituciones universitarias privadas y a la convalidación de títulos expedidos por universidades de otros países.

4. Diseñar políticas y estrategias y administrar un sistema de información que permita revelar y procesar datos del sistema de educación superior universitaria para su utilización por las instituciones que lo integran y las autoridades sectoriales responsables.

5. Asistir al Ministro de Educación en la coordinación del sistema de educación superior en los programas de asistencia y financiamiento externo.

6. Promover y mantener relaciones institucionales entre los diferentes componentes del sistema de educación superior y con sectores vinculados directa o indirectamente con él.

7. Desarrollar políticas y estrategias para la articulación regional de las instituciones que forman parte del sistema de educación superior y de éste con la comunidad.

8. Desarrollar políticas tendientes a fomentar actividades de investigación, desarrollo tecnológico y vinculación de las universidades con los sectores público y privado.

9. Desarrollar y promover mecanismos de cooperación entre el sistema universitario de educación y sistemas e instituciones del exterior, participando en los procesos de integración e intercambio a nivel nacional e internacional y conducir su implementación en el ámbito de su competencia.

10. Elaborar y proponer políticas referentes al ingreso a las instituciones de educación superior de postulantes extranjeros, así como para el reconocimiento de estudios y títulos de otros países y en particular con las Instituciones de Educación Superior del MERCOSUR.

11. Participar en el análisis de los proyectos de tratados internacionales referentes a la educación superior.

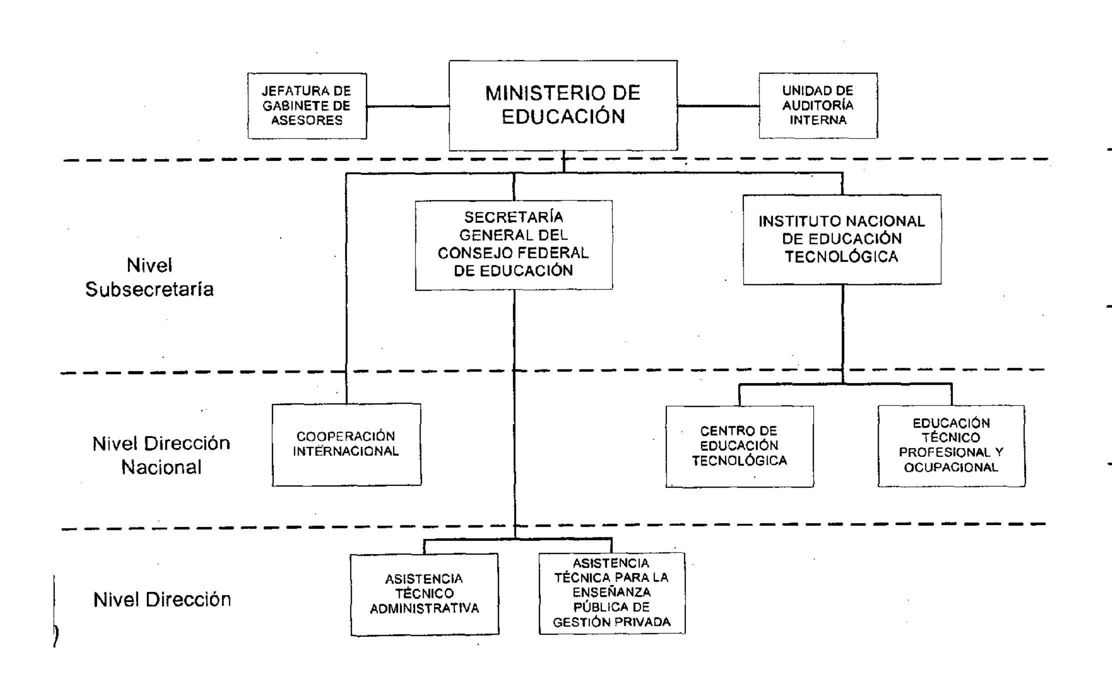
12. Diseñar y proponer estrategias y metodologías para la fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente en materia de educación superior.

13. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

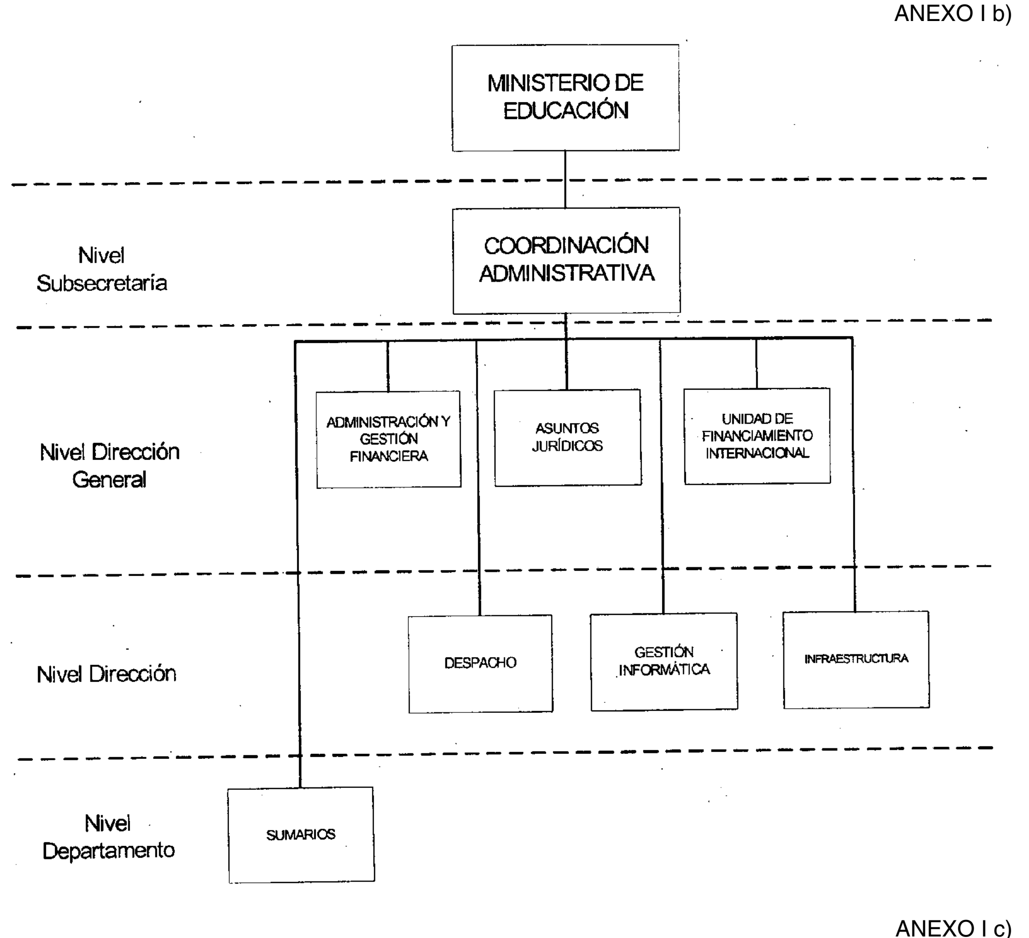
14. Participar en la elaboración de los contenidos de la formación técnica y profesional y los criterios para la implementación de un sistema nacional de competencias, en lo que atañe a la educación superior, los que serán acordados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

15. Promover la calidad de la formación tecnológica en los niveles de educación superior del sistema educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

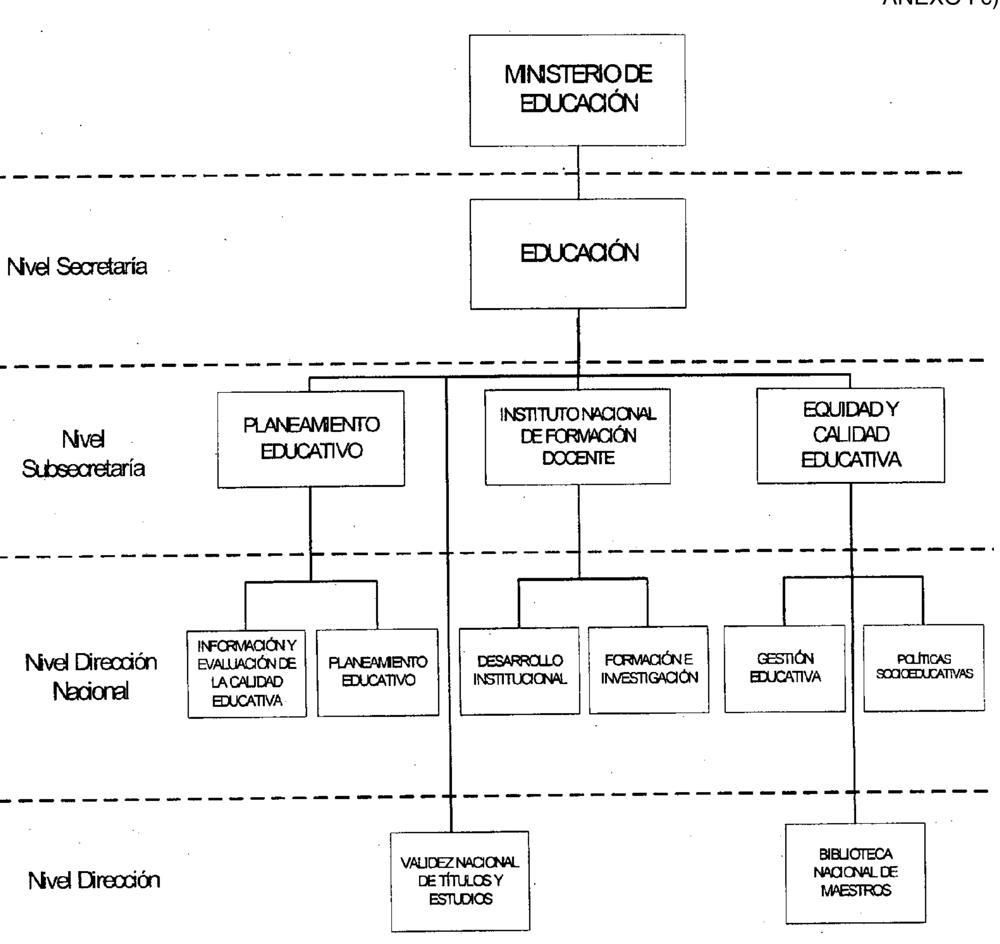
ANEXO I a)



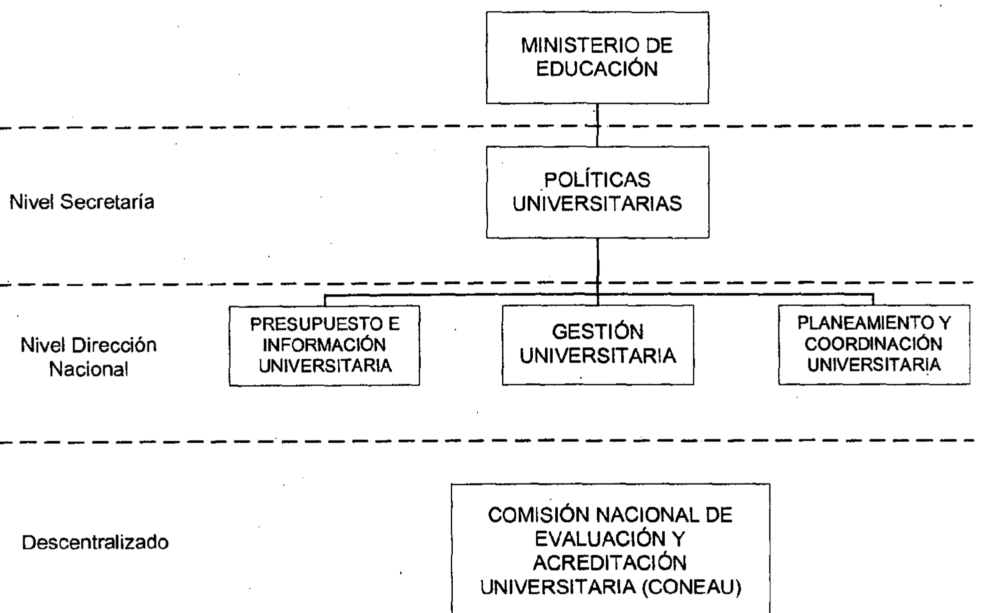
ANEXO I b)



ANEXO I c)



ANEXO I d)



ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el sistema de control interno de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley Nº 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, prestando un servicio a toda la organización, consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES:

1. Las que determina la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

2. Elaborar el Plan General y los Planes Anuales de la Unidad.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior de la jurisdicción ministerial.

4. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales, legales y financieros.

5. Emitir opinión sobre normas y procedimientos, y respecto del sistema de control interno del Ministerio.

6. Producir informe sobre las auditorías realizadas y comunicarlos al Ministro y a la Sindicatura General de la Nación, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas en los mismos.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al señor Ministro de Educación en lo relativo a las obligaciones emergentes de su participación en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente, a fin de lograr el cumplimiento de su cometido. Conducir las actividades, trabajos y estudios del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

Conducir las actividades concernientes a la implementación del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE.

ACCIONES:

1. Asistir y mantener permanentemente informado al señor Ministro en lo referente a la información y documentación necesaria para el desenvolvimiento de su función en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION. Preparar y distribuir la documentación que deban utilizar las asambleas y el comité ejecutivo.

2. Organizar y atender las tareas propias que realizan las comisiones permanentes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

3. Coordinar las acciones que aconseja la asamblea de Ministros y el comité ejecutivo.

4. Entender en la información a las regiones y jurisdicciones acerca de lo resuelto por el comité ejecutivo y las comisiones.

5. Mantener permanentemente informado al comité ejecutivo sobre el estado del trabajo en comisiones.

6. Organizar y dirigir los servicios de asistencia técnico administrativa de la Secretaría General al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y a sus miembros.

7. Organizar y actualizar la información del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y dar adecuada difusión a las actividades y resoluciones del mismo.

8. Coordinar las actividades de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Prestar el apoyo técnico-administrativo correspondiente al Secretario del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

ACCIONES:

1. Organizar y actualizar el archivo del Consejo Federal e interjurisdiccional con la información institucional significativa relevada y referida a los sistemas educativos jurisdiccionales incluyendo la normativa.

2. Organizar y articular la liquidación y pago del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, brindando a las jurisdicciones y demás organismos la asistencia técnico administrativa que resulte necesaria.

3. Articular y gestionar la asistencia técnico administrativa a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.

4. Elaborar los proyectos de Resolución, Documentos Técnicos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo como asimismo las Actas de las sesiones de ambos órganos.

5. Organizar las Asambleas, las reuniones del Comité Ejecutivo, de las comisiones y de las reuniones regionales.

6. Gestionar los expedientes y organizar la evacuación de consultas de las Jurisdicciones.

7. Articular la comunicación e intercambio de información con y entre las Jurisdicciones.

8. Registrar y difundir las resoluciones que emanen del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

9. Organizar y actualizar la Red de Información de Docentes Sancionados, aprobada por la Resolución Nº 71/97 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

10. Difundir las actividades e información del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y de las Jurisdicciones a través de todos los medios posibles, incluyendo la producción regular de un Boletín Electrónico.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Mantener un ámbito destinado a la participación de la enseñanza de gestión privada dentro del Sistema Educativo Nacional.

ACCIONES:

1. Asesorar sobre todos los asuntos relativos al ejercicio de la libertad de enseñanza en el Sistema Educativo Nacional.

2. Organizar mecanismos de articulación y colaboración para la asistencia técnica al subsistema de la educación pública de gestión privada en todas y cada una de las Jurisdicciones.

3. Generar propuestas de asistencia técnica como respuesta a los requerimientos de las Jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 119/99 del Consejo Federal Acuerdo Marco para la Enseñanza Pública de Gestión Privada.

4. Asistir en la organización de las actividades del Consejo Consultivo de Educación Pública de Gestión Privada.

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de los países en coordinación con los organismos competentes en la materia, a fin de lograr los objetivos fijados.

ACCIONES:

1. Asistir al Ministro de Educación en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, y ejercer la secretaría permanente de ese organismo.

2. Intervenir en la celebración de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la Jurisdicción, en el registro de los que se encuentran en vigor y los programas emergentes de su aplicación y en gestión de las comisiones mixtas de aplicación de esos convenios.

3. Atender los temas de competencia de la Jurisdicción, en el proceso de integración de los países del MERCOSUR.

4. Atender la tramitación y difusión de becas ofrecidas desde el sector externo y supervisar el funcionamiento de las residencias para graduados, dependientes del Ministerio y radicadas en el exterior.

5. Entender en las relaciones con los organismos de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de países, en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET)

DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO DE EDUCACION TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las acciones destinadas a organizar e implementar los cambios establecidos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION en las áreas tecnológicas y gestionar y brindar asistencia técnica en materia de capacitación y formación de docentes y formadores de educación tecnológica.

ACCIONES:

1. Asistir a las jurisdicciones para organizar e implementar los cambios necesarios a fin de cumplir con lo establecido por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION en las áreas tecnológicas.

2. Capacitar y reconvertir a los docentes de educación técnica y formar equipos técnicos encargados de la transformación educativa en materia tecnológica, de acuerdo a las pautas establecidas por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

3. Coordinar acciones con la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA para la formación de formadores en el área de tecnología del tercer ciclo de la educación general básica.

4. Capacitar docentes en la educación polimodal, la educación técnica y la reconversión de recursos humanos de acuerdo a las necesidades del mercado laboral.

5. Realizar el diseño del material didáctico específico sobre el tema.

6. Promover y desarrollar acciones conforme los lineamientos de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058.

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET)

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y OCUPACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar el diseño curricular de la educación técnico profesional básica, y de nuevos trayectos técnico profesionales.

Coordinar acciones de investigación destinadas a sistematizar los requerimientos de las distintas actividades de la producción y de las diferentes regiones, a fin de elaborar criterios que orienten la formulación de ofertas educativas profesionales y ocupacionales.

ACCIONES:

1. Elaborar conjuntamente con las jurisdicciones educativas y los actores de la producción y el trabajo, los lineamientos generales de la educación técnico profesional básica.

2. Diseñar conjuntamente con los actores señalados los contenidos curriculares, la gestión institucional y la formación docente en materia de educación tecnológica, para ser presentados al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

3. Desarrollar acciones y programas destinados a vincular y articular las áreas de educación tecnológica con los sectores del trabajo y la producción, a nivel regional e interregional.

4. Organizar el sistema de información que vincula las áreas de educación y trabajo.

5. Coordinar y promover programas de asistencia económica e incentivos fiscales destinados a la actualización y el desarrollo de la educación tecnológica.

6. Coordinar programas nacionales y federales tendientes a la formación y actualización tecnológica en forma articulada entre los sistemas productivos y educativos, a través de la Red Federal de Formación Técnico Profesional.

7. Ejecutar las acciones relativas a la adjudicación y control de la asignación del Crédito Fiscal, Ley Nº 22.317, cuando corresponda.

8. Promover y desarrollar acciones y programas conforme los lineamientos de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de administración y gestión del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

Realizar las acciones relativas a suministros, mantenimiento, protección y vigilancia del patrimonio del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto del Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DE EDUCACION y asistir a las restantes áreas sustantivas en su elaboración.

2. Realizar el registro y fiscalización contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

3. Entender en la administración de las políticas y en la aplicación de las normas relativas a los recursos humanos.

4. Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

5. Fiscalizar las acciones relativas al registro del inventario y control de los bienes patrimoniales del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

6. Coordinar las actividades de apoyo administrativo a efectos de cumplimentar las demandas que requieran las distintas áreas del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

7. Coordinar las acciones requeridas para brindar a las diferentes áreas de la Jurisdicción tanto el almacenamiento y provisión de los insumos necesarios para su funcionamiento, como el mantenimiento, seguridad y modificaciones de infraestructura.

8. Prestar asistencia técnica y brindar asesoramiento a los programas del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el asesoramiento de los asuntos de carácter jurídico de competencia del MINISTERIO DE EDUCACION y representar al Estado Nacional en todos aquellos procesos judiciales en los que deba intervenir el Ministerio.

ACCIONES:

1. Asesorar, desde el punto de vista jurídico, en la redacción de los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías.

2. Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la Jurisdicción Ministerial.

3. Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación educativa originadas en otros organismos, siempre que éstas afecten temas de competencia específica del MINISTERIO DE EDUCACION.

4. Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

5. Representar y ejercer el patrocinio letrado del Estado Nacional en todas las instancias judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos nacionales, provinciales y municipales, asumiendo, cuando corresponda, el carácter de parte querellante conforme el régimen legal vigente de representación judicial del Estado en que el MINISTERIO DE EDUCACION deba intervenir.

6. Representar al MINISTERIO DE EDUCACION ante otras autoridades oficiales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, en toda gestión que requiera conocimientos jurídicos específicos.

7. Llevar adelante la articulación y enlace de la cartera con los servicios jurídicos de los entes descentralizados incorporados a su órbita.

8. Atender las relaciones con los letrados que ejerzan la representación del Ministerio en los juicios que se sustancien en tribunales del interior del país.

9. Coordinar las acciones y trámites que cumplimenta la COMISION DE CONSOLIDACION DE LA DEUDA PUBLICA, en todas las causas que corresponde su intervención.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en la formulación de proyectos con financiamiento internacional y en la tramitación de su aprobación ante los organismos involucrados y, de corresponder, gestionarlos con la orientación técnica de las unidades organizativas de la Jurisdicción con competencia sustantiva en su ejecución.

ACCIONES:

1. Intervenir en las gestiones necesarias para cumplimentar los requisitos que permitan a la Jurisdicción acceder al financiamiento internacional.

2. Orientar y coordinar con las distintas áreas de la Jurisdicción la formulación y ejecución de los proyectos con financiamiento externo en el marco de las pautas establecidas por el Gobierno Nacional y de las políticas de la Jurisdicción.

3. Canalizar el flujo de información con los organismos nacionales e internacionales vinculados con el financiamiento externo.

4. Impulsar la concentración en su ámbito de las funciones comunes a los diversos proyectos de la Jurisdicción con financiamiento internacional a efectos de alcanzar grados adecuados de integración y homogeneidad de los procesos administrativos, lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos que se destinan a la administración de los proyectos y mejorar las posibilidades de control interno.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Llevar el despacho de la documentación administrativa de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos. Asegurar la recepción y salida de las actuaciones y efectuar su seguimiento.

ACCIONES:

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes, proyectos de leyes, decretos y toda otra documentación que debe ser considerada por el Ministerio, guardando los pertinentes recaudos normativos.

2. Coordinar la entrada, salida y giro de documentación a distintas unidades, llevando los registros correspondientes y controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación y firmas de las autoridades correspondientes a los proyectos normativos.

3. Coordinar el sistema de información al público incluyendo el acceso de los interesados a los trámites y actuaciones, de acuerdo a las normas de procedimientos administrativos.

4. Efectuar el registro, protocolización y guarda de resoluciones, disposiciones y demás actos administrativos de la Jurisdicción y efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes.

5. Formular criterios y procedimientos para la digitalización de los actos administrativos del Ministerio, relevar y procesar los actos administrativos a digitalizar. Archivar y guardar los documentos digitalizados.

6. Llevar el despacho del Señor Ministro y del Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa.

7. Intervenir en la legalización de documentos públicos de la Jurisdicción.

8. Distribuir la documentación de acuerdo con la responsabilidad primaria de las distintas unidades del Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, integración y administración de la plataforma informática y de comunicaciones del Ministerio y brindar asesoramiento, asistencia técnica y capacitación en temas de su competencia a las distintas dependencias que lo requieran. Entender en la elaboración, gestión y seguimiento de políticas relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones procurando el mejoramiento de las prestaciones y la optimización de los procesos de la jurisdicción.

ACCIONES

1. Elaborar, gestionar y realizar el seguimiento de las políticas relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones procurando el mejoramiento de las prestaciones y la optimización de los procesos de la jurisdicción.

2. Elaborar y proponer el plan anual para la actualización y mejoramiento de la infraestructura de tecnología informática y de comunicaciones del Ministerio.

3. Brindar asesoramiento, asistencia técnica y capacitación en temas de su competencia a las distintas dependencias que lo requieran.

4. Articular las relaciones con las áreas informáticas de las distintas dependencias de la jurisdicción en los temas de su competencia, con el fin de coordinar y potenciar los esfuerzos tendientes a optimizar el aprovechamiento de las nuevas Tecnologías de Información y las Comunicaciones aplicadas a la gestión.

5. Administrar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones del Ministerio, brindando el soporte técnico y operativo necesario para asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios.

6. Entender en los aspectos relativos a la implementación de las políticas de seguridad de la información coordinando su actividad con las áreas pertinentes.

7. Participar en la gestión de todos los aspectos relacionados con la incorporación de recursos vinculados a las tecnologías de la información y las comunicaciones del Ministerio, verificando el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos para la Administración Pública Nacional.

8. Colaborar con la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS en la tarea de actualización y especialización del personal del Ministerio, en los temas vinculados con las tecnologías informáticas y de comunicaciones.

9. Atender los eventos oficiales organizados por el Ministerio, garantizando la instalación, operación y mantenimiento del equipamiento audiovisual-multimedial.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender las necesidades de infraestructura y equipamiento escolar derivadas de la implementación de políticas educativas impulsadas desde el Ministerio en articulación con las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ACCIONES:

1. Ejecutar los programas de infraestructura y equipamiento escolar que se le asignen.

2. Intervenir en los asuntos relacionados a infraestructura derivados de la aplicación de los compromisos de transferencia a las jurisdicciones provinciales.

3. Implementar políticas y planificar acciones para la mejora y ampliación de los espacios educativos, concertadas con las provincias para alcanzar condiciones físicas adecuadas para el desarrollo de las tareas pedagógicas.

4. Desarrollar líneas de acción que permitan cubrir las necesidades de las provincias a través de equipamiento, servicios básicos, microemprendimientos educativos, mejoramiento de infraestructura escolar, ampliación de aulas y construcción de nuevos edificios.

5. Atender necesidades de emergencia de infraestructura y equipamiento escolar interactuando con las distintas áreas sustantivas de la jurisdicción.

6. Articular la implementación de planes y acciones con otros Ministerios Nacionales, Provincias y GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en cumplimiento de decisiones ministeriales.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda promover en órbita de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES:

1. Ejecutar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario. Realizar las comunicaciones que de los mismos surjan, a los organismos competentes.

2. Instruir informaciones sumarias, disciplinarias y patrimoniales.

3. Dictaminar las providencias del caso y dirigir los procedimientos conforme a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

4. Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente.

5. Fiscalizar la realización de las diligencias a que alude el Reglamento de Investigaciones Administrativas y de toda otra que resulte necesaria.

6. Asesorar en todo lo referente a los recursos, reclamos y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial como consecuencia de sumarios regidos por el Reglamento de Investigaciones Administrativas, sin perjuicio de la intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

7. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en la Jurisdicción.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar y efectuar el seguimiento de las acciones relativas al planeamiento, desarrollo e implementación de políticas y estrategias de mejoramiento del sistema educativo nacional.

ACCIONES:

1. Coordinar y apoyar los procesos de planificación de las distintas áreas del MINISTERIO DE EDUCACION, atendiendo a los objetivos y metas establecidos por el marco normativo vigente.

2. Efectuar el seguimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo acordadas entre la gestión educativa nacional y las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

3. Realizar análisis prospectivos derivados de la aplicación de las políticas educativas y elaborar información estratégica para la toma de decisiones en el mediano y largo plazo.

4. Supervisar y apoyar el accionar de la Red Federal de Planeamiento Educativo y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las jurisdicciones.

5. Entender en el análisis y actualización permanente de los costos del sistema educativo, incluyendo las situaciones fiscales y presupuestarias de las jurisdicciones.

6. Gestionar los convenios bilaterales derivados de la aplicación de las Leyes del Sistema Educativo.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar el desarrollo y aplicación del Sistema de Evaluación de la Calidad Educativa. Producir y difundir la información sobre el sistema educativo nacional. Desarrollar líneas de investigación y evaluación de programas y proyectos que apoyen a la gestión del sistema educativo.

ACCIONES:

1. Entender en el desarrollo y aplicación periódica del sistema de evaluación de la calidad educativa.

2. Organizar, coordinar y supervisar la aplicación de las pruebas de evaluación internacionales.

3. Desarrollar las acciones relativas a la producción y difusión de la información educativa nacional.

4. Realizar investigaciones sobre diferentes aspectos del sistema educativo para apoyar la toma de decisiones y el diseño de las políticas educativas.

5. Evaluar los programas y proyectos implementados por el MINISTERIO DE EDUCACION para apoyar la gestión y la planificación de las políticas educativas.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar y formular propuestas de gestión de la educación que promuevan la cohesión del sistema educativo nacional, la mejora de la calidad educativa y el desarrollo de nuevas modalidades y experiencias de formación, enseñanza, aprendizaje y evaluación en materia de educación inicial, primaria y media, atendiendo a sus diferentes modalidades.

ACCIONES:

1. Diseñar, formular y coordinar las propuestas relativas a la gestión institucional y curricular del conjunto de los niveles y modalidades del sistema, con excepción de la formación docente, orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas de las Leyes de Financiamiento Educativo (Nº 26.075) y de Educación Nacional (Nº 26.206).

2. Elaborar y actualizar contenidos y lineamientos curriculares básicos para ser propuestos en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

3. Desarrollar propuestas tendientes a mejorar la gestión de los sistemas educativos provinciales y la organización de sus instituciones educativas.

4. Propiciar nuevas modalidades pedagógicas en la enseñanza, el aprendizaje y las formas de evaluación tendientes a la mejora de la calidad de los procesos escolares.

5. Difundir y transferir innovaciones pedagógicas a las jurisdicciones integrantes del Sistema Educativo Nacional.

6. Asistir técnicamente a las provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en el diseño, implementación y evaluación de las acciones acordadas conjuntamente en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, formular y coordinar las propuestas tendientes al cumplimiento de los objetivos orientados a resolver desigualdades de carácter social, económico y educativo que dificulten o imposibiliten el acceso al derecho a la educación de niñas, niños, jóvenes y adultos, incluidos en las Leyes de Financiamiento Educativo (Nº 26.075) y de Educación Nacional (Nº 26.206).

ACCIONES:

1. Efectuar la detección y evaluación de necesidades socioeducativas basadas en la desigualdad de oportunidades y posibilidades de acceso, permanencia, logros y egresos del sistema educativo.

2. Formular, desarrollar y ejecutar programas destinados a proveer las condiciones materiales y simbólicas necesarias para garantizar las trayectorias escolares de niños/as, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Nacional.

3. Atender situaciones de emergencia que se presenten en las diferentes jurisdicciones y que afecten al ámbito socioeducativo.

4. Diseñar y ejecutar un sistema de becas para estudiantes orientado a su inclusión y retención en el sistema educativo.

5. Conducir y coordinar las actividades vinculadas a la medida de seguridad educativa (Ley Nº 23.737).

6. Asistir técnicamente a las provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en el diseño, implementación y evaluación de las acciones acordadas conjuntamente en el ámbito de su competencia.

7. Realizar la supervisión y el seguimiento de todas las acciones implementadas por la Dirección.

8. Participar en el diseño y coordinación de evaluaciones de resultado, procesos e impacto de los programas y proyectos socioeducactivos implementados desde la dirección con el objeto de retroalimentar la gestión y ajustar las estrategias desarrolladas.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Transformar y mantener la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS en un centro de referencia bibliográfica y metodológica activa y participativa para el docente, y su nuevo rol en un proceso de cambio del Sistema Educativo Nacional.

ACCIONES:

1. Fijar y aplicar las normas de funcionamiento que posibiliten la prestación, supervisión, custodia y conservación de un servicio público de lectura y consulta.

2. Encuadrar al centro en un marco nacional e internacional en donde pueda integrarse a las redes bibliotecarias y de información.

3. Clasificar, registrar y difundir la existencia y movimiento de las obras y volúmenes de la biblioteca.

4. Programar el incremento de títulos y volúmenes de obras de acuerdo con los requerimientos de los usuarios.

5. Promover, junto con la BIBLIOTECA NACIONAL, las bibliotecas públicas populares y la red de bibliotecas universitarias, un sistema bibliotecario nacional y una política bibliotecaria federal integrada.

6. Coordinar el accionar del CENTRO NACIONAL DE INFORMACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Gestionar las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en el país. Registrar los estudios de todo el país que otorgan certificados con validez nacional. Asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo relativo a la validez nacional de títulos y certificados.

ACCIONES:

1. Ejecutar el "Sistema Federal de Títulos y Certificados con Resguardo Documental". Responder consultas provenientes de organismos, instituciones y público en general en relación con la validez nacional de títulos y certificados. Procesar, digitalizar y sistematizar la información escolar de todos los alumnos de nivel de educación secundaria y superior del país. Relevar anualmente el caudal de egresados del Sistema Educativo Nacional.

2. Acreditar el nivel de los estudios cursados en la REPUBLICA ARGENTINA para la inserción de los egresados en los sistemas educativos extranjeros y la inserción laboral o prosecución de estudios en nuestro país.

3. Supervisar las instituciones de jurisdicción nacional en relación con los estudios de educación inicial, primaria, secundaria y superior. Legalizar los certificados de estudios por ellas emitidos. Tramitar la validez nacional de los certificados correspondientes a sus estudios ofrecidos.

4. Legalizar las firmas de los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION en las certificaciones que otorguen.

5. Relevar y normatizar el funcionamiento de las escuelas argentinas en el exterior.

6. Gestionar la terminalidad de los estudios de educación secundaria a través de la realización de exámenes en las representaciones argentinas en el extranjero.

7. Convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, o sus respectivos equivalentes. Analizar y actualizar periódicamente las estructuras de los sistemas educativos extranjeros. Asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros. Asistir técnicamente y gestionar el proceso de escolarización de estudiantes refugiados en el Sistema Educativo Nacional.

8. Asesorar técnicamente a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION y a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para la suscripción y/o revisión de convenios de reconocimiento de estudios.

9. Acordar mecanismos para el reconocimiento de estudios de educación inicial, primaria, secundaria y superior en el ámbito del MERCOSUR y del CONVENIO ANDRES BELLO.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover la mejora del sistema de formación docente a partir del fortalecimiento institucional, la articulación y concertación de políticas, el estímulo a los estudiantes y la elaboración y aplicación de lineamientos básicos y normas de regulación en materia de evaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones.

ACCIONES

1. Diseñar propuestas normativas para la organización y administración del sistema superior de formación docente inicial y continua.

2. Planificar y desarrollar políticas de articulación entre los distintos niveles del sistema educativo y entre las instituciones superiores de formación, así como con los diferentes sectores sociales, económicos y culturales.

3. Promover la cooperación técnica con organismos e instituciones de nivel internacional.

4. Impulsar la formación permanente de equipos técnicos y cuadros de conducción en las distintas instancias que conforman el ámbito de la formación docente.

5. Organizar y coordinar las acciones de concertación técnica de las políticas de formación docente con los directores de nivel superior de las jurisdicciones.

6. Coordinar el proceso de planificación de la oferta de formación docente y brindar asistencia técnica a las jurisdicciones para la elaboración de sus planes.

7. Fortalecer el sistema formador de docentes a partir de la mejora de las condiciones de equipamiento e infraestructura de las instituciones de formación y la administración de un fondo de financiamiento de proyectos.

8. Producir criterios para la evaluación y autoevaluación de instituciones superiores de formación docente.

9. Diseñar y administrar un sistema de información, evaluación y seguimiento del Plan Nacional de Formación Docente, en forma coordinada con la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

10. Proponer criterios para la implementación de concursos de acceso a los cargos directivos y docentes de los institutos superiores de formación docente.

11. Realizar propuestas y desarrollar acciones de estímulo a los estudiantes de los institutos superiores de formación docente.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION E INVESTIGACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Desarrollar planes, programas, recursos y actividades de formación docente continua, asistiendo a las jurisdicciones en la materia, promoviendo la investigación y la difusión de prácticas pedagógicas valiosas.

ACCIONES:

1. Impulsar políticas curriculares para la formación docente incorporando los lineamientos de la Ley de Educación Nacional sobre organización curricular, extensión de los estudios e implementación de las residencias pedagógicas, entre otros.

2. Diseñar, impulsar y coordinar programas y planes nacionales orientados a la formación docente inicial, la formación de formadores, el desarrollo profesional de los docentes en servicio de todos los niveles y modalidades establecidos en la Ley de Educación Nacional.

3. Asesorar técnicamente a las jurisdicciones en materia curricular.

4. Diseñar y administrar un observatorio de políticas de formación docente.

5. Sistematizar y difundir experiencias de vinculación entre las instituciones formadoras y las escuelas así como redes de intercambio de prácticas pedagógicas valiosas.

6. Difundir la oferta de formación docente de nivel superior existente en el país.

7. Producir, editar y difundir materiales de apoyo para la formación docente.

8. Impulsar la formación de especialistas en investigación educativa.

9. Elaborar criterios y dictaminar sobre la validez nacional de los títulos, postítulos y estudios docentes y para la homologación de títulos y certificaciones.

10. Asistir a las jurisdicciones y promover iniciativas en el campo de la formación de formadores y el acompañamiento de los docentes noveles y en servicio.

11. Diseñar, organizar y desarrollar una plataforma virtual para la formación de formadores y el desarrollo profesional docente, de carácter nacional.

12. Diseñar y administrar un fondo de financiamiento de investigaciones educativas.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO E INFORMACION UNIVERSITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Efectuar la distribución presupuestaria para las universidades nacionales así como el análisis de la asignación y uso de los recursos económicos financieros correspondientes al sistema universitario y desarrollar instrumentos y medidas para la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos; desarrollar y mantener un sistema estadístico que permita recopilar organizar y actualizar permanentemente la información relativa al desenvolvimiento del sistema universitario y a la actividad académica en general del país.

ACCIONES:

1. Mantener el Sistema Estadístico de Información sobre el sistema universitario.

2. Elaborar el proyecto de distribución presupuestaria para las Universidades Nacionales y efectuar el seguimiento de su ejecución, desarrollando instrumentos e indicadores para la utilización eficiente y equitativa de los recursos públicos del sistema.

3. Asignar y monitorear los recursos con destino específico para la ejecución de los programas que se encuentran a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

4. Asistir a las Universidades Nacionales en la elaboración e implementación de reformas administrativas para la eficiencia de la gestión.

5. Coordinar con los organismos que prevé la Ley Nacional Nº 24.156 el cumplimiento y seguimiento de las normas.

6. Intervenir en la elaboración anual del Plan de Inversiones Públicas Universitarias.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar los procesos de creación y cese de Universidades Privadas y de Unidades Académicas menores.

Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Educación Superior y demás legislación por parte de las Universidades Privadas.

Asistir al Secretario de Políticas Universitarias en el reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos en sus distintas modalidades; el seguimiento y fiscalización de las instituciones universitarias privadas y la convalidación de los títulos expedidos por universidades de otros países.

ACCIONES:

1. Coordinar los procesos de creación, modificación y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores, así como los trámites de autorización de planes de estudio en vinculación con la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

2. Entender en la regulación, seguimiento y fiscalización de los procesos de creación, modificación y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores y en los trámites de actualización de planes de estudio en vinculación con la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

3. Prestar asistencia técnica en sus áreas de incumbencia a las instituciones que lo requieran.

4. Elaborar propuestas de cargas horarias mínimas, contenidos curriculares básicos y criterios de intensidad de la práctica profesional en las carreras que corresponda.

5. Proponer criterios para la validez nacional de títulos y grados académicos y entender en su aplicación.

6. Desempeñar las funciones inherentes a la SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

7. Coordinar la convalidación de los títulos otorgados por instituciones universitarias extranjeras de países que han firmado convenios específicos con la REPUBLICA ARGENTINA, a los efectos que los profesionales puedan ejercer su actividad en nuestro país.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y COORDINACION UNIVERSITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar investigaciones, estudios y desarrollar planes y proyectos para el desarrollo del Sistema Universitario Argentino; diseñar e implementar mecanismos para el mejoramiento de la calidad universitaria; desarrollar mecanismos y procedimientos para la planificación nacional y regional del Sistema Universitario Argentino; fortalecer y articular las actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica en el ámbito universitario argentino; desarrollar acciones tendientes a fortalecer la vinculación entre la actividad académica y el sector público y privado; desarrollar programas de cooperación internacional universitaria.

ACCIONES:

1. Realizar investigaciones, estudios y proyectos sobre el Sistema Universitario Argentino.

2. Coordinar el diseño de proyectos de desarrollo y mejoramiento de la educación superior, promoviendo la integración y articulación de las instituciones universitarias en el contexto regional, nacional e internacional así como la vinculación con los sectores sociales y productivos de cada región, asistiendo técnicamente a los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior previstos en la Ley de Educación Superior.

3. Diseñar e implementar proyectos y programas destinados al desarrollo del Sistema Universitario y al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.

4. Desarrollar estrategias de promoción de la equidad en el Sistema Universitario Argentino.

5. Desarrollar estrategias y promover el fortalecimiento de la función de extensión universitaria, de la vinculación tecnológica y el fortalecimiento del vínculo entre las universidades y el sector público y privado.

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESCALAFÓN: DECRETO 2098/08 – SINEP

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	Total	Horas Cátedra
Unidad Ministro	2	3	24	15	10	2	56	
Unidad de Auditoría Interna	0	3	5	7	1	1	17	
Dirección Nacional de Cooperación Internacional	2	2	15	4	2	0	25	
Secretaría General del Consejo Federal de Educación	0	1	1	2	0	1	5	
Dirección de Asistencia Técnico Administrativa	0	1	3	3	2	0	9	
Dirección de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada	1	0	4	3	1	0	9	
Subtotal	5	10	52	34	16	4	121	
Instituto Nacional de Educación Tecnológica	0	1	3	7	5	12	28	
Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional	2	1	5	6	5	0	19	
Dirección Nacional del Centro de Educación Tecnológica	1	1	2	5	8	0	17	
Subtotal	2	3	10	19	18	12	64	
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	0	1	6	2	6	0	15	900
Dirección General de Administración y Gestión Financiera	4	18	28	67	60	15	192	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1	14	10	8	0	0	33	
Dirección de Despacho	0	2	10	11	16	0	39	
Dirección de Infraestructura	1	4	11	6	2	0	24	
Dirección de Gestión Informática	1	2	2	8	8	0	21	
Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional	1	2	3	3	4	0	13	

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	Total	Horas Cátedra
Departamento Sumarios	0	7	2	1	0	0	10	
Subtotal	8	50	72	106	96	15	347	
Secretaría de Educación	3	7	14	13	5	1	43	
Subsecretaría de Planeamiento Educativo	1	1	5	2	0	0	9	
Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa	2	7	28	10	3	0	50	
Dirección Nacional de Planeamiento Educativo	1	2	4	3	0	0	10	
Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa	0	4	2	1	2	0	9	
Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas	1	10	38	20	16	1	86	
Dirección Nacional de Gestión Educativa	2	15	36	11	6	4	74	
Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros	1	6	13	11	8	0	39	
Instituto Nacional de Formación Docente	0	11	19	21	0	0	51	
Dirección Nacional de Desarrollo Institucional	1	1	2	3	0	0	7	
Dirección Nacional de Formación e Investigación	1	1	2	3	0	0	7	
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios	1	1	2	5	0	0	9	
Subtotal	14	66	165	103	40	6	394	
Secretaría de Políticas Universitarias	6	8	9	13	4	0	40	
Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria	3	6	8	11	2	1	31	
Dirección Nacional de Gestión Universitaria	4	10	21	22	9	0	66	
Dirección de Planeamiento y Coordinación Universitaria	1	1	4	0	0	0	6	
Subtotal	14	25	42	46	15	1	143	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA							1069	900
TOTAL GENERAL	44	154	341	307	185	38	1069	

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESCALAFÓN: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
Unidad Ministro	1	
Secretaría de Educación	1	
Secretaría de Políticas Universitarias	1	
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	1	
Subsecretaría de Planeamiento Educativo	1	
Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA	6	

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESCALAFÓN: 101 – FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

UNIDAD ORGANIZATIVA	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
Secretaría General del Consejo Federal de Educación (*)	1	
Jefatura de Gabinete de Asesores (*)	1	
Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (*)	1	
Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Formación Docente (*)	1	
Unidad de Auditoría Interna (**)	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA	5	

(*) Nivel equivalente a Subsecretario/a

(**) Nivel equivalente a Director Nacional (Nivel A con Función Ejecutiva I – SINEP)

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESCALAFÓN: 600 – PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR

UNIDAD ORGANIZATIVA	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
Dirección Nacional de Cooperación Internacional	3	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA	3	

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESCALAFÓN: 121 – PERSONAL DE TALLERES GRAFICOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	Cantidad de Cargos	Horas Cátedra
Subsecretaría de Coordinación Administrativa		
Código 015 – Regente de Turno	1	
Código 016 – Subregente	1	
Código 018 – Encargado	2	
Código 019 – Subencargado	5	
Código 020 – Categoría 10	21	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA	30	

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2285/2009

Autorízase el pago de Funciones Ejecutivas a una funcionaria del Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 171.690/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 717 del 11 de junio de 2009, y la Resolución S.G. y G.P. Nº 66 del 19 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 717/09 se exceptuó a la doctora Natalia Laura FEDERMAN (D.N.I. Nº 92.700.712), de nacionalidad británica, del cumplimiento del requisito a que se refiere el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y se la designó transitoriamente, desde el 1º de septiembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2008, en un cargo Nivel A, Grado 0 —Responsable del Area Enlace Institucional— del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por conducto de la Resolución S.G. y G.P. Nº 66/08, fue ratificado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Responsable del Area Enlace Institucional del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del citado Ministerio.

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar el pago del correspondiente suplemento por Función Ejecutiva a la doctora Natalia Laura FEDERMAN, desde el 1º de septiembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, a la doctora Natalia Laura FEDERMAN (D.N.I. Nº 92.700.712), a partir del 1º de septiembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2008, período durante el cual ejerció el cargo Nivel A, Grado 0, Responsable del Area de Enlace Institucional del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el que fuera designada transitoriamente por el Decreto Nº 717/09.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2286/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.670/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 25 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente Carlos Alberto LUNAS (D.N.I. Nº 18.355.223), en un cargo vacante Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Gestoría, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente Juan Manuel REYES (D.N.I. Nº 22.426.196), en un cargo vacante Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de septiembre de 2009.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2294/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 188.518/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señorita María Inés LOPEZ BRAVO (D.N.I. Nº 31.624.832) en un cargo Nivel E, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2296/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 188.036/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Matías BARLETTA (D.N.I. Nº 23.782.312), en un cargo de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Asesor Legal, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2297/2009

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Puertos de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0419133/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicios de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Puertos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en los Títulos II — Capítulo I — Artículo 11 — y III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el agente de la Planta Permanente, Don Eduardo José GONZALEZ (M.I. Nº 8.524.847), Nivel B, Grado 5, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto por los Títulos II — Capítulo I, Artículo 11 — y III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2008, al agente Nivel B, Grado 5, Don Eduardo José GONZALEZ (M.I. Nº 8.524.847), en UN (1) cargo vacante de la Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2293/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0402765/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinadora de la Secretaría Privada del Departamento de Registración de Certificados de la Dirección de Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinadora de la Secretaría Privada del Departamento de Registración de Certificados de la Dirección de Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de marzo de 2008, en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinadora de la Secretaría Privada del Departamento de Registración de Certificados de la Dirección de Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente de la Planta Permanente, Nivel D, Grado 6, Doña Gumersinda LOPEZ (M.I. Nº 5.893.446).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2289/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 638 del 14 de junio de 2005, 70 del 24 de enero de 2006, 1504 del 23 de octubre de 2006, 1100 del 14 de agosto de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1- 2002-3197/05-2 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 638/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2005.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 70/06, 1504/06 y 1100/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario disponer la prórroga de la mencionada designación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 4 de febrero de 2008, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1100/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180)

días hábiles contados a partir de la fecha del presente, la designación transitoria de la Doctora Fanny Elena CLEMENTE LAMAS (D.N.I. Nº 18.269.255) en el cargo de Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2292/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007784/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 514 del 7 de mayo de 2009 y Nº 777 del 25 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 514/2009 y Nº 777/2009 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias, aprobadas oportunamente por Decretos Nº 514 del 7 de mayo de 2009 y Nº 777 del 25 de junio de 2009, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 que en cada caso se indica.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria aprobada oportunamente por Decreto 514 del 7 de mayo de 2009, que se consigna en el Anexo II que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva que se indica, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde las fechas de las prórrogas dispuestas por los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL (Nivel A, Grado 0, F.E. II), Ing. D. Marcelo Oscar AIELLO (D.N.I. Nº 16.554.645).

Prórroga a partir del 20 de agosto de 2009.

• DIRECTOR DE INFORMATICA (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Daniel Ernesto PULCINI (D.N.I. Nº 17.659.257).

Prórroga a partir del 21 de septiembre de 2009.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

• DIRECTOR DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR (Nivel B, Grado 0, F.E. III), D. Esteban Luis MAINIERI (D.N.I. Nº 28.381.899).

Prórroga a partir del 21 de septiembre de 2009.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2283/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007941/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 2304 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 2304/2008 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo Nivel A — Grado 0 (Coordinador) y UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 (Profesional), ambos de la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, designándose al Dr. Alberto Francisco OTERO y a la Dra. Karin Elisabeth GÖBEL respectivamente, operando el vencimiento el 24 de septiembre de 2009.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias referidas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 24 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Dr. Alberto Francisco OTERO (D.N.I. Nº 12.600.599), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Prorrógase, a partir del 24 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Dra. Karin Elisabeth GÖBEL (D.N.I. Nº 13.852.211), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 (Profesional), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo III y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de septiembre de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2284/2009

Dase por prorrogada una designación en la Delegación La Pampa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0008972/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1151 del 31 de agosto de 2006, Nº 1287 del 2 de octubre de 2007, Nº 1011 del 25 de junio de 2008 y Nº 797 del 29 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1151/06 se ha designado transitoriamente a la Doctora Paula Valeria GROTTO (D.N.I. Nº 24.998.266) Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA PAMPA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1287/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1151/06.

Que por el Decreto Nº 1011/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1287/07.

Que por el Decreto Nº 797/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1011/08.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el tér-

mino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1151 del 31 de agosto de 2006, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1287 del 2 de octubre de 2007, Nº 1011 del 25 de junio de 2008 y Nº 797 del 29 de junio de 2009, con relación a la designación transitoria de la Doctora Paula Valeria GROTTO (DNI Nº 24.998.266), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA PAMPA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION LA PAMPA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 81/2010

Traslado de un Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 394/2009 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Bindo Benito CAVIGLIONE FRAGA, VOCAL de la SALA "C" de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, a la SALA "E" de la misma Cámara, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de VOCAL en la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "E".

Que el doctor Bindo Benito CAVIGLIONE FRAGA, oportunamente recibió el Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designado VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, SALA "C", siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 1530 de fecha 21 de mayo de 1984.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2009, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se consideró conveniente el traslado para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la SALA "C" de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES en lo COMERCIAL de la CAPITAL FEDERAL, a la SALA "E" de la misma Cámara, al señor doctor Bindo Benito CAVIGLIONE FRAGA (D.N.I. Nº 5.863.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2295/2009

Danse por aprobadas designaciones en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.672/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1º de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BASTEIRO, Tamara	D.N.I. 32.983.352	E - 0	Administrativa
PAULO, Lucía Daniela	D.N.I. 32.480.389	E - 0	Administrativa

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2291/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1386 del 13 de octubre de 2004, Nº 1222 del 15 de septiembre de 2004, Nº 1057 del 17 de agosto de 2004, Nº 141 del 2 de marzo de 2009, Nº 750 del 17 de junio de 2009, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P Nº 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P- S.H Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 750/09, se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante los Decretos Nº 1386/04, Nº 1222/04, Nº 1057/04 y Nº 141/09 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el considerando precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que respecto al cargo de Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos, previo a iniciar el proceso de selección vigente se deberá

redefinir la Función Ejecutiva de conformidad a la previsión contenida en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1386/04, 1222/04, 1057/04, 141/09 y prorrogadas por el Decreto Nº 750/09, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 en relación a los funcionarios Mónica Cristina HIRSCHLER, María Inés GRANDOSO y Héctor Gustavo OLMOS.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica, con excepción del cargo a que se refiere el artículo 3º del presente decreto.

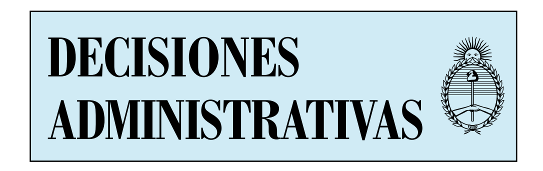
Art. 3º — Establécese que la Función Ejecutiva asignada al cargo de Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos, deberá ser redefinida conforme las normas aplicables en la especie y las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08 establecidas al respecto, a los efectos de proceder a su cobertura de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
GRANDOSO, María Inés	10.477.018	Jefa de la Unidad Enlace Institucional	B - 0	III	23/07/09
RABOLINI, Andrea Silvina	16.324.900	Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Acción de Gobierno	B - 0	III	07/08/09
HIRSCHLER, Mónica Cristina	11.390.987	Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos	A – 0	I	18/08/09
OLMOS, Héctor Gustavo	12.183.600	Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos.	B - 0	V	24/08/09



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 700/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0386120/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 09 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en el mismo, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2009, por la Ley Nº 26.422 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 09 de Enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342. INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000007291

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CULACIATI	JULIETA MARIA	DNI 13.296.542	B8	01/07/2008	31/12/2008	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 13 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 699/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As, 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011437/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su

similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de Da. Lyda Andrea BERGEAL (D.N.I. Nº 21.786.465), incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dáse por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BERGEAL, LYDA ANDREA	DNI	21.788.465	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6.500,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 702/2009

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Ministerio de Producción - Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0526355/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.714 y 26.422, los Decretos Nros. 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, 1879 de fecha 2 de diciembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, las Resoluciones Nros. 326 de fecha 3 de noviembre de 2009, 342 de fecha 10 noviembre de 2009, 397 de fecha 19 de noviembre de 2009 todas ellas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, se incorpora el SUBSISTEMA NO CONTRIBUTIVO DE ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCION SOCIAL, dentro de los alcances de la Ley Nº 24.714, del Régimen de Asignaciones Familiares.

Que dicha temática, indubitablemente incrementa notoriamente la afluencia de beneficiarios a la red operativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, razón por la cual se torna necesario arbitrar medidas conducentes a efectos de paliar la situación de contingencia.

Que la Resolución Nº 326 de fecha 3 de noviembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), aprueba en su Artículo 1º un operativo en la red de atención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), regulado conforme las pautas del Punto 2.7 del Acuerdo homologado por Disposición Nº 24 de fecha 8 de abril de 2008 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se denominará “ASIGNACIONES FAMILIARES”.

Que por las Resoluciones Nos 342 de fecha 10 de noviembre de 2009 y 397 de fecha 19 de noviembre de 2009, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), se amplían los términos de la Resolución Nº 326/09 de la citada Administración en cuanto a las horas y agentes incorporados al operativo en cuestión.

Que asimismo resulta necesario brindar cobertura a gastos de naturaleza previsional.

Que por otra parte, se ha considerado imprescindible incrementar gastos para atender el normal funcionamiento del Organismo.

Que para el correcto registro de los gastos resulta necesario modificar el Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1879 de fecha 2 de diciembre de 2009 se otorgó un subsidio extraordinario por única vez equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) a los beneficiarios de las prestaciones no contributivas a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la estimación de recursos a percibir en el ejercicio supera el cálculo vigente, por lo que los gastos asociados a las normas citadas precedentemente pueden ser financiados con el incremento de los Recursos Propios.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 703/2009

Presidencia de la Nación. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Ministerio de Producción. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 30/12/2009,

VISTO, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer frente a los mayores gastos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que asimismo resulta conveniente disminuir los créditos presupuestarios de esa misma Jurisdicción, en la parte correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, a fin de adecuarla a las reales necesidades de la Jurisdicción.

Que resulta necesario reforzar los créditos correspondientes a la Jurisdicción 01 -PODER LEGISLATIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Nº 26.422, a fin de atender los gastos de funcionamiento del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, por otra parte, es indispensable garantizar los desplazamientos de la señora Presidenta de la Nación y su comitiva, tanto en el interior como en el exterior del país, así como también, afrontar las erogaciones correspondientes a gastos operativos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también resulta necesario modificar el presupuesto de la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de permitir el normal desenvolvimiento de las tareas encomendadas a la misma.

Que corresponde modificar el presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de dar reflejo presupuestario a las actividades que ejecuta la entidad a través de la OFICINA DE SERVICIOS A PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNOPS) y del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que asimismo, es menester modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que se adecuan las fuentes financieras del SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

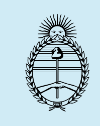
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 33/2010

Inhabilítase a la Obra Social de Relojeros y Joyeros a realizar la recepción de formularios de opción de cambio.

Bs. As., 19/1/2010

VISTO, el Expediente Nº 163.432/09 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se originó con motivo del informe realizado por la Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario del Organismo, relacionado con la verificación de los libros de opción de cambio de la OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS (R.N.O.S. 1-1920-3).

Que del informe (fs. 2/3) y de actas labradas (fs. 4/16), ya sea en la sede central de la Obra Social como así también en las delegaciones de la misma, se advierte que solamente se pudo verificar el libro de opción de cambio en la sede central de la entidad, del cual obran fotocopias que lucen agregadas a fs. 17/21.

Que respecto a dicho libro se advierte que el mismo posee una rúbrica con domicilio en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, pese a que es utilizado en otro domicilio y que se han detectado una serie de irregularidades (debidamente respaldadas por las copias de las fojas del mismo) por cuanto se encuentran sin completar, los casilleros correspondientes al número de formulario y a la Obra Social de origen.

Que mediante Providencia Nº 667/09 US/S.S.SALUD (fs. 25) se corrió traslado a la OSRJA, en cumplimiento del debido proceso adjetivo a efectos de que realice su descargo.

Que a fs. 27/31 luce agregado el escrito de la Obra Social, en el cual señaló que el libro de la Sede Central fue oportunamente denunciado por extravío ante la Policía Federal y que se solicitó una nueva rúbrica en fecha 28/10/2009.

Que asimismo agregó que en las delegaciones de Félix Loria 40, Presidente Perón 1441 y Alberti 1821 al momento de la verificación in situ, no se encontraban los responsables, motivo por el cual solicitan que se verifiquen nuevamente, que las delegaciones de la calle Uruguay 469, Viamonte 1365 y Lavalle 636 han sido dadas de baja al rescindir en contrato de "fideicomiso para desregulación" que mantenían con Fideicomiso de Salud S.A., que por un error administrativo no se dio la debida baja y que las delegaciones de Billinghurst 1662, Roque Sáenz Peña 615 y Santa Fe 2036 también por un error administrativo no informaron las bajas.

Que a efectos de verificar la respuesta brindada por el Agente del Seguro, personal del Organismo concurrió nuevamente a la sede central de la OSRJA, con fecha 7 de enero de 2010, oportunidad en la cual no se encontró, ni a la máxima autoridad de Obra Social, ni al encargado de las opciones de cambio, no obstante lo cual le fue exhibido al personal destacado in situ, el nuevo libro de opción de cambio cuya rubrica fue realizada con fecha 9 de diciembre de 2009 (ver informe fs. 32/37).

Que sin perjuicio de ello, en la fecha citada en el párrafo que precede y en el marco del Actuado del Visto, se procedió a labrar un acta, en sede de esta Superintendencia de Servicios de Salud (que en original luce incorporada a fs. 38/39) la cual se encuentra debidamente suscripta por el Sr. José Juan Paez, en su carácter de Presidente de la OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS (R.N.O.S. 1-1920-3) el Sr. Gastón Milanese, en carácter de encargado de opción de cambio de la Obra Social y los profesionales designados para realizar la respectiva verificación.

Que en el acta en cuestión, el Sr. Paez informa que la Obra Social cuenta con promotores en Provincia de Buenos Aires y Capital Federal, que son contratados por los comercializadores, que respecto a los comercializadores de la entidad tienen un convenio por el cual abonan un importe por opción ingresada. Asimismo mencionó que la Obra Social cuenta con comercializadoras que a su vez son prestadoras como Cover Med que funciona en la delegación Federico Lacroze y es la prepaga del Sanatorio Colegiales, Homini que es la prepaga del Sanatorio Güemes que funciona en Francisco Acuña de Figueroa y el Hospital Italiano.

Que aclara el Sr. Paez, que a efectos de individualizar el prestador que le corresponde a cada uno de los optantes para derivar los aportes, la Obra Social tiene asentada la numeración de los formularios, que le son entregados a las comercializadoras - prestadoras, que son éstas quienes contratan a los promotores y se hacen responsables de los mismos, para ofrecer los servicios de la Obra Social en las diferentes empresas, que las comercializadoras cuentan con formularios de opción de cambio, pero los optantes concurren a la entidad para suscribir el libro.

Que a su vez menciona que durante la vinculación con Fideicomiso de Salud S.A., se rubricaron tres (3) libros de opción de cambio para ser utilizados por dicha empresa y que una vez disuelta al vinculación nunca fueron restituidos a la Obra Social.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como una de sus principales funciones la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de opción de cambio, conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 1615/96 P.E.N. (específicamente el artículo 8º en materia de opción de cambio).

Que el artículo 3º del Decreto Nº 504/98 PEN establece que: "La opción a la que hace mención el artículo primero deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida… La solicitud de opción de cambio se efectuará mediante formularios numerados cuyo texto será aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y será registrada en la Obra Social en un libro especial rubricado por la Autoridad de Aplicación".

Que la Resolución Nº 37/98 S.S.SALUD establece, entre otras cuestiones, que el libro de opción no podrá ser llevado por medios mecánicos, ni tener hojas móviles y su registración deberá ser correctiva cronológicamente. El libro deberá permanecer en la sede de la obra social o en las delegaciones, según corresponda (art. 4º); que en caso de producirse el cierre de una delegación, el libro de Registro de Cambio de Obra Social en uso deberá ser remitido a esta Superintendencia para su inutilización y posterior devolución (art. 9º) y; que el incumplimiento de las normas de la presente resolución, inhabilitará a la Obra Social a realizar la recepción de formularios de opción de cambio, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio de la ley 23.661 (art. 12).

Que el Anexo I punto 3 del capítulo I de la Resolución Nº 194/98 S.S.SALUD establece que: La publicidad, promoción o difusión de servicios deberá ser desarrollada directa y exclusivamente por la Obra Social, no pudiendo los prestadores, empresas, gerenciadoras, entidades o grupos vinculados directa o indirectamente con la Obra Social efectuar esta actividad. Ningún prestador, entidad, empresa, gerenciadoras o grupo no autorizado para funcionar como Obra Social de las previstas en las Leyes 23.660 y 23.661 podrá arrogarse la calidad de tal, ni utilizar dicha expresión u otra que pueda inducir o sugerir tal idea para cualquier fin.

Que por otro lado, la Resolución Nº 163/09 S.S.SALUD derogó su similar Nº 197/98 relacionada con la actividad de los promotores y en su artículo 2 establece que: "Toda publicidad, promoción, difusión de sus servicios o entrega de información que las Obras Sociales efectúen por cualquier medio a los beneficiarios del Sistema o público en general, quedará sometida a la normativa establecida en la presente Resolución. Ello comprende los anuncios publicitarios, convencionales o no, exhibidos por cualquier medio de comunicación social (radio, televisión, medios gráficos, vía pública, mailing, promoción telefónica) y la información entregada o comunicada personalmente a los beneficiarios y al público en general. Esto último sólo podrá ser efectuado por personal propio de la Obra Social.

Que de las manifestaciones del Presidente de la OSRJA se advierte que la entidad delega en los prestadores funciones indelegables e inherentes únicamente a los Agentes del Seguro, como es la intervención de los mismos en el proceso de opción de cambio de los beneficiarios, pese a que ello se encuentra vedado por la normativa citada precedentemente, vulnerando los principios rectores del Sistema Nacional de Agentes del Seguro.

Que a su vez se encuentra acreditado en autos la intervención de "promotores" contratados por las comercializadoras y las prestadoras, en representación de la Obra Social, en franca violación a lo establecido por las Resoluciones Nº 194/98 y 163/09 S.S.SALUD.

Que asimismo se advierte el incumplimiento de la OSRJA a lo estipulado por la Resolución Nº 37/98 S.S.SALUD en cuanto a la falta de información ante el cierre de una delegación y la consecuente restitución de los libros de opción de las mismas, como así también al expreso reconocimiento de haber solicitado la rúbrica de 3 (tres) libros, para ser utilizados por una sociedad anónima, cuando la norma es clara en cuanto a que los libros deben permanecer indefectiblemente en la sede de la Obra Social, dado que la opción se realiza en forma personal ante la Obra Social elegida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — INHABILITASE a la OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS (R.N.O.S. 1-1920-3) a realizar la recepción de formularios de opción de cambio y por ende a presentar opciones de cambio en el Organismo, por el plazo de 3 (tres) meses, desde la efectiva notificación de la presente.

Art. 2º — INTIMASE a la OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS (R.N.O.S. 1-1920-3) para que en el plazo citado en el artículo que precede, acredite en forma fehaciente haber adaptado su accionar a lo estipulado por la normativa vigente, bajo apercibimiento de ampliar la inhabilitación para ser receptora de formularios de opción de cambio.

Art. 3º — SUSTANCIASE sumario administrativo a la OBRA SOCIAL DE RELOJEROS Y JOYEROS (R.N.O.S. 1-1920-3) a fin de investigar las irregularidades previstas en inciso a) del artículo 42 de la Ley Nº 23.661.

Art. 4º — DESIGNASE Instructor Sumariante al Dr. JULIO ESTEBAN VILLAVERDE.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 24/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Veng Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0406568/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por VENG SOCIEDAD ANONIMA empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de VENG SOCIEDAD ANONIMA, empresa transitoriamente controlada por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 38.422.928) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 34.399.920) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL OCHO ($ 4.023.008), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 38.422.928) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 35.794.672) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 2.628.256), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 139.475) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 697.376) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 2.070.355), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 23/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la empresa Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0443703/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2010 formulado por la empresa RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2010 de la empresa RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA ($ 4.311.160) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 4.670.860) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ($ 359.700), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 4.671.360) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 4.670.860) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS ($ 500), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIEN ($ 809.100) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 734.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($ 75.600), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2758

Procedimiento. Operaciones de exportación. Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 20/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-122-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—, regula, entre otras, las operaciones de exportación de bienes y servicios.

Que a través del Título II de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y su complementaria, se crearon los “Registros Especiales Aduaneros”, compuestos por los “Operadores de Comercio Exterior”.

Que por su parte, la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precio.

Que el citado régimen reviste carácter obligatorio para determinados contribuyentes, resultando optativo para el resto de los responsables.

Que es objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como a optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, procede incluir dentro de los comprobantes alcanzados —con carácter obligatorio— por la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, a las facturas, notas de crédito y notas de débito que respalden operaciones de exportación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva, de Técnico Legal Aduanera y de Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN ESPECIAL PARA LA EMISION Y ALMACENAMIENTO DE COMPROBANTES ORIGINALES QUE RESPALDEN OPERACIONES DE EXPORTACION

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—, que revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado y se encuentren inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y su complementaria, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, a los fines de respaldar las operaciones de exportación de bienes que encuadren dentro de los subregímenes enunciados en el Anexo de la presente.

Sin perjuicio de ello, se encuentran exceptuados de cumplir con el deber de comunicación establecido por el Artículo 7º de la resolución general citada en último término, debiendo observar lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2º — Quedan exceptuadas de lo establecido por esta resolución general, las destinaciones de exportación realizadas bajo la modalidad de exportación por cuenta y orden de terceros.

Art. 3º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas de exportación clase “E”.

b) Notas de crédito y notas de débito por operaciones de exportación.

Art. 4º — A efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos originales, los contribuyentes deberán solicitar vía “Internet” a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud se realizará mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información basado en servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

b) El servicio denominado “Comprobantes en línea”, a través del cual se podrán generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales, para lo cual deberá contarse con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

c) El servicio denominado “Facturador Plus”, mediante el cual se podrán importar hasta CINCUENTA (50) registros por envío/lote desde un archivo externo —cuyo diseño de registro se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar)—, a cuyo fin previamente deberá ingresarse al servicio indicado en el inciso b) del presente artículo.

Art. 5º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el Artículo 3º, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 100, Nº 1415 y Nº 2485, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, cumplimentando lo indicado precedentemente.

Asimismo, los puntos de venta generados mediante los servicios denominados “Comprobantes en línea”, “Facturador Plus” o “Web Services” deberán ser distintos entre sí.

Art. 6º — En oportunidad de la emisión de los comprobantes electrónicos, deberá observarse lo que se indica a continuación:

a) La numeración será correlativa, conforme lo establecido por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

b) Se consignarán:

1. Los datos previstos en el Apartado A) del Anexo II de la citada resolución general para los comprobantes clase “E”.

2. Como otros datos comerciales, la información vinculada a la forma de pago y cláusula de venta (“incoterms”).

c) La fecha de emisión no podrá exceder los CINCO (5) días desde la fecha de autorización del comprobante.

Cuando se otorgue el Código de Autorización Electrónico “C.A.E.”, la fecha de comprobante consignada se considerará como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo “C.A.E.”.

d) Cuando una determinada operación requiera el uso de más de un ejemplar del mismo tipo de comprobante, corresponderá proceder de la siguiente forma:

1. Asignar a todas las hojas utilizadas el número de comprobante generado por el sistema e imprimir en cada una de ellas el número de las mismas y el número total de ejemplares usados, mediante la simbología: Hoja 1 de n; 2 de n; n de n; y

2. trasladar el importe parcial —subtotal— obtenido en cada uno de ellos al o a los ejemplares siguientes, no correspondiendo totalizar cada ejemplar en forma independiente. El importe total de la operación se deberá consignar en la última hoja utilizada.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, este Organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

Art. 8º — Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de emisión de los comprobantes, otorgando un Código de Autorización Electrónico “C.A.E.” por cada comprobante solicitado y autorizado.

Los comprobantes electrónicos aludidos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el mencionado “C.A.E.”.

Art. 9º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen, que no deban emitir comprobantes electrónicos originales por sus operaciones en el mercado interno conforme a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, no se encuentran obligados a cumplir con el régimen establecido en el Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes.

Art. 10. — En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta tanto esta Administración Federal apruebe otro procedimiento alternativo de respaldo.

Art. 11. — Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Artículo 6º, corresponderá que se cumpla con lo que —según el caso— se indica seguidamente:

a) Si la factura se confecciona previamente a la destinación aduanera, la vinculación de las mismas deberá efectuarse al momento de la oficialización de esta última.

Cuando se emitan notas de crédito y/o débito que reflejen ajustes relacionados a esta operación, deberán contener —de manera obligatoria— los DOCE (12) dígitos correspondientes al punto de venta y número de factura de la operación original.

b) Si la factura se confecciona luego de la oficialización de la destinación aduanera, la misma se vinculará automáticamente a esta última. En ella se deberán informar los datos de “Destino de la mercadería” e “Identificador de la destinación” (Año/AD/Tipo/Nº Reg/DC).

En todos los casos, se indicará el “País destino de la factura”.

El cumplimiento de lo establecido precedentemente dará por satisfecha la obligación prevista en el punto 1.1.5. del Anexo II de la Resolución General Nº 1921, con relación a las destinaciones oficializadas a partir de los plazos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 15 de la presente.

TITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 12. — Modifícase la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como inciso g) del Artículo 3º, el siguiente:

“g) Facturas de exportación clase ‘E’.”.

2. Incorpórase como inciso h) del Artículo 3º el siguiente:

“h) Notas de crédito y notas de débito por operaciones con el exterior.”.

3. Elimínase el inciso a) del Artículo 4º.

4. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 6º.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — Lo establecido en la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias, resulta de aplicación supletoria en todo lo relativo a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente resolución general.

Art. 14. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 15.— Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las destinaciones oficializadas a partir de las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos incluidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 596 y su modificatoria: 1 de marzo de 2010.

b) Demás responsables: 1 de mayo de 2010.

Sin perjuicio del cronograma establecido en el párrafo anterior, los aludidos sujetos podrán ingresar al régimen a partir del día, inclusive, de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2758

SUBREGIMENES

EC01	EXPORTACIÓN A CONSUMO	EXPCON
EC03	EXPORTACIÓN A CONSUMO C/DIT CON TRANFORMACIÓN	EXPCON
EC04	EXPORT. A CONS.C/DIT INGRES. P/TRANSF. EGRESADO S/TRANSF.	EXPCON
EC05	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE EXPORT. TEMP. C/TRANSFORMACIÓN	EXPCONS
EC06	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE EXPORT. TEMPORAL S/TRANSFORM.	EXPCON
EC07	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE MERCADERÍA EN CONSIGNACIÓN	EXPCONS
EC09	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE CONCENTRADO DE MINERALES	EXPCONS
EC16	EXPORTACIÓN A CONSUMO RESIDUOS DE IMPORT. TEMPO. C/TRANS.	EXPCON
EC18	EXPORTACIÓN A CONSUMO DESDE ZONA FRANCA AL EXTERIOR	EXPCON
EC19	EXPORTACIÓN A CONSUMO CON CANC. DE INSUMO INGR. TEMP. A ZF	EXPCONS
ECE1	EGRESO DEL AAE A CONS. EN EXT. C/TRANS. TERRES. POR TNC	EXPCON
ECR1	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE BIENES TRANSFORMADOS RAF	EXPCON
ECR2	EGRESO DE MERCADERÍA S/TRANSF. POR VENTA AL EXTERIOR	REEMBARCO
EG01	EXPORTACIÓN A CONSUMO GRAN OPERADOR	EXPCON
EG03	EXPORTACIÓN A CONSUMO C/DIT CON TRANS. GRAN OPERADOR	EXPCON
EG05	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE EXP.TEMP. C/TRANSF. P/GRAN OPERADOR	EXPCONS
EG06	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE EXP. TEMP. S/TRANSF. P/GRAN OPERADOR	EXPCON
EG07	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE MERC. EN CONSIG. P/GRAN OPERADOR	EXPCONS
EG13	EXPORTACIÓN A CONSUMO C/DIT C/T GOP CON AUTORIZACIÓN	EXPCON
ER01	RANCHO PARA MEDIOS DE TRANSPORTE DE BANDERA EXTRANJERA	EXPCON
ER02	RANCHO PARA MEDIOS DE TRANSPORTE DE BANDERA NACIONAL	EXPCON
ES02	EXPORTACIÓN DE MERCADERÍAS CON PRECIOS REVISABLES	EXPCON
RE01	REEMBARCO SIN DOCUMENTO DE TRANSPORTE (*)	REEMBARCO
RE04	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE (*)	REEMBARCO
RE05	REEMBARCO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE DAP (*)	REEMBARCO
RE06	REEMBARCO SOBRE DESTINACIÓN SUSP. DE ALMACENAMIENTO (*)	REEMBARCO
REMO	GUÍA DE REMOVIDO (**)	EXPCON
ZFE2	EG. POR AEROPUERTO/PUERTO DE LA ZF EN EL MISMO ESTADO AL EXT.	EXPCON
ZFE4	EGR ZF DE UN PROD. DE PROC. PRODUCT. O REPARACIÓN AL EXT.	EXPCON
ZFE6	EGR ZF DE UN RESIDUO DE PROCESO PROD. C/VALOR COM. AL EXT.	EXPCON
ZFRE	REEMBARCO POR AEROPUERTO/PUERTO DE LA ZF MISMO ESTADO (*)	REEMBARCO

REFERENCIAS

(*) Sólo si hay una venta al exterior.

(**) Sólo si la operación se realiza al Area Aduanera Especial.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2754

Registros Especiales Aduaneros. Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-180-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, a efectos de incrementar la eficiencia, la seguridad y la transparencia en la relación fisco-contribuyente, aprobó el “Sistema Registral” y, en esa primera etapa, creó los “Registros Especiales Aduaneros”, integrados por los operadores de comercio exterior.

Que, en virtud de la evaluación realizada sobre la base de la experiencia recogida por las áreas intervinientes, corresponde efectuar determinadas adecuaciones a la citada normativa para facilitar su interpretación, aplicación y cumplimiento.

Que, asimismo, se procede a especificar los requisitos particulares que deberán observar los “Operadores Logísticos Seguros” (OLS) y los Prestadores de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) para la inscripción y permanencia en los “Registros Especiales Aduaneros”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- La declaración de solvencia económica y garantías presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente, a través de medios no electrónicos, por los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos habilitados e incorporados al Sistema Registral, caducarán el 31 de julio de 2010. Para continuar habilitados en el registro especial correspondiente, los mencionados sujetos deberán proceder según se indica a continuación:

a) Solvencia económica:

Cuando no surja de las declaraciones juradas tributarias respectivas, los sujetos deberán efectuar una nueva declaración de solvencia económica mínima, de acuerdo con el procedimiento establecido en el "Manual del Usuario del Sistema Registral", disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Lo expuesto no será de aplicación cuando se trate de Despachantes de Aduana que hayan presentado garantía de Fondo Común Solidario y la misma se encuentre vigente.

b) Garantías:

Los sujetos deberán presentar una garantía electrónica de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV de la Resolución General Nº 2435, modificada por su similar Nº 2577.

La liberación de las garantías no electrónicas se realizará una vez cumplido el plazo establecido en el Capítulo C del Título IV de la citada resolución general, contado a partir del 1 de agosto de 2010.

Asimismo, el referido plazo comenzará a contarse a partir del 31 de julio de 2009, si la nueva garantía se ha presentado hasta esa fecha, inclusive, o desde el 30 de noviembre de 2009, cuando la nueva garantía se haya presentado entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de noviembre de 2009, ambas fechas inclusive.

La devolución de las garantías liberadas deberá ser gestionada en el área aduanera en la que se hayan presentado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Resolución General Nº 2435, modificada por su similar Nº 2577.".

b) Sustitúyese el Artículo 20, por el siguiente:

"ARTICULO 20.- En el caso de los 'Registros Especiales Aduaneros', este Organismo requerirá el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar de las personas físicas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales, según corresponda. En ese momento, se requerirá también la exhibición del documento de identidad el que será escaneado, según lo previsto en el artículo anterior, y se le proporcionará una nueva 'Clave Fiscal' con Nivel de Seguridad 3, como mínimo.

Dicha registración se efectuará ante cualquiera de las Aduanas dependientes de esta Administración Federal.

La registración de los datos identificatorios no tendrá efecto hasta tanto el responsable ratifique su foto y firma, accediendo al servicio 'web' denominado 'Aceptación de datos biométricos'.

Cuando la persona física solicite el cambio de alguno de los elementos citados en el primer párrafo o el blanqueo de su 'Clave Fiscal', al realizar el trámite se deberán registrar nuevamente todos los elementos identificatorios (fotografía, firma, huella dactilar y documento de identidad), y el sujeto inscripto quedará inhabilitado preventivamente para operar hasta que efectúe la aceptación correspondiente.".

Art. 2º — Modifícase el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral —Versión 1.0—" de la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

a) Sustitúyese en el Título I "Registros Especiales", su punto 9, por el que se consigna en el Anexo I de la presente.

b) Sustitúyese en el Título I "Registros Especiales", punto 10, el cuadro correspondiente a Operadores de contenedores, por el que se consigna en el Anexo II de la presente.

c) Incorpóranse en el Título I "Registros Especiales", punto 10, a continuación del cuadro de Operadores de contenedores, los cuadros correspondientes a Operador Logístico Seguro (OLS) y a Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), los que se consignan en el Anexo II de la presente.

d) Sustitúyense en el Título I "Registros Especiales", sus puntos 12.2 y 12.3, por los que se consignan en el Anexo III de la presente.

e) Sustitúyese el Título II "Procedimiento para la ratificación y rectificación de datos", por el que se consigna en el Anexo IV de la presente.

Art. 3º — Los Prestadores de Servicio de Archivo y Digitalización (PSAD), habilitados por este Organismo e inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros", para respaldar las prestaciones de servicios de conservación y digitalización de la documentación aduanera deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 4º — El declarante de destinaciones y operaciones aduaneras, en su carácter de depositario fiel, que en forma directa (auto-archivo) digitaliza y conserva la documentación aduanera, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales Nº 2573 y su modificatoria y Nº 2721, deberá declarar el o los domicilios de archivo de dicha documentación, mediante el servicio "Sistema Registral" disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

A tal fin, en dicho servicio se deberá seleccionar la opción "Archivo de Documentación Aduanera" y, como tipo de domicilio "Locales y Establecimientos".

El incumplimiento a lo establecido en este artículo implicará la inhabilitación automática para registrar operaciones en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 5º — Apruébanse los Anexos I a IV, que forman parte de la presente.

Art. 6º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2754

9. Requisitos Generales

Para la inscripción y permanencia en el "Registro Especial Aduanero" los "Operadores del Comercio Exterior" deberán cumplir con los requisitos generales que seguidamente se detallan, los que se acreditarán de acuerdo con lo señalado en los puntos 11 y siguientes del presente "Manual".

Poseer alta en los impuestos al valor agregado (1), a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder (excepto para el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado)	A
No encontrarse en estado de falencia	A
No encontrarse concursado. Sólo para Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos	A
Tener firma, foto, huella dactilar y documento de identidad registrados digitalmente en el "Sistema Registral" (2)	A
No registrar antecedentes en el Registro de Infractores (3)	A
Para las personas jurídicas, tener declarados los socios y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en ejercicio, según el tipo societario de que se trate	D
Aclaraciones: -Observar las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 2.239, Nº 2.449 y Nº 2.572 y sus respectivas modificatorias y complementarias. -Domicilio Fiscal Electrónico (opcional) (1) Deberá acreditar alguna condición frente al impuesto al valor agregado de acuerdo con su actividad (2) Ver Artículo 17 (3) En el caso de personas jurídicas este requisito alcanza a los componentes de la misma	

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2754

Operadores de contenedores

Estar inscripto como agente de transporte aduanero	A
Garantía de Actuación	A
Listados de contenedores propios o declaración jurada de no poseer contenedores propios Una vez que se habilite la declaración de contenedores por un servicio "web" con "Clave Fiscal", este requisito dejará de ser documental, reemplazándose por un control del sistema (A)	D
Aclaraciones: - Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes - Estarán exceptuados de presentar Garantía de Actuación aquellos Operadores de Contenedores que se encuentren inscriptos como Despachantes de Aduana y Agentes de Transporte Aduanero, cuando hayan constituido las garantías de actuación para ambas figuras, siempre que las mismas estén habilitadas y vigentes	

Operador Logístico Seguro (OLS)

En forma previa a la inscripción en el Sistema Registral como "Operador Logístico Seguro" (OLS), los sujetos con roles de Agente de Transporte Aduanero, de Transportista (de transporte interior) y de Depositarios, deberán -en forma individual- inscribirse en los siguientes Registros Especiales:

- Agente de Transporte Aduanero OLS

Estar inscripto y habilitado como Agente de Transporte Aduanero	A
Garantías Adicionales (Artículo 6º de la Resolución General Nº 2.665)	A

- Transportista de Transporte Interior OLS

Garantías Adicionales (Artículo 6º de la Resolución General Nº 2.665)	A

- Permisionario de Depósito Fiscal OLS

Estar inscripto y habilitado como Permisionario de Depósito Fiscal	A

Luego de que cada sujeto esté habilitado, respectivamente, en los citados Registros Especiales, el Operador Logístico Seguro (OLS) deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

Estar inscripto y habilitado como: - Agente de Transporte Aduanero OLS - Transportista de Transporte Interior OLS - Permisionario de Depósito Fiscal OLS	A
Contrato de Adhesión al Sistema OLS	A
Aclaraciones: - El Administrador de Relaciones del OLS, deberá estar designado en el Contrato de Adhesión - El Administrador de Relaciones deberá designar, mediante el aplicativo de autorizaciones electrónicas regulado por la Resolución General Nº 2.449 y su complementaria, a los agentes de transporte aduanero, transportistas y permisionarios de depósito fiscal de origen y destino que intervienen como Operador Logístico Seguro (OLS) - El OLS ingresará al Sistema Registral mediante la asignación de un número especial de identificación otorgado por este Organismo. Su adhesión al "sistema OLS" y actuación están reguladas por lo establecido en la Resolución General Nº 2.665	

Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD)

Solicitud de Habilitación	D
Aprobación de Habilitación	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Garantía en seguridad de la operatoria: importe mínimo de UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000). Su monto será determinado por este Organismo en función de la operatoria del PSAD	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial. Para las personas jurídicas dicho requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2754

12.2. La solvencia económica de los Despachantes de Aduana, que opten por una garantía diferente del Fondo Común Solidario y la de los Agentes de Transporte Aduanero, será evaluada por este Organismo al momento de la inscripción y luego anualmente, en función del patrimonio neto declarado en el impuesto a las ganancias en el año inmediato anterior.

Los sujetos, que no alcancen el patrimonio neto mínimo exigible, podrán optar por efectuar una manifestación en carácter de declaración jurada en base a los bienes propios, valuados de acuerdo con las disposiciones establecidas para el impuesto sobre los bienes personales, menos las deudas calculadas conforme a las previsiones del impuesto a las ganancias.

Dicha declaración jurada deberá ser generada mediante la respectiva opción del servicio “web” “Sistema Registral”.

Dado que el parámetro de solvencia económica se controlará anualmente, se deberá efectuar una nueva manifestación de solvencia en el “Registro Especial Aduanero”, cuando el patrimonio neto calculado por el sistema no resulte igual o superior al mínimo exigible.

12.3. Garantías

La presentación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2435 y su modificación.

El registro especial del “Sistema Registral” verificará su cumplimiento, a partir del ingreso de la garantía por alguno de los medios previstos en la normativa antes mencionada.

Estarán exceptuados de presentar Garantía de Actuación aquellos Operadores de Contenedores que se encuentren inscriptos como Despachantes de Aduana y Agentes de Transporte Aduanero, cuando hayan constituido las garantías de actuación para ambas figuras, siempre que las mismas estén habilitadas y vigentes.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2754

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACION Y RECTIFICACION DE DATOS

REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS

Los sujetos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean el alta en los registros aduaneros existentes serán dados de alta de oficio en los “Registros Especiales Aduaneros”, previa aplicación del proceso correspondiente al “Régimen de Actualización Permanente”.

A partir de la vigencia del sistema, por única vez, los sujetos inscriptos deberán proceder a:

1. Regularizar su situación para los ubicados en los Grupos “A” y “C” del proceso de actualización permanente, hasta el 3 de agosto de 2009, inclusive.

2. Ratificar, rectificar y/o completar los datos incorporados en el proceso de “alta de oficio”, hasta el 1 de marzo de 2010.

3. Actualizar los domicilios especiales ante la Aduana donde opera, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2574, hasta el 3 de agosto de 2009, inclusive.

4. Actualizar los apoderados, dependientes y otros autorizados ante el servicio aduanero, mediante la herramienta informática “Gestión de Autorizaciones Electrónicas” (Resoluciones Generales Nº 2449 y Nº 2572), hasta el 3 de agosto de 2009, inclusive, y hasta el 2 de noviembre de 2009, inclusive, cuando se trate de personas autorizadas por importadores/exportadores (Resolución General Nº 2648).

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes producirá la inhabilitación automática para:

a) Registrar operaciones, cuando se trate de lo indicado en cualquiera de los puntos 1 a 3.

b) Realizar gestiones ante el servicio aduanero, cuando se trate de lo indicado en el punto 4.

Los importadores y/o exportadores, auxiliares del comercio y del servicio aduanero, sus apoderados generales, dependientes, autorizados y los demás sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I del Código Aduanero, deberán tener registrados y aceptados los datos biométricos (foto y firma) para realizar trámites y gestiones ante el servicio aduanero.

En el proceso de ratificación de datos se verificará que las personas jurídicas hayan declarado los socios y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, así como sus apoderados. En caso de no haberlos declarado, deberán completar el rubro “Componentes de la Sociedad o Autoridad en Ejercicio” de los formularios Nº 460/J o Nº 183/J, según corresponda, y presentarlos en la dependencia de la Dirección General Impositiva en que se encuentran inscriptos, junto con la respectiva documentación respaldatoria.

A partir del 3 de agosto de 2009 los apoderados, dependientes y otros autorizados deberán acreditar la representación invocada de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales Nº 2449 y Nº 2572 y su modificatoria —“Gestión de Autorizaciones Electrónicas”—. Cuando se trate de personas autorizadas por importadores/exportadores, dicha obligación deberá cumplirse a partir del 2 de noviembre de 2009 (Resolución General Nº 2648).

El servicio aduanero, a fin de constatar la identidad de cada sujeto y su relación con los distintos operadores de comercio exterior, verificará el otorgamiento, aceptación y revocación de autorizaciones generales o especiales mediante el servicio informático de Intranet “Consulta de Autorizaciones Electrónicas”.

Entre los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos, sólo serán evaluados por la condición prevista para el Grupo “B” los Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero y los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2755

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General Nº 2000 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As.,18/1/2010,

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-183-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2000 y su modificatoria se establecieron las condiciones, requisitos, plazos y formalidades que deberán observar los exportadores y otros responsables, para solicitar la acreditación, devolución o transferencia del impuesto al valor agregado atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades u operaciones que reciban igual tratamiento.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable modificar la citada resolución general, a los fines de optimizar su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Impositiva y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2000 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 33, por el siguiente:

“ARTICULO 33.- Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º de la presente que, en su carácter de agentes de retención o percepción, hayan practicado retenciones o efectuado percepciones del impuesto al valor agregado —conforme a los regímenes establecidos o que establezca este Organismo—, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto del impuesto facturado por el cual se formula la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IX de la presente resolución general.”.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las solicitudes que se encuentren en trámite y para las que se interpongan a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2751

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-24502-2005, 13289-26067-2008, 13289-11392-2009, 13289-13309-2009, 13289-14220-2009, 13289-20900-2009, 13289-21299-2009, 13289-21580-2009 y 13289-22063-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 105/09 al 113/09.

Que conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2751

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº*	*ACTUACIÓN SIGEA Nº*
4016.99.90	Juego o surtido conformado por un rodillo de metal con la superficie operante de caucho vulcanizado sin endurecer no celular, una placa de acero de 50 mm x 200 mm, una barra de acero de 20 mm x 100 mm con dos orificios de diferentes diámetros, un calibre de control tipo pasa - no pasa para dichos orificios y una espátula de acero, elementos estos que se encuentran alojados en una manufactura de madera con sus respectivas oquedades, la cual encastra en una caja del mismo material, de los tipos utilizados para la determinación del tiempo de secado e impregnación de tintas.	105/09	13289-24502-2005
8479.89.99	Juego o surtido conformado por: dispensador de productos de tocador con pulsador, mecanismo de émbolo para bombeo, tubo pescador y recipiente constituido por una resina de poliéster con carbonato de calcio y sílice; vaso y bandeja de apoyo del mismo material; todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón, impresa con la descripción de los artículos que contiene.	106/09	13289-26067-2008
8517.62.52	Aparato repetidor sobre líneas de fibras ópticas, modular, que entrega en sus cuatro salidas las mismas señales de entrada amplificadas y libres de ruido, capaz de transmitir a una velocidad de 10,7 Gbits/s por fibra.	107/09	13289-11392-2009
4202.12.20	Portafolio, con la superficie exterior de materia textil, de aproximadamente 40 cm x 30 cm x 15 cm, con asa y bandolera, con una división en su interior, dos bolsillos en el exterior con cierre de cremallera y tapa que solapa la parte delantera con dispositivo de cierre por encastre.	108/09	13289-13309-2009
9506.99.00	Rodillera de tejido de punto con almohadilla de protección, de los tipos utilizados para la práctica de voleibol.	109/09	13289-14220-2009

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº*	*ACTUACIÓN SIGEA Nº*
0901.21.00	Juego o surtido, conformado por 12 cápsulas de aluminio que contienen café molido y tostado (en tres de ellas el mismo se presenta descafeinado), dispuestas en una manufactura de materia plástica con sus respectivas oquedades que señalan los diferentes sabores de café; dos tazas de cerámica de distintos tamaños con sus platos, y una carpeta de hojas móviles, de 18,5 cm x 23 cm, que contiene diversos impresos en los que se describen el modo de uso y mantenimiento de las máquinas a las cuales se destinan las cápsulas, sugerencias para degustar el café, etc., todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	110/09	13289-20900-2009
4202.22.20	Bolso de mano (cartera), con la superficie exterior de materia textil, de aproximadamente 42 cm x 18 cm, de base, por 35 cm de alto, con cierre de cremallera, asas y apliques, de material plástico, sin divisiones, que dispone de tres bolsillos en su interior, uno de ellos con cierre de cremallera.	111/09	13289-21299-2009
6402.99.90	Calzado con suela y capellada que presenta orificios, de plástico moldeado en una sola pieza, con talón descubierto y una tira del mismo material que oficia de ajuste, adosada mediante remaches a ambos lados de la capellada.	112/09	13289-21580-2009
3004.39.18	Juego o surtido constituido por un medicamento que contiene triptorelina bajo la forma de sal del ácido acético (acetato de triptorelina) dosificado en su jeringa de aplicación presentado con otra jeringa llena con el disolvente para preparar una solución inyectable, un empalme de plástico que conecta ambas jeringas y una aguja para la aplicación subcutánea o intramuscular, todo acondicionado para su venta al por menor.	113/09	13289-22063-2009

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2759

Seguridad Social. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma complementaria.

Bs. As., 20/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15236-167-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO.

Que la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que corresponde aprobar la Versión 33 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” y modificar las Tablas “Códigos de Actividad” y “Códigos de Modalidades de Contratación”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización de la Versión 33 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”.

Dicha versión del citado programa aplicativo deberá ser empleado para generar la declaración jurada (F. 931) de los períodos mensuales devengados a partir de enero de 2010, inclusive, y siguientes, así como para las correspondientes a períodos anteriores, originales o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

Para su correcta utilización se deberá observar lo dispuesto en su ayuda.

Art. 2º — La Versión 33 del programa aplicativo “SICOSS” estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar/aplicativos/seguridad social).

Su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”, el cual se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (http: //www.afip.gob.ar/ aplicativos/ SIAp).

Art. 3º — Las nuevas funcionalidades que contempla esta Versión 33 del programa aplicativo “SICOSS” son las que se detallan a continuación:

a) En la ventana “Nómina de Empleados”, a nivel de CUIL, se incorporan los siguientes campos:

1. “Contribución tarea diferencial%”, con aplicación para los períodos devengados mayo de 2009 y siguientes, que permitirá a los empleadores de trabajadores comprendidos en regímenes de jubilación anticipada —como el previsto por la Ley Nº 26.494— declarar la alícuota adicional de contribuciones que corresponda.

2. “Monto Contribución tarea diferencial”, con aplicación para los períodos devengados mayo de 2009 y siguientes, en el que se exhibirá el importe resultante de multiplicar la alícuota adicional a que se refiere el punto anterior por la remuneración imponible —Remuneración 2—.

3. “Remuneración Imponible 9”, con efecto a partir del período devengado enero de 2010, inclusive, en el cual se reflejará el importe de remuneración que será exclusivamente la base de cálculo para la determinación del componente porcentual de la cobertura de riesgos del trabajo, hasta los topes remuneratorios definidos legalmente.

3.1. De acuerdo con la citada novedad, a partir del período devengado enero de 2010, inclusive, la “Remuneración 5” será exclusivamente base de cálculo para los aportes con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —Ley Nº 19.032 y sus modificaciones—, hasta los topes remuneratorios definidos legalmente.

4. “Cantidad de horas trabajadas en el mes” en el “Cuadro de Datos Complementarios”, a partir del período devengado enero de 2010, inclusive. El empleador, por cada trabajador, podrá optar por informar “Cantidad de días trabajados en el mes” o “Cantidad de horas trabajadas en el mes” seleccionando uno u otro campo en forma excluyente.

b) Habilita los códigos 87 y 88 en la “Tabla de Códigos de Actividad”, con aplicación para los períodos devengados octubre de 2009 y siguientes, para la correcta identificación de los docentes universitarios nacionales alcanzados por el régimen especial establecido por la Ley Nº 26.508, según sean o no beneficiarios de alguna obra social comprendida en el Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones.

c) En concordancia con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2635, los trabajadores siniestrados comprendidos en los regímenes policiales y de seguridad de las provincias que hayan transferido sus sistemas de previsión social a la Nación podrán ser incorporados en las nóminas de las respectivas Administradoras de Riesgos del Trabajo. Lo mismo ocurrirá con los citados trabajadores, con o sin estado policial, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta novedad tendrá aplicación para los períodos devengados junio de 2009 y siguientes. Las aludidas administradoras, en caso de ser necesario, deberán rectificar las correspondientes declaraciones juradas (F.931).

d) Se incrementa de NUEVE (9) a NOVENTA Y NUEVE (99) la cantidad de declaraciones juradas rectificativas que se podrán presentar, independientemente del período fiscal devengando de que se trate.

e) Se adecuan, a partir del período enero de 2010, inclusive, las alícuotas para el cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, correspondientes al personal policial y penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero.

f) Se implementan las disposiciones de la Resolución Nº 1225/09 de la Superintendencia de Servicios de Salud, referidas al régimen de pasantías educativas, Ley Nº 26.427, y a la cobertura de salud del pasante.

Las novedades que se incorporan a esta Versión 33 del programa aplicativo "SICOSS" también se incluyen en el sistema "Su Declaración" —Resolución General Nº 2192 y sus modificatorias—.

Art. 4º — Los empleadores que no se encuentren alcanzados por las nuevas funcionalidades que contempla la Versión 33 del programa aplicativo "SICOSS", podrán seguir utilizando su Versión 32 —Release 1 ó 2, según corresponda— para generar la declaración jurada (F. 931) de los períodos mensuales devengados enero y febrero de 2010.

Art. 5º — A efectos del régimen previsional diferencial para los trabajadores de la industria de la construcción, establecido por la Ley Nº 26.494, los empleadores comprendidos en el Artículo 1º, incisos a) y b) de la Ley Nº 22.250 y su modificación deberán declarar la alícuota adicional de contribuciones que corresponda en el campo "Contribución tarea diferencial%" de la Versión 33 del programa aplicativo "SICOSS".

Para determinar correctamente las obligaciones a su cargo, en el caso de corresponder, los referidos empleadores deberán rectificar las declaraciones juradas (F.931), confeccionadas en los términos de la Resolución General Nº 2667, correspondientes a los períodos devengados mayo a diciembre de 2009, ambos inclusive.

A efectos de la confección de las declaraciones juradas rectificativas se deberá usar la Versión 33 del programa aplicativo "SICOSS" y la modalidad por nómina completa (NC).

Asimismo, cuando se rectifiquen las declaraciones juradas (F. 931) de los mencionados períodos devengados, los importes oportunamente ingresados en exceso al Recurso "301" —aportes de la seguridad social— deberán ser reafectados al Recurso "351" para cancelar las diferencias de contribuciones que resulten de cada una de las rectificativas. Dicha reafectación se realizará mediante la presentación del formulario F. 399 —aprobado por la Resolución General Nº 1128— ante la dependencia de este Organismo en la que el empleador se encuentre inscripto.

La presentación de estas declaraciones juradas rectificativas y la reafectación de los importes pagados se considerarán cumplidos en término, siempre que se efectúen hasta el 30 de abril de 2010, inclusive.

Art. 6º — Los responsables de universidades públicas nacionales, en su carácter de empleadores, al confeccionar las declaraciones juradas mensuales (F.931) deberán identificar a los docentes alcanzados por el régimen especial establecido por la Ley Nº 26.508 mediante los códigos 87 y 88 de la "Tabla de Códigos de Actividad", según sean o no beneficiarios de alguna obra social comprendida en el Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones.

Los referidos empleadores deberán rectificar las declaraciones juradas (F.931), confeccionadas en los términos de la Resolución General Nº 2690, correspondientes a los períodos devengados octubre a diciembre de 2009, ambos inclusive, a fin de identificar adecuadamente a los docentes alcanzados por dicho régimen especial y distinguirlos de aquéllos con dedicación exclusiva, comprendidos en la Ley Nº 22.929.

Para la confección de las declaraciones juradas rectificativas se deberá usar la Versión 33 del programa aplicativo "SICOSS" en sus distintas modalidades, por novedad (RN) o por nómina completa (NC).

La presentación de estas declaraciones juradas rectificativas se considerará cumplida en término siempre que se efectúen hasta el 30 de abril de 2010, inclusive.

Art. 7º — Modifícase la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 "Códigos de Actividad", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo I de la presente.

b) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 "Códigos de Modalidades de Contratación", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo II de la presente.

Art. 8º — En el Anexo III de la presente, se consigna el diseño de registro de importación de datos, correspondiente a la Versión 33 del programa aplicativo "SICOSS".

Art. 9º — Apruébanse la Versión 33 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", cuyas novedades se receptan automáticamente en el sistema "Su Declaración", y los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 10. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2759

"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

T03

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto Nº 1386/01 excepto actividad agropecuaria
01	Producción Primaria excepto actividad agropecuaria
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles
04	Turismo
05	Investigación Científica y Tecnológica
06	Administración Pública. Con Obra Social Ley Nº 23.660
07	Enseñanza Privada Ley Nº 13.047 no comprendidos en el Decreto Nº 137/05
08	Servicio Doméstico
09	Inc. b) Art. 12 Ley Nº 19.316 ISSARA mod. Ley Nº 22.673
10	Universidades privadas personal no docente Decreto Nº 1123/99
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT Programas Intensivos de Trabajo
13	Personal embarcado
14	Personal embarcado Decreto Nº 1255 s/res. SSS 18/99
15	L.R.T. —Directores SA, municipios, org., cent. y descent. Emp. Mixt. Provin. y otros—
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP –sin Obra Social Nacional (Adm. Púb. y otros)
18	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART
20	Ley Nº 24.331 Zona Franca
21	Decreto Nº 1024/93 Empr. del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Decreto Nº 1024/93 Empr. del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21
26	ILT para actividad 22
27	Servicio exterior Ley Nº 22.731
28	ILPTP para actividad 22
29	Personal embarcado Decreto Nº 1255 s/res. SSS 18/99 con Obra Social
30	AFA Decreto Nº 1212/03. Aportante autónomo
31	Trabajador rural de la Armada Argentina
32	CSJN Corte Suprema de Justicia, Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta
33	Representante gremial en uso de licencia
34	Docentes estatales nacionales. Con obra social 23.660- Decreto Nº 137/05
35	Docentes estatales nacionales. Sin obra social 23.660 Decreto Nº 137/05
36	Investigador científico/tecnológico estatal nacional con obra social 23.660 Decreto Nº 160/05
37	Investigador científico/tecnológico estatal nacional sin obra social 23.660 Decreto Nº 160/05
38	Docentes privados Res. 71/99 SSS - Decreto Nº 137/05
39	No docentes privados Res. 71/99 SSS
40	Industria del software Ley Nº 25.922
41	Trabajador de la Construcción Ley 25.345 Art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE con Obra Social Nacional
43	Asignaciones Familiares y FNE sin Obra Social Nacional
44	Ley Nº 24.061 Dto. Nº 249/92
45	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional sin ART
47	Ley Nº 15.223 con obra social
48	Régimen nacional sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	POLICIA DE LA RIOJA
51	POLICIA DE JUJUY
52	POLICIA DE TUCUMAN
53	POLICIA DE CATAMARCA
54	POLICIA DE RIO NEGRO
55	POLICIA DE MENDOZA
56	POLICIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
57	POLICIA DE SALTA
58	POLICIA DE SAN JUAN
59	POLICIA DE SAN LUIS
60	SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN LUIS
61	POLICIA METROPOLITANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
62	Personal sin estado policial POLICIA METROPOLITANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
63	SERVICIO PENITENCIARIO DE LA RIOJA
64	SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY
65	SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMAN
66	SERVICIO PENITENCIARIO DE CATAMARCA
67	SERVICIO PENITENCIARIO DE RIO NEGRO
68	SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA
69	LEGISLADORES NACIONALES (DIPUTADOS Y SENADORES)
70	SERVICIO PENITENCIARIO DE SANTIAGO DEL ESTERO
71	SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA
72	SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN JUAN
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
75	Docente de Prov. incorporada/ SIJP s/obra social nacional C/ART. Decreto Nº 137/05
76	Docente de Prov. incorporada/SIJP s/obra social nacional S/ART. Decreto Nº 137/05
77	Docente de Prov. incorporada/SIJP c/obra social nacional C/ART. Decreto Nº 137/05
78	Investigador científ./tecnológ./Prov. incorporada/SIJP S/O. Social Nac C/ART -Decreto Nº 160/05
79	Investigador cientít./tecnológ./Prov. Incorporada/SIJP C/O. Social Nac. C/ART -Decreto Nº 160/05
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49 * 91
81	Funcionarios del Poder Judicial de la Nación Ley Nº 24.018
82	Funcionarios del Poder Ejecutivo y otros Ley Nº 24.018
83	Presidente de la Nación y Vicepresidente de la Nación
84	Docentes privados Res. 71/99 SSS — Dec. Nº 137/05 sin Obra Social—
85	Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta - docentes
86	Decreto Nº 1474/2007 actividad minera
87	Docentes Universitarios Nacionales con Obra Social Ley Nº 26.508
88	Docentes Universitarios Nacionales sin Obra Social Ley Nº 26.508
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15
91	Régimen previsional propio. Obra Social L. 23.660 y 24.714
92	Res. 71/99 SSS y otros
93	Universidades privadas. Personal Docente D. Nº 1123/99
94	Decreto Nº 953/99
95	Ley Nº 15.223 sin obra social
96	Pers. Permanente Discontinuo Serv. Eventuales Alcanzados p/ Decreto Nº 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley Nº 25.191
98	Zona de Desastre Decreto Nº 1386/01. Actividad Agropecuaria Ley Nº 25.191

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2759

"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

T03

TABLA DE MODALIDADES DE CONTRATACION

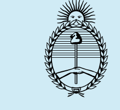
Código	Descripción
0	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 0%
1	A tiempo parcial: Indeterminado/permanente
2	Becarios - Residencias médicas Ley Nº 22.127
3	De aprendizaje Ley Nº 25.013
4	Especial de Fomento del Empleo Ley Nº 24.465
5	Fomento del Empleo Ley Nº 24.013 y Ley Nº 24.465
6	Lanzamiento nueva actividad. Idem 005
7	Período de prueba Ley Nº 24.465 y Ley Nº 25.013
8	A Tiempo completo indeterminado/Trabajo permanente
9	Práctica laboral para jóvenes
10	Pasantías Ley Nº 25.165 Decreto Nº 340/92
10	Pasantías - sin obra social
11	Trabajo de temporada
12	Trabajo eventual
13	Trabajo formación
14	Nuevo Período de Prueba
15	Puesto Nuevo Varones y Mujeres de 25 a 44 años Ley Nº 25.250
16	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
17	Puesto Nuevo menor de 25 años, Varones y Mujeres de 45 o más años y Mujer Jefe de familia S/límite/edad Ley 25.250
18	Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
19	Puesto Nuevo Varones y Mujeres 25 a 44 años Art. 34 Ley Nº 24.147 Ley Nº 25.250
20	Puesto Nuevo Menor 25 años, Varones y Mujeres 45 o más y Mujer Jefe de familia S/ límite de edad. Art. 34 Ley Nº 24.147 y Ley Nº 25.250
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
22	A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
23	Personal no permanente Ley Nº 22.248
24	Personal de la Construcción Ley Nº 22.250
25	Empleo público provincial
26	Beneficiario de programa de empleo, capacitación y de recuperación productiva
27	Pasantías Decreto Nº 1227/01
27	Pasantías Ley Nº 26.427 —con obra social—.
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar
29	Decreto Nº 1212/03 Aportante Autónomo
30	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
31	Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
32	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877.
33	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
34	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877. Art. 34 Ley Nº 24.147
35	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877. Art. 34. Ley Nº 24.147 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
36	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
37	Período de Prueba Art. 6º Ley Nº 25.877. Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013 Beneficiarios planes Jefes y Jefas hogar
38	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877.
39	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
40	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877. Art. 34 Ley Nº 24.147
41	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877. Art. 34 Ley Nº 24.147. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
42	Puesto Nuevo Art_6º Ley Nº 25.877. Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24.013
43	Puesto Nuevo Art. 6º Ley Nº 25.877. Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013 Beneficiario planes Jefes y Jefas hogar
44	Changa Solidaria. CCT 62/75
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 Art. 68 inc. B
46	Planta transitoria Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal
47	Representación gremial
48	Art.4º Ley Nº 24.241 Traslado temporario desde el exterior o Conv. bilaterales de Seguridad Social
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT
50	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 50%
51	Pasantías Ley Nº 26.427 —con obra social— beneficiario pensión de discapacidad
96	Plan Trabajo por San Luis Ley Nº 5411/03
97	Programa Trabajo para jóvenes tucumanos
98	BONUS 2da Oportunidad
99	LRT (Directores SA, municipios, org., cent. y descent. Emp. Mixt. docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP)
100	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 100%
201	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 - beneficio primeros doce meses
202	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 Trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147 - beneficio primeros doce meses
203	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 Trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013 -beneficio primeros doce meses
204	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 meses 13 a 24 - beneficio segundo año
205	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 Trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147 meses 13 a 24 — beneficio segundo año —
206	Puesto nuevo Art. 16 Ley Nº 26.476 Trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013 meses 13 a 24 — beneficio segundo año —
211	Art. 11 inc. b Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado
212	Art. 11 inc. b Ley Nº 26.476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
213	Art. 11 inc. b Ley Nº 26.476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
221	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado
222	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley Nº 24.147
223	Art. 12 Ley Nº 26.476 Regularización personal no registrado trabajador discapacitado Art. 87 Ley Nº 24.013
999	Art. 11 Ley Nº 26.476.Trabajador registrado. Rectificación real fecha de inicio

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2759

FORMATO DE IMPORTACION DE DATOS

Campo	Inicio	Longitud
CUIL	1	11
Apellido y Nombre	12	30
Cónyuge	42	1
Cantidad de hijos	43	2
Código de Situación	45	2
Códigos de Condición	47	2
Código de Actividad	49	2
Código de Zona	51	2
Porcentaje de Aporte Adicional SS	53	5
Código de Modalidad de Contratación	58	3
Código de Obra Social	61	6
Cantidad de Adherentes	67	2
Remuneración Total	69	9
Remuneración Imponible 1	78	9
Asignaciones Familiares Pagadas	87	9
Importe Aporte Voluntario	96	9
Importe Adicional OS	105	9
Importe Excedentes Aportes SS	114	9
Importe Excedentes Aportes OS	123	9
Provincia Localidad	132	50
Remuneración Imponible 2	182	9
Remuneración Imponible 3	191	9
Remuneración Imponible 4	200	9
Código de Siniestrado	209	2
Marca de Corresponde Reducción	211	1
Capital de Recomposición de LRT	212	9
Tipo de Empresa	221	1
Aporte Adicional Obra Social	222	9
Régimen	231	1
Situación de Revista 1	232	2
Día Inicio Situación de Revista 1	234	2
Situación de Revista 2	236	2
Día Inicio Situación de Revista 2	238	2
Situación de Revista 3	240	2
Día Inicio Situación de Revista 3	242	2
Sueldo + Adicionales	244	9
SAC	253	9
Horas Extras	262	9
Zona Desfavorable	271	9
Vacaciones	280	9
Cantidad de días trabajados en el mes	289	9
Remuneración Imponible 5	298	9
Trabajador Convencionado 0-No 1-Sí	307	1
Remuneración Imponible 6	308	9
Tipo de Operación	317	1
Adicionales	318	9
Premios	327	9
Rem. Dec. 788/05- Rem. Imp. 8	336	9
Remuneración Imponible 7	345	9
Cantidad de Horas Extras	354	3
Conceptos No Remunerativos	357	9
Maternidad	366	9
Rectificación de remuneración	375	9
Remuneración Imponible 9	384	9
Contribución Tarea Diferencial (%)	393	9
Cantidad de Horas Trabajadas en el mes	402	3

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 216/2009

25/6/2009

1º — Convalidar la Categorización otorgada por la Junta Provincial de Acreditación de Prestadores dependiente del Sistema Provincial de Salud, al establecimiento denominado Acompañar S.R.L., sito en Avenida Salta Nº 566 de esta ciudad, con la modalidad de prestación de Centro Educativo Terapéutico bajo la Categoría "A", con jornada Simple y Doble con un cupo de 62 concurrentes, e Integración Escolar;

2º — Delegar en la persona de la doctora Hortencia Juárez de Rodríguez, Coordinadora de la Junta de Evaluación de Discapacidad y Categorización de Prestadores, la facultad de elevar a conocimiento de los Organismos Nacionales competentes, el presente instrumento Legal y la Resolución de Categorización dictada por esa Junta.

3º — Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia destacada en el Sistema Provincial de Salud.

4º — Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. — Dr. FERNANDO AVELLANEDA, Secretario Ejecutivo Médico, Sistema Provincial de Salud, A/C Presidencia. — EDUARDO DOMINGO SANCHEZ, Secretario Gral. Administrativo, Sistema Provincial de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE)

Disposición Nº 0007/10

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro 0007/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento UNIVERSITARIO (Director técnico, Director técnico auxiliar, Contador Público Nacional y Licenciado en administración de empresas), en los siguientes lugares de trabajo:

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Farmacia Larrea – Sucursal Centinela	1	Director Técnico
Farmacia Larrea- Sucursal Azopardo	1	Director Técnico Auxiliar
Farmacia Matienzo – Sucursal HMC	1	Director Técnico
Farmacia Campo de Mayo – Sucursal Sarg Cabral	1	Director Técnico
Farmacia Córdoba – Sucursal HM Cba	1	Director Técnico
Farmacia Paraná	1	Director Técnico
Farmacia Rosario	1	Director Técnico
	1	Director Técnico Auxiliar
Farmacia Rosario – Sucursal Fray Luis Beltrán	1	Director Técnico
Farmacia Santa Fe	1	Director Técnico
Farmacia Mendoza	1	Director Técnico
	1	Director Técnico Auxiliar
Farmacia Mendoza- Sucursal HM Mza.	1	Director Técnico
Farmacia Corrientes	1	Director Técnico
Farmacia Posadas	1	Director Técnico
	1	Director Técnico Auxiliar
Farmacia Salta	1	Director Técnico Auxiliar
Departamento Administración Financiera	5	Contador Público Nacional
Departamento Gestión y Coordinación	1	Licenciado en Administración de Empresas
Departamento Prestaciones Farmacias	1	Contador Público Nacional
Delegación Bahía Blanca	1	Contador Público Nacional
Residencia La Falda	1	Contador Público Nacional
Delegación Entre Ríos	1	Contador Público Nacional
TOTAL	**27**	

“PERFIL DE LOS PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIOS (DIRECTOR TECNICO, DIRECTOR TECNICO AUXILIAR, CONTADOR PUBLICO NACIONAL Y LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS) DEL IOSE”

DIRECTOR TECNICO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general ejercer la Dirección Técnica de la Farmacia con responsabilidades primarias de acuerdo a los requisitos impuestos por las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO

- Informar y asesorar en todos los aspectos relacionados con su función específica.
- Verificar la habilitación de la Farmacia con la documentación existente o solicitada.
- Ser responsable ante las autoridades de Salud Pública y del IOSE. del cumplimiento de la Leyes y Reglamentaciones vigentes.
- Llevar los Libros establecidos (Art. 10 - Ley 17.565) foliados, encuadernados y habilitados por la autoridad sanitaria correspondiente, manteniendo los asientos al día, para ser presentados a los inspectores de Salud Pública, a su requerimiento.
- Archivar y conservar documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas y productos medicamentosos.
- Firmar Vales de Compras de Psicotrópicos y Estupefacientes.
- Archivar copias de las facturas de compra de psicotrópicos y estupefacientes en forma separada del resto.
- Controlar que los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias venenosas y otras que estén establecidas por las leyes pertinentes sean conservadas bajo llave.
- Asesorar al personal de ventas en la interpretación de recetas y evacuar consultas del personal y público.
- Fiscalizar el vencimiento de los medicamentos.
- Organizar la distribución y ubicación de los productos en las estanterías del salón de ventas y depósito.
- Reemplazar al Administrador y/o subadministrador en caso de ausencia.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Director Técnico.

REQUISITOS EXCLUYENTES

Poseer los siguientes documentos básicos actualizados:
- Farmacopea Nacional.
- Ley 17.565, su reglamentación y actualizaciones.
- Ley 19.303, modificada por la Ley 19.678 y 20.179, reglamentada por el Decreto Nro. 4589/71.
- Ley 17.818, modificada por Ley 18.346 y decreto 7250/68 y Nro. 5247/72.
- Resolución de la Secretaría de Salud Pública Nro. 1965/83 que modifica la lista Anexa de la Ley 17.818.
- Para las farmacias fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Provincial que regula la actividad farmacéutica.

REQUISITOS DESEABLES

Experiencia específica mínima de TRES (3) años como Director Técnico.

DIRECTOR TECNICO AUXILIAR

PERFIL FUNCIONAL GENERAL

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general ejercer la Dirección Técnica de la Farmacia con responsabilidades secundarias de acuerdo a los requisitos impuestos por las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO

- Informar y asesorar en todos los aspectos relacionados con su función específica.
- Verificar la habilitación de la Farmacia con la documentación existente o solicitada.
- Ser responsable ante las autoridades de Salud Pública y del IOSE del cumplimiento de la Leyes y Reglamentaciones vigentes.
- Llevar los Libros establecidos (Art. 10- Ley 17.565) foliados, encuadernados y habilitados por la autoridad sanitaria correspondiente, manteniendo los asientos al día, para ser presentados a los inspectores de Salud Pública, a su requerimiento.
- Archivar y conservar documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas y productos medicamentosos.
- Archivar copias de las facturas de compra de psicotrópicos y estupefacientes en forma separada del resto.
- Controlar que los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias venenosas y otras que estén establecidas por las leyes pertinentes sean conservadas bajo llave.
- Asesorar al personal de ventas en la interpretación de recetas y evacuar consultas del personal y público.
- Fiscalizar el vencimiento de los medicamentos.
- Organizar la distribución y ubicación de los productos en las estanterías del salón de ventas y depósito.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Director Técnico Auxiliar.

REQUISITOS EXCLUYENTES

Poseer los siguientes documentos básicos actualizados:
- Farmacopea Nacional.
- Ley 17.565, su reglamentación y actualizaciones.
- Ley 19.303, modificada por la Ley 19.678 y 20.179, reglamentada por el Decreto Nro. 4589/71.
- Ley 17.818, modificada por Ley 18.346 y decreto 7250/68 y Nro. 5247/72
- Resolución de la Secretaría de Salud Pública Nro. 1965/83 que modifica la lista Anexa de la Ley 17.818.
- Para las farmacias fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Provincial que regula la actividad farmacéutica.

REQUISITOS DESEABLES

Experiencia específica mínima de TRES (3) años como Director Técnico Auxiliar.

CONTADOR PUBLICO NACIONAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general implementar y controlar sistemas de información financiera con el fin de sustentar decisiones institucionales, de acuerdo con el marco legal existente.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Asesorar en cuestiones administrativo-contables
- Analizar e interpretar los datos financieros
- Detectar áreas críticas dentro de la unidad administrativa a la que pertenece y señalar cursos de acción que permiten lograr mejoras.
- Determinar los procesos de ejecución de auditorías.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión administrativa de cada Jefe de Dependencia y supervisión técnica del Jefe del Departamento Administración Financiera.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Contador Público Nacional.

Requisitos excluyentes a satisfacer

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general contribuir al análisis y la elaboración de la orgánica del Instituto, del plan de acción del mismo y de todas aquellas acciones derivadas del análisis organizacional.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Confeccionar los Cuadros de Organización.
- Realizar diagramas de flujos y procesos administrativos.
- Organizar y planificar el manejo de la información de Gestión.
- Realizar la evaluación y la corrección de instructivos, normas, y disposiciones a implementar.
- Cumplir funciones de asesoramiento sobre temas de su especialidad.
- Realizar el análisis y evaluación de logros y objetivos de los elementos de IOSE.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Departamento de Gestión y Coordinación.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Licenciado en Administración en organizaciones de salud.

REQUISITOS EXCLUYENTES

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en materia de:

- Conocimiento del Estatuto Orgánico,
- Conocimiento del Régimen de afiliación, Organigrama, Reglamento Interno, Disposiciones y Normas del IOSE.

Deberán poseer el Título de Licenciado en Administración de Empresas.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión en el Instituto.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto RR HH, CABA. Tel.: 4964-1800 – e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 03 de febrero de 2010, cierran el día 09 de febrero de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 22 de febrero de 2010, a las 10:00 horas.

Lugar de Evaluación:

1. Para los postulantes de la CABA y Campo de Mayo: En IOSE, Sede Central, Aula "Gambandé" – Paso 551 PB – CABA
2. Para los postulantes a la Sucursal HM Cba.: En la Farmacia Córdoba
3. Para los postulantes a la Farmacia Paraná: En la Farmacia Paraná
4. Para los Postulantes a la Farmacia Rosario y a la Sucursal Fray Luis Beltrán: En la Farmacia Rosario
5. Para los postulantes a la Farmacia Santa Fé: En la Farmacia Santa Fe
6. Para los Postulantes a la Farmacia Mendoza y Sucursal HM Mza.: En la Farmacia Mendoza
7. Para los Postulantes a la Farmacia Corrientes: En la Farmacia Corrientes
8. Para los postulantes a la Farmacia Posadas: En la Farmacia Posadas
9. Para los postulantes a la Farmacia Salta: En la Delegación Provincial Salta
10. Para los postulantes a los puestos de la Delegación Bahía Blanca; Residencia La Falda y Delegación Entre Ríos: En cada una de las Dependencias mencionadas.

CORONEL OSCAR CARLOS DELGADO, Jefe del Departamento Recursos Humanos- IOSE.
e. 25/01/2010 Nº 6435/10 v. 25/01/2010

EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE)

Disposición Nº 0005/10

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro. 0005/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en los Agrupamientos UNIVERSITARIO y TECNICO asistenciales de sanidad, en los siguientes lugares de trabajo:

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO ASISTENCIAL DE SANIDAD"

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Policlínica "Grl ACTIS"	2	Otorrinolaringólogo
	1	Oftalmólogo
	2	Médico Clínico
	1	Reumatólogo
	1	Endocrinólogo
	2	Ginecólogo
	1	Urólogo
	1	Hematólogo
	1	Nutricionista
	1	Cardiólogo
	1	Neumonólogo
	2	Psicólogo
	1	Bioquímico
	6	Odontólogo
Centro Asistencial "Villa Martelli"	1	Odontólogo
Delegación Hospital Militar Central	1	Psicólogo
Departamento Recursos Humanos	1	Psicólogo
Departamento Gestión y Coordinación	1	Psicólogo
TOTAL	**27 puestos**	

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO TECNICO ASISTENCIAL DE SANIDAD"

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Policlínica "Grl ACTIS"	1	Técnico en Hemoterapia
	1	Auxiliar de Enfermería
	2	Enfermero
	3	Técnico Radiólogo
	2	Técnico de Laboratorio
	3	Asistente Dental
	2	Podólogo
	1	Electrocardiografista
	1	Electroencefalografista
TOTAL	**16**	

"PERFIL DE LOS PUESTOS DE LOS AGRUPAMIENTOS UNIVERSITARIO Y TECNICO ASISTENCIAL DE SANIDAD DEL IOSE"

MEDICO CLINICO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general procurar la prevención y tratamiento de enfermedades físicas, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos clínicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones físicas.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.
- Derivar a los pacientes a los especialistas que correspondan a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica "Grl ACTIS"

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico Clínico.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Matrícula habilitante del título, nacional o provincial, según el lugar donde se desempeñará.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio como médico clínico en la Institución.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general promover la salud de las personas a través del diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades mentales, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar una evaluación psicodiagnóstica.
- Realizar el diagnóstico que corresponda y llevar a cabo el tratamiento oportuno a cada caso.
- Confeccionar un informe psicológico del paciente en caso de ser necesario un trabajo interdisciplinario con el servicio de psiquiatría.
- Determinar y realizar el seguimiento de la rehabilitación del paciente.

- Realiza sus tareas bajo la supervisión técnica del Jefe del Servicio de Psiquiatría y la supervisión administrativa del Director de la Policlínica "Grl ACTIS".

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Licenciado en Psicología.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer

- Matrícula habilitante del título, nacional o provincial, según el lugar donde se desempeñará.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

MEDICO REUMATOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene como misión general prevenir, diagnosticar y tratar a pacientes con enfermedades del aparato músculo esquelético, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos reumatológicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones reumatológicas
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en Reumatología
- Matrícula habilitante del título

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

MEDICO OTORRINOLARINGOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general prevenir, diagnosticar y tratar a pacientes con enfermedades provenientes del oído y vías aéreo-digestivos superiores, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos otorrinolaringólogicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones otorrinolaringológicas.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

MEDICO ENDOCRINOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general prevenir, diagnosticar y tratar a pacientes con enfermedades de origen endócrinos, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos endocrinológicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones endocrinológicas.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución

MEDICO GINECOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general prevenir, diagnosticar y tratar afecciones del sistema reproductivo de la mujer, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos ginecológicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones ginecológicas.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución

MEDICO UROLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general prevenir, diagnosticar y tratar a los pacientes que presenten patologías que afecten al aparato urinario, glándulas suprarrenales y al aparato reproductor masculino, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos urológicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones urológicas.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

MEDICO HEMATOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general prevenir, diagnosticar y tratar las enfermedades de la sangre órganos hematopoyéticos (médula ósea, bazo y ganglios linfáticos), asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos hematológicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones hematológicas.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnica del Jefe del Laboratorio de la Policlínica y la supervisión administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

LICENCIADO EN NUTRICION

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general categorizar y evaluar el estado nutricional de los pacientes, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos nutricionales.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones alimentarias.
- Determinar y realizar el seguimiento de la rehabilitación del paciente.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de su especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

MEDICO CARDIOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general evaluar, diagnosticar y tratar a pacientes con problemas cardiovasculares, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos cardiológico.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones cardiovasculares.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”

Requisitos para ser admitido como postulante:
- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

MEDICO NEUMONOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general prevenir, diagnosticar y tratar a pacientes con trastornos respiratorios de origen neurológico u otras patologías crónicas y agudas, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos neumológicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones neumológicas.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución

ODONTOLOGO ASISTENCIAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general promover la salud bucal mediante la prestación de un servicio oportuno y del tratamiento y prevención de afecciones relacionadas asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos odontológicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones bucodentales.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnica del Jefe del Servicio de Odontología de la Policlínica y la supervisión administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Odontólogo.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución

BIOQUIMICO ASISTENCIAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general estudiar e investigar a nivel celular la composición y transformaciones químicas que se llevan a cabo en los organismos vivos, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes bacteriológicos.
- Interpretar análisis clínicos.
- Diagnosticar algún tipo de patología bioquímica.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE
- Título Universitario de Bioquímico

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

OFTALMOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general procurar la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades oftalmológicas, asegurando la satisfacción de los pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar exámenes médicos y formular diagnósticos oftalmológicos.
- Administrar tratamientos ambulatorios a pacientes con alteraciones oftalmológicas.
- Determinar y realizar seguimiento de la rehabilitación del paciente.
- Prescribir medicamentos adecuados a cada caso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnica - administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Título Universitario de Médico.
- Título / certificado de la especialidad.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Residencia en su especialidad.
- Matrícula habilitante del título.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

AUXILIAR DE ENFERMERIA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar la asistencia al equipo de trabajo médico con el fin de promover la salud física del paciente, asegurando su satisfacción y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Asistir al médico en la atención al paciente.
- Organizar la historia clínica del paciente.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnica del Jefe de Servicio y el control administrativo del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como auxiliar de enfermería en centros de salud.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Certificado de curso como Auxiliar de Enfermería.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como auxiliar de enfermería en la Institución.

ENFERMERO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general colaborar en el tratamiento y rehabilitación del paciente con diversas afecciones, asegurando su satisfacción y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Administrar tratamientos pertinentes a cada caso.
- Realizar extracciones de sangre.
- Realizar curaciones.
- Aplicar vacunas/ inyecciones.
- Medir la presión arterial y el pulso.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico del Jefe del servicio médico que corresponda y el control administrativo del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Enfermero.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Certificado de curso terciario como Enfermero.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como enfermero en la Institución.

AUXILIAR DE MEDICINA (Técnico Radiólogo)

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar la toma de radiografías de los pacientes, asegurando su satisfacción y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Interpretar las instrucciones para realizar las posiciones más utilizadas en la radiología convencional, en los modernos sistemas de diagnósticos por imágenes y en radioterapia.
- Correlacionar los descubrimientos por imágenes médicas con otros exámenes y pruebas.
- Recomendar exámenes o tratamientos apropiados adicionales al ser necesarios, y consultar con los médicos remitentes.
- Colaborar con el médico radiólogo a través de la realización de los labores específicos de la radiología.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnica del Jefe del servicio de radiología y estará bajo el control administrativo del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Técnico Radiólogo.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Certificado de curso terciario como Técnico Radiólogo.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como técnico radiólogo en la Institución.

TECNICO EN LABORATORIO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general colaborar en la preparación de las prácticas de laboratorio a fin de brindar asistencia en las actividades de investigación.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizar las extracciones de sangre en la Policlínica y a domicilio.
- Codificar y clasificar las muestras y reactivos.
- Montar y desmontar equipos de laboratorio.
- Realizar mantenimiento preventivo a los equipos utilizados en el laboratorio.
- Clasificar y organizar el material, instrumentos y equipo de laboratorio.
- Llevar registro de los usuarios de laboratorio.
- Limpiar los materiales y equipos utilizados en cada práctica.
- Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Laboratorio de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como preparador de laboratorio o laboratorista.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Certificado de curso como Técnico de Laboratorio.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como técnico de laboratorio en la Institución.

TECNICO EN HEMOTERAPIA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar la obtención, estudio inmunohematológico y serológico de la sangre humana.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Obtener, elaborar, conservar y suministrar sangre y derivados.
• Aplicar todos los procedimientos de hemoterapia que correspondieren según su caso.
• Realizar transfusiones, interrogatorios, extracciones, laboratorio, etc. inherentes a la especialidad (inmunohematología, enfermedades transmisibles por la transfusión).
• Colaborar con el médico hemoterapeuta en las extracciones sanguíneas - transfusiones, y en el manejo del separador celular, preparar reactivos, preparar hemoderivados, preparar sueros hemoclasificadores, ordenar sangre y componentes en la heladera y congelador.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Laboratorio de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Técnico en Hemoterapia.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Título terciario como Técnico en Hemoterapia.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como Técnico en Hemoterapia en la Institución.

PODOLOGO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general prevenir, diagnosticar y tratar alteraciones que afectan al pie, asegurando la satisfacción de los usuarios, pacientes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Realizar pruebas clínicas funcionales.
• Confeccionar soportes plantares personalizados a medida de cada paciente.
• Realizar tratamientos ambulatorios en caso de lesiones leves.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Podólogo.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Título terciario de podólogo

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como Podólogo en la Institución.

ASISTENTE DENTAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general colaborar en la prevención, el tratamiento y rehabilitación de pacientes con afecciones bucodentales, asegurando su satisfacción y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Asistir al Odontólogo durante los diferentes procedimientos de los tratamientos bucodentales.
• Tomar y revelar las radiografías dentales.
• Tomar la historia médica del paciente y medir su presión arterial y pulso.
• Preparar y esterilizar los instrumentos y equipo.
• Proveer al paciente de las instrucciones para el cuidado oral luego de las cirugías u otros procedimientos de tratamiento dental.
• Tomar impresiones de los dientes del paciente para hacer los modelos de estudio.
• Realizar tareas de manejo del consultorio que requiere el uso de una computadora.
• Comunicarse con los pacientes y distribuidoras (hacer citas, contestar el teléfono, pasar cuentas y ordenar los materiales).
• Asistir directamente en el cuidado del paciente en todas las especialidades dentales.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Servicio de Odontología de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Asistente Dental.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Título terciario de Asistente Dental.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como asistente dental en la Institución.

TECNICO ELECTROCARDIOGRAFISTA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar electrocardiogramas a los pacientes, de acuerdo a indicaciones médicas, asegurando su satisfacción y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Interpretar las instrucciones para realizar las posiciones más utilizadas en el electrocardiograma convencional, en los modernos sistemas de diagnósticos.
• Correlacionar los descubrimientos por resultados médicos con otros exámenes y pruebas.
• Recomendar exámenes o tratamientos apropiados adicionales al ser necesarios, y consultar con los médicos remitentes.
• Colaborar con el médico cardiólogo a través de la realización de las labores específicas de la cardiología.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del servicio correspondiente de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Técnico Electrocardiografista.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Título terciario de Técnico Electrocardiografista.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como Técnico Electrocardiografista en la Institución.

TECNICO ELECTROENCEFALOGRAFISTA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar electroencefalogramas a los pacientes, de acuerdo con indicaciones médicas, asegurando su satisfacción y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ejercicio de su especialidad.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Interpretar las instrucciones para realizar las posiciones más utilizadas en el electroencefalograma convencional, en los modernos sistemas de diagnósticos.
• Correlacionar los descubrimientos por resultados médicos con otros exámenes y pruebas.
• Recomendar exámenes o tratamientos apropiados adicionales al ser necesarios, y consultar con los médicos remitentes.
• Colaborar con el médico neurólogo a través de la realización de las labores específicas de la neurología.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del servicio correspondiente de la Policlínica “Grl ACTIS”.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Técnico Electroencefalografista.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Título terciario como Técnico Electroencefalografista.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como Técnico Electroencefalografista en la Institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto RR HH, CABA. Tel: 4964-1800 – e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 03 de febrero de 2010, cierran el día 09 de febrero de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 15 de febrero de 2010, a las 09:00 horas

Lugar de Evaluación: Policlínica "Grl Actis" – Av Rivadavia Nro. 4283 – CABA.

CORONEL OSCAR CARLOS DELGADO, Jefe del Departamento Recursos Humanos - IOSE.
e. 25/01/2010 Nº 6431/10 v. 25/01/2010

EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE)

Disposición Nº 0006/2010

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro 0006/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en los Agrupamientos UNIVERSITARIO y TECNICO de sistemas informáticos, en los siguientes lugares de trabajo:

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO DE SISTEMAS INFORMATICOS"

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Departamento Sistemas Informáticos y Comunicaciones	2	Analista de Sistemas
TOTAL	**2**	

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO TECNICO DE SISTEMAS INFORMATICOS"

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Departamento Sistemas Informáticos y Comunicaciones	3	Técnico en Mantenimiento Informático
	1	Programador
	1	Coordinador y Operador Informático
	1	Operador de Centro de Cómputos
	1	Operador Técnico
Departamento Prestaciones Farmacias	1	Técnico en Mantenimiento Informático
Policlínica "Grl ACTIS"	1	Técnico en Mantenimiento Informático
TOTAL	**9**	

"PERFIL DE LOS PUESTOS DE LOS AGRUPAMIENTOS UNIVERSITARIO Y TECNICO DE SISTEMAS INFORMATICOS DEL IOSE"

ANALISTA DE SISTEMAS

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general recibir e interpretar requerimientos de desarrollos informáticos nuevos, ó modificaciones a sistemas informáticos existentes en la Institución.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Analizar la integración de nuevos sistemas con los ya existentes.
- Efectuar tareas de análisis general de los sistemas de información requeridos por las áreas (nuevas aplicaciones y modificación de las existentes).
- Efectuar el mantenimiento de la documentación de análisis y testeo de los desarrollos de los sistemas de información (desarrollados por personal propio o contratado).

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico- administrativa del Jefe del Departamento Informáticos y Comunicaciones.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como analista de sistemas en instituciones de gestión de salud.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Título universitario como Analista de Sistemas.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio profesional en la Institución.

OPERADOR TECNICO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general asegurar que el estado general de la red telefónica de la Institución y que sus dispositivos funcionen adecuadamente.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Habilitar las líneas telefónicas e Internet en todo el país.
- Llevar el control de los gastos y facturación de celulares y red telefónica de todo el país.
- Realizar un control general de los teléfonos y de sus instalaciones.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico- administrativa del Jefe del Departamento de Sistemas Informáticos y Comunicaciones.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Operador Técnico en establecimientos de grandes dotaciones.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Certificado de curso o especialidad como Operador Técnico.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como operador técnico en la Institución.

TECNICO DE MANTENIMIENTO INFORMATICO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general asegurar que el estado general de las computadoras de la Institución y que sus dispositivos funcionen adecuadamente.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Realizará un control general de las computadoras asignadas a cada usuario.
- Realizará el mantenimiento y reparación de las computadoras que no funcionen correctamente.
- Formateará las computadoras que ingresan al sistema.
- Instalará los programas necesarios.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Departamento de Sistemas Informáticos y Comunicaciones.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Técnico de Mantenimiento Informático en instituciones de grandes dotaciones.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar

- Certificado de curso o especialidad como Técnico de Informática

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como técnico de mantenimiento informático en la Institución.

COORDINADOR Y OPERADOR INFORMATICO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general procurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos del Instituto, asegurando la satisfacción de los usuarios.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

- Recibir y analizar los problemas planteados por los usuarios finales de los sistemas informáticos.
- Resolver aquellos problemas originados por el incorrecto uso del sistema y derivar los restantes a los analistas.
- Capacitar y guiar a los usuarios en el uso de los sistemas.
- Efectuar tareas de mantenimiento correctivo y/o adaptativo a los sistemas existentes.
- Programar nuevos requerimientos.

•Realizar tareas de testing.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Departamento Sistemas Informáticos y Comunicaciones.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Coordinador y Operador Informático en instituciones de grandes dotaciones

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Ser estudiantes avanzados en carreras de Sistemas Informáticos.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como coordinador y operador informático en la Institución.

OPERADOR CENTRO DE COMPUTOS

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general concentrar el procesamiento de datos e información de una manera sistematizada y automática.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

•Administrar la consola de sistemas.
•Almacenar la información en la computadora para su procesamiento.
•Organizar los recursos económicos con que se cuenta.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico- administrativa del Jefe del Departamento Sistemas Informáticos y Comunicaciones.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Operador de Centro de Cómputos en instituciones de grandes dotaciones

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Certificado de curso o especialidad como Operador de Centro de Cómputos.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como operador de Centro de Cómputos en la Institución.

PROGRAMADOR

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general escribir, depurar y mantener el código fuente de los programas informáticos utilizados dentro de la Institución.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales

•Elaborar los programas informáticos.
•Modificar los programas existentes.
•Vigilar que todos los procesos informáticos se ejecuten correctamente.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Departamento Sistemas Informáticos y Comunicaciones.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.
- Experiencia como Programador.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Certificado de curso como Programador

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como programador en la Institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto RR HH, CABA .Tel: 4964-1800 - e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 03 de febrero de 2010, cierran el día 09 de febrero de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 16 de febrero de 2010, a las 09:00 horas

Lugar de Evaluación: IOSE, Sede Central, Departamento de Sistemas Informáticos y Comunicaciones - Paso 551 PB; CABA

Coronel OSCAR CARLOS DELGADO, Jefe del Departamento Recursos Humanos - IOSE.

e. 25/01/2010 Nº 6432/10 v. 25/01/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 11/01/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago / régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUEVARA ENRIQUE (CUIT 20-11498812-0)

Caducidad Dto. 93/00.

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/05 a 1998/12.

Capital adeudado: $ 1715,84.

Intereses adeudados al 02/09/2009: $ 5440,67.

BRAVO OSCAR ALFREDO (CUIT 20-16773914-9)

Rechazo Dto. 93/00.

Autónomos Períodos Fiscales de 1999/08, 1999/09, 1999/12 y 2000/01.

Capital adeudado: $ 415,59.

Intereses adeudados al 22/09/2009: $ 1213,05.

OCAMPO ROBERTO (CUIT 20-10921952-6)

Caducidad Dto. 93/00.

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1319,24.

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1383,99.

CONSORCIO TORRE DEL CARMEN II (CUIT 30-66366458-8)

Caducidad R.G. 1678/04

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/06, 1996/07, 1996/09, 1996/11, 1996/12, 1997/12, 1998/01 de 1998/04 a 1998/06, 1999/03 y de 2000/10 a 2001/01.

Capital adeudado: $ 1546,79.

Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 5176,74.

CURA NORI LUZ VALDENEGRO CONTRERAS TERESA S.H. (CUIT 30-68018050-0)

Caducidad R.G. 1678/04.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2001/05 a 2001/12, 2002/02, de 2002/07 a 2002/09 y de 2003/11 a 2004/02.

Capital adeudado: $ 5503,34.

Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 9519,17.

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 25/01/2010 Nº 6539/10 v. 29/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 27 de octubre del año 2009:

RSG Nº 1287/09, que comprende la Disposición Nº 72/09 (AD PDES), dictada por la Aduana de Puerto Deseado. Cesión sin cargo al Municipio de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. Detalle

sintético del inventario: 1(un) automóvil sedán cuatro puertas marca Volkswagen, modelo Santana, año 1996, chasis 9BWZZZ327TP050510, Nº de motor no consignado, dominio CIY4020. Actuación SIGEA Nº 14837/17/2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 25/01/2010 Nº 6572/10 v. 25/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 30 de diciembre del año 2009:

RSG Nº 1659/09, que comprende la Resolución Nº 224/09 (DI ADEZ), dictada por la Aduana de Ezeiza. Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario: 1 (un) recipiente metálico marca MVE SC origen USA, 1 (un) equipo completo de aire acondicionado tipo split mod. KA 96,1 lote compuesto por 25 herramientas manuales distintos usos (tijeras, prensas, etc.), 30 (treinta) sets soportes metálicos adaptables a bicicletas, 210 (doscientas diez) cadenas para perro tipo ahorque, 16 (dieciséis)plafones de material plástico marca Troll, guata, 1 (una) amoladora marca Valez Modelo SA 230 AM, 6 (seis) poleas), 1 (una) bomba hidráulica, 1 (un)dispensador de jugos marca CAB,1 (un)manómetro marca Wika, 1 (un) analizador de humedad Mettler Toledo modelo HG53, 1 (un)aparato indicador de electricidad a través de la temperatura, 1 (una) prensa mecánica, 1 (una) secadora de ropa,1 (un) intercambiador de calor,1 (un) lote de tornillos con arandela, accesorios de tubería para riego por goteo, 3 (tres) lámparas para techo y 30 (treinta) motores corriente continua con base para cámaras de seguridad tipo Yt/202.

Expedientes: 05073MARE002744C, 12221/221/2009, 12221/223/2009, 12221/228/2009, 12206/18223/2006, 05073MARE002473B, 05073MARE002590B, 12221/298/2009, 12221/297/2009, 12221/247/2009, 1221/246/2009, 12221/285/2009, 12221/279/2009, 12221/280/2009, 12221/281/2009, 04073MARE000833V, 06073MARE003824D, 12221/287/2009, 04073MARE009 543F.

RSG Nº 1660/09, que comprende la Disposición Nº 224/09 (DI ADEZ), dictada por la Aduana de Ezeiza. Cesión sin cargo a la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético del inventario: 1 (un) sistema de video conferencia Marca Polycom VSX 7000 System. Expediente: 06073MARE003026U.

RSG Nº 1661/09, que deja sin efecto, la afectación de la mercadería incluida en la Resolución Nº 1670/07 (DE ASAT), comprendida en la Resolución SG Nº 1531/07.

RSG Nº 1662/09, que comprende la Disposición Nº 383/09 (AD OBER), dictada por la Aduana de Oberá. Cesión sin cargo a favor a la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético del inventario: 1(una) moto marca Kawasaki, chasis Nº ZX600D/015418, motor Nº ZDX600DE033818, año 1991; 1 (un) automóvil NISSAN TERRANO 2.7, año 1992, chasis Nº JN 1WBYD21U0123540, motor Nº TD27/108576T. Denuncia/Lote: DN86/120/09/029/09;DN86/020/09/006/09.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 25/01/2010 Nº 6578/10 v. 25/01/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 4/2010

Bs. As., 11/1/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable al trámite de Solicitud de Licencia de Operación comprendido en el Acta Nº 209 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia de Operación que integra el Acta Nº 209 que se incluye listada en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO AL ACTA Nº 209/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01267-11	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	6.2.2- IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	04

e. 25/01/2010 Nº 6493/10 v. 25/01/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

E

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución Conjunta Nº 161/2009 y N° 988/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 791.733/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, homologado por Decreto Nº 109 del 18 de diciembre de 2007, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Acta Nº 21 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) del citado Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General en su artículo 60, y el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el Estado empleador debe establecer previa consulta a las entidades gremiales, el reglamento para regular los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes en el ámbito de dicho sectorial.

Que mediante el Acta Nº 21 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) del citado Convenio, de fecha 4 de junio de 2009, consta la instrumentación de la consulta prevista en la normativa referenciada en el considerando precedente, como asimismo, la conformidad de las representaciones gremiales respectivas, a los términos contenidos en la propuesta de reglamento que el Estado empleador sometiera a consideración.

Que habiéndose dado cumplimiento a las instancias legales establecidas al respecto, resulta procedente la aprobación del Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, correspondiendo a tal efecto, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º del Anexo al Decreto Nº 1421/02 para el dictado del acto administrativo pertinente.

Que han tomado la intervención que les compete la SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas de los artículos 60 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 109/07 y 8 del Anexo al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo del Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, que como Anexo I forma parte de la presente resolución conjunta.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

ANEXO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

ARTICULO 1º.- El titular de la Gerencia de Recursos Humanos informará a los titulares de las Gerencias, Centros de Investigación, u otras Unidades Organizativas de igual nivel (en adelante Unidad/es Organizativa/s) las vacantes que integran la dotación de cargos de sus dependencias respectivas para cumplimentar lo normado en el primer párrafo del Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, homologado por Decreto Nº 109 de fecha 18 de diciembre de 2007.

ARTICULO 2º.- La Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL dispondrá, por propia iniciativa o por solicitud de alguna Unidad Organizativa, la convocatoria ordinaria al concurso de vacantes, fundamentando circunstanciadamente la necesidad de su cobertura.

Dicha solicitud deberá hacerse llegar al titular de la Gerencia de Recursos Humanos antes del día 15 del mes anterior a los meses establecidos en el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, con excepción de lo establecido en los párrafos subsiguientes del presente, proponiendo el perfil de requisitos básicos

o excluyentes que guarde estrecha relación con las exigencias de idoneidad para el adecuado desempeño del cargo o función, tanto en materia de antecedentes formativos y laborales, como de conocimientos, temas y cuestiones laborales pertinentes; además, cuando corresponda, aptitudes laborales específicas.

Los requisitos y exigencias deben ajustarse estrictamente a los artículos 13 a 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial sin excepción, pudiéndose establecer otros requisitos deseables de carácter no excluyente, que respondan a las características del perfil del puesto de trabajo a seleccionar.

ARTICULO 3º.- La Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, al disponer la convocatoria establecida en el artículo anterior mediante Disposición, designará a los integrantes del Organo Selector y efectuará la invitación a las entidades respectivas para que designen sus veedores.

Asimismo, en dicho acto se asignará a cada función o puesto de trabajo a cubrir, un número identificatorio en el Registro de Ofertas de Empleo. En el supuesto de tratarse de convocatorias para cubrir cargos con funciones directivas y de jefaturas, establecerá si la designación se efectuará entre los TRES (3) mejores candidatos conforme lo establecido en el Artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 4º.- Con copia del acto referido en el artículo precedente, el titular del Departamento responsable de las materias de Personal solicitará la iniciación del expediente respectivo, el que obrará bajo su responsabilidad.

DE LA CONFORMACION DEL ORGANO SELECTOR

ARTICULO 5º.- Cuando se trate de Funciones Directivas el Organo Selector estará integrado por:

a) El titular de la Unidad Organizativa designado para ejercer una función incluida en el Nomenclador de Funciones Directivas, cuando se trate de la selección de aspirantes a cubrir cargos que le dependan. En caso de tratarse de la cobertura de un cargo que dependa directamente de autoridad superior, se deberá designar a quien represente al titular del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL. Si esa representación recayera en funcionario que revistare en el régimen de estabilidad, éste deberá contar con categoría escalafonaria igual o superior a la del cargo a cubrir. En caso contrario, la persona deberá reunir los requisitos exigidos para el ingreso a la categoría escalafonaria de la vacante y experiencia acreditable en temáticas relacionadas con el cargo a cubrir.

b) UN (1) representante de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA que cuente con título universitario de grado y acredite experiencia y/o capacitación específica en materia de selección de personal.

c) DOS (2) expertos en disciplinas afines a la especialidad del cargo a cubrir de los que, al menos UNO (1), deberá ser designado de entre los propuestos por entidad académica o profesional debidamente reconocida en el campo de la o las disciplinas más próximas a las del cargo a cubrir, de conformidad con lo establecido en el presente acto. En caso de duda sobre la posible disciplina afín, la autoridad convocante resolverá una única instancia.

De coincidir la designación de un experto en un funcionario público, éste no podrá revistar en la misma Unidad Organizativa en donde se encuentre la vacante.

En todos los casos, los expertos designados deberán manifestar en forma inequívoca que no poseen relaciones con empresas u organizaciones o terceras personas, que mantengan cualquier tipo de vinculación de fiscalización con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

d) UN (1) experto propuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la SECRETARIA de HACIENDA, respectivamente. Cuando el cargo estuviera comprendido en el Cuerpo de Abogados del Estado, en Unidades de Auditoría Interna, en Servicios de Administración Financiera.

Si el cargo no quedara encuadrado en el supuesto previsto en el párrafo precedente, el titular del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL designará a otro experto, el que deberá satisfacer los requisitos previstos en el inciso c) del presente artículo. De la misma manera se procederá sí, cumplidos los CINCO (5) días hábiles de notificada la invitación a los organismos referidos en el primer párrafo del presente inciso, éstos no hubieran comunicado al experto propuesto.

ARTICULO 6º.- En el supuesto que el cargo a cubrir no estuviera contemplado en el artículo precedente o se aplique lo normado en el Artículo 37 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL homologado por el Decreto Nº 109/07, el Organo Selector estará integrado por:

a) Para la cobertura de cargos de FUNCIONES DE JEFATURA:

1. El titular de la Unidad Organizativa o, por delegación de éste, el titular de función directiva que le dependa, bajo cuya autoridad se encuentre la vacante.

2. El titular de la Gerencia de Recursos Humanos o por su delegación, un funcionario del organismo con capacitación o experiencia específica en procesos de Selección de Personal.

3. DOS (2) expertos designados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General, de los cuales UNO (1) podrá ser nominado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a pedido de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL. Si esa designación recayera en un funcionario, éste deberá revistar en el régimen de estabilidad y contar con categoría escalafonaria igual o superior a la del cargo a cubrir.

b) Para la cobertura de cargos cuyas categorías sean PROFESIONAL Y TECNICO/ ADMINISTRATIVO:

1. El titular de la Unidad Organizativa o, por delegación de éste; el titular de función directiva o de jefatura no inferior a Nivel 7 que le dependa, bajo cuya autoridad se encuentre la vacante.

2. El titular de la Gerencia de Recursos Humanos, o por su delegación, un funcionario del organismo con capacitación o experiencia específica en procesos de Selección de Personal.

3. DOS (2) expertos designados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General. Si esa designación recayera en un funcionario, éste deberá revistar en el régimen de estabilidad y contar con categoría escalafonaria igual o superior a la del cargo a cubrir. Cuando se trate de la integración de profesionales integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado o de personal profesional o técnico de las Unidades Organizativas de la Unidad de Auditoría Interna, UNO (1) de ellos será nominado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION o por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Cuando se trate de cargos integrantes del Departamento a cargo de las materias de Personal, UNO (1) podrá ser nominado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a pedido de la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

c) Para la cobertura de AUXILIAR:

1. El titular de la Unidad Organizativa, o, por delegación de éste, el titular de función directiva o de jefatura no inferior a Nivel 8 que le dependa, bajo cuya autoridad se encuentre la vacante.

2. El titular de la Gerencia de Recursos Humanos, o por su delegación, un funcionario del organismo con capacitación o experiencia específica en procesos de Selección de Personal.

3. DOS (2) personas designadas de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General con experiencia y antecedentes afines al cargo a cubrir. Si esa designación recayera en un funcionario, éste deberá revistar en el régimen de estabilidad en categoría escalafonaria igual o superior a la del cargo a cubrir.

ARTICULO 7º.- Con relación a los miembros del Organo Selector, sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los Artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo darse a publicidad las normas mencionadas juntamente con las bases de la convocatoria.

ARTICULO 8º.- La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del órgano de selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

ARTICULO 9º.- El Organo Selector designado para la cobertura de los cargos que se determinen específicamente cesará en sus funciones a los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la elevación del resultado final del proceso a la autoridad competente para efectuar designaciones.

DE LAS FUNCIONES DEL ORGANO SELECTOR.

ARTICULO 10.- El Organo Selector tendrá por cometido:

a) Determinar los requisitos excluyentes y deseables a exigir en cada puesto a cubrir en materia de estudios, conocimientos, experiencia, competencias y aptitudes laborales, y demás condiciones específicas, de conformidad con el Nomenclador General de Puestos y Funciones de Trabajo que apruebe el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (Ver cláusula transitoria: Artículo 50).

Cuando razones fundadas en la trayectoria laboral personal lo ameriten según lo dictamine el Organo Selector, el agente podrá ingresar por el grado inmediato siguiente al grado inicial del Tramo respectivo.

b) Determinar el peso o índice de ponderación de los factores establecidos y los puntajes máximos a asignar a los postulantes en las diversas características a evaluar en cada etapa.

c) Determinar las modalidades de celebración de cada etapa establecida de conformidad con el presente acto.

d) Determinar el cronograma general del proceso y fijar las fechas de celebración de las entrevistas y pruebas.

e) Determinar las materias o temáticas a ser objeto de las pruebas y entrevistas.

f) Impulsar el cumplimiento oportuno de dicho proceso.

g) Requerir la designación del personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo del proceso en los plazos previstos.

h) Gestionar la participación de profesional habilitado cuando se resuelva efectuar evaluaciones psicotécnicas.

i) Tramitar la adecuada difusión de la información relativa al proceso de selección a su cargo y coordinar la organización de la inscripción de aspirantes.

j) Evaluar a los postulantes.

k) Confeccionar el orden de mérito o terna, según corresponda.

l) Resolver las cuestiones u observaciones que planteen los postulantes o veedores, relativas al proceso.

ARTICULO 11.- En casos debidamente fundamentados el Organo Selector podrá encargar a profesionales o entidades de reconocida solvencia, la realización de distintas tareas técnicas que contribuyan a ejecutar las distintas etapas.

No obstante, la meritoriación de cada aspirante en cada etapa es responsabilidad indelegable de los integrantes del Organo Selector.

ARTICULO 12.- El Organo Selector resolverá mediante actas firmadas por la mayoría de sus integrantes, sin perjuicio de las disidencias que cada uno decidiera hacer constar.

El resultado de la merituación de cada postulante en cada etapa surgirá del promedio de los puntos asignados por cada integrante del Organo Selector, los que quedarán registrados en las actas respectivas.

ARTICULO 13.- La ausencia de alguno de los integrantes del Organo Selector en la celebración de las etapas no constituirá causal de nulidad del procedimiento, excepto en la realización de la entrevista personal, en la que deberán estar presentes todos sus integrantes. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas y que pusieran en grave riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos, la autoridad convocante podrá autorizar a realizar la entrevista personal con la ausencia de UNO (1) de sus miembros.

ARTICULO 14.- En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguno de los miembros del Organo Selector, deberá concurrir el alterno respectivo o procederse a designar un reemplazante o solicitar el suyo a la entidad correspondiente.

DE LOS VEEDORES.

ARTICULO 15.- La UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) podrán designar, cada una, UN (1) veedor titular y UN (1) veedor suplente, en cada uno de los procesos.

ARTICULO 16.- El CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER podrá asignar UN (1) veedor y su alterno. De la misma manera se procederá con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para asegurar la veeduría prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 22.431, sustituido según lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.689.

ARTICULO 17.- Efectuada la invitación fehaciente conforme lo establecido en el Artículo 3º del presente, las entidades respectivas contarán con un plazo de CINCO (5) días hábiles para comunicar la identidad de sus veedores, junto con la dirección postal, número telefónico y de fax, y dirección de correo electrónico, modalidades a las que se reconocerá como válidas indistintamente para la recepción de todas las notificaciones del caso.

ARTICULO 18.- El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL podrá disponer la invitación a otras personas jurídicas de carácter no lucrativo, para que designen UN (1) veedor.

Asimismo, podrá designar a UNA (1) personalidad de reconocido prestigio y probidad con antecedentes académicos o laborales pertinentes a la especialidad del cargo a cubrir, como veedor en carácter de ad-honorem, siempre que estas terceras personas, físicas o jurídicas, no tengan relaciones de fiscalización con el INS TITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 19.- Las designaciones de los veedores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos o etapas que aún no hubieran sido resueltos por el Organo Selector.

Las observaciones que efectuaran los veedores serán consignadas en las actas respectivas y debidamente consideradas y respondidas por escrito, dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibidas, por el Organo Selector, debiendo ser integradas en el Expediente respectivo y elevadas a la autoridad superior junto con el orden de mérito o la terna propuesta, según corresponda.

ARTICULO 20.- La falta de notificación fehaciente a las distintas organizaciones, en tiempo y forma, sobre la iniciación del proceso de selección y la convocatoria a la designación de los veedores, será causa suficiente para pedir su nulidad.

DEL LLAMADO A INSCRIPCION Y SU DIFUSION PUBLICA.

ARTICULO 21.- Aprobado el perfil de requisitos a exigir y evaluar, se procederá a llamado a inscripción, el que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Dependencia en la que se ubica la vacante.

b) Cantidad de cargos a ocupar discriminados por denominación de la función o del puesto de trabajo, número identificatorio del Registro de Ofertas de Empleo, nivel escalafonario, retribución, cantidad de horas y domicilio de trabajo, y requisitos excluyentes para su cobertura y su ponderación relativa así como los temas, conocimientos, las pericias o cuestiones que serán objeto de evaluación técnica y mediante entrevista laboral.

c) Sistema de selección aplicable (general o abierto).

d) En los casos de tratarse de cargos con funciones directivas y de jefaturas, la autoridad competente designará entre los TRES; (3) mejores candidatos conforme lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Nº 109/07

e) Cronograma y metodología a seguir en cada etapa de evaluación y, en su caso, si habrá curso - concurso.

f) Lugar, horario de informes y de inscripción y fecha de cierre de esta última.

g) Lugar, horario y fecha en que se notificará la lista de admitidos al proceso de selección.

h) Nombres de los integrantes del Organo de Selección.

i) Lugar y horario para la toma de vista del Expediente respectivo.

El Organo de Selección de Personal remitirá en un plazo de DOS (2) días hábiles la información requerida precedentemente a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

ARTICULO 22.- Copia de la presente, de la normativa, que regula el proceso de selección, de las actas del Organo de Selección y de toda otra información considerada necesaria para los postulantes obrará para consulta en la cartelera oficial habilitada al efecto, en el Departamento a cargo de las materias de personal y en el sitio Web correspondiente.

ARTICULO 23.- La difusión pública obligatoria conforme a lo dispuesto por el artículo precedente, procederá con al menos DIEZ (10) días previos a la fecha de iniciación de la inscripción.

ARTICULO 24.- El llamado a inscripción de aspirantes será difundido, una vez recibido el acuse de recibo de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, mediante:

a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día.

b) Carteleras oficiales asignadas específicamente y sitio Web del INTI.

c) Cartelera central a cargo de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de Ofertas de Empleo Público, gráfica y sitio Web.

d) Al menos UN (1) anuncio durante DOS (2) días en al menos DOS (2) medios gráficos de amplia circulación nacional.

La difusión mediante los medios establecidos en los incisos a), b) y c) será obligatoria en todos los casos y, cuando la convocatoria sea abierta, se añadirá lo exigido en el inciso d).

También en los casos de selección abierta, podrá adicionalmente apelarse a las carteleras de las restantes jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades del Sector Público Nacional. Las entidades sindicales procederán de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 25.- El período de inscripción deberá estar abierto durante al menos CINCO (5) días hábiles, término en el cual los postulantes completarán y firmarán las fichas de inscripción cuyo modelo figura como Anexo A al presente. Asimismo, será obligatorio presentar un currículum vitae firmado en todas sus hojas, fotografía reciente de tamaño CUATRO (4) por CUATRO (4) centímetros y fotocopia del documento nacional de identidad y del título académico o escolar exigido.

ARTICULO 26.- Las fichas de inscripción podrán solicitarse en el lugar, días y horarios establecidos y estarán disponibles en soporte papel, magnético y, en su caso, en los sitios Web del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

ARTICULO 27.- La inscripción podrá ser efectuada personalmente, o, cuando se resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, podrá hacerse por correspondencia, considerándose al efecto la fecha del franqueo.

En su caso se admitirán inscripciones bajo firma digital.

ARTICULO 28.- Los inscriptos deberán declarar bajo juramento que satisfacen los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, en los artículos concordantes establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial así como aquéllos previstos para el acceso al nivel escalafonario del cargo a cubrir según el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTICULO 29.- La inscripción supone que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula los procesos de selección en general y del presente en particular, así como las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe. El inscripto recibirá formalmente copia de estas condiciones específicas entre las que deberán constar los temas, conocimientos, las pericias y competencias laborales que serán objeto de valoración en las etapas correspondientes del proceso o, en su caso, las condiciones de ingreso, cursado y aprobación del curso-concurso que se, haya dispuesto.

ARTICULO 30.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente. La falta de firma en el formulario de inscripción lo invalidará. La falta de firma en algún folio del currículum vitae no lo invalidará por sí, pero el interesado deberá salvarlo dentro de los DOS (2) días contados a partir de su intimación a regularizarlo. En el supuesto que no lo hiciera, la información de dicho folio no será considerada a ningún efecto.

En el caso de los inscriptos por correo, deberán certificar su firma con carácter previo a la evaluación técnica prevista según la presente.

ARTICULO 31.- Cada inscripto deberá constituir, domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a las modalidades de notificación, incluyendo fax o correo electrónico, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, sin perjuicio de la notificación mediante la cartelera que sea habilitada especialmente para ello.

ARTICULO 32.- Los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud comprobada dará lugar a la exclusión del postulante del proceso. Una vez recibida la documentación requerida para efectuar la inscripción, el inscripto no podrá añadir documentación adicional o modificar los datos consignados después de cerrado el período de inscripción.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo.

ARTICULO 33.- Los antecedentes de formación y laborales a consignar, sólo deberán ser los referidos, específicamente, a los que el interesado considere de directa pertinencia con el perfil exigido para el cargo a cubrir.

Serán declarados bajo juramento y su acreditación mediante certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos y demás comprobantes, sólo se requerirá a los aspirantes que hubieran aprobado la última etapa del proceso. El aspirante que no diera completa acreditación de lo declarado será eliminado del listado correspondiente.

Los aspirantes que no fueran designados podrán solicitar la devolución de los respectivos comprobantes, a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de designación del postulante respectivo.

Pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde esta fecha, la documentación podrá ser destruida.

ARTICULO 34.- Cerrada la inscripción, el Organo Selector certificará por Acta el listado de los inscriptos.

Dentro de los TRES (3) días hábiles procederá con el análisis de las fichas y de la documentación de la inscripción para verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por esta reglamentación y de los requisitos mínimos contenidos en el llamado a inscripción.

A partir del cuarto día hábil de la fecha de cierre de la inscripción, el Organo Selector dispondrá la exhibición de los listados de inscriptos admitidos y no admitidos. De estos últimos dará debida cuenta de los fundamentos de su no admisión.

Los listados serán exhibidos, a partir del quinto día hábil de cerrado el período de inscripción, por TRES (3) días hábiles en la cartelera habilitada al efecto y en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

Bajo ninguna circunstancia serán admitidos los inscriptos que no reunieran las exigencias mínimas del llamado o no hubiesen completado y firmado las correspondientes fichas de inscripción.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION.

ARTICULO 35.- El proceso de selección se efectuará mediante la modalidad de concurso de antecedentes y oposición, y estará conformado por las siguientes etapas realizadas en el siguiente orden:

1º.- EVALUACION DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y LABORALES.

2º.- EVALUACION TECNICA.

3º.- EVALUACION LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA.

Cada etapa será evaluada en una escala de CERO (0) a CIEN (100) puntos.

El Organo Selector podrá determinar la necesidad o conveniencia de incorporar evaluaciones psicotécnicas, las que deberán estar a cargo de un profesional habilitado, preferentemente ajeno al organismo. En este caso, las evaluaciones sólo deberán contribuir a ponderar la adecuación de las aptitudes del postulante con los requerimientos y exigencias del cargo en cuestión. Serán efectuadas una vez completada la tercera etapa.

En todos los casos se deberán instrumentar evaluaciones de conocimientos y habilidades pertinentes, cuyos resultados deberán tener una ponderación no inferior al SESENTA POR CIENTO

(60%) del total de la calificación a obtener por los candidatos para efectuar el orden de mérito o terna resultante, según corresponda.

ARTICULO 36.- El proceso podrá prever la realización de curso-concurso específicamente organizado para tal circunstancia, que permita comprobar y valorar fehacientemente las competencias laborales de los candidatos y en sustitución total o parcial, de las etapas segunda y tercera establecidas de conformidad con el artículo precedente.

En este supuesto y de haber más inscriptos que plazas para el cursado, se deberá instrumentar UNA (1) prueba técnica de conocimientos exigibles por escrito y bajo anonimato, asignándose las plazas por riguroso orden de mérito.

Entre las condiciones específicas de este tipo de procesos se deberá estipular las condiciones del cursado, las asignaturas si correspondiera y sus modalidades de aprobación.

ARTICULO 37.- Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada. Sólo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

El Organo Selector deberá fundamentar circunstanciadamente la desaprobación de los postulantes que no pasarán a la etapa siguiente consignándolo en acta respectiva.

En cada etapa se notificará a los participantes de los puntajes obtenidos y se exhibirán en las carteleras y sitio Web correspondiente.

ARTICULO 38.- La etapa de EVALUACION DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y LABORALES procederá mediante la ponderación, sobre la base de la información declarada, de las características que conforman los factores de ANTECEDENTES ACADEMICOS y de EXPERIENCIA LABORAL que sean específicamente atinentes al cargo en cuestión, de acuerdo con el perfil de requisitos exigidos.

Para efectuar esa ponderación se confeccionará una GRILLA DE EVALUACION DE ANTECEDENTES ACADEMICOS Y EXPERIENCIA LABORAL.

Cada integrante del Organo Selector completará y firmará el formulario de la grilla con los puntajes que asignara a cada uno de los postulantes en cada característica integrante de los DOS (2) factores a evaluar.

Ordenados de manera descendente los postulantes admitidos según el puntaje obtenido, corresponderá que accedan a la siguiente etapa al menos la primera mitad de ellos.

El Organo Selector fundamentando en la existencia de una cantidad mayor de postulantes con antecedentes muy destacados o en el interés de la calidad del proceso en curso podrá ampliar esta cantidad dejando constancia en actas.

ARTICULO 39.- El desempeño de cargos políticos será considerado únicamente a efectos de acreditar experiencia laboral afín y no generará una ponderación adicional.

ARTICULO 40.- La etapa de EVALUACION TECNICA consistirá en al menos UNA (1) prueba tendiente a evaluar los conocimientos, las pericias y competencias técnicas profesionales específicas exigidas para el ejercicio efectivo del cargo.

Las pruebas técnicas deberán serán anónimas en la medida en que ello sea posible, debiendo utilizarse en este supuesto, un sistema de claves convencionales que permita identificar a los postulantes sólo una vez efectuada la puntuación respectiva. Cuando se efectúen pruebas por escrito se usará papel normalizado.

Las pruebas serán idénticas o equivalentes para todos los postulantes y cada una no podrá tener una duración mayor a CUATRO (4) horas.

La correlación entre los puntajes obtenidos de las pruebas y la identificación de los postulantes deberá efectuarse en acto público al que serán citados, labrándose acta con firma de aquellos que desearan hacerlo.

El postulante que se hubiera identificado en una prueba desarrollada bajo condición de anonimato será excluido del proceso de selección.

También será excluido quien no se presentara a una prueba.

ARTICULO 41.- La etapa de EVALUACION LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA se desenvolverá a través de al menos UN (1) encuentro personal, de no más de UNA (1) hora de duración, con los integrantes del Organo Selector. A este efecto, el Organo Selector elaborará una GUIA DE ENTREVISTA pautando las características a observar y ponderar en el postulante.

En una primera fase, deberá permitir obtener información que complemente la apreciación de los antecedentes académicos y la experiencia laboral del postulante. Esta información permitirá reajustar, en más o en menos, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el puntaje obtenido en cada factor de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la presente.

La segunda fase de la entrevista será utilizada para ponderar otras competencias laborales o personales, específicas o generales, exigidas por el cargo en cuestión, distribuyendo entre esas características los CIEN (100) puntos previstos para la etapa.

El Organo Selector determinará el tiempo de la entrevista y la duración a dedicar en cada fase, que será igual para cada entrevistado.

Cada miembro del Organo Selector asignará los puntajes estimados en el formulario de la GUIA DE ENTREVISTA, obteniéndose el puntaje de cada postulante mediante el promedio resultante. Este puntaje deberá ser resuelto al finalizar cada entrevista o, en su defecto, en el mismo día en que se efectúe.

ARTICULO 42.- En el supuesto de efectuarse EVALUACION PSICOTECNICA sólo se consignará la calificación como “muy adecuado”, “adecuado” o “poco adecuado”, teniendo carácter de información reservada.

Quedará excluido el postulante que no se sometiera a la evaluación prevista en el presente artículo.

Sólo la calificación “Poco adecuado” será causal de exclusión del proceso de selección.

El postulante recibirá la devolución de los resultados de esta evaluación por parte del profesional interviniente, los que tendrán carácter de información reservada.

La autoridad facultada para convocar considerará esa calificación a la hora de proponer la designación, o efectuar esta última según corresponda, del candidato.

DE LA CALIFICACION FINAL Y CONFORMACION DE LAS TERNAS.

ARTICULO 43.- Completada la última etapa, aquellos que la hubieran aprobado deberán entregar la documentación exigida de acuerdo con el Artículo 33 del presente acto, dentro de los TRES (3) días hábiles de notificado el resultado de la etapa.

El Organo Selector procederá a comprobar con las certificaciones recibidas las informaciones declaradas y a realizar la calificación final de los postulantes de acuerdo con los puntajes que hubieran obtenido en cada uno de los siguientes factores:

1.- ANTECEDENTES ACADEMICOS.

2.- EXPERIENCIA LABORAL.

3.- COMPETENCIAS TECNICAS PROFESIONALES.

4.- OTRAS CARACTERISTICAS PERSONALES.

Cada uno de los puntajes será multiplicado por el índice o peso de ponderación asignado al factor respectivo. La suma de dichos índices será igual al CIEN POR CIEN (100%).

El factor COMPETENCIAS TECNICAS PROFESIONALES tendrá un índice de ponderación no inferior al SESENTA POR CIENTO (60%).

ARTICULO 44.- La calificación final del postulante resultará de la suma del total de los puntos resultantes en cada factor ponderado, determinándose el lugar en el orden de mérito o terna a elevar a la autoridad respectiva.

Podrá declararse desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de los mismos.

ARTICULO 45.- El Organo Selector elevará al titular del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL su propuesta final de orden de mérito o terna, según corresponda, con el expediente de referencia, para su aprobación dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibidos.

Aprobado el orden de mérito o la terna, según corresponda, será debidamente notificado a los interesados y exhibido en la cartelera oficial y en el sitio Web correspondiente.

ARTICULO 46.- La interposición de recursos administrativos por parte de los interesados se regirá por los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) debiendo incluirse la mención de las normas pertinentes del citado Reglamento, en la correspondiente notificación.

ARTICULO 47.- Una vez agotado el plazo para recurrir o resueltos los recursos administrativos interpuestos, la autoridad competente para designar podrá dictar el acto administrativo que instrumente las designaciones o promociones, según corresponda, conforme a la prioridad establecida en el orden de mérito o la terna resultante.

ARTICULO 48.- El Organo Selector, ante causales fundadas, podrá solicitar al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL la prórroga de los plazos establecidos en la presente para el cumplimiento de las distintas etapas, debiendo incluirse en el expediente de tramitación del proceso de selección la debida autorización por parte de dicha autoridad.

DE LA EVALUACION DEL PROCESO Y DE LA MEJORA DE LA PRESENTE REGLAMENTACION.

ARTICULO 49.- El Organo Selector deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del o los procesos a su cargo, especificando los problemas que se hayan presentado en su aplicación y las propuestas para su resolución, el que será elevado a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través del titular del Departamento responsable de las materias de Personal.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 50.- Hasta tanto se establezca el Nomenclador General de Puestos y Funciones de Trabajo, los perfiles para cubrir las vacantes que norma el presente Reglamento, serán propuestas por el titular del INTI, conforme al Artículo 2º del presente reglamento. Previo a su publicación se efectuará la consulta a las entidades sindicales a través de la Co.P.I.C.

ANEXO A del

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION PARA LA COBERTURA DE VACANTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

FICHA DE INSCRIPCIÓN CON CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Nº IDENTIFICATORIO EN EL REGISTRO DE OFERTA DE EMPLEO					
DENOMINACION DEL PUESTO O FUNCION A CUBRIR					
NIVEL ESCALAFONARIO		TRAMO		GRADO	
UNIDAD ORGANIZATIVA DE 1ª APERTURA					
SUBUNIDAD ORGANIZATIVA					
SISTEMA DE SELECCIÓN (tachar lo que no corresponde)	GENERAL		ABIERTO		

I.- INFORMACION PERSONAL	
1.- APELLIDOS Y NOMBRES (Según D.N.I.)	
2.- DOCUMENTO (tipo y número):	
3.- C.U.I.L.	
4.- FECHA DE NACIMIENTO:	
5.- LUGAR DE NACIMIENTO:	
6.- NACIONALIDAD:	
7.- ESTADO CIVIL:	

II.- INFORMACION REQUERIDA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AVISOS	
8.- DOMICILIO:	
9.- TELEFONO PARTICULAR:	
10.- CORREO ELECTRONICO:	
11.- DOMICILIO/ FAX/ CORREO ELECTRONICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DEL PROCESO	

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos	
LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

III.- ANTECEDENTES ACADEMICOS

12.- TÍTULOS EDUCATIVOS: Complete todos los datos hasta el Título educativo del más alto nivel alcanzado. Para cada uno repita el siguiente esquema:

ESTUDIOS COMPLETADOS	AÑOS (DESDE/ HASTA)		TITULO	ESTABLECIMIENTO
PRIMARIOS				
CICLO BASICO SECUNDARIO				
SECUNDARIOS				
TERCIARIOS				
GRADO UNIVERSITARIO				
ESPECIALIZACION DE POSTGRADO				
MAESTRIA				
DOCTORADO				
OTROS				

13.- OTRAS CERTIFICACIONES/ACTIVIDADES DE CAPACITACION MAS RELEVANTES: Ordénelos de acuerdo con el grado de mayor a menor relevancia que usted le asigne con relación al cargo postulado. Para cada uno repita el siguiente esquema:

DIPLOMA/CERTIFICACION OBTENIDO	
FECHA DE INICIO Y DE FINALIZACION	
FECHA DE INICIO Y DE FINALIZACION	
DURACION (EN HORAS, DIAS O MESES)	
|	
DOMICILIO:	

ESPECIALIDAD O PRINCIPALES COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS:
1.
2.
3.
4.
5.

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos	
LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

14.- PUBLICACIONES O TRABAJOS DE INVESTIGACION: Ordénelas según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

TITULO	
FECHA DE PUBLICACION/TERMINACION	
NOMBRE DE EDITORIAL/REVISTA	
DISPONE DE COPIA (SI/NO)	

15.- EVENTOS ACADEMICOS: Ordénelos según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

TITULO	
FECHA DE INICIO Y FINALIZACION	
DURACION	
NOMBRE DE INSTITUCION ORGANIZADORA	
CARÁCTER DE SU PARTICIPACION	

16.- ACTIVIDADES DOCENTES: Ordénelos según el grado de mayor o menor relevancia respecto al perfil del cargo postulado. Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

MATERIA	
CATEGORIA DOCENTE	
NOMBRE DE INSTITUCION ORGANIZADORA	
FECHA DE INICIO Y FINALIZACION	
NIVEL EDUCATIVO	

17.- OTROS: Para cada uno consigne los datos del siguiente esquema.

TITULO	
FECHA DE INICIO Y FINALIZACION	
DURACION	
NOMBRE DE INSTITUCION ORGANIZADORA	
CARACTER DE SU PARTICIPACION	

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos	
LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

IV.- OTRAS APTITUDES

18.- IDIOMAS EXTRANJEROS: Consigne su nivel de competencia para cada idioma declarado como EXCELENTE, BUENO, o ELEMENTAL. Si tiene certificación de Institución habilitada, identifíquela y consigne el Certificado obtenido y la fecha de obtención.

IDIOMA	LECTURA	ESCRITURA	EXPRESION ORAL

DIPLOMA/CERTIFICACION OBTENIDO	
FECHA DE OBTENCION	
DURACION (EN HORAS, DIAS O MESES)	
NOMBRE OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO:	
DOMICILIO:	

19.- COMPETENCIAS INFORMATICAS: Sólo consigne aquéllas de las que pueda hacer un uso normal o superior. Si tiene certificación de Institución habilitada, identifíquela y consigne el Certificado obtenido y la fecha de obtención.

UTILITARIO	CONOCIMIENTOS BASICOS	CONOCIMIENTOS AVANZADOS	DOMINIO COMPLETO
Procesador de textos			
Planilla de Cálculos			
Base de datos			
Internet/Intranet			
Otros (especificar)			

DIPLOMA/CERTIFICACION OBTENIDO	
FECHA DE OBTENCION	
DURACION (EN HORAS, DIAS O MESES)	
NOMBRE OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO:	
DOMICILIO:	

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

V.- EXPERIENCIAS LABORALES RELEVANTES

20.- OCUPACIONES: Consignar las experiencias laborales relevantes a las ocupaciones, comenzando por la más reciente. Para cada una de ellas registre los datos del siguiente esquema

Puesto o función desempeñado	
Categoría o Nivel Jerárquico[1]	
Tipo de relación de empleo o contratación (especificar)[2]	
Fecha de inicio y terminación	
Motivo de la desvinculación	
Nombre y dirección del empleador	
Tipo de Empresa/Sector	
Cantidad de Personal a cargo	

Principales actividades y responsabilidades

1.
2.
3.
4.
5.

Declaro bajo juramento que los datos aportados son los correctos

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

1 Especifique según norma, convenio o escalafón aplicable en su desempeño.
2 Especifique si lo era en carácter de permanente, contrato indeterminado, contrato a término fijo u otras modalidades. En caso de empleo público, especificar si la contratación estaba comprendida en el régimen Res. SGP Nº 48/02, Decreto Nº 1184/01, en proyectos de financiamiento internacional, etc.

LISTADO DOCUMENTACION PRESENTADA	*CANTIDAD DE FOLIOS*
CURRICULUM VITAE FIRMADO	
FOTOGRAFIA RECIENTE 4cm. por 4 cm.	
FOTOCOPIA DEL D.N.I.	
FOTOCOPIA DEL TITULO ACADEMICO O ESCOLAR EXIGIDO	
COPIA AUTENTICADA DE LA CONSTANCIA EXIGIDA POR ART. 29 DEL CCTS.	
OTRAS (especificar)	

DECLARO BAJO JURAMENTO cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación y no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 5º del Anexo citado y de su reglamentación. Así también de satisfacer los requisitos previstos para el acceso al nivel, tramo y grado escalafonario correspondiente al cargo vacante al que me postulo establecidos en el Título II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (Decreto Nº 109/07).

DECLARO haber recibido copia de las condiciones específicas del presente concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento respectivo y que conozco y acepto las condiciones generales que regulan el proceso de selección en el que me inscribo.

FECHA Y HORA DE INSCRIPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL INSCRIPTO

ACUSE DE RECIBO

FICHA DE INSCRIPCION NUMERO					
Nº DE REGISTRO DE OFERTA DE EMPLEO					
DENOMINACION DEL CARGO A CUBRIR					
NIVEL ESCALAFONARIO		TRAMO		GRADO	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL INSCRIPTO					
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO					

LISTADO DOCUMENTACION PRESENTADA	*FOLIOS*
CURRICULUM VITAE FIRMADO	
FOTOGRAFIA RECIENTE 4cm. por 4 cm.	
FOTOCOPIA DEL D.N.I.	
FOTOCOPIA DEL TITULO ACADEMICO O ESCOLAR EXIGIDO	
COPIA AUTENTICADA DE LA CONSTANCIA EXIGIDA POR ART. 29 DEL CCTS.	
OTRAS (especificar)	

OBSERVACIONES
Dejo constancia de haber entregado copia de las condiciones específicas del presente concurso de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento respectivo.

FECHA Y HORA DE RECEPCION	FIRMA Y ACLARACION DEL RECEPTOR/CARGO

e. 25/01/2010 Nº 6437/10 v. 25/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores BLANCO Héctor Ramón y LLANEZA Senen Oscar, que en el Expediente Nº 101.526/09 caratulado “Incidente de extinción por fallecimiento de los Señores BLANCO Héctor Ramón y LLANEZA Senen Oscar (relacionado con el Sumario en lo financiero Nº 767, Expediente Nº 101.109/87, caratulado “Ituzaingó Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)”), mediante Resolución Nº 051 del 18.11.2009, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/01/2010 Nº 6136/10 v. 27/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor OJEDA Aldo Roberto, que en el Expediente Nº 100.838/08 caratulado “Incidente de extinción por fallecimiento del Señor OJEDA Aldo Roberto (relacionado con el Sumario en lo financiero Nº 854, Expediente Nº 100.509/92, caratulado ‘Profim Compañía Financiera Sociedad Anónima —en liquidación—’)”, mediante Resolución Nº 646 del 18.09.2008, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/01/2010 Nº 6141/10 v. 27/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor DE BARTOLIS Simón José, que en el Expediente Nº 101.298/07 caratulado “ Incidente de extinción por fallecimiento de los Señores GOYO Julio Ricardo y DE BARTOLIS Simón José (relacionado con el Sumario en lo financiero Nº 618, Expediente Nº 102.529/88, caratulado Finber Compañía Financiera Sociedad Anónima)”, mediante Resolución Nº 564 del 11.09.2008, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE Analista Sr. de Sustancias de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/01/2010 Nº 6144/10 v. 27/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 5019. 18/12/2009. Ref.: Circular CAMEX 1 - 654. Comunicación “A” 3493. Permisos de embarque en gestión de cobro. Comunicación “A” 4250 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto el siguiente reordenamiento y nuevas normas respecto al mecanismo de seguimiento establecido por la Comunicación “A” 3493 y complementarias, para los permisos de embarque que permanecen como incumplidos por falta de pago del importador, por causas no atribuibles al exportador.

1. La entidad financiera a cargo del seguimiento de un permiso de embarque por el cual el exportador no haya dado cumplimiento a la obligación de liquidación en los plazos establecidos en la normativa cambiaria por falta de pago del importador, además de informar el permiso como incumplido de acuerdo al régimen vigente, indicará que el mismo se encuentra en gestión de cobro, sin requerir la conformidad previa del Banco Central, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1.1. Control de cambios en el país del importador.

a) El país de destino de la exportación implementó restricciones a los giros de divisas al exterior para el pago de importaciones con posterioridad al embarque de la mercadería, y mientras duren estas restricciones, lo cual será acreditado mediante copia con legalización consular, de la normativa que dispone dicho control cambiario.

b) En el país de destino, el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes está sujeto al requisito de una autorización previa, existiendo documentación que permite a la entidad interviniente considerar que existe una demora en el otorgamiento de estas autorizaciones, que no es atribuible a las partes intervinientes en la operación comercial ni a las entidades bancarias participantes.

1.2. Insolvencia posterior del importador extranjero.

El importador extranjero haya caído en estado de insolvencia con posterioridad al embarque de la mercadería y el exportador aporte la siguiente documentación:

a) Publicación de edictos en un diario correspondiente al domicilio del importador que notifique su presentación concursal y comunique a los acreedores el plazo para justificar sus acreencias conforme a la legislación vigente en cada país, y

b) testimonio, con las certificaciones consulares de estilo, de la iniciación del procedimiento incidental por parte del exportador nacional, solicitando la verificación de su crédito en el concurso judicial del deudor extranjero, conforme los procedimientos legales vigentes en cada país.

1.3. Deudor moroso

a) El exportador haya iniciado y mantenga acciones judiciales contra el importador, o contra quien corresponda, lo cual se acreditará con el testimonio del escrito de iniciación de demanda (sea ejecutiva u ordinaria) por parte del exportador nacional, con certificación del juzgado interviniente respecto de su fecha de inicio y radicación. Todo ello con las certificaciones y legalizaciones correspondientes.

b) El exportador demuestre en forma fehaciente a través de los reclamos efectuados al obligado de pago, su gestión de cobro, sin llegar al inicio de la gestión judicial. Esta alternativa sólo será válida en la medida que en el año calendario considerando las fechas de oficialización de los permisos de embarque, el valor acumulado pendiente de liquidación de estos permisos, no supere el equivalente de US$ 100.000 (dólares estadounidenses cien mil).

c) El exportador demuestre en forma fehaciente su gestión de cobro a través de los reclamos efectuados al obligado de pago por compañías de seguro de crédito a la exportación sin que la operación haya estado cubierta por ésta, o por entidades constituidas como agencias de recupero nacionales o del exterior contratadas por el exportador a tal efecto. Esta alternativa sólo será válida en la medida que el valor acumulado pendiente de liquidación adeudado al exportador por el no residente, no supere el equivalente de US$ 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil).

2. En todos los casos, la entidad deberá exigir además, la declaración jurada sobre la genuinidad de lo declarado, firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa. Asimismo, en los casos encuadrados en el punto 1.3.b) y 1.3.c), la entidad deberá solicitar la presentación de un informe de auditor externo, que certifique: monto pendiente de cobro, registración contable del crédito, sus previsiones o castigos, acciones iniciadas para la cobranza, adjuntando copia de la documentación respaldatoria de dicha gestión (notas, mails, telegramas, cartas documentos, contratos, etc.).

Asimismo deberá certificar lo previsto en el punto siguiente, señalando expresamente el sustento documental y registral que corresponda (Contrato/Estatuto social, actas, libros societarios, etc.).

3. La figura de la gestión de cobro contemplada en el punto 1. precedente, no será de aplicación cuando el exportador y el importador pertenezcan al mismo grupo económico, a excepción de los casos en que la falta de pago del importador tenga sustento en los casos del control de cambios en el país del importador previstos en el punto 1.1.

A tal efecto se considera que dos o más personas físicas o jurídicas forman un conjunto o grupo económico cuando se determine la existencia de vinculación entre ellas, de acuerdo a lo previsto en la Comunicación “C” 40209.

4. A los efectos de la información del punto 1., los exportadores y las entidades deberán cumplir con el régimen informativo establecido por el Banco Central.

5. En los casos comprendidos en la presente norma, si una vez superados los inconvenientes que dieron lugar al no cobro, el importador efectuara el pago, el exportador argentino deberá ingresar las divisas dentro de los 10 días hábiles de la fecha de puesta a disposición de los fondos.

6. Si hubiera casos no previstos en las normas precedentes de falta de cobro por causas ajenas al exportador, se deberá presentar una solicitud requiriendo la conformidad previa del Banco Central, la que deberá ser presentada a través de la entidad designada para el seguimiento del permiso de embarque.

En estos casos, la entidad en su presentación deberá detallar las características del caso y certificar que cuenta con documentación de las acciones ejercidas por el exportador para hacer efectivo su cobro y de todo otro hecho que demuestre que la falta de cobro es ajena a su voluntad.

7. La presente reemplaza las normas dadas a conocer por Comunicaciones “A” 4250 y “A” 4569.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 25/01/2010 Nº 6162/10 v. 25/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 9716. 23/12/2009. Ref.: instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9714, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 505.733.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 244.111.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 271.277.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de $VN 194.131.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de $VN 295.718.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 172.266.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.— JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 25/01/2010 Nº 6164/10 v. 25/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9713. 21/12/2009. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/12/09 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/11/09 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información -Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 25/01/2010 Nº 6172/10 v. 25/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9723. 04/01/2010. Ref.: Circularización de saldos al 31/12/09, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/09, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1- Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista Nº 266 —Pta. Baja—, los días 14 y 15 de enero de 2009, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 y 00300), el día 14 de enero.

- Las restantes Entidades el día 15 de enero.

2- Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo, deberán informar las operaciones de Pases concertadas con este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código Cuenta Cryl	Fecha		Cant. VN		Cant. VR		Monto (indicar moneda)		Precio de Concertación	Tasa Pactada
		Concertac.	Liquidac.	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2009, clasificadas por especie y operatoria.

- Tenencia total propia al 31 de diciembre de 2009 de Títulos emitidos por el Banco Central, clasificados por especie, detallando de los mismos los que se encuentran depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL) a la fecha indicada.

Esta nota deberá ser dirigida conjuntamente a nuestros auditores externos, KPMG Contadores Públicos —Bouchard 710 1º Piso C.P. C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Telefax 54-011 4316-5800)— y Auditoría General de la Nación —Alsina 1254 4º Of. 42 C.P. C1088AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales a la casilla de correo X400 "BCRA Auditoría.

Toda la información requerida en la presente Comunicación deberá ser remitida antes del día 23 de enero de 2010.

3- La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2009.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

MIGUEL A. FERRARI, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales. — ALEJANDRO H. PRESOTTO, Auditor General.

e. 25/01/2010 Nº 6174/10 v. 25/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9718. 28/12/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 25/01/2010 Nº 6176/10 v. 25/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Luis CONDE (D.N.I. Nº 21.984.217), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 25/01/2010 Nº 6122/10 v. 27/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI184381F	CHNGONGBBUE001781	PALETA	25	FAUCETS
CARESTIBA							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI185407F	CHWANEGOSZX09100087	CAJA	850	QDC.ELECTRONIC GOODS.-
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI185073E	IIOOVNYKS3080466070	BULTOS	1876	QDC.BEACH SHOES.-
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI185824X	CHSKUFDSZSE0910088	BULTOS	2977	QDC.PLASTIC TOYS.-
DEFISA PUERTO							
	ARIANA	03-DEC-09	09001MANI189226X	BEANW11115911/063WW	BULTOS	4	ROLLWAY AND SPHERICAL B
GARGANO							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI186298Y	CHNGOOLNB0910003A	CAJA	425	Q.D.C.CAR SEAT CUSHION
GEMEZ S.A. II							
	ARIANA	03-DEC-09	09001MANI188892Z	FRLEHBUE342M091100005/3	BULTOS	1	cosmetic products
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI185942J	CHWANLSY0910048B	BULTOS	249	STC- SPEAKER
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI185942J	CHWANLSY0910048C	BULTOS	446	STC- SPEAKER
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI187583M	CHHONSHG0910092AA	BULTOS	4	S.T.C.: HANDLE FOR COOK
GEMEZ SA-PUERTO							
	ARIANA	03-DEC-09	09001MANI188653L	UKTDXUSA32935	BULTOS	2	ISOFLURANE USP 100 ML B
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI187573L	CHNGONGBBUE001757	BULTOS	9	MODEL LANE
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI185704F	CHHONHKARBUE9J046	PALETA	1	QDC-LADIES NYLON ELASTA
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI185704F	CHHONHKARBUE9J052	PALETA	1	QDC-MENS COTTON WOVEN S
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI185704F	CHHONHKARBUE9J053	PALETA	1	QDC-LADIES COTTON WOVEN
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI187443H	VNHAHVNAGBUE91058	BULTOS	80	ROPA DEPORTIVA
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI188389R	CHTIAYCTJ10910-0014	PAQUETE	43	TURBOCHARGER : TO4B49
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI188483M	CHHONWWLCANSE09100035	BULTOS	13	S.D.C. MOTORCYCLE SPARE
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI186819N	CHNGOOLCNGB0910066ARBUE	BULTOS	1	QDC-M18 AND M22
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189131D	IIOOVGSINEZEJ908107	BULTOS	28	HYDROXYPROPYL METHYL CE
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189131D	IIOOVGSINEZEJ909231	BULTOS	317	BLOOD BAG
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189204E	CHSHAFDSHSE0911002AC	BULTOS	50	MENS SHORT
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189204E	CHSHAFDSHSE0911002Y	BULTOS	23	POWER SUPPLY, THERMO ME
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189409L	CHHONHKGBUE107243	BULTOS	74	Q.D.C. PIEZAS
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189409L	CHHONHKGBUE107244	BULTOS	34	Q.D.C. PIEZAS
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189564N	CHSKUARG10090455401	BULTOS	57	MOLTIFUNCTIONAL SPOT VE
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189620G	CHHONSZX-091113784	BULTOS	46	PRINTER INK
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI189764P	CHHONH233-1042083	BULTOS	67	backpack/polyester wove
	SAXONIA EXPRE	02-DEC-09	09001MANI189026G	USHOULAX654234	BULTOS	7	PARCELS CONTAINING 115
LOGEXPOR							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI187484M	CHSHASHA0439347	CAJA	245	TEXTILES
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI187484M	CHSHASHA0442498	CAJA	88	TEXTILES
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI187484M	CHSHASHA0445705	CAJA	9	TEXTILES
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI187647N	CHSHALSHASE09110104	CAJA	378	JUGUETES DE PELUCHE
MEGATOM SA.							
	ARIANA	03-DEC-09	09001MANI184756L	GEHAM1138949019009FM	PALETA	8	ELECTRICAL APPLIANCES A
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI185512C	GEBHVNOES0911817	CONTENEDOR	3	desk.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184366X	IIOOVN31-01538/01	BULTOS	3	Q.D.C. SPARE PARTS
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI185883N	CHHONMICH09010004	BULTOS	16	Q.D.C. ELECTRIC EQUIPME
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI185887R	CHHONFM21BUE9T001	BULTOS	42	Q.D.C. SKIN CARE PRODUC
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI185852J	CHSKUFDSZSE0911011	CONTENEDOR	1	CERAMIC MUG
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI190638H	CHSHASKISE09090268	BULTOS	502	stc: motorcycles
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI190695K	CHSHASKISE09100091	BULTOS	102	stc: motorcycles
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI190724D	CHSHASKISE09100093	BULTOS	102	stc: motorcycles
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI190918X	CHNGOSKISE09110045	BULTOS	63	stc: atv
	NYK GALAXY 1	03-DEC-09	09001MANI187222C	CHNGOHDMUNXAR0536105J	BULTOS	3	Q.D.C. STUDIO FLASH LIG
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI179408J	IIKLGID1361029	BULTOS	960	textile yarn
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI181195F	ZZZZZMNCBUE9239676E	PALETA	1	STC ETHYLTRIFLUOROACETA
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI191268H	ZZZZZBAS90035184	PALETA	2	CERAMIC FIBRE
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI190252W	CHHONMHKGBNA0911011	PALETA	1	s.t.c.: clothing and ac
	SAXONIA EXPRE	02-DEC-09	09001MANI189718Y	USHOULAX23002546	PALETA	4	parts for grain cleanin
MURCHISON							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI189655Y	CHSHATSNL09015892	TAMBOR	52	PVP IODINE USP26 - PVP
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI189704J	CHSHATSNL09015312	BULTOS	5	STAINLESS STEEL WIRE ME
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184050V	IIOOVCCFSHA0953703	BULTOS	4	RADIATOR / INTERCOOLER
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI186763L	IIOOVSHACOSE0910051	BULTOS	2	STC CINTURONES
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI187075X	CHHONSZBUE911001	BULTOS	33	STC ALARM EQUIPMENTS
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI187550G	CHHONSZ09100104	BULTOS	4	QDC:BEAUTY EQUIPMENT
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		02-DEC-09	09001MANI186063E	00109110838	BULTOS	10	CAR PARTS
SIEMENS S.A.							
		02-DEC-09	09001MANI185965Y	00174902792	BULTOS	4	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	03-DEC-09	09001MANI186673L	UYCOA1	BULTOS	9	DIARIOS
SIR HOME S.A.							
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI186753K	CHSHA9.100858.BUE	BULTOS	452	q.d.c.kids and babiesga
TEFASA I							
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI186130W	CHSHAIPSHBUEFF9111178	ROLLO	1716	POLYESTER SPAN KNIT
TEFASA II							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI187245H	CHNGOFTCLNBO0900212S	PALETA	26	QDC: BEARINGS
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184060W	CHHONTRID09E10027	CONTENEDOR	1	POLYESTER SPANDEX KN IT
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI179408J	CHNGONBLG020264	CONTENEDOR	1	REFRIGERANT IMO 2.2 UN
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI179408J	CHSHACNSE074835	CONTENEDOR	3	E-GLASS FILAMENT WINDIN
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI179408J	CHSHATSDT005595	CONTENEDOR	1	MALL BALL
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI184381F	CHSHASHABUE001708	CONTENEDOR	2	STC FLEX VINYL, PVC
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI184381F	CHSHASHABUE001737	CONTENEDOR	2	STC WHEY POWDER
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI184381F	CHSHASHABUE001833	CONTENEDOR	1	STC REFRIGERATOR BODY
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI184381F	CHWANCWNBUE100220	CONTENEDOR	1	STC SILICON SEALANT
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI185065F	INSBYJASJKT10093996	CONTENEDOR	1	MOP YARN
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI185323C	CHSHA6394430139	CONTENEDOR	2	SELF-PROPELLED PASSENGE
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI185496N	CHSHASHABUE09100502	CONTENEDOR	1	STC:TEXTILE FABRICS FOR
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI185935L	CHNGOAQWPHK0910023	CONTENEDOR	1	QDC:ASSORTED GOODS
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI186511C	CHSHAWWLSHASE09102051	CONTENEDOR	1	S.D.C. BABY CAR SEAT
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI186581J	CHNGOKEEBUEA94032K01	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI186815J	CHNGOFTCLNB00900504A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO ACCESSORIES
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI186866P	CHNGOTSNBUE900302	CONTENEDOR	1	QDC:STEEL & GLASS METAL
	MSC HONG KONG	18-NOV-09	09001MANI176398Y	SPVLC1SH111665	CONTENEDOR	2	CORDLESS DRILL
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI185073E	IIOOVNYKS3021136910	CONTENEDOR	1	PP LEVER ARCH FILE PP I
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI185400V	CHSHASHABUE090000866	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI185400V	CHSHASHABUE090000867	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LAMPARAS
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI186551G	CHSHAQDE-11707	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HITACHI AIR CON
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI186942K	CHSKUDLSKBNA9110109C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER CASE & ACC
	NYK GALAXY	03-DEC-09	09001MANI187025D	CHSHABSHEA0910079	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	NYK GALAXY 1	03-DEC-09	09001MANI186922X	CHSHADLSH0910262	CONTENEDOR	1	QDC SOCCER BALL, VOLLEY
	NYK GALAXY 1	03-DEC-09	09001MANI186925L	CHNGODLNB0911013	CONTENEDOR	1	QDC BATH ACCESSORIES
TERMINAL 5							
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184058G	CHHONFDTWSE0910052D	BULTOS	4	MACHINE
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH117425	CAJA	209	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119943	CAJA	151	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119944	CAJA	74	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119948	CAJA	56	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119949	CAJA	88	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119950	CAJA	12	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119951	CAJA	44	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119952	CAJA	238	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119953	CAJA	25	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119955	CAJA	75	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119957	CAJA	18	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119958	CAJA	87	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119959	CAJA	143	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119961	CAJA	15	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119962	CAJA	671	GARMENTS
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119964	CAJA	23	GARMENTS
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119965	CAJA	457	GARMENTS
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184046D	CHHON1SH119970	CAJA	104	GARMENT
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184093F	CHHONXMN089908	CAJA	167	CLOTHES
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184129F	IIOOVTAO065093	CAJA	264	CAMPERA CHALECO
	MOL DOMINANCE	01-DEC-09	09001MANI184211U	CHHONXMN089932	CAJA	498	CANVAS PRINTS
		02-DEC-09	09001MANI185701C	001BR463450247	CAJA	16	TORNILLOS NCM 73181500
		03-DEC-09	09001MANI186433F	001BR463580049	PALETA	4	BT SC ANE CLIN AIRLEES,
TERMINAL SUR							
	ARIANA	03-DEC-09	09001MANI185147G	GEHAMKAU010214	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACETATE TOW
	ARIANA	03-DEC-09	09001MANI186667Y	GEHAM911490118	CONTENEDOR	1	Q.D.C BULTOS DE ROPA Y
	SAXONIA EXPRE	02-DEC-09	09001MANI184617H	MXAEMOBA002362	CONTENEDOR	1	S.T.C. SOLVENTE EB
	SAXONIA EXPRE	02-DEC-09	09001MANI185493K	BRSTSCME000363	CONTENEDOR	1	FIBRA CORTADA 100 % VIS
	SAXONIA EXPRE	02-DEC-09	09001MANI185915J	USHOU370E09599117	CONTENEDOR	1	MEDICAL SUPPLIES AND EQ
TERMINAL. 4							
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	GEBHV529416574	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTION PARTS
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	GEBHV529429455	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTION PARTS
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	GEBHV529440226	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAR PARTS
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	GEBHV529449623	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	GEBHV529458716	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	GEBHV529460422	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTION PARTS
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	GEBHV529461995	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	GEBHV529468944	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	NLROT529387323	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ISOPROPILAMINA
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI184648L	SPAGS858943465	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN BONELESS
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI185570G	GEBHV10121-0911-057	CONTENEDOR	1	softlayer airlay sheet.
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI185572X	GEBHV10121-0911-042	CONTENEDOR	1	tooling equipment and s
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI185581X	GEBHV10121-0911-049	CONTENEDOR	1	softlayer airlay sheet.
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI185583K	GEBHV10121-0911-043	CONTENEDOR	2	airlay sheets.
	LEDA MAERSK	02-DEC-09	09001MANI185587Y	GEBHV10121-0911-038	CONTENEDOR	2	airlay sheets.
UNIV. CARGAS							
	CMA CGM YANTI	02-DEC-09	09001MANI185934K	CHNGOAQWPHK0910021	BULTOS	864	Q.D.C. ASSORTED GOODS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Admin. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 25/01/2010 Nº 6543/10 v. 25/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Ing. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		04-DEC-09	09001MANI187533H	00100205354	BULTOS	1	pharma
		07-DEC-09	09001MANI188904K	00100205356	BULTOS	1	pharma
CARESTIBA							
	ALIANCA SANTO	11-DEC-09	09001MANI193094G	BRRGN1/2009/5648A	CAJA	114	QDC.PAIRS OF FOOTWEAR.-
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI195286L	ZZZZZAMB0019	PALETA	18	QDC.MANUFACTURAS INDUST
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI189148L	CHWANFDSZSE0910138	CAJA	2973	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
CORREO ARG.RETIRO							
		09-DEC-09	09001MANI190964J	001TRAS/3	BULTOS	457	ENVIOS POSTALES
		09-DEC-09	09001MANI192167G	001TRAS/3	BULTOS	100	ENVIOS POSTALES.
DAIMLER CHRYSLER AR							
		07-DEC-09	09001MANI188955Z	00154903561	BULTOS	3	partes y piezas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI188826N	USCHRCLT21000195	BULTOS	6	Q.D.C. OPTICAL DISC EQU
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI191955K	SPPEZBUE-2331	BULTOS	393	Q.D.C.SCHOOL SUPPLIES-S
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI191321U	GEHAMHLCUGOT090901946	PALETA	40	Q.D.C. PENTAERITHRITOL
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI192358X	BEANWOMF/EXP/00082	PALETA	20	Q.D.C. DVD
DEFIBA PUERTO							
		07-DEC-09	09001MANI188812X	001BR367502418	CAJA	22	MESAS MONTADAS,ROTOR DE
DEFISA PUERTO							
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI184846L	USNYOJERBUE0945011	PALETA	3	Q.D.C.: HYDROBROMIC ACI
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI186889U	USPVGMIABUE0947014	BULTOS	1	QDC ZIPPER PARTS AND ZI
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI186889U	USPVGMIABUE0947016	PALETA	1	qdc : general cargo
	CSAV PANAMBY	10-DEC-09	09001MANI187207F	BEANWANR/BUE/01047	BULTOS	4	QDC FLAVONOIDES
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI190276F	IIOOVNYKS2080521580	BULTOS	1	Q.D.C.HANWHA MODEL XD12
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI195893P	CHHON5610297151	BULTOS	4	stc field hockey equipm
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI194077X	SPAGSSSPLNHVBUE42409-10	BULTOS	10	QDC LAMCO MAKE 12 KV 5
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI187100U	ZZZZZ801620657	BULTOS	444	qdc : men-s powercat
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI184815H	SPBREEM3BU-329176	CAJA	6	q.d.c.: ropa usada dest
		09-DEC-09	09001MANI189401D	001CL 041/2009	ROLLO	13	LINER BLANCObel
GEFCO							
		07-DEC-09	09001MANI188581L	001BR375213539	PALETA	16	SOBRES TARJETA NCM.4817
GEMEZ S.A. II							
	CSAV PANAMBY	10-DEC-09	09001MANI193204W	FRLEHBUE342M091100006/4	BULTOS	3	cosmetic products
	DENISE V.070S	10-DEC-09	09001MANI195371G	UYMVDMVD/SIN10764	BULTOS	1	OTHERS
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI193614E	CHHONHKG/BUE/00867	BULTOS	84	stc mobile baby monitor
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI193875N	CHHONHKG0911105AA	BULTOS	24	S.T.C.: CAR AMPLIFIES.-
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI191334B	CHHON911LX01001	PALETA	2	S.T.C. OHP TRANSPARENCY
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI189560J	CHHONASSF09100076A	BULTOS	316	STC GARMENTS
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI189591N	ZZZZZASSF09100153A	BULTOS	119	STC GARMENT
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI189591N	ZZZZZASSF09100153B	BULTOS	100	STC GARMENT
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI189591N	ZZZZZASSF09100153C	BULTOS	106	STC GARMENT
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI190894L	CHWANLSY0911013	BULTOS	1095	STC COMPUTER CASE WITH
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI190907G	CHWANLSY0911018	BULTOS	403	STC COMPUTER ACCESSORIE
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI191321U	BEANWHLCUANR091121132	BULTOS	16	STC- PERBUNAN 3445 F
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI193947N	GEHAMHAM161147	PALETA	7	QDC-UREA
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI192065D	ITVDLEMMSA009B0780	BULTOS	3	QDC-PERSONAL EFFECTS
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI194585M	ITVDL182.8533	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR PLASTIC
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI195251D	ITVDLH0142207	BULTOS	38	TEXTILES
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI189146J	USNYOBUE1818845	BULTOS	4	QDC-PARTS FOR TUNNEL BO
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI190688M	USPVGECCI0137001807968	BULTOS	1	FIRE FIGHTHING EQUIPMEN
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI190688M	USPVGECCI0137001B19757	BULTOS	1	USED COMPUTERS
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI191550B	USNYOTORBUE1818809	BULTOS	2	SKIDS, Q.D.C. THOU SMOO
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI191771G	CHHONTOES0901622	BULTOS	22	racket accessory.
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI193048F	CHHONOLGBUE09110018	BULTOS	98	QDC-100% ACRYLIC IN PIL
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI193626H	CHHONBLHK904108	BULTOS	154	stc COTTON FABRIC
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI194802E	CHSHADLSH0911049	BULTOS	17	QDC TEXTILE FABRICS
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI195259L	CHHONOLGBUE09110022	CAJA	256	WATCHS
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI195414E	IIOOVDMCQSGN0613812	BULTOS	25	STC BACKPACK
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI195420B	IIOOVDMCQSGN0613558	BULTOS	32	STC FOOTWEARS
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI195776P	IIOOVCGT9140443	BULTOS	59	q.d.c: egg albumen powd
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI197939S	CHSHA6309022017	BULTOS	1	STC: MOULD FOIE SEEDING
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190290B	CHHONNCLSBUE0911046	PALETA	1	QDC-PERSONAL EFFECTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190443B	CHHONHKARBUE9K002	PALETA	1	QDC-LADIES SILK KNITTED
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190443B	CHHONHKARBUE9K003	PALETA	1	QDC-LADIES COTTON WOVEN
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190443B	CHHONHKARBUE9K009	PALETA	5	QDC-FOOTWEAR / ATHLETIC
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190443B	CHHONPIL/BUE-11017/09	BULTOS	209	QDC-OF FOOTWEAR
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190665H	CHHONPCLUDDB432001A08	BULTOS	10	QDC-ORGANOSILANE A302
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI193176H	CHSZELSY0911028	BULTOS	150	ELECTRONIC NUTRITION SC
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI193872K	CHHONKEEBUEA94249K01	BULTOS	147	COMPUTER ACCESSORIES
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI190204T	CHNGOGLNL09100061	BULTOS	200	CARBON BRUSH
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI191789P	CHHONSZX/HBLSEC-07624	BULTOS	148	POWER SUPPLY
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI191433B	SPBRE2210-0924-911.011	BULTOS	2	material electrico
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI191889Z	SPBRE0027149	BULTOS	7	CABLES Y CONECTORES, MO
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI192120S	CHWANFDSZSE0910168L	BULTOS	101	COMPUTER PARTS
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI192323A	CHNGONGBBUE001915	BULTOS	27	CONDENSER UNIT , CONTRO
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI191520V	BEANW642510003	BULTOS	4	Q.D.C CLEANING MACHINER
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI193896Z	GEHAM9/11/05714	PALETA	2	QDC-ISOMALT ST-M
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI193896Z	GEHAM9/11/05720	PALETA	2	QDC-INK JET INK BLUE AN
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI194490H	GEHAM51-1019-11-09-00	BULTOS	1	s.t.c.: piston accumula
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI195212A	GEHAMETGEBMHAM923123	BULTOS	2	SWITCHBOARD CABINETS +
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI195231B	GEHAMETGEUBHAM923057	BULTOS	1	SAFETY & PROTECTION EQU
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI195810E	GEHAM10181-0911-079	PALETA	3	actega terra products.
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI192112T	ITVDL1512-0924-911.011	BULTOS	3	ELECTROINSULATING VARNI
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI192112T	ITVDLEMSA000090119	BULTOS	2	BURNERS SPARE PARTS
LO PRIMO I							
	JINGPOHE	05-DEC-09	09001MANI186166X	CHNGOCOSU6020047590	BULTOS	1199	QDC COMMODITIES KITCHEN
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI188353X	CHHONASL6362	BULTOS	2420	QDC INDUSTRIAL FANS
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI188367N	CHHONASL6329	BULTOS	1220	QDC BATTERIES
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI189902J	CHHONHDMUSZAR1419777	CAJA	67	QDC AIR CONDITIONER
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI184352D	CHXMNCLANXMNBUE090042	BULTOS	697	QDC ELECTRIC PARTS
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI189693Z	ZZZZZCAN844388	CAJA	815	QDC AIR CONDITIONING
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI195176J	NLROT1972-2007	CONTENEDOR	1	stc: 300 pcs of light i
LO PRIMO II							
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI192285H	USPVG616753	PALETA	20	SPARE PARTS
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI191837J	CHHONHKG09110152	BULTOS	49	stc HORSE SHOE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI191021R	CHHONFSZX09110422	CAJA	209	BARGAIN ARTICLES
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI190164B	FRFSM1216-0424-911.011	PALETA	10	PLASTIC DISHES
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI190170V	CHSHA4351-0424-910.060	CAJA	660	OFFICE CHAIR
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI187454J	SPTRGZIMUPIE010519	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
LOGEXPOR							
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI191259H	SPVLCMEVLC00010656	CAJA	1	TEXTILES
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI191259H	SPVLCMEVLC00010657	CAJA	3	TEXTILES
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI191259H	SPVLCMEVLC00010658	CAJA	8	TEXTILESispubel
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI190939L	SPBRECMB03712	CAJA	21	TEXTILES
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI190939L	SPBRECMB03713	CAJA	5	TEXTILES
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI190939L	SPBRECMB03718	CAJA	45	TEXTILES
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI190939L	SPBRECMB03719	CAJA	18	TEXTILES
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI187570X	SPTRGDILBD-09032	CAJA	418	MENS LONG/SHORT SLEEVE
		09-DEC-09	09001MANI189801H	001UY072605458	BOLSA	1184	PREPARACIO ALIMENTICIA
MARUBA SCA.							
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI192059G	BEANWHJSCANRW08415906	BULTOS	24	PAPEL
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI188562K	USHOUHLCUATL091114641	BULTOS	8	POLYPROPYLENE FILM
MEGATOM SA.							
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI191357G	USPVG12-000713-01	BULTOS	1	heat pump
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI188393M	IIOOVSPSHCM/0910081	CONTENEDOR	1	S.D.C. BICYCLE TYRES
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI191094E	CHHONHSUKHHBUE0910027	BULTOS	120	Q.D.C. DOUBLE SECURITY
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI197109H	CHNGOSKISE09110044	BULTOS	63	Q.D.C. ATV
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI197187N	CHSHASKISE09100125	BULTOS	102	Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI197200W	CHSHASKISE09100092	BULTOS	102	Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI197208H	CHSHASKISE09100124	BULTOS	102	Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI197215F	CHSHASKISE09100123	BULTOS	102	Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI197231D	CHSHASKISE09100094	BULTOS	102	Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI197288P	CHNGOSKISE09110075	BULTOS	63	Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192791J	CHNGOHDMUNXAR0536108B	BULTOS	137	Q.D.C. ELECTRIC MATERIA
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192791J	CHNGOHDMUNXAR0536108I	BULTOS	30	Q.D.C. EVAPORATOR, SIDE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192792K	CHNGOHDMUNXAR0536110C	BULTOS	128	Q.D.C. SPARE PARTS FOR
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192809J	CHHONHK2EL09110298	BULTOS	114	Q.D.C. MODEL PLANE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI194737L	CHSHAWM0910200	BULTOS	431	CTNS, Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI195986S	CHSHASHABUE-911008	BULTOS	1	Q.D.C. REPUESTOS
	LOG IN AMAZON	04-DEC-09	09001MANI187018F	BRSTSSSZBUE0911047	PALETA	17	Q.D.C. FLEJE DE ACERO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	LOG IN AMAZON	04-DEC-09	09001MANI191972J	BRSTSYAR-DARS00133	BULTOS	3	Q.D.C. REPUESTOS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI191728X	CHHONTSNL09016838	BULTOS	80	ASCORBIC ACID
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI193890K	CHHONPKGBUE0619	BULTOS	1	Stc: Dishwashing liquid
	MSC DIEGO	04-DEC-09	09001MANI186559Y	BFFPTMSCUPO574672	BULTOS	10	Q.D.C. WET BLUE LEATHER
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI190061U	FRLEHJASF09857982	BULTOS	13	AUTO SPARE PARTS
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI190329E	GEHAMGEFRG02S09110063	BULTOS	2	REPUESTOS Y PIEZAS DE R
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI193175G	GEHAM038009-04715	PALETA	10	Q.D.C. STEEL
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI193730D	GEHAMDESTR09220725	PALETA	2	Accesorios
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI194848Y	GEHAMCGX0120857	PALETA	1	SPARE PARTS FOR FOOD PR
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI187228X	ITVDLB091254-04	BULTOS	8	Q.D.C. MOLDES CIRCULARE
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI187228X	ITVDLB091254-08	PALETA	5	Q.D.C. MQ 357.40 MULTIL
		07-DEC-09	09001MANI188930J	0012239CH09	PALETA	1	CHLOROHEX TINTU,ETC
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA SANTO	11-DEC-09	09001MANI195320A	BRSTS7230-0924-911.014	CAJA	10	rodamiento de bomba de
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI187572K	CHHONFDTWSE0910049	BULTOS	593	polyester
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192953J	CHHONSHKHKGARBUE42507	BULTOS	794	pvc wallet
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192058F	IIOOVTABSA911707	BULTOS	384	rollos de polyester
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI191827X	CHSHASHASEA05188	BULTOS	73	DICE CONTENER BENZIDINE
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI192261B	SPBRE2915-0427-911.012D	BULTOS	3	PK-35F PROFILE BENDING
	MSC DIEGO	04-DEC-09	09001MANI190300Z	BFFPTGGINTL-1407	BULTOS	7	MUEBLES DE HOSPITAL
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI185749Y	SPBREBCNBUE9128588V	PALETA	1	STC VINO EMBOTELADO
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI185749Y	SPBREBCNBUE9128720V	PALETA	1	STC PRODUCTS QUIM
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI189941M	CHWANHKGBUE186575W	BULTOS	2536	STC TOYS
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI189952Y	CHSHASHABUE9469673W	BULTOS	95	STC COATED ALKALI RESIS
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI185925K	BEANWSUDUC90462739071	BULTOS	16	shipping parts
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI190603W	BEANW9116130052	PALETA	8	stc: productos quimicos
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI190368H	USHOUYS205000714	PALETA	17	fibreboard boxes aeroso
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI194847N	BRSTS7220-0925-911.011	BULTOS	2	tambores sendo creme ik
MURCHISON							
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI193583J	ITVDL24576	BULTOS	5	CONVEYOR AND PROCESS BE
	CAP PRIOR	22-NOV-09	09001MANI178101V	USPVGIFS11EM1108002009	PALETA	1	WEESPECS PREMIEE
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI190636F	USPVGPRO-MIA000295	BULTOS	6	STC GSM/GPRS COMMUNICAT
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI190736G	USPVGPRO-MIA000287	BULTOS	2	STC PRINTING SUPPLIES
	CSAV PANAMBY	10-DEC-09	09001MANI194735J	GEHAM911490119	BULTOS	7	Q.D.C. SEAMPLESS PIPES
	HS BRUCKNER	07-DEC-09	09001MANI190381C	IIOOV360-128563	BULTOS	27	TEXTILE WOVEN FABRIC S
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI185446X	CHSHASHBNA090965654H	BULTOS	8	STC:BEARINGS,NEEDLE ROL
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI190995N	CHNGOUFLS0909058	BULTOS	79	Q.D.C FAUCET
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI190995N	CHNGOUFLS0910035	BULTOS	130	Q.D.C VALVE ACCESSORY
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI190995N	CHNGOUFLS0910058	BULTOS	50	Q.D.C SHOWER HEAD
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI186219H	CHSHAMSBNA90L154955	ATADO	11	FABRICS
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192970X	IIOOVGFSA0911360011	BULTOS	377	SOLVENT FLEX
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI191017W	IIOOV09100497	PALETA	2	VETERINARY MEDICINES
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI191017W	IIOOV09100513	PALETA	2	REPUESTOS PARA MAQUINAS
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI191275F	CHSHALSSHLE09110004	CAJA	2	ACCESSORY OF HOT - WATE
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI191896Y	CHNGOEC29116022	BULTOS	277	STC:SPHYGMOMANOMETER WI
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI194738M	IIOOV09110024	BULTOS	139	Q.D.C. PANT CARGO DESTR
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI189022C	CHHONSTBUE091104R	PALETA	6	BLACK CARTRIDGE FOR EPS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI189507K	CHHONESLBUA914A	PALETA	2	ACIDO ASCORBICO
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI194564J	SPVLCDMCQALR0003786	BULTOS	2	STC: TRAJES DE NEOPRENO
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI188199Z	SPBRE090402780/0406	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI191826H	SPBRE091075/01	BULTOS	5	STC: Carabinas y pistol
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI193520A	MXVRCGFS/DAC-026	PALETA	2	TRATAMIENTOS CAPILARES
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI188846P	ITVDLNR.011402	BULTOS	1	STC: HOUSEWARE
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI190428E	ITVDL24509	BULTOS	19	CONVEYOR AND PROCESS BE
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		04-DEC-09	09001MANI187760J	00109110838	BULTOS	10	CAR PARTS
		04-DEC-09	09001MANI187761K	00109110838	BULTOS	5	CAR PARTS
		09-DEC-09	09001MANI190140S	00191100067	BULTOS	4	REPUESTOS AUTO
SIEMENS S.A.							
		04-DEC-09	09001MANI187656N	00101908377	BULTOS	17	electricals
		10-DEC-09	09001MANI191413W	00101908377	BULTOS	2	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	09-DEC-09	09001MANI190113S	UYCOA1	BULTOS	11	DIARIOS
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI198236J	CHHONSO1061320	BULTOS	3	STC:ALKADET 15 PO ARU23
SIR HOME S.A.							
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI194365X	ITVDLGEFRI12S09110058	BULTOS	56	spare parts
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI191050T	ITVDLGEFRI12S09100061/2	BULTOS	177	WASHING MACHINE
TEFASA I							
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI192082C	SPBRE4BUE1192202/001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DISPOSITIVOS AUT
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI185469N	ZZZZZEGLV149902533435	CAJA	595	GAME ACCESORIES
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI193929N	SPAGSNSI/BUE/7410	BULTOS	86	QDC:LADIES BLUSES AND T
	MSC DIEGO	04-DEC-09	09001MANI187469P	BFFPTLAXOE100845	BULTOS	1	CHEVY CORVET
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI185964N	GEHAMDE1587401	BULTOS	51	MAMMUT-CRUCIBLES
TEFASA II							
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI194522D	CHHONBOM042883	BULTOS	51	cotton powerloom readym
	MSC ORNELLA	11-DEC-09	09001MANI191511V	BFFPTHBL053638	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LD66K,LINDRIDE 6
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI191272C	GEHAMBRE135828	BULTOS	2	winding wires
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI194985Z	GEHAMHEL022161	BULTOS	2	SPRAE PARTS
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI194985Z	GEHAMHEL022162	BULTOS	1	CONTROL VALVE
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI190347E	ITVDL593050882	BULTOS	10	QDC: COMMODITY COMPONEN
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI191032T	ITVDLLEC-XO-4122226	PALETA	5	valves diffusers
TERBASA							
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI192148F	CHSHASKISE09080208A	CONTENEDOR	1	QDC: X-SCREAMS XGJ200ST
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI192148F	CHSHASKISE09080208B	CONTENEDOR	1	QDC: X-SCREAMS XGJ250ST
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI186840H	ITLEG77454-78878	BULTOS	22	Q.D.C.IRRIGATION EQUIPM
		09-DEC-09	09001MANI189765Z	001CH/ARG 035-2009	BULTOS	185	Q.D.C.MUEBLES DE MADERA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP TRAFALGAR	08-DEC-09	09001MANI190743E	CISOWSCL20090011	CONTENEDOR	1	S.D.C. ROLLOS ALAMBRON
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI190274D	IIOOVPGUBUE090000036	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI190756X	CHHONFDZDSE0911005	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI190941E	CHHONNSZX09110421	CONTENEDOR	1	stc BABY STROLLER
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192188J	IIOOVSBBUE0911038	CONTENEDOR	1	STC: 100% POLYESTER SPU
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192194G	IIOOVSBBUE0911102	CONTENEDOR	1	STC: 100% POLYESTER SPU
	KOTA LATIF	11-DEC-09	09001MANI192715F	CHHONDLSKBNA9110161C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER PARTS
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI189032D	ZZZZZMSCUAA655420	CONTENEDOR	1	QDC EVAPORATIVE AIR COO
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI189565Y	ZZZZZ21068	CONTENEDOR	1	MEAT
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI190783X	SPVLCBTJEA0909113	CONTENEDOR	1	stc;trichloroisocyanuri
	MSC ADRIATIC	09-DEC-09	09001MANI191148E	SPVLCSMHKGS018704	CONTENEDOR	1	QDC NON WOVENS MEDIA
	MSC DIEGO	04-DEC-09	09001MANI182674X	BFFPTLAXBUE9139447B	CONTENEDOR	1	STC EQUIPMENT
	MSC DIEGO	04-DEC-09	09001MANI186559Y	USNYOMSCUNQ800566	CONTENEDOR	1	QDC PNEUMATIC TYRES
	MSC DIEGO	04-DEC-09	09001MANI195090E	USBLTSEA7526C	CONTENEDOR	1	2008 HONDA MOTORCROSS B
	MSC LAUSANNE	05-DEC-09	09001MANI187148J	GEBHVMSCUR0303355	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC LAUSANNE	05-DEC-09	09001MANI187148J	GEBHVMSCUR0389651	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC LAUSANNE	05-DEC-09	09001MANI187148J	GEBHVMSCUR0390618	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI186974P	ZZZZZ859051414	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOTEL ACCESSORIE
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI187398Z	SPVLCMSCUQA636946	CONTENEDOR	2	QDC SODIUM DICHLOROISOC
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI187398Z	SPVLCMSCUVD580220	CONTENEDOR	1	QDC PAPER
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI187887T	SPVLCDLXM0910057	CONTENEDOR	1	QDC BAGS
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI189470J	SPBRE0120090011561	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPONENTES PARA
	MSC MALTA	06-DEC-09	09001MANI189470J	SPBRE0120090011562	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICONAS
	MSC ORNELLA	11-DEC-09	09001MANI190693X	USNYOSFO506880	CONTENEDOR	2	qdc: clorox household c
	MSC ORNELLA	11-DEC-09	09001MANI190699Y	USNYOSFO506873	CONTENEDOR	2	qdc: clorox cleaning ho
	MSC ORNELLA	11-DEC-09	09001MANI192389M	ZZZZZ7A78400	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTING EQUIPME
	MSC ORNELLA	11-DEC-09	09001MANI193055D	ZZZZZMSEC-2048	CONTENEDOR	3	ANTENNA SYSTEMS, HARDWA
	MSC ORNELLA	11-DEC-09	09001MANI193497N	USNYOHBL053656	CONTENEDOR	1	STC: 40 BARRELS HOG CAS
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI189083J	CHSHAFDSHSE0911031	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI189085L	CHSHAFDSHSE0911032	CONTENEDOR	2	COMPUTER PARTS
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI189581M	CECBOSE/09/4811A	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI190100Y	CHNGONGBWD00625	CONTENEDOR	2	stc furniture aluminium
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI190361A	CHSHASHABUE09120047	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE PARTS
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI190424A	CHNGOAQWPHK0910022	CONTENEDOR	1	QDC:ASSORTED GOODS
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI191116W	CHHONSH200911057	CONTENEDOR	1	NOTEBOOK PC
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI191182C	CHSHASHABUE09100494	CONTENEDOR	1	Q.D.C MOTORCYCLE PARTS
	REP DEL BRASI	06-DEC-09	09001MANI187835M	GEHAM96334001	BULTOS	3	NAVAL STEEL PLATES D36
TERMINAL 5							
	CAP HARRIET	11-DEC-09	09001MANI186762K	BRSTSMRUBSSZBUE090413	CONTENEDOR	1	QDC REALZADOR PARA COMI
	CAP HARRIET	11-DEC-09	09001MANI186762K	ITVDLMRUBVDLBUE090292	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD FITTINGS
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI185963M	SPVLCES1311425	CONTENEDOR	1	QUIMICOS - IMO 3 UN 126
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI190257E	ITVDLSUDU796218310074	CONTENEDOR	1	VARIOUS,NOS
	CAP HARRIETT	11-DEC-09	09001MANI190257E	SPVLCSUDU790018310025	CONTENEDOR	1	IRRIGATION EQUIPMENT
	JINGPOHE	05-DEC-09	09001MANI186166X	CHNGOCOSU6026575950	CONTENEDOR	1	QDC PHOTO FRAME PLASTIC
	JINGPOHE	05-DEC-09	09001MANI186166X	CHSHACOSU6017834020	CONTENEDOR	2	QDC GLYPHOSATE
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI186811F	CHNGOGNV09110197	CONTENEDOR	1	PAINT WIZARD PRO
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI187076J	CHHONNV090024484/U	CONTENEDOR	2	HEAD TENNIS RACKET WITH

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI187674N	ZZZZZSMBKKS0910052	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE DYES
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI188111A	ZZZZZARG10090455001	CONTENEDOR	1	POWER SUPPLY
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI188312D	CHNGOASL6932	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 1227 ctns car s
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI188325H	ZZZZZASL6365	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 601 ctns games
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI188340E	CHNGOASL12595	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 1185 ctns assor
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI188386Y	ZZZZZASL6371	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 410 ctns televi
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI189086M	CHHONKELBUE91027EL001	CONTENEDOR	1	qdc bales polyester fib
	JINGPOHE	06-DEC-09	09001MANI189125G	CHHONKELBUE91027EL002	CONTENEDOR	1	QDC BALES POLYESTER FIB
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI188511E	IIOOVFDNBSE0911007H	BULTOS	23	CONDENSER UNIT, CONT RO
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI187691M	ITVDL911M500348-565591	CONTENEDOR	2	STC MOTORCYCLE WEAR AND
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI189181X	SPBRE7151010075	CONTENEDOR	1	QDC:CHIPS, DUELA,POLVO.
	YOKOHAMA	04-DEC-09	09001MANI189920J	ITVDL912ARG2138-016041	BULTOS	1	Q.D.C: SCOOTER
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190548H	IIOOVNGB121028	CAJA	46	BPY'S PANTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190548H	IIOOVNGB121029	CAJA	70	GARMENTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190548H	IIOOVNGB121030	CAJA	81	MEN'S SHIRTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190548H	IIOOVNGB121031	FARDO	10	SHIRT
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190548H	IIOOVNGB121036	CAJA	57	BOY'S PANTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190551B	IIOOVNGB121327	CAJA	151	CHILDREN'S PANTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190561C	CHHONCAN069764	CAJA	354	GARMENTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190567X	IIOOV1SH119342	CAJA	56	GARMENTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190567X	IIOOV1SH121992	CAJA	21	GARMENTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190567X	IIOOV1SH121993	CAJA	157	GARMENTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190567X	IIOOV1SH121994	CAJA	292	GARMENTS
	MOL SOLUTION	08-DEC-09	09001MANI190567X	IIOOV1SH121997	CAJA	25	GARMENTS
		10-DEC-09	09001MANI190812B	001BR463850678	CAJA	2	RODAMIENTO DE BOLAS Y R
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	05-DEC-09	09001MANI184859P	BRSVDANRM695005376010	CONTENEDOR	1	ALAMBRON DE COBRE ELECT
	ALIANCA BRASI	05-DEC-09	09001MANI188680L	BRRGNPOA739592	CONTENEDOR	1	qdc: ethylene prophylen
	ALIANCA BRASI	05-DEC-09	09001MANI188680L	BRRGNPOA739593	CONTENEDOR	1	qdc: ethylene prophylen
	ALIANCA BRASI	05-DEC-09	09001MANI192189K	BRRGNDACBHBL19528	BULTOS	1	2000 MITSUBISHI DIAMANT
	ALIANCA SANTO	11-DEC-09	09001MANI190895M	BRSTSBRSSZ0270927124	CONTENEDOR	6	MICARDIS,SIFROL ETC
	ALIANCA SANTO	11-DEC-09	09001MANI190904D	BRSTSBRSSZ0270927218	CONTENEDOR	1	DULCOLAX,GKIOSARTAN
	ALIANCA SANTO	11-DEC-09	09001MANI194559N	BRRGNPOA739600	CONTENEDOR	1	qdc: ethylene prophylen
	ALIANCA SANTO	11-DEC-09	09001MANI194559N	BRRGNPOA739619	CONTENEDOR	1	qdc: ethylene prophylen
	ALIANCA SANTO	11-DEC-09	09001MANI194559N	BRRGNPOA739620	CONTENEDOR	1	qdc: ethylene prophylen
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI182774J	USJSVCHIBUE9218853D	CONTENEDOR	1	STC USED HOUSEHOLD GOOD
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI189091X	USCHRBUE9818318	CONTENEDOR	1	stc: household goods an
	CSAV ITAIM	06-DEC-09	09001MANI193563H	USNYOBTP90000912	CONTENEDOR	1	calcium wire
	CSAV PANAMBY	10-DEC-09	09001MANI190337D	FRLEHPDQ004076	CONTENEDOR	1	S.T.C. WEAKENING MACHIN
	CSAV PANAMBY	10-DEC-09	09001MANI190337D	FRLEHPDQ004104	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:3
	CSAV PANAMBY	10-DEC-09	09001MANI192204V	GEHAM9118090056	CONTENEDOR	1	stc: productos quimicos
	HS SMETANA	10-DEC-09	09001MANI190015T	BRSFS229011837005S	CONTENEDOR	2	STC: REFRIGERADOR Y CON
	HS SMETANA	10-DEC-09	09001MANI190015T	BRSVD079013776005S	CONTENEDOR	2	QDC: TYRES
	HS SMETANA	10-DEC-09	09001MANI190015T	BRSVD079013777005S	CONTENEDOR	1	S.T.C.ALCOHOL CETO ESTE
	LOG IN AMAZON	04-DEC-09	09001MANI185010S	BRSVD079013699025S	CONTENEDOR	3	S.T.C.TYRES
	LOG IN AMAZON	04-DEC-09	09001MANI185010S	BRSVD079013702025S	CONTENEDOR	2	S.T.C.TYRES
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI185925K	NLROTSUDUR90176616015	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICALS, NON HA
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI186818M	GEHAMHLCUHAM091135003	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI187684Y	GEHAMGFSK-0161-1009-BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPORTS GOODS /
	RIO BLANCO	04-DEC-09	09001MANI187934M	GEHAMDTM012758	CONTENEDOR	1	communications equipmen
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI189992S	BEANWANRMR90176673062	CONTENEDOR	1	CATERING SUPPLIES
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI189992S	BEANWSUDUC90462770011	CONTENEDOR	1	CHEMICALS, NOS
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI189992S	BEANWSUDUC90462770066	CONTENEDOR	1	CHEMICALS, NOS
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI189992S	BEANWSUDUC99992770056	CONTENEDOR	1	CHEMICALS, NOS
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI189992S	GEHAMSUDUA9CLSSA0451X	BULTOS	1	CALENDARS AND ENVELOPES
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI189992S	GEHAMSUDUA9HAMSA1802X	CONTENEDOR	1	REMOVAL GOODS
	RIO DE LA PLA	11-DEC-09	09001MANI191437F	FRLEH40.0880.01	CONTENEDOR	1	STC. PIECES OF HITCH (A
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI188562K	MXVRCHLCUME3091106831	CONTENEDOR	12	STC CERVEZA
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI188911X	BRSTSLSA133188	CONTENEDOR	1	S.T.C. EQUIPMENT PA POY
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI189719P	BRSTSSSZ261078	CONTENEDOR	1	qdc: metallic vapour la
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI190194E	USHOU6321-0424-911.011	CONTENEDOR	1	carbon black
	WESTFALIA EXP	09-DEC-09	09001MANI190654F	USHOUECCI0137004802124B	CONTENEDOR	1	PIECES OF AIR CONDITION
TERMINAL. 4							
	CONTI VALENCI	08-DEC-09	09001MANI192339H	COCGAAA09102805	CONTENEDOR	1	QDC:POLVO DE CACAO ALCA
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529499344	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTES DE PRODUC
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529511716	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529513857	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529513898	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TIRES
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529516223	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TIRES
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529522220	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TIRES
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529524063	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRESbe1
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529532433	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIRES
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	GEBHV529533719	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PARTS FRONT CARP
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	NLROT529386642	CONTENEDOR	3	Q.D.C. OXEA MATERIAL IS
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI189963Z	NLROT529460893	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPS / LUMINAIR
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI190718G	GEBHV0020-0424-911.028	CONTENEDOR	1	HARMLESS CHEMICALS
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI191077F	GEBHV10121-0911-063	CONTENEDOR	2	airlay sheets.
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI191399M	SPAGSWHCL/BUE/465	CONTENEDOR	2	QDC:YARN
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI191678M	SPAGSSSPLNHVBUE43109-10	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER SPUN YARN
	LAUST MAERSK	09-DEC-09	09001MANI192268X	SPAGSMUM/BUE/10938/1109	BULTOS	15	BALL BEARINGS,ROLLER BE
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI186725J	CHHONEGLCBUE09100002	CONTENEDOR	1	stc CNC TURNING CENTER
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI187100U	CHHON529300269	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CONSUMER LUMINAI
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI187100U	ZZZZZ580468822	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AMMONIUM BICARBO
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI187100U	ZZZZZ801626372	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI188896U	ZZZZZSA/BAS-117832	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 678 ctns assort
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI188896U	ZZZZZSA/BAS-117832A	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 678 ctns assort
	MONTE ACONCAG	06-DEC-09	09001MANI188988W	CHSHA4351-0424-910.055	CONTENEDOR	1	utp cable
UNIV. CARGAS							
	NORDSPRING	09-DEC-09	09001MANI186716J	CHNGOAQWLAT0911006	BULTOS	604	Q.D.C. GLOVES/HOOK/MIRR
		09-DEC-09	09001MANI190277G	0012009VCTBPY152	BULTOS	103	VESTIMENTAS DE USO RELI

e. 25/01/2010 Nº 6571/10 v. 25/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 2539	
PRECIO DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORÍA MÁS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: FEBRERO A ABRIL DE 2010
PRECIO	4,75

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/01/2010 Nº 6971/10 v. 25/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA - BUENOS AIRES

Se notifica a la/s firma/s que se detalla/n en el presente que se ha procedido a formular cargo/s por liquidación suplementaria de tributos de importación en los términos de la Resol. Gral. AFIP Nº 857/00 y Ley 22.415 (Código Aduanero) a quien/es se cita/n y emplaza/n para que en el plazo de 10 (diez) días procedan a la cancelación de los cargos en cuestión, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de su efectivo pago (Art. 794 CA). Consentido o ejecutoriado el presente cargo se aplicarán, vencidos los plazos estipulados, las medidas contempladas en el Art. 1122 inc. c) del mismo cuerpo normativo. Asimismo se informa que cuenta con el derecho de interponer Recurso de Impugnación ante esta Dependencia sita en la Calle Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/Nº de la Ciudad de Ensenada, en los términos del Art. 1053 y ss. del CA.

RAZON SOCIAL	IMPORTE	CARGO
LOMAS DEL PLATA S.R.L.	$ 10.381,24	043/09 (AD LAPL)
CONSTRUCTORA BARRACAS S.R.L.	$ 31.063,30	375/05 (DV FOLP)

Lic. NICOLAS F. BADURA, Asesor, Coord. Firma Responsable a/c Div. Aduana La Plata.

e. 25/01/2010 Nº 6473/10 v. 25/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA - ENTRE RIOS

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, a las personas que más abajo se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101º del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105º del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001º del C.A.—, sito en calle 1º de Mayo Nº 224, Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013º, inc. g) del C.A. Asimismo se detalla al pie Sumario Contencioso y monto mínimo multa (Arts. 930/932 del C.A.). QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Firmado: Miguel Angel Silva - Administrador DIVISION ADUANA CONCORDIA.

SC 16 Nº	IMPUTADOS:	DOCUMENTO Nº	INFR. ART.	MULTA MINIMA
021/2005-	BENITEZ, Marciano	17.428.785	985 C.A.	$ 22.675,88
	CARDOZO, Carlos	27.208.748		
	PANIAGUA, María	27.708.363		

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Aduana Concordia.

e. 25/01/2010 Nº 6483/10 v. 25/01/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2746/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 22.623/2009 y 22.651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expedientes Nº 7353/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, se convocó a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de esa medida, bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064.

Que por la resolución citada en el considerando anterior, se integró la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, estableciéndose en el apartado b) del punto IV del Reglamento Interno de la misma, que como Anexo III forma parte integrante de dicha Resolución, entre sus funciones la de elaborar el texto jurídico del Contrato y sus Anexos, elevándolos para su aprobación por las autoridades correspondientes, emitiendo los informes pertinentes.

Que por el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 2606/2009, se estableció que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos.

Que la COMISION DE CONCESIONES, se ha reunido en fecha 9 de diciembre de 2009, labrando el Acta Nº 1, mediante la cual propicia el texto del Contrato y sus Anexos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que dichos instrumentos deben ser aprobados por la Autoridad correspondiente conforme el Reglamento Interno aprobado por la Resolución Nº 2606/09.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Contrato de Concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009 y sus Anexos, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

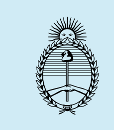
ARTICULO 2º — Dispóngase que una vez aprobado el texto del Contrato de Concesión y sus Anexos, los mismos serán entregados a los interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y a los que los adquieran dentro del plazo establecido en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES organizada por Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente en el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en la cartelera de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 4º — Tómese razón, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 19/01/2010 Nº 5102/10 v. 25/01/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORONEL BRANDSEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 953/09.

ARTICULO 1º — A los 23 días del mes de abril de 2006, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORONEL BRANDSEN como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios, ejecuten obras o realicen actos para la Municipalidad de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el partido bonaerense de Coronel Brandsen, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Azcuénaga 3128 de la misma localidad.

ARTICULO 2º — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares

Habrá además dos (2) vocales suplentes y que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA DE JUJUY, POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 864/09.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil seis, se constituye una Asociación Sindical de primer grado, con la denominación de “Sindicato de Obreros de Maestranza de Jujuy”, cuya sigla es SOM JUJUY.

La Asociación Sindical constituida, tiene su domicilio legal en calle Necochea 108 1º de la ciudad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Artículo 2 — AGRUPAMIENTO Y PRINCIPIOS: La Asociación se integra con trabajadores bajo relación de dependencia, de uno u otro sexo, ocupados en Empresas cuya actividad principal CONSISTA EN LA REALIZACION DE TAREAS de MAESTRANZA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, incluyendo los de carácter manual, técnico e industrial, sea rasqueteado, encerado, lustrado, pulido de pisos, limpieza y lavado de pisos, alfombrados, superficies vidriadas y metálicas, cualesquiera sean los lugares donde se presten las mismas públicos o privados.

Artículo 21 — COMISION DIRECTIVA: La Asociación será dirigida, administrada y representada legal, jurídica y gremialmente por una Comisión Directiva con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y con mandato de cuatro (4) años. Dicha Comisión Directiva estará compuesta por: Diez (10) Miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social, Dos (2) Vocales.

Los miembros serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los afiliados, y podrán ser reelectos.

Artículo 22 — Para integrar la Comisión Directiva, así como también cualquier otra representación de la Asociación, se requiere:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, y tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación además encontrarse desempeñando en la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Se entenderá por inhibición penal las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento a acceder a cargos electivos o empleo público, previstas en el Código Penal y Leyes Complementarias.

Se entenderá por inhibición civil las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por aplicación de la ley de concursos o el Código Civil o cualquier otra norma de Derecho Privado.

Artículo 31 SECRETARIO GENERAL: El Secretario General es el representante legal de la Asociación, en todos sus actos y para los efectos jurídicos y gremiales que esta requiera. Es por derecho propio representante de la Asociación y son sus deberes y atribuciones:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, como así también confeccionar los correspondientes Ordenes del Día.

b) Adoptar resoluciones en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

C) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.

d) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

e) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los documentos de pago.

g) Firmar la correspondencia y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario Administrativo, incluidas las escrituras públicas, los poderes y documentos privados que fueren necesario autorizar.

h) Firmar las credenciales a otorgarse conjuntamente con el Secretario de Organización e Interior.

i) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos, las que pasarán a formar parte del patrimonio de la Institución.

j) Suscribir las memorias para ser presentadas ante la Asamblea.

k) Supervisar el órgano de difusión escrita que pudiera editar la Asociación y decidir en definitiva sobre la publicación de artículos conjuntamente con el Secretario de Actas, Prensa y Propaganda.

l) Poner en funcionamiento una Escuela de Capacitación Sindical y una Biblioteca.

m) Asegurar el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo 3.

e) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: treinta y nueve (39).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES, GOMERIAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (S.O.E.S.G.Y.P.E.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1202/09.

ARTICULO 1º — Con la denominación de “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES, GOMERIAS Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES” y la sigla (S.O.E:S.G.Y.P. E. de CORRIENTES), con domicilio legal en la ciudad de Corrientes, capital de Corrientes, República Argentina y zona de actuación en el ámbito geográfico de la Provincia de Corrientes, funcionará la asociación gremial constituida el 09 de julio de 1982, con el objeto de agrupar en su seno a todos los trabajadores que se desempeñen en las distintas actividades especiales en el Art. 3° del presente estatuto.

ARTICULO 3º — EL “SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, Y EXPENDIO DE GNC, LAVADEROS AUTOMATICOS, GARAGES, GOMERIAS Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES” agrupa en su seno, con absoluta igualdad de derechos y obligaciones, a todos los obreros no jerarquizados que se desempeñen como obreros o empleados de Estaciones de Servicio, Estaciones de concesionarias de Automotores que expendan al público, Playas de Estacionamiento. Playas de Lavado, Engrase y. cambio. de Aceite, lavaderos Automáticos, Gomerías, Expendedores de Combustibles en Aeropuertos, Vías Navegables, Vía Pública, Terminales de Colectivos. Garages de Empresas de Omnibus o Colectivos, Garages y Cocheras de Edificios Horizontales, Garages o Guarderías de Embarcaciones y todos los establecimientos que realicen tareas de Lavado, Engrase, Cambio de Aceite al Público en general y de estaciones de servicio de Cooperativas Agrícolas Ganaderas que expendan al público, excluyéndose de este agrupamiento al personal jerarquizado.

ARTICULO 32º — La Comisión Directiva de la entidad se integrará con once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario Administrativo y de Organización.

Un Secretario Gremial.

Un Secretario Tesorero.

Un Secretario de Prensa y Propaganda.

Un Secretario de Actas.

Un Vocal Titular primero.

Un Vocal Titular segundo.

Un Vocal Titular tercero.

Un Vocal Titular Cuarto.

Habrá además cuatro Vocales Suplentes, que se denominarán con los mismos ordinales de los Titulares y que en base a tal orden los reemplazarán, integrando el órgano Directivo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o impedimento.

En caso de vacancia permanente o transitoria de cualquiera de los cargos que componen el Secretariado, ésos serán cubiertos por los vocales titulares por su orden, salvo la Secretaría General que deberá ser desempeñada por el Secretario Adjunto.

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del art. 16 del Decreto 467/88 (Ley 23551);

c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayo jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados o afiliados.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores empadronados o afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir por secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

ARTICULO 33º — Tanto los miembros titulares de la Comisión Directiva como los suplentes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, comprendidos en el artículo 11º y durarán en sus mandatos por el término cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO GRAFICO PATAGONICO DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (SIGPa), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 921/09.

ARTICULO 1º — El SINDICATO GRAFICO PATAGONICO DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (SiGPa), constituido originalmente en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, el 20 de junio de 1971 con el título de Unión Gráficos de La Pampa, mantendrá su adhesión en grado superlativo a la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (F.A.T.I.D.A.) y que agrupará a todos aquellos trabajadores de ambos sexos, auxiliares en general y aprendices de las distintas categorías laborales que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema utilizado, sobre papel, .cartón y sus derivados, tela, plástico y sus derivados, películas, soporte óptico o magnético o informático (DVD Disco Video Digital o Disco Versátil Digital, CD rom, disquetes, Cassettes), o cualquier otro material que se use, de toda clase de caracteres, dibujo o imágenes en general, en uno o más colores, que desarrollen actividades en las diversas empresas poligráficas de los distintos sectores de la actividad y que involucren la preparación, impresión, fotorreproducción, duplicación y terminación de trabajos gráficos varios, sobre todo tipo de materiales y todas las tareas gráficas que se lleven a cabo en las empresas editoriales y/o de la industria gráfica en general; fotocomposición y/o composición en frío en todas sus variantes; Diseño elaboración y/o construcción de sitios y páginas WEB; impresión en los diversos sistemas; encuadernación y armado de libros, talonarios, revistas, manuales, folletos, formularios simples y continuos; confección e impresión de todo tipo de valores; trabajos comerciales en general; envases flexibles, de polietileno o similares; armado de cajas de cartón, cartulina, plástico o materiales similares, tengan o no impresión, cualquiera sea la forma de su terminación y entrega. Con domicilio legal en esta ciudad de Santa Rosa y teniendo como zona de actuación las provincias de La Pampa y del Neuquén, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales, condiciones de trabajo, acción social, capacitación, previsionales y cualquier otro beneficio en procura de elevar el nivel de vida de nuestros afiliados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares y desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Tesorero, Secretario Pro tesorero, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión y dos vocales titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE FARMACEUTICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 956/09.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de mayo de 1945 se fundó la ASOCIACION DE FARMACEUTICOS DE LA ASISTENCIA PUBLICA DE BUENOS AIRES, luego denominada ASOCIACION DE FARMACEUTICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, quien tuvo la inscripción gremial Nro. 63 el 13 de agosto de 1946, la cual fue posteriormente cancelada por el Gobierno de Facto en junio de 1980. Esta asociación se constituyo como Asociación Gremial con el objeto de representar a los trabajadores profesionales Farmacéuticos que se desempeñen en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La misma tendrá el carácter de permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores, en todo cuanto concierne a las condiciones de vida y de trabajo, constituyendo a través de su acción a remover los obstáculos que dificulten su mas plena realización. El domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 10º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas y dos (2) vocales titulares. Habrá además dos vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro de Comisión directiva se requerirá: a) mayoría de edad, b) no tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina en las listas de miembros de Comisión Directiva y delegados congresales será de un mínimo del treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de afiliados/as empadronados al sindicato. Cuando la cantidad de mujeres no alcanzare ese porcentaje, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos será proporcional a esa cantidad, debiendo respetarse tales porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior, todo ello conforme lo dispone el Decreto Nro. 514/03.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 958/09.

Artículo 1 — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se constituye una entidad gremial denominada “ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES”, y que agrupa a los Bioquímicos, Licenciados en Análisis Clínicos, Licenciados en Bioquímica, Licenciados en Ciencias Químicas con orientación en Análisis Biológicos que prestan servicios ejerciendo la profesión o la docencia de la misma, o se encuentren acogidos al beneficio jubilatorio en los Sectores Públicos o Privados de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2 — La Asociación tendrá por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de las profesiones que agrupa.

b) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales y colectivos o individuales de sus afiliados.

c) Asumir la defensa de sus afiliados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales.

d) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del país.

e) Colaborar con el Estado Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus afiliados y armonizar en todo lo posible las relaciones entre capital y trabajo.

f) Evacuar las consultas que le efectúe la autoridad de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por la misma y/o cualquier otro organismo competente.

g) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativas, organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y nivel moral y material de los trabajadores. Encarar a favor de sus afiliados y familiares, planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita, incluida la del turismo, que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados, conforme la normativa vigente.

h) Formar parte de Comisiones Legislativas que estudien o propicien todo tipo de norma que regule el desempeño de las profesiones que agrupa el presente estatuto, como así también en la formación de todos los organismos creados o a crearse con funciones relacionadas a esta actividad.

i) Propender al desarrollo de la investigación científica y elevación del nivel profesional de sus afiliados.

j) Fomentar actividades culturales, científicas y/o vinculadas al desarrollo profesional.

Artículo 12 — La Asociación sería dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por:

- Un Secretario General
- Un Secretario General Adjunto
- Un Secretario Gremial
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Capacitación y Asuntos Universitarios
- Un Secretario de Prensa y Difusión
- Un Secretario de Turismo, Deportes y Acción Social
- Un Secretario de Actas y Archivo
- Un Tesorero
- Tres Miembros Suplentes

Artículo 14 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos conforme a la normativa vigente.

El número de afiliados al mes de octubre de 2009 eran 469.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES Y DE COMUNAS RURALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 942/09.

ARTICULO 1º — Bajo la denominación de FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES Y DE COMUNAS RURALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN se constituye en la ciudad de Famailla de la Provincia de Tucumán, el día dos de Marzo de dos mil seis (02/03/2006), una entidad de segundo grado que estará integrada por las asociaciones gremiales de primer grado que se hayan constituido o que se constituyesen para representar a los trabajadores que se desempeñen en las municipalidades y comunas rurales, de la Provincia de Tucumán por comunidad de intereses y cuya zona de actuación abarca todo el territorio de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 2º — La federación tiene por objeto:

a) Vincular, relacionar y coordinar la acción de los- sindicatos adheridos.

b) Representar y defender ante el estado y los empleadores los intereses profesionales de sus representados

c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las que ejercen sus adherentes y organizar en todo lo posible las relaciones con instituciones similares del país o extranjero,

d) Intervenir en las gestiones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación laboral y promover su aplicación y perfeccionamiento.

e) Promover la institución gremial y profesional de los asociados a los sindicatos adheridos, por medio de bibliotecas, escuelas técnicas, talleres, conferencias, cursos, publicaciones.

f) Fomentar la organización de cooperativas de consumo y crédito, mutuales, establecer colonias de vacaciones, concretar planes de viviendas, de asistencia médica y social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.

ARTICULO 3º — La federación tendrá su sede (domicilio) en calle Laprida Nº 30 Famailla, Tucumán — C.P. 4132 —, y podrá ser trasladada a otro lugar, cuando así resuelva el Congreso.

ARTICULO 30º — La federación será administrada por un consejo directivo compuesto de dieciséis miembros titulares con los siguientes cargos:

1.- UN SECRETARIO GENERAL.-2.- UN SECRETARIO ADJUNTO.-3.- UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO.-4.- UN SECRETARIO DE FINANZAS.- 5.- UN PRO-SECRETARIO DE FINANZAS.- 6.- UN SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR.-7.- UN SECRETARIO SOCIAL 8.- UN SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA.- 9.- UN VOCAL TITULAR PRIMERO.- 10 UN VOCAL TITULAR SEGUNDO.- 11.- UN VOCAL TITULAR TERCERO.- 12.- UN VOCAL TITULAR CUARTO.- 13.- UN VOCAL TITULAR QUINTO.- 14.- UN VOCAL TITULAR SEXTO 15.- UN VOCAL TITULAR SEPTIMO.- 16.- UN VOCAL TITULAR OCTAVO.

Habrá además CINCO VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán el consejo Directivo. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

17) UN VOCAL SUPLENTE PRIMERO

18) UN VOCAL SUPLENTE SEGUNDO

19) UN VOCAL SUPLENTE TERCERO

20) UN VOCAL SUPLENTE CUARTO

21) UN VOCAL SUPLENTE QUINTO

Los primeros cargos mencionados, 1)Secretario General, 2) Secretario Adjunto 3)Secretario Administrativo, 4)Secretario de Finanzas, 5) Pro Secretario de Finanzas, 6) Secretario Gremial e Interior 7) Secretario Social, 8)Secretario de Actas y Prensa, 9)Vocal titular primero, 10) Vocal Titular Segundo, constituirán La Mesa Directiva, cuyas funciones consistirán en la adopción y ejecución de medidas urgentes e impostergables que no pueden ser diferidas hasta la primera reunión ordinaria del Consejo Directivo, en la que este deberá ser informado para su aprobación. La mesa directiva será también el órgano ejecutor de las decisiones que adopte el consejo y ejercerá la representación de la FEDERACION ante las autoridades públicas, administrativas, judiciales y demás personas públicas y privadas sin perjuicio de las expresas atribuciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o separación del cargo de algunos de los miembros que integra la mesa directiva será reemplazado por un vocal titular siguiéndose el orden que haya ocupado en la lista electa, con excepción del Secretario General, que será reemplazado por el secretario adjunto.

ARTICULO 32 — Los miembros integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por el voto directo y secreto de los delegados al congreso ordinario cuando, corresponda de no mediar una circunstancia especial que haga necesario que la elección se haga en reunión extraordinaria y el mandato será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 14/2010

Reconócese la Personería Gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.433/2009 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de junio de 2009.

Que la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la Personería Gremial para actuar en las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES y ENTRE RIOS con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08 Nº 1438/08 y Nº 92/09 respectivamente.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a la nueva zona pretendida que abarca todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de diciembre de 2008 a mayo de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de FORMOSA, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación equivalente al treinta y seis por ciento (36%) promedio, respecto del universo de trabajadores pretendidos.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registra! y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción. Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 21/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unión Trabajadores Cerveceros de Salta.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.169.978/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNION TRABAJADORES CERVECEROS DE SALTA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS SALTA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 381 de fecha 14 de mayo de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1510.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por ésta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la reforma incluye la incorporación de nuevos artículos, produciéndose el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que advirtiendo que algunos de los artículos que no han sufrido modificaciones no se adecuan a la normativa vigente, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNION TRABAJADORES CERVECEROS DE SALTA que en adelante pasará a denominarse SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS SALTA, obrante a fojas 9/118 del Expediente Nº 136.335/07 agregado a fojas 7 del Expediente Nº 136.214/06 (fojas 34 del Expediente Nº 1.169.978/06), de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 23/2010

Apruébase la modificación parcial al texto del Estatuto Social de la Asociación de Empleados de Comercio de Cipolletti.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.183.410/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI solicita la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad posee Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 475 de fecha 18 de abril de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI, obrante a fojas 26/93 del Expediente Nº 1.183.410/06, respecto al artículo 10, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 475 de fecha 18 de abril de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 24/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Arbitros y Comisionados Técnicos de Básquetbol.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el expediente Nº 1.336.985/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE ARBITROS Y COMISIONADOS TECNICOS DE BASQUETBOL, con domicilio en Boedo Nº 786, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE ARBITROS Y COMISIONADOS TECNICOS DE BASQUETBOL, con domicilio en Boedo Nº 786, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que en calidad de Arbitros de Básquetbol, y en calidad de Comisionados Técnicos de Básquetbol, presten servicios bajo relación de dependencia y sean reconocidos por las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Básquetbol. Asimismo mantendrán la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/93 del Expediente Nº 1.336.985/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto

en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 25/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Dalmacio Vélez de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el expediente Nº 1.302.214/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE DALMACIO VELEZ (CORDOBA), con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 638, Dalmacio Vélez Sarsfield, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE DALMACIO VELEZ (CORDOBA), con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 638, Dalmacio Vélez Sarsfield, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados, jerarquizados o no, que se desempeñen bajo relación de dependencia en los establecimientos de la industria oleaginosa. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación mientras se desempeñaban en la actividad y siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en los Municipios de Dalmacio Vélez Sarsfield y Ticino de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 9/84 del Expediente Nº 1.329.642/09 agregado a fojas 97 del Expediente Nº 1.302.214/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 26/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Provincial Trabajadores de Obras Sanitarias de Entre Ríos.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el expediente Nº 1.218.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PROVINCIAL TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS (SPTOSER), con domicilio en Rawson Nº 368, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO PROVINCIAL TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS (SPTOSER), con domicilio en Rawson Nº 368, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tareas vinculadas con la actividad sanitarista, lo cual incluye el estudio, la coordinación, la provisión y el tratamiento del agua para su consumo y uso en diversas formas, doméstica y/o industrial, el servicio de desagües cloacales y/o pluviales, el estudio y tratamiento de los mismos, servicios de riego y drenaje, como así también los servicios auxiliares, ya sean comerciales, técnicos y administrativos, propios de la actividad, en Organismos Públicos Nacionales, Municipales, Provinciales y Cooperativas; con zona de actuación en la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 44/132 del Expediente Nº 1.218.165/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 27/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Marplatense de Peones de Taxis.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el expediente Nº 254.850/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO MARPLATENSE DE PEONES DE TAXIS (SI.M.PE.TAX), con domicilio en Armenia Nº 221, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO MARPLATENSE DE PEONES DE TAXIS (SI.M.PE.TAX), con domicilio en Armenia Nº 221, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia se desempeñen como peones de taxis, con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/74 del Expediente Nº 258.101/09 agregado a fojas 78 del Expediente Nº 254.850/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 87/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia deFormosa.

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.106.702/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 318 de fecha 10 de agosto de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1299.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

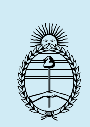
ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, obrante a fojas 93/174 del Expediente Nº 149.174/08 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 149.125/08, glosado como foja 190 del Expediente Nº 1.106.702/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 202/2009

Registro Nº 1390/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.349.868/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/73 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA, QUEQUEN, por el sector gremial, y la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron que la empresa abonará a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 que se desempeñe en las plantas de Quequén, Bahía Blanca, Daireaux y Villegas una suma fija no remunerativa de carácter extraordinario y por los meses de septiembre y octubre del año en curso.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL BAHIA BLANCA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA, QUEQUEN, por el sector gremial, y la empresa OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, obrante a fojas 72/73 del Expediente Nº 1.349.868/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 72/73 del Expediente Nº 1.349.868/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.349.868/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 202/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/73 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1390/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los treinta días del mes de septiembre de 2009, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por su Secretario Administrativo Sr. JOSE ALBERTO MURCIA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE NECOCHEA Y QUEQUEN, representado también por el Sr. MURCIA en su carácter de Secretario General y por el Secretario de Actas Sr. ALFREDO GIULIANO y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE LA FILIAL BAHIA BLANCA, representado en este acto por el Sr. JORGE MAURICIO FERNANDEZ por la parte gremial, y por la otra la empresa OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A., representada en este acto por su Apoderado Dr. JUAN ROBERTO CAFASSO convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERA: OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A. abonará a todo el personal comprendido en el CCT 420/05 que se desempeñe en las plantas de QUEQUEN, BAHIA BLANCA, DAIREAUX y VILLEGAS una suma fija no remunerativa de carácter extraordinario y por los meses de setiembre y octubre del año en curso.

SEGUNDA: El monto de dichas sumas será establecido atendiendo al importe de las remuneraciones brutas de los trabajadores, según el siguiente detalle:

Trabajadores que perciban entre $ 2.200 y $ 3.250: se abonará la suma fija no remunerativa de $ 400,00 (PESOS CUATROCIENTOS) c/u por los meses de setiembre y octubre 2009.

Trabajadores que perciban entre $ 3.251 y $ 3.750: se abonará la suma fija no remunerativa de $ 450,00 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA) c/u por los meses de setiembre y octubre 2009.

Trabajadores que perciban entre $ 3.751 y $ 4.250: se abonará la suma fija no remunerativa de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS) c/u por los meses de setiembre y octubre 2009.

Trabajadores que perciban entre $ 4.251 y $ 4.500: se abonará la suma fija no remunerativa de $ 550 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA) c/u por los meses de setiembre y octubre 2009.

Trabajadores que perciban de $ 4.501 en adelante: se abonará la suma fija no remunerativa de $ 600 (PESOS SEISCIENTOS) c/u por los meses de setiembre y octubre 2009.

El pago de las sumas previstas en la presente Cláusula tendrán carácter no remuneratorio, motivo por el cual en ningún caso serán pasibles de descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes.

TERCERA: Las partes manifiestan en este acto que, concluido el pago de las sumas fijas antes indicadas, se volverán a reunir para tratar la evolución de las escalas salariales.

CUARTA: Las sumas acordadas en al Cláusula Segunda serán absorbidas y/o absorbibles hasta su concurrencia por eventuales acuerdos de aumento salarial u otorgamiento de sumas fijas remuneratorias o no remuneratorias entre CIARA y la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, como así también respecto de cualquier tipo de incremento en los salarios y compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo o no, que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma, tanto del MTSS, Estado Provincial o Nacional.

En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 203/2009

Registro Nº 1402/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.017/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.345.017/09, obra el Acuerdo celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan aplicar el concepto “antigüedad” y fijan la retribución de dicho concepto en una suma fija de PESOS VEINTICINCO ($ 25), a partir del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 30, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal de la Empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), según fojas 30.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas aplicables con anterioridad a la celebración del Acuerdo traído a estudio, a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la EMPRESA CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 28/29 del Expediente de referencia, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.342.017/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias y hágase saber a éstas que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.345.017/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 203/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del, expediente de referencia, quedando registrado con el número 1402/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación, D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por una parte el Sr. Jorge H. Pereyra en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y la Dra. Mónica F. Rissotto, en su carácter de Letrada Apoderada de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), constituyendo domicilio legal en la calle Luis Sáenz Peña 1117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte lo hace el Sr. Marcelo Alejandro Dabanch Silva con DNI 92.424.830 en su carácter de Apoderado General de la firma EMPRESA CONCESIONARIA VIAL S.A. (EM.CO.VIAL S.A.) constituyendo domicilio legal en Av. Córdoba 1184 7º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes, acreditando la representación que invocan con la documentación adjunta y con ello los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (T.O. 2004), vienen a formular el presente Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

1º. Que en función de las negociaciones llevadas a cabo entre las partes, se acuerda aplicar el concepto de “Antigüedad”, a pesar de no ser un concepto contemplado en el CCT 297/97, que es de aplicación en la actividad. Las partes acuerdan fijar la retribución de dicho concepto en una suma fija de $ 25,00 a computarse por cada año de antigüedad ininterrumpida en la empresa a año vencido. El presente concepto se liquidará a partir del mes de septiembre de 2009 una vez homologado el presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, no correspondiendo el pago de intereses y/o diferencias de cualquier naturaleza por los períodos ya pasados.

2º. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscribe en tres originales, uno para cada parte y un ejemplar para la Autoridad Competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 204/2009

Registro Nº 1389/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.344.743/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por la parte sindical y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA por el sector empleador, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.344.743/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 5 y 9 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 483/07.

Que en definitiva se otorga un incremento salarial del DIECISEIS POR CIENTO (16%) sobre la escala salarial vigente desde el 31 de julio de 2009 y de acuerdo a los lineamientos allí especificados.

Que el plexo convencional cuyas escalas salariales se modifican ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes que suscribieran el acuerdo de marras y ha sido debidamente homologado mediante Disposición de la Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 55, de fecha 30 de enero de 2007.

Que asimismo pueden citarse como antecedentes al acuerdo salarial celebrado entre las partes individualizadas y oportunamente homologado mediante Disposición de la Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1259, de fecha 22 de septiembre de 2008.

Que de lo expuesto surge claramente la legitimidad de las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se pretende a fin de modificar las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 483/07.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 483/07 cuyas escalas salariales modifica.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo a partir del día 1 de agosto de 2009 y conforme los términos acordados por sus celebrantes.

Que en definitiva, el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración el aumento salarial de naturaleza remunerativa estipulado, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que, en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE por la parte sindical y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA por el sector empleador, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.344.743/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y el acta acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.344.743/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 483/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.344.743/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 204/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1389/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de 2009, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena; Ramón Antonio Mereles y Néstor Julio Barroso, y por la parte empresaria, en representación de la Cámara de Arena y Piedra los señores Marcelo Castañaga, Oscar Ricchetti, Luís Nocelli, Horacio J. S. Rudi en su carácter de apoderado y la Dra. Adriana Alejo, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan que para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07, existirá una recomposición salarial teniendo en cuenta las remuneraciones básicas vigentes al 31 de julio de 2009.

SEGUNDO: En virtud del acuerdo que antecede, las partes manifiestan que los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría serán los que a continuación se detallan y que tendrán aplicación a partir del 1/8/09.

A partir del 1 de agosto de 2009

Categoría A	
Administrativos y Técnicos-	$ 2.400.=
Auxiliares	$ 2.150.=
Categoría B	
Maestranza	$ 2.400.=
Auxiliar Maestranza	$ 2.150.=

TERCERO: El incremento del 16% será otorgado por el sector empresario en una única vez a partir del 1 de agosto de 2009.

Asimismo se deja constancia que para aquellos trabajadores que al 31 de julio de 2009, se encontrasen percibiendo valores remunerativos que superen los básicos aprobados en la cláusula segunda, se harán acreedores solamente de un incremento del 16% que tendrá incidencia económica en todos los rubros que componen su remuneración actual. Por otra parte, se deja expresa constancia que los valores aquí consignados en ningún caso vulnerarán los mayores beneficios que los trabajadores se encuentren gozando, ya que los mismos se encuentran en el rango de derechos adquiridos.

CUARTA: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, a contar de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello y en el supuesto que el costo de vida sufra un incremento extraordinario notoriamente superior a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones, al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo, asimismo las partes se comprometen que en noviembre del corriente ano se reunirán a los efectos de tratar la suma extraordinaria de fin de año.

QUINTA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 207/2009

Registros Nº 1391/2009; Nº 1392/2009 y Nº 1393/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.663/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se ha solicitado la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), y la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), obrante el mismo a fojas 2 del Expediente Nº 1.343.825/09 agregado al principal como fojas 211, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que asimismo, se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), obrante el mismo a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.339.683/09 agregado al principal como fojas 212, en los términos también de la Ley 14.250 (t.o. 2.004).

Que por último se requiere idéntico trámite respecto al Acuerdo, obrante a fojas 229/233, suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), conforme lo dispuesto por la citada Ley 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores, con vigencia el primero de ellos a partir del 1 de mayo del año 2009 y el 30 de septiembre del año 2009, el segundo entre el 1 de septiembre del año 2009 y el 31 de marzo del año 2010, y el restante entre el 01 de octubre del año 2009 y el 31 de marzo del año 2010.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas Personerías Gremiales.

Que procede señalar que se encuentra acreditado por ante esta Cartera de Estado la representación invocada por las partes, conforme documentación oportunamente acompañada, citando como antecedentes los Acuerdos en los que intervinieron idénticos actores negociales, homologados mediante Resoluciones S.T. Nº 894/07 y 733/08, dictadas respectivamente por ante Expedientes Nº 1.214.134/07 y 1.260.644/08.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), y la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.343.825/09 agregado al principal como fojas 211 conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (CADIF), obrante a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.339.683/09 agregado al principal como fojas 212, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA), obrante a fojas 229/223 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los instrumentos homologados, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.343.825/09 agregado al principal como fojas 211, a fojas 5/9 del Expediente Nº 1.339.683/09 agregado al principal como fojas 212, y a fojas 229/223 del Expediente Nº 1.316.663/09.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.316.663/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 207/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.343.825/09, agregado al principal como fojas 211. También se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 del expediente Nº 1.339.683/09, agregado como fojas 212 al principal y del acuerdo obrante a fojas 229/233 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1391/09, 1392/09 y 1393/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2009 entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial Nº 79 representada en este acto por el José Alberto Fantini como Secretario General, Carlos Molinares y José Carlos Montoya como Paritarios nacionales, con el patrocinio del Dr. Leonardo Puia, la Unión de la Industria Cárnica (UNICA) representada por el CPN Guillermo González, la Cámara de Frigorífico de la Provincia de Santa Fe (CAFRISA), y la Asociación de Frigoríficos de la Industria de la Carne (AFIC) representadas ambas por el Dr. Miguel Polo.

Visto el acuerdo del 22 de mayo de 2009, expediente Nº 1.316.663/09, homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

Considerando que la Federación Gremial antes citada entiende que el monto del acuerdo, cifra de $ 400 (pesos cuatrocientos) no remunerativos a los efectos previsionales, es un monto neto de bolsillo para el trabajador, por lo que han obtenido un Dictamen en consecuencia por parte Ministerio de Trabajo.

Que existiendo divergencias en principio entre las partes sindical y empresaria, respecto de las retenciones a aplicarse sobre dicha suma no remunerativa en concepto de aportes de Obra Social y aportes sindicales, y ante las distintas modalidades que se han aplicado en la práctica por parte de las empresas,

Ambas partes Acuerdan:

1º) Que la suma no remunerativa de $ 400 acordada en el Acta suscripta el día 22 de mayo de 2009 debe ser considerada como un monto neto a percibir por los trabajadores.

2º) Consecuentemente en las liquidaciones de los haberes posteriores a la fecha del presente no se deberá retener a los trabajadores suma alguna sobre el monto indicado en el punto 10) debiendo abonar las empresas los aportes y contribuciones con destino a Obra Social y Cuota Sindical y Federativa.

3º) En aquellos casos en que se hayan llevado a cabo retenciones sindicales y/o de Obra Social sobre las sumas indicadas en el punto 19, durante los meses de MAYO, JUNIO y JULIO de 2009, las empresas deberán reintegrar los importes retenidos a los trabajadores, fijándose para ello y como fecha tope de pago el 30 de setiembre de 2009.

4º) Las partes ratifican que al presente Acuerdo se arriba apelando a la buena fe negocial que han mantenido las partes para aclarar cualquier divergencia interpretativa que surgiera a cerca de los acuerdo alcanzados con anterioridad.

Leída y ratificada el presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en seña de plena conformidad y lo elevarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación para que la misma sea agregada al Acuerdo Madre del presente.

Expediente Nro. 1.339.683/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve siendo las 15,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante la Federación) la señora Hortensia CANDAL y los señores: Pedro MONTIEL; Roberto JACOBI; Domingo VIVIANI; Sixto VALLEJOS; Juan PERETTI; Segundo Miguel MOLINA; Diego MEDINA; Angel PEREZ y Rene GELMI, por una parte y por CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (en adelante CADIF) representada por el Dr. Héctor Luis AMIGORENA (Tº 23 Fº 263), todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: haber arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO) Que con el fin de colaborar:

a) Para el logro de un mayor desarrollo del proceso productivo en la industria a ll, que se encuentran vinculadas las partes

b) Para mantener la armonía en las relaciones laborales

c) Con el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su laborar

d) Al mantenimiento de las fuentes de trabajo que representan las empresas asociadas a CADIF.

SEGUNDO) El acuerdo documentado en el presente será de aplicación para todos los trabajadores que presten servicio en las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de la Federación, amparados por el convenio Colectivo de Trabajo Nro. 56/75.

TERCERO) La vigencia del acuerdo aquí documentado se conviene entre el primero de septiembre del 2009, y el 31 de marzo del 2010.

CUARTO) Las partes acuerdan: Que, sin perjuicio de continuarse abonando los pesos cuatrocientos convenidos en el acta acuerdo de fecha 28 de abril del 2009, por única vez y con carácter de no remunerativa, las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de la Federación, abonarán una suma fija de pesos doscientos mensuales, a cada trabajador, por los meses de septiembre; octubre; noviembre y diciembre del 2009.

La suma indicada será abonada a razón de cien pesos por quincena.

QUINTO) Las partes acuerdan: Que, por única vez y con carácter de no remunerativa, las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de la Federación, abonarán una suma fija de ciento cincuenta pesos mensuales por los meses de enero; febrero y marzo del 2010.

La suma indicada se adicionará a la suma acordada en el párrafo anterior, y se abonará a razón de pesos setenta y cinco por quincena.

Se deja expresamente aclarado que el incremento documentado en el presente es de un total de pesos trescientos cincuenta, a abonar en la forma antes mencionada.

SEXTO) Que las sumas indicados en los apartados cuarto y quinto, no serán incluidas a los efectos de determinar los cómputos de la garantía horaria en el Art. 18º del CCT Nro. 56/75, debiendo ser liquidadas por fuera de la misma.

SEPTIMO) Conforme lo convenido en los apartados cuarto y quinto, se deja expresamente aclarado, que a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC), se calculará el mismo, con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.

OCTAVO) Sobre las sumas fijas no remunerativas consignadas en los apartados 4 y 5, las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de la Federación, aportarán mensualmente las contribuciones y/o aportes sindicales que correspondan a las mismas, y los aportes y contribuciones que también le correspondan por Obra Social.

NOVENO) Los incrementos que representan y se otorgan a través del acuerdo aquí documentado absorben hasta su concurrencia a todos los incrementos y/o adelantos y/o cualquier otro importe y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado en el orden local, las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de la Federación, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo.

DECIMO) Las sumas acordadas en el presente, no se trasladarán, bajo ningún concepto, a los premios y/o adicionales que tuvieran cada empresa en el orden local cualquiera fuera su origen o naturaleza.

DECIMO PRIMERO) Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, y/o quiete de colaboración, en los establecimientos industriales asociados a CADIF en la medida que en la misma cumplan con lo acordado en el presente.

DECIMO SEGUNDO) Ambas partes reconocen que mediante los acuerdos celebrados con fecha 28 de abril del 2009, en el marco del Expte. Nro. 1.316.663/09, y en el día de la fecha, se han acordado incrementos salariales consistentes, bajo las modalidades oportunamente convenidas, en suma total de pesos setecientos cincuenta mensuales (trescientos setenta y cinco por quincena).

Ambas partes desean dejar constancia de que a partir del primero de abril de 2010, se dejarán de abonar las sumas fijas no remunerativas convenidas en los acuerdos mencionados, y se comenzará a abonar una nueva escala salarial horaria, a concensuar entre las partes, que incluya la incorporación de aquellas firmas fijas.

Ambas partes se comprometen a agregar dentro de las 48 horas contadas partir de la firma del presente, las escalas salariales que contemplen lo acordado en este apartado.

DECIMO TERCERO) Agregadas que sean las tablas mencionadas y en el entendimiento de haber arribado a una justa composición de los derechos de las partes, las mismas solicitan a este Ministerio la homologación del acuerdo aquí arribado.

Siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nro. 1.316.663/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Ante mí, Lic. Luis BERMUDEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante la Federación) el Sr. Juan PERETTI, la señora Hortensia CANDAL y los señores: Pedro MONTIEL; Roberto JACOBI; Segundo Miguel MOLINA; Justo LOPEZ y Angel PEREZ, por una parte y por CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICCRA) representada por el Dr. Guillermo LADRON DE GUEVARA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: haber arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO) Que con el fin de colaborar:

a) Para el logro de un mayor desarrollo del proceso productivo en la industria a la que se encuentran vinculadas las partes.

b) Para mantener la armonía en las relaciones laborales

c) Con el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su laborar

d) Al mantenimiento de las fuentes de trabajo que representan las empresas asociadas a CICCRA.

SEGUNDO) El acuerdo documentado en el presente será de aplicación para todos los trabajadores que presten servicio en las empresas asociadas a CICCRA, bajo la jurisdicción de la Federación, amparados por el convenio Colectivo de Trabajo Nro. 56/75

TERCERO) La vigencia del acuerdo aquí documentado se conviene entre el primero de octubre del 2009, y el 31 de marzo de 2010.

CUARTO) Las partes acuerdan: Que, sin perjuicio de continuarse abonando los pesos cuatrocientos convenidos en el acta acuerdo de fecha 22 de mayo del 2009, por única vez y con carácter de no remunerativa, las empresas asociadas a CICCRA, bajo la jurisdicción de la Federación, abonarán una suma fija de pesos doscientos mensuales, a cada trabajador, por los meses de octubre; noviembre y diciembre del 2009.

La suma indicada será abonada a razón de cien pesos por quincena.

QUINTO) las partes acuerdan: Que, por única vez y con carácter de no remunerativa, las empresas asociadas a CICCRA, bajo la jurisdicción de la Federación, abonarán una suma fija de ciento cincuenta pesos mensuales por los meses de enero; febrero y marzo del 2010.

La suma indicada se adicionará a la suma acordada en el párrafo anterior, y se abonará a razón de pesos setenta y cinco por quincena.

Se deja expresamente aclarado que el incremento documentado en el presente es de un total de pesos trescientos cincuenta, a abonar en la forma antes mencionada.

SEXTO) Que las sumas indicadas en los apartados cuarto y quinto, no serán incluidas a los efectos de determinar los cómputos de la garantía horaria en el Art. 18º del CCT Nro. 56/75, debiendo ser liquidadas por fuera de la misma.

SEPTIMO) Conforme lo convenido en los apartados cuarto y quinto, se deja expresamente aclarado, que a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC), se calculará el mismo, con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.

OCTAVO.) Sobre las sumas fijas no remunerativas consignadas en los apartados 4 y 5, las empresas asociadas a CICCRA, bajo la jurisdicción de la Federación, aportarán mensualmente las contribuciones y/o aportes sindicales que correspondan a las mismas, y los aportes y contribuciones que también le correspondan por Obra Social.

NOVENO) Los incrementos que representan y se otorgan a través del acuerdo aquí documentado absorben hasta su concurrencia a todos los incrementos y/o adelantos y/o cualquier otro importe y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado en el orden local, las empresas asociadas a CICCRA, bajo la jurisdicción de la Federación, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo.

DECIMO) Las sumas acordadas en el presente, no se trasladarán, bajo ningún concepto, a los premios y/o adicionales que tuvieran cada empresa en el orden local cualquiera fuera su origen o naturaleza.

DECIMO PRIMERO) Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, y/o quite de colaboración, en los establecimientos industriales asociados a CICCRA en la medida que en la misma cumplan con lo acordado en el presente.

DECIMO SEGUNDO) Ambas partes reconocen que mediante el acuerdo celebrado con fecha 22 de mayo de 2009, en el marco del presente expediente, y en el día de la fecha, se han acordado incrementos salariales consistentes, bajo las modalidades oportunamente convenidas, en suma total de pesos setecientos cincuenta mensuales (trescientos setenta y cinco por quincena).

Ambas partes desean dejar constancia que a partir del primero de abril de 2010, se dejarán de abonar las sumas fijas no remunerativas convenidas en los acuerdos mencionados, y se comenzará

a abonar la escala salarial horaria, que incluye la incorporación de aquellas sumas fijas, se acompañan las escalas respectivas en 1 foja que conforma el Anexo I y forma parte del presente acuerdo.

DECIMO TERCERO) En el entendimiento de haber arribado a una justa composición de los derechos de las partes; las mismas solicitan a este Ministerio la homologación del acuerdo aquí arribado.

Siendo las 14.20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I Tablas Salariales : 01/04/2010

Produccion

	Op.Inicial	Peon Prac.	S.Calif.	Calificado	Especializ.	Especial 1°
Inicial	12	12,60	13,23	13,89	14,59	15,32
1 a 3 años		12,73	13,36	14,03	14,73	15,47
3 a 5 años		12,85	13,50	14,17	14,88	15,62
5 a 7 años		12,98	13,63	14,31	15,03	15,78
7 a 9 años		13,11	13,77	14,46	15,18	15,94
9 a 11 años		13,24	13,90	14,60	15,33	16,10
11 a 13 años		13,38	14,04	14,75	15,48	16,26
13 a 15 años		13,51	14,18	14,89	15,64	16,42
15 a 17 años		13,64	14,33	15,04	15,79	16,58
17 a 19 años		13,78	14,47	15,19	15,95	16,75
19 a 21 años		13,92	14,61	15,34	16,11	16,92
21 a 23 años		14,06	14,76	15,50	16,27	17,09
23 a 25 años		14,20	14,91	15,65	16,44	17,26
25 a 27 años		14,34	15,06	15,81	16,60	17,43
27 a 29 años		14,48	15,21	15,97	16,77	17,60
mas de 29 años		14,63	15,36	16,13	16,93	17,78

Ingenieria

	Op.Inicial	Peon Prac.	Medio Of.	Oficial 2da.-	Oficial 1°	Especializ.	Especial 1°
Inicial	12	12,60	13,23	13,89	14,59	15,32	16,08
1 a 3 años		12,73	13,36	14,03	14,73	15,47	16,24
3 a 5 años		12,85	13,50	14,17	14,88	15,62	16,40
5 a 7 años		12,98	13,63	14,31	15,03	15,78	16,57
7 a 9 años		13,11	13,77	14,46	15,18	15,94	16,73
9 a 11 años		13,24	13,90	14,60	15,33	16,10	16,90
11 a 13 años		13,38	14,04	14,75	15,48	16,26	17,07
13 a 15 años		13,51	14,18	14,89	15,64	16,42	17,24
15 a 17 años		13,64	14,33	15,04	15,79	16,58	17,41
17 a 19 años		13,78	14,47	15,19	15,95	16,75	17,59
19 a 21 años		13,92	14,61	15,34	16,11	16,92	17,76
21 a 23 años		14,06	14,76	15,50	16,27	17,09	17,94
23 a 25 años		14,20	14,91	15,65	16,44	17,26	18,12
25 a 27 años		14,34	15,06	15,81	16,60	17,43	18,30
27 a 29 años		14,48	15,21	15,97	16,77	17,60	18,48
mas de 29 años		14,63	15,36	16,13	16,93	17,78	18,67

Administracion

	Inicial	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	2400	2520	2646	2778	2917	3063
1 a 3 años		2545	2672	2806	2946	3094
3 a 5 años		2571	2699	2834	2976	3125
5 a 7 años		2596	2726	2862	3006	3156
7 a 9 años		2622	2753	2891	3036	3187
9 a 11 años		2649	2781	2920	3066	3219
11 a 13 años		2675	2809	2949	3097	3252
13 a 15 años		2702	2837	2979	3128	3284
15 a 17 años		2729	2865	3009	3159	3317
17 a 19 años		2756	2894	3039	3191	3350
19 a 21 años		2784	2923	3069	3222	3384
21 a 23 años		2811	2952	3100	3255	3417
23 a 25 años		2840	2982	3131	3287	3452
25 a 27 años		2868	3011	3162	3320	3486
27 a 29 años		2897	3042	3194	3353	3521
mas de 29 años		2926	3072	3226	3387	3556

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 205/2009

CCT Nº 1076/2009 "E"

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.925/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, obrante a fojas 7/21, suscripto entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa JET SERVICE INSTRUMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria.

Que los agentes negociales han consensuado un plexo normativo de aplicación para los trabajadores que presten servicios en la empresa signataria, representados por la entidad sindical firmante, tal como surge del instrumento acompañado.

Que las partes han ratificado el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio y cumplimentado lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), tal como surge del Acta obrante a foja 21.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio colectivo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria obrante a fojas 7/21 del Expediente Nº 1.336.925/09, suscripto entre a ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO por la parte gremial y la Empresa JET SERVICE INSTRUMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria obrante a fojas 7/21 del Expediente Nº 1.336.925/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta complementaria que por este acto se homologan y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.336.925/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 205/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 7/21 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1076/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 1 Partes Intervinientes

Son partes contratantes la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO APTA. (En adelantes El Sindicato) y JET SERVICE INSTRUMENTS S.R.L. (En adelante La Empresa).

Art. 2 Reconocimiento representativo interno:

Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicos entidades representativas de los técnicos y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan en esta Convención Colectiva de Trabajo y según lo establecido en la legislación vigente.

Art. 3 Ambito de aplicación

A los efectos de su aplicación el presente CCT comprende a todo el Personal Técnico Aeronáutico que cumple funciones como tal en la empresa JET SERVICE INSTRUMENTS dentro de la República Argentina así como también aquel que destacado en el extranjero haya sido contratado en la República Argentina.

Art. 4 Características básica del Acuerdo

Dotar a la actividad aeronáutica de los mecanismos e institutos necesarios para orientar positivamente las relaciones del trabajo, de manera que en conjunto puedan contribuir al desarrollo personal de los Técnicos empleados por JET SERVICE INSTRUMENTS y conseguir un óptimo nivel de calidad y productividad que permite competir a JET SERVICE INSTRUMENTS en igualdad de condiciones con el resto de las Empresas.

Aceptar como compromiso impostergable consagrar en este CCT los mecanismos que conduzcan a niveles ascendentes de calidad, competitividad y productividad, objetivamente evaluados, garantizando la capacitación del personal y el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y sus ingresos.

Art. 5 Personal comprendido y contenido del CCT

El presente CCT establece las normas que deberán ser cumplidas por la Empresa, sus empleados y la APTA en términos de organización del trabajo, salarios, funciones, especialidades, nuevas tecnologías, calidad de vida laboral, productividad y otros que permitan justas y ordenadas relaciones entre las partes. Asimismo se deja constancia que abarca aproximadamente a 50 trabajadores comprendidos en la Empresa.

Art. 6 Descripción de especialidades

La variedad de actividades encomendadas a los Técnicos Aeronáuticos aconseja que, sin perjuicio de que existan un conjunto de ellas comunes a todo el grupo, se definan una serie de actividades para cuya cobertura se establecen estas especialidades acorde con lo usual en la actividad aeronáutica:

1º) Técnico en MNT de aeronaves

2º) Técnico en MNT de equipos radioeléctricos

3º) Técnico en motores de taller

4º) Técnico en estructuras

5º) Técnico en ingeniería y documentación aeronáutica

6º) Técnico en Accesorios de Aeronave

7º) Técnico en Despacho Operativo

8º) Técnico en Operaciones de Equipos en Rampa

9º) Técnicos en Helicópteros

10º) Técnicos en Hélices

Art. 7 Movilidad interna

La movilidad entre especialidades se efectuará teniendo en cuenta para ello las reglamentaciones aeronáuticas y laborales en vigencia. La movilidad interna no podrá aplicarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales ni disminuciones salariales, y en caso de tareas de mayor jerarquía determinará el pago de las compensaciones correspondientes.

Art. 8 Vigencia del CCT

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, el cual regirá en general desde la homologación del mismo.

En particular se acuerda que las escalas salariales básicas que se establecen en el Anexo “GRILLA SALARIAL POR CATEGORIA” permanecerán intangibles.

Si antes de esta fecha hubiera nuevas negociaciones de carácter general o regional que obliguen a modificar la escala de salarios básicos mencionados, estas serán incluidas en el presente CCT y a partir de ese momento serán consideradas intangibles hasta la nueva fecha que esa negociación venga a determinar.

La vigencia del presente CCT no deberá impedir el establecimiento y práctica de información oportuna y consulta mutua para asegurar que el espíritu de cooperación permanezca vivo y actuando lo que se hará de acuerdo al art. 13.

Art. 9 Jornada de Trabajo

Se considera jornada de trabajo al tiempo que el tiempo que el técnico esté a disposición de la Empresa de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia y con los límites establecidos en la ley 11.544 y la L.C.T.

Art. 10 Régimen de categorías

Con el objeto de potenciar la formación integral del trabajador como soporte de la carrera profesional y aprovechar las aptitudes de cada trabajador, se establece el siguiente régimen de categorías:

PTA “E”	Aprendiz
PTA “D”	Ayudante
PTA “C”	Mecánico
PTA “B”	Especialista
PTA “A”	Supervisor / Inspector

Relación entre la categoría y la función:

PTA “E” Aprendiz: Es el estudiante que cursa el último año de su carrera técnica aeronáutica y que por contrato especial ingresará a la Empresa. Colabora con la realización de trabajos, bajo la supervisión de un mecánico. No firma planillas de Inspección.

PTA “D” Ayudante: Realiza trabajos de rutina en su especialidad, firmando las planillas de Inspección. Resuelve fallas bajo la supervisión de un Técnico de categoría superior.

PTA “C” Mecánico: Realiza trabajos de rutina y propone solución de fallas en su especialidad. Es responsable técnico de los trabajos de otros técnicos de categoría inferior. Debe manejar manuales.

PTA “B” Especialista: Realiza los trabajos de categorías precedentes y las de alta calificación técnica, investiga fallas debiendo resolverlas. Deberá estar capacitado en el uso de manuales y documentación técnica. En el caso de Mantenimiento y Planta de Poder, podrán rodar motores después de recibir el entrenamiento correspondiente.

PTA “A” Supervisor: Dispone, ordena y supervisa la ejecución de trabajos de rutina y/o alta calificación técnica del personal por él supervisado, responsabilizándose por la calidad y realización de los trabajos a su cargo, de acuerdo a la documentación técnica disponible.

PTA “A” Inspector: En este nivel se desempeñan los técnicos que realizan tareas técnicas de control de calidad en el material, durante los distintos procesos en el mantenimiento de aeronaves, sus sistemas y componentes. Efectúa reportajes de los defectos encontrados tanto en la estructura como en sistemas de la aeronave. Certifica la aeronavegabilidad del material de vuelo, de acuerdo a sus habilitaciones, normas y tolerancias establecidas en la documentación técnica.

Art. 11 Condiciones de Ingreso:

El postulante a ingresar debe presentar certificación de estudios o título de Técnico Aeronáutico o Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves. Sin experiencia previa, la categoría de ingreso mínima será de PTA “E”. Con experiencia mayor de dos (2) años, será de PTA “D”.

Art. 12 Cobertura de vacantes:

Habiendo oportunidad de promoción, para las cuales los técnicos tengan las calificaciones necesarias, el único criterio de selección será el de mayor competencia, objetivamente evaluado, sin ninguna discriminación relativa a nacionalidad, raza, edad, sexo o religión.

En todas las vacantes que se produzcan, ya sea por creación de nuevos puestos de trabajo o para cubrir puestos que hayan quedado libres, la Empresa tendrá en cuenta los siguientes preceptos básicos:

a) Todos los técnicos habilitados podrán concursar, solicitando la vacante que se produzca.

b) La Empresa efectuará las pruebas pertinentes para comprobar si los aspirantes reúnen los requisitos exigidos para el puesto a cubrir.

c) En igualdad de conocimientos y siempre que sean aptos para el puesto a cubrir, tendrán preferencia los técnicos pertenecientes al mismo sector donde existe la vacante.

d) En el caso de existir la preferencia del inciso anterior o si existieran dos o aspirantes en igualdad de condiciones, se otorgará la vacante al más antiguo.

e) En caso de ascenso de categorías que impliquen gente a cargo, será requisito de promoción un informe de los supervisores del aspirante sobre aptitud de conducción o haber realizado un curso de capacitación.

Art. 13 Progresión

Se denomina progresión al aumento de nivel salarial que con carácter anual puede corresponder a un técnico sin cambiar de categoría laboral, cuando del resultado de la valorización periódica de méritos se deduzca que es merecedor de él.

Art. 14 Comisión de seguimiento y conciliación

Con el objeto de lograr una relación gremial-empresaria, moderna y efectiva, las partes se comprometen a fijar un procedimiento tendiente a solucionar problemas conflictivos y proponer vías de solución de los mismos. A fin de posibilitar el logro de lo expresado en el párrafo anterior se creará una Comisión de Seguimiento y Conciliación que estará formada por dos (2) miembros de la parte empresaria, y dos (2) miembros por la parte Sindical, pudiendo funcionar con quórum de un (1) representante de cada parte.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra antes de la primera reunión.

En esta se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

Funciones:

a) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progrese íos de calidad, productividad y calidad de vida en el trabajo.

b) Evaluar los resultados de los programas de calidad, eficiencia, capacitación, prevención de accidentes, reducción de costos, etc.

c) Fomentar el respeto, la solidaridad y el progreso mutuo.

d) Cooperar con la Empresa y sus empleados en todo lo atinente a capacitación del personal.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo internos.

f) Analizar conjuntamente con la Empresa y previa convocatoria por parte de esta, las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo.

Art. 15 Capacitación profesional

La Empresa se compromete a mantener programas de capacitación profesional. A tales efectos dictará cursos, por sí o por terceros, de carácter gratuito para el personal.

Si la capacitación fuera dictada en el Exterior del país la empresa deberá proveer de alojamiento (superior a tres estrellas), viáticos y movilidad. Se establece como viático alimenticio el pago de U$S 170.- diarios.

Art. 16 Contribuciones sindicales

La Empresa será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales. La APTA comunicará la lista del personal al que habrá de efectuarse dicho descuento. Toda retención efectuada por la Empresa deberá ser entregada a la APTA dentro de los plazos legales permitidos.

CAPITULO II

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 17 Vacaciones - Epoca de otorgamiento. Comunicación

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

La autoridad de aplicación, mediante resolución fundada, podrá autorizar la concesión de vacaciones en períodos distintos a los fijados, cuando así lo requiera la característica especial de la actividad de que se trate.

15 días antigüedad mayor a seis (6) meses

22 días antigüedad mayor a dos (2) años

29 días antigüedad mayor a cinco (5) años

35 días antigüedad mayor a diez (10) años

40 días antigüedad mayor a dieciséis (16) años

45 días antigüedad mayor a veinte (20) años

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por el empleador en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, el empleador deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Art. 18 Interrupción de vacaciones anuales

Aquel técnico que estando en uso de vacaciones anuales, contrajera enfermedad o sufriera accidente inculpable, y esto fuera debidamente comprobado por la empresa o por organismos oficiales, considerará en suspenso sus vacaciones y una vez dada el alta, continuará haciendo uso de la misma computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad o accidente.

Al personal al que, estando en uso de vacaciones anuales, le falleciera el cónyuge, hijo o padre, podrá prolongar sus vacaciones por el plazo establecido como de Licencia para dichos hechos.

Art. 19 Licencias extraordinarias con goce de haberes:

Por nacimiento de hijo: Siete (7) días corridos.

Por matrimonio: Diez (10) días corridos. El técnico deberá solicitarla con quince (15) días de anticipación y podrá sumar la misma a sus vacaciones anuales.

Por fallecimiento de cónyuge o persona con quien vive en aparente matrimonio, hijos, padres o hermanos: Siete (7) días corridos.

Por examen: dos (2) días corridos por examen.

Por donación de sangre: Se otorgará el día en que se efectué la extracción y hasta un máximo de tres (3) días por año calendario. Se debe presentar certificado médico.

Por enfermedad de familiar a cargo: En caso de enfermedad grave y proceso agudo del familiar a cargo y siempre que no hubiera quien pudiera atenderlo, la empresa otorgará una licencia extraordinaria de hasta cinco (5) días por año calendario.

Art. 20 Licencia extraordinaria sin goce de haberes:

A criterio de la Empresa y en supuestos especiales ésta podrá otorgar una Licencia al personal que lo solicite por razones particulares.

Art. 21 Licencia por Maternidad

Serán de aplicación las normas legales vigentes.

Art. 22 Salario familiar

Todas las asignaciones familiares serán abonadas de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente sobre la materia.

Art. 23 Refrigerio

El personal Técnico gozará de quince (15) minutos en su jornada laboral diaria para refrigerio.

Art. 24 Comisiones:

El Técnico que por cualquier motivo debiera realizar tareas fuera de su lugar de trabajo habitual, la Empresa le proveerá, locomoción, alojamiento y alimentación adecuados. La Empresa abonará como extras al 100%, todas las horas laboradas bajo este concepto en rango horario, desde su egreso al regreso a su lugar de trabajo habitual.

CAPITULO III

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Art. 25 Horarios y cambios de turnos:

El técnico que realice tareas de lunes a viernes con horario rotativo mañana y tarde o fijo cumplirá un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Para el caso de los Técnicos que realicen “TRABAJO POR EQUIPO” la jornada laboral está estipulada en el régimen de 3 días de labor por 2 días de descanso, siendo la jornada de 8 horas diarias.

El técnico que realice turnos rotativos mañana, tarde y noche, no deberá excederse de las cuarenta horas semanales (8 horas diarias de labor).

Los horarios de trabajo podrán ser sujetos a modificaciones de acuerdo a los mecanismos establecidos en la legislación vigente. Considerando que los cambios de horario pueden causar perjuicios materiales o morales al trabajador, la empresa, en consulta con la entidad sindical deberá tratar de resolver el traslado evitando los prejuicios mencionados.

En caso de accidente ocurrido o inminente o en caso de trabajo de urgencia a efectuarse en las máquinas, herramientas o instalaciones o en caso de fuerza mayor, pero tan sólo en la medida necesaria para evitar que un inconveniente serio ocurra en la marcha regular del establecimiento y únicamente cuando el trabajo no pueda ser efectuado durante la jornada normal, debiendo comunicarse el hecho de inmediato a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Cuando por razones de fuerza mayor, emergencias operativas, accidentes, etc., se haga indispensable el desarrollo de tareas para lograr el cumplimiento de los servicios que brinda la empresa, ésta podrá citar a una cantidad razonable del personal que se encuentre franco. El personal citado, por tratarse de un servicio esencial, no podrá negarse a concurrir en horario extraordinario y tendrá derecho a gozar del franco compensatorio correspondiente.

Art. 26 Reducción de personal

Bajo la premisa expuesta en el art. 14 del presente CCT, se establece que en caso de falta o disminución de trabajo, fuerza mayor o caso fortuito que pudiera resultar en suspensiones o despidos, la Empresa se ajustará en un todo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Esta situación, en caso de producirse, será comunicada a la A.P.T.A.

Para las reincorporaciones, una vez desaparecidas las causas motivantes, la Empresa dará prioridad de reingreso al Técnico con más cargas de familia.

Art. 27 Certificados de trabajo y documentación laboral

La Empresa entregará al Técnico que dejara de prestar servicios en ella, los certificados de trabajo donde constará fecha de ingreso y egreso, función realizada y último salario que percibía y constancia del cumplimiento de los aportes y contribuciones a la seguridad social, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO IV

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Art. 28 Avisos de ausencia

Cuando el Técnico conociera la necesidad de ausentarse deberá comunicar la novedad con la mayor anticipación posible, de acuerdo con las circunstancias del caso a su jefatura, quien otorgará la aprobación.

En caso de ausencias por enfermedad o accidente el Técnico comunicará con medios fehacientes la novedad a la Empresa. La Empresa a través de medios previstos para el caso, constatará esta situación. Cumplidos estos requisitos formales la o las ausencias serán abonadas.

Art. 29 Enfermedades o accidentes ocurridos en el ámbito de la Empresa.

El Técnico que manifiesta una enfermedad o sufriera un accidente en el ámbito de la Empresa, deberá recibir ayuda inmediata por parte de ésta, la cual arbitrará los medios para que sea atendido por profesionales idóneos. La Empresa estudiará los hechos para adoptar las medidas preventivas del caso.

Con la información del afectado, los testigos y los especialistas que el caso requiera, se confeccionará un informe, se harán los registros necesarios y la calificación en los casos que corresponda.

La Empresa deberá cumplir con lo normado en la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo), informando a los trabajadores la ART con la cual ha cubierto el riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y ADICIONALES

A los fines de este CCT, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del Contrato de Trabajo.

Art. 30 Remuneración Mensual

El Técnico comprendido en el presente CCT percibirá una retribución mensual que estará integrada por:

a) Sueldo base
b) Adicional por Función Técnica Aeronáutica.
c) Adicional por actividad.
d) Bonificación por antigüedad
e) Bonificación por viáticos.
f) Bonificación por título o patente
g) Horario nocturno
h) Bonificación por Instrucción

Sueldo Base: Es la retribución fija que por su servicio y de acuerdo con su categoría, percibe el Técnico mensualmente, de conformidad con las escalas salariales que se detallan a continuación:

PTA E
PTA D
PTA C
PTA B
PTA A

Adicional por F.T.A: Todos los técnicos, a partir de PTA “D”, percibirán por este concepto un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de su sueldo base.

Adicional por Actividad: Los Técnicos que cumplan funciones como Supervisores, Inspectores, especialistas o mecánicos, cobrarán un adicional del 20% de su sueldo base.

Remuneración Total Básica: Está compuesta por los conceptos: Sueldo Base, adicional por F.T.A. y adicional por actividad.

Bonificación por antigüedad: Representa el 2% de su Sueldo Base por año de antigüedad.

Bonificación por instrucción: El Técnico que cumpla funciones de instructor percibirá el neto (10%) de su sueldo base.

Bonificación por título o patente: Representa el 10% de su sueldo base.

Bonificación por viáticos: Es el monto resultante de aplicar el 25% sobre el sueldo básico más antigüedad y que de acuerdo a lo estipulado en la LCT (art. 106 in fine) por el carácter de su origen y destino es no remunerativo y será abonado en forma mensual a todo el personal incluido en el presente CCT. Este importe está destinado a cubrir gastos de movilidad.

Bonificación por Horario nocturno: A todo el personal comprendido en este C.C.T., cuando trabaje en el horario comprendido entre las 21.00 hs. y las 06.00 hs., se le computará para el pago, cada hora trabajada dentro de este horario, como una hora ocho minutos. El pago de los ocho minutos se hará de acuerdo al Art. 203 de la L.C.T.

Art. 31 Asignaciones familiares

La Empresa acordará, de conformidad con las leyes y Decretos en vigencia, las asignaciones familiares que correspondan.

Art. 32 Asistencia Social al Trabajador

La Empresa permitirá la distribución de medicamentos, mercadería, etc., que la APTA realice entre sus afiliados en los lugares de trabajo.

Art. 33 Horas Extraordinarias

Los Técnicos que efectúen tareas en horas extraordinarias recibirán el recargo establecido en la legislación vigente. La base del cálculo será la remuneración efectivamente percibida dividida por 176 mensuales (igual a 44 x 4 horas). Cuando la jornada se extienda en dos o más horas extraordinarias la Empresa proveerá alimentación.

CAPITULO VI

ACTIVIDAD GREMIAL

Art. 34 Delegados Sindicales

El número de Delegados será el que corresponde de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

Los Delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, cuando requieran hacer abandono de sus tareas, informará a su jefatura quien otorgará la aprobación.

El Delegado de APTA presentará a la Empresa los reclamos que correspondan por problemas individuales del personal por ellos representados. El interesado deberá haber agotado todas las instancias previas.

La Empresa proveerá de un transparente para uso exclusivo de la representación gremial.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 35 Generalidades

La Empresa mantendrá los lugares de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad, cumplimentando toda la normativa prevista en la ley de Higiene y Seguridad y su decreto reglamentario 351/79 organizando las tareas de forma que no afecten tales principios.

La limpieza y desinfección de todos los lugares destinados a la higiene del personal deberán contar con los elementos a tal fin.

La Empresa deberá contar con vestuarios, armarios individuales y bancos para el uso del personal.

Art. 36 Primeros Auxilios

La Empresa pondrá a disposición del eventual accidentado todos los medios a su alcance para los primeros auxilios, contando con botiquín equipado y con un servicio de medicina asistencial prepaga.

Art. 37 Contaminantes -Trabajo Insalubre

Todo Técnico que realice tareas en contacto con elementos contaminante será sometido periódica y obligatoriamente a exámenes médicos para comprobar el estado de su salud en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

El Técnico no podrá realizar más de tres (3) horas consecutivas o alternadas de trabajo insalubre por cada día o jornada laboral; si el trabajo insalubre durara más de tres (3) la jornada máxima será de seis (6) horas. Se abonará por cada hora de trabajo un suplemento de treinta y tres (33) minutos, según lo estipula el Decreto Nº 16.155/33.

Art. 38 Ruidos

La Empresa adoptará las medidas necesarias para atemperar hasta los niveles máximos admitidos por la legislación vigente, el ruido en los lugares de trabajo. Proveerá a todo su personal de protectores acústicos individuales. El personal expuesto a un nivel de ruido temporario o permanente superior a los niveles máximos permitidos deberá usar obligatoriamente la protección auditiva prevista por la Empresa, será sometido semestralmente a un examen auditivo, según las reglamentaciones vigentes y sus resultados deberán ser comunicados por escrito al técnico, debiendo constar copia del informe en el legajo.

Art. 39 Radiación - Trabajo Insalubre

Todo trabajo, en el que el personal esté expuesto a algún tipo de radiación, será efectuado en lugares aislados y alejados y/o fuera del horario de trabajo.

Las irradiaciones de radiofrecuencia de equipos radioeléctricos se harán con antenas ficticias cuando se trabaja en lugares cerrados.

El Técnico no podrá realizar más de tres (3) horas consecutivas o alternadas de trabajo insalubre por cada día o jornada laboral; si el trabajo insalubre durara más de tres (3) la jornada máxima será de seis (6) horas. Se abonará por cada hora de trabajo un suplemento de treinta y tres (33) minutos, según lo estipula el Decreto Nº 16.155/33.

Art. 40 Emanaciones Tóxicas

Todo Trabajo que se realice con materiales que emanan gases tóxicos, ejemplo: pintura, ácidos, etc., serán realizados con la protección correspondiente y en lugares aislados del resto de sectores de trabajo. Se debe tener en cuenta lo establecido en el art. 40 de este CCT.

Art. 41 Utiles y herramientas de trabajo

La Empresa proporcionará a los Técnicos, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus tareas siendo éstos responsables de los mismos. La Empresa podrá fiscalizar dichos elementos en cualquier momento.

La Empresa repondrá los útiles e implementos cuando no reúnan las condiciones para su uso específico.

Los Técnicos deberán poner en conocimiento de su Jefe inmediato las novedades que se hubieran producido al respecto.

Cuando por negligencia, uso indebido y/o falta de denuncia por parte de los técnicos, se verifiquen pérdidas/roturas, la empresa formulará cargos, por el valor de reposición del elemento, teniendo en cuenta la depreciación del bien. Será responsabilidad de la empresa la vigilancia de estos elementos en ausencia del técnico.

Art. 42 Ropa de Trabajo

La Empresa proveerá ropa de trabajo a todo el personal, en la forma que se describe a continuación y cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

La Empresa proveerá dos (2) unidades completas, de tipo, color y tela adecuada, libre de todo cargo, al ingreso y se repondrá una unidad por año aniversario.

El personal será directamente responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo.

Art. 43 Prendas y elementos de protección personal:

Corresponden a este rubro los siguientes elementos:
- Zapatos de seguridad (1 año)
- Supresor de ruidos t/copa (3 años)
- Campera de abrigo (desgaste o rotura)
- Ropa para lluvia (en poder de Jefatura).

Art. 44 Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Serán considerados accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aquellos a los que les correspondiere tal calificación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. La Comisión descripta en el art. 14 de este CCT sugerirá las medidas preventivas a adoptar a fin de reducir al mínimo tales eventos.

La Empresa abonará al Técnico afectado por un accidente de trabajo o enfermedad profesional los haberes y beneficios correspondientes a los días de ausencia hasta su total restablecimiento o declaración de incapacidad por los plazos establecidos en la reglamentación vigente. Comprobada la incapacidad parcial o permanente, se procurará al Técnico un puesto que esté dentro de sus posibilidades físicas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45 Día de la APTA

Se establece el día 11 de enero como día del Técnico Aeronáutico, por ser aniversario de la fundación de la APTA, adquiriendo carácter de feriado pago, sin que se vean afectados los servicios de la Empresa.

Art. 46 Beneficios no renunciables

Ninguno de los Técnicos comprendidos en este CCT podrá renunciar a los beneficios que el mismo acuerda ni renunciar por ello a las leyes que se dicten en el futuro y superen las condiciones establecidas en el presente.

GRILLA SALARIAL JET SERVICE INSTRUMENTS SRL

REGIMEN DE CATEGORIAS	GRILLA SALARIAL POR CATEGORIA (Sueldo base)
PTA A Supervisor/Inspector	2.625,00
PTA B Especialista	2.282,00
PTA C Mecánico	1.984,00
PTA D Ayudante	1.725,00
PTA E Aprendíz	1.500,00

Expediente nº 1.3336.925/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto el año dos mil nueve, siendo las 14.00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), el señor; Ricardo CIRIELLI, en calidad de Secretario General, Osvaldo Vicente CALARCO en calidad de Secretario de Acción Social, Angel Mario DEGANELLO (MI 07.744.662), también por APTA, conjuntamente con el Delegado señor Víctor Armando MARTINO (MI 17.933.443), por una parte y, por la Empresa JET - SERVICE INSTRUMENTS SRL, comparece el señor Icek David GOMPLEWICZ (MI 11.399.505), en calidad de apoderado, adjuntando poder a estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que por este acto agregan a estas actuaciones un convenio de empresa al que arribaron en forma directa entre las partes el mismo consta de 13 fojas más un anexo. Ratificando contenido y firmas del mismo, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo 14.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 208/2009

Registros Nº 1394/2009 y Nº 1395/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.967/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 45/47 y 52/53 del Expediente Nº 1.308.967/08, los cuales son ratificados por las partes a fojas 64 y 74.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en el Acuerdo, celebrado el 12 de diciembre de 2008, las partes pactan el pago de una suma extraordinaria en carácter de gratificación excepcional, un esquema de jornada rotativo y la liquidación de las vacaciones correspondientes al 2008.

Que en el Acuerdo obrante a fojas 45/47, celebrado el 30 de enero de 2009, convienen suspensiones de personal previendo el pago de una compensación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, a fojas 126/132 obra la nómina del personal afectado por el Acuerdo mencionado precedentemente, y que fue ratificada por las partes a fojas 133/134 y 135.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que respecto a la cláusula tercera del Acuerdo de fojas 52/53, las partes deberán ajustarse a la normativa laboral vigente en la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en razón de lo expuesto, procede la registración de los mismos, los que serán considerados como Acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.308.967/08.

ARTICULO 2º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la firma COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 45/47 del Expediente Nº 1.308.967/08 juntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 126/132.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre los Acuerdos obrantes a fojas 52/53 y 45/47 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 126/132 del Expediente Nº 1.308.967/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos registrados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la registración de los acuerdos marco colectivo que se disponen por el Artículo 1º y 2º de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.308.967/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 208/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/53 del expediente de principal y del acuerdo obrante 45/47 y 126/132, quedando registrado con los números 1394/09 y 1395/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, a los 12 (doce) días del mes de diciembre de 2008 entre la firma CRAFMSA representada en este acto por los Señores Rubén Daniele, Gerente General; Rubén Moreno, Gerente de Recursos Humanos y Ricardo Righetti, Gerente Industrial, constituyendo domicilio en ruta 7 Km. 698,5 Villa Mercedes, San Luis y los trabajadores de la firma representados en este acto por los miembros del cuerpo de delegados Señores RODRIGUEZ Jorge; COMELLI, Sergio; ROMERO, Enrique; YAMIL, Alis; ZARELLI, Gustavo; AGUILERA, Sergio, y con la asistencia de los Sres. HERRERA, Sergio y GATICA, Fernando Secretario General y Gremial respectivamente, representantes sindicales de la entidad gremial representativa, constituyendo domicilio en la calle Pedernera 991 Villa Mercedes San Luis manifiestan que luego de una serie de deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo:

Visto que:

- Es de conocimientos de las partes que la industria automotriz en general y de fabricación de partes de vehículos en particular se encuentran en una grave situación de crisis que ha generado una disminución de los requerimientos de piezas a C.R.A.F.M.S.A. a comienzos del mes de noviembre del corriente año y que se ha acrecentado a medida del avance de los días con la confirmación de mermas sustanciales de los pedidos de piezas por parte de sus clientes principales y secundarios llámese Volkswagen-Transax su mayor cliente como así también Fiat-Iveco, Renault-Cormecanica (Chile), Scania.

- Esta situación no permite prever una recuperación inmediata, por lo contrario, tiende a acentuarse dado que los mercados internacionales como Brasil, México y otros, muestran la misma tendencia como es de pleno conocimiento público.

- Frente a esta situación, pese a la razonabilidad de los esfuerzos realizados por C.R.A.F.M.S.A. de mantener su situación de producción hasta esta fecha sin pérdida de horas de trabajo, obliga a tomar medidas con la finalidad de la preservación de la totalidad de puestos de trabajo pese a la acentuada y grave caída de los requerimientos de los clientes.

- Que a su vez la baja pronunciada de los planes de las empresas terminales locales y en el extranjero produce una proporcional disminución de los ingresos de la empresa a lo que se suman dificultades crecientes para acceder al mercado de crédito.

- Por ello las partes acuerdan:

PRIMERA: La EMPRESA pese a las dificultades mencionadas abonará con carácter de pago extraordinario excepcional una gratificación equivalente a 200 horas correspondientes a la categoría de cada empleado representado por la parte sindical. A dicho pago las partes le otorgan el carácter de no remunerativo y se abonará de la siguiente manera: 50% conjuntamente con el pago de la primera quincena del mes de diciembre de 2008 y el 50% restante con la segunda quincena del mes de enero 2009.

A los efectos del cálculo del valor hora se tomarán en cuenta no sólo el salario básico sino que se computará la adicional antigüedad, complemento sobre convenio remunerativo, calorías y adicional líder. El personal que trabaja en la empresa con contrato eventual percibirá la gratificación enunciada si ingresó con anterioridad al 30/06/08. En caso que lo haya hecho con posterioridad lo percibirá por el tiempo efectivamente trabajado.

SEGUNDA: Que las partes consideran necesario modificar el sistema de trabajo y adoptar funcionalmente y en defensa del empleo el siguiente esquema de jornada mientras dure esta situación extraordinaria debido a la merma de los requerimientos de los clientes:

Turnos rotativos de 8 hs. diarias,

Mañana: de 06,00 a 14,00 hs
Tarde: de 14,00 a 22,00 hs
Noche: de 22,00 a 06,00 hs

El ciclo de rotación se efectuará por semana y se trabajará de lunes a viernes.

Las partes acuerdan reunirse para el seguimiento de la evolución de la crisis del mercado automotriz y los requerimientos de los clientes con fecha 01.02.09 y fecha 01.03.09, a los fines de adecuar si fuera necesario la organización de trabajo, o en cualquier fecha que las partes consideren necesario, mientras tanto se dará continuidad de trabajo a todo el personal existente a la fecha.

TERCERA: Liquidación de Vacaciones correspondientes al 2008: En forma excepcional se liquidarán las vacaciones correspondientes al período 2008 computando a tal efecto una jornada de 9 hs. diarias, para todo el personal que trabajaba en 12,00 horas.

CUARTA: Las partes en el entendimiento que han arribado a una justa composición de los derechos de ambas, considerando la situación de crisis que atraviesa el sector, solicitan la homologación del presente premio de gratificación anual enunciado en el punto primero de este acta.

QUINTA: La parte sindical manifiesta que requerirá de la entidad sindical representativa que ratifique el acuerdo arribado a los efectos que puedan corresponder.

Se firman tres ejemplares a un mismo efecto y de idéntico tenor.

En la ciudad de Villa Mercedes (S.L.) a los 30 días del mes de enero de 2009 entre la firma CRAFMSA representada en este acto por su Gerente Apoderado Sr. DANIELE, Rubén Oscar DNI 10.444.449, Sr. OCHOA, Darío Rubén, Jefe de Recursos Humanos DNI 25.210.748 y el Sr. MORENO, Rubén Hugo DNI 7.999.920 Gerente de Recursos Humanos, constituyendo domicilio en Ruta Nacional Nº 7 Km. 698,5 y los Trabajadores de la firma representados en este acto por los Miembros de Comisión Interna por ellos designados, Señores ALIS, Yamil DNI 29.181.589, AGUILERA, Sergio Sebastián, DNI 27.074.358, ROMERO, Oscar Enrique DNI 17.352.904, ZARELLI, Gustavo Cayetano DNI 25.826.147, IRUSTA César Raúl DNI 26.467.238, FRIAS, Oscar Alfredo DNI 22.422.614, LUCERO Héctor Daniel DNI 26.915.406, con la asistencia de los Sres. HERRERA, Sergio y GATICA, Fernando, Secretario General y Secretario Gremial respectivamente de la entidad gremial representativa constituyendo domicilio en calle Pedernera 991 Villa Mercedes, manifiestan que luego de una serie de deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo:

Visto que:

• Es de conocimiento de las partes que la industria automotriz en general y de fabricación de partes de vehículos en particular se encuentran en una grave situación de crisis que ha generado una disminución de los requerimientos de piezas a C.R.A.F.M.S.A. a comienzos del mes de noviembre de 2008 y que se va acrecentado con el avance de los meses en la confirmación de bajas sustanciales de los pedidos de piezas por parte de sus clientes Volkswagen-Transax, Iveco, Renault Cormecanica (Chile), Scania, FIAT Auto, SPICER Ejes Pesados, entre otros,

• Evaluada la situación al mes de enero 2009 los requerimientos han mostrado la realidad de que esta situación de crisis del sector se ha agravado, con una reducción que supera el 50% de los volúmenes realizados en el último trimestre de 2008. Confirmada por el diferimiento del comienzo de sus actividades de los principales clientes de CRAFMSA, los que son de público conocimiento.

• Esta situación nos lleva a la necesidad de ajustar la cantidad de horas de trabajo y en consecuencia la disponibilidad de personal efectivo.

• Lejos de esa decisión, en primera instancia, la Compañía tal cual lo mencionó en el comunicado a su personal de fecha 15.01.09, y siendo consecuente con lo mencionado, deberá tomar decisiones a fin de adecuar su organización para afrontar esta crisis con la finalidad de cumplir con dicho propósito y defender la fuente de trabajo y a su personal.

• Conscientes y comprendiendo que esta situación no registra posibilidades de recuperación en el mediano plazo, las partes, Representantes del personal, Entidad Gremial asesora y Empresa, han valorado y decidido afrontar la situación con realismo orientada fundamentalmente a la defensa de los puestos de trabajo existentes.

• Para ellos las partes acuerdan.

Primero: Defender los puestos de trabajo del personal efectivo a la fecha manteniendo el compromiso la Empresa de que no tomará ninguna decisión en contrario hasta el 31.12.09.

Segundo: A los fines de poder cumplimentar con ello, se implementará un programa de suspensiones de jornadas con un tope de siete (07) días por mes a partir del mes de febrero 2009 hasta el mes de diciembre 2009 inclusive, las que servirán para afrontar la merma de horas por la falta de requerimientos ya enunciados.

Tercero: Para el caso que estos días sean de implementación como lo mencionado en el punto anterior, y para todo el personal que se encuentre en esa situación, la Empresa en un esfuerzo extraordinario, excepcional y de solidaridad, abonará un porcentaje equivalente al 70% (setenta por-ciento) del salario neto correspondiente y vigente al momento de cada día de suspensión para cada trabajador como compensación salarial no remunerativa. Esta contribución será efectiva para los cuatro primeros días de suspensión al mes. En caso que se debiera utilizar más días de suspensión hasta el tope de siete días por mes fijados (es decir desde el quinto al séptimo día) la Empresa compromete abonar —en la misma modalidad indicada anteriormente compensación salarial no remunerativa— el 80% (ochenta por ciento) del salario neto vigente de cada trabajador para esos días. Siempre en la modalidad de compensación salarial no remunerativa.

Cuarto: La implementación de los días de suspensión deberán estar orientados en su aplicación de forma equilibrada en su impacto en las distintas quincenas, asimismo en forma ecuánime en la afectación del personal, primando siempre la necesidad operativa de la compañía. Estos días de suspensión, deberán ser anunciados con 48 horas de anticipación por la Empresa y por los medios habituales de comunicación indicando con precisión sectores y personal involucrado en ella.

Quinto: La Empresa en caso de citación de actividades ya sea, parciales de fabricación, de formación o cualquier otra actividad, deberá organizarla a lo largo del período indicado, de forma tal que los efectos de ellas sea equitativa en la elección de asistencia del personal. El personal citado a las actividades estará obligado a su concurrencia y la Empresa prever su comunicación expresa en esto casos.

Sexto: Con referencia al PREMIO PRESENTISMO PERFECTO ANUAL y a los fines de aclarar interpretaciones de las partes en su ocurrencia anterior, será de un importe igual al triple del Premio Mensual vigente. Su ejercicio de medida corresponderá a las ausencias comprendidas entre el mes de febrero a diciembre del año 2009 inclusive. Las excepciones de ausencias consideradas para no afectar el descuento de este premio se detallarán en un análisis entre las partes para confirmar y/o ratificar las existentes.

Séptimo: Las partes asumen el compromiso de todo lo expresado, de su disposición y contribución a fin de mantener operativamente la fuente de trabajo y sus puestos de trabajo en un marco de Paz Social, actitud que lo exige el momento en el que está atravesando el sector industrial. Tan así que las partes se comprometen a monitorear mensualmente la situación futuro con una revisión integral en el mes de junio 2009 o cuando la situación lo amerite.

Conformes las partes firman el presente en la ciudad y fecha arriba expresada por ante esta autoridad del Trabajo que así lo certifica y de quien solicita la homologación del presente y se corra vista a la Autoridad Administrativa Nacional a sus efectos.

Personal Suspendido Año 2009 - Días por Mes

Apellido y Nombre	Cantidad de días por Mes					Total
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Días
AFIONIS,ALEJANDRO DEMETRIO	6	4	1			11
AGUERO, RICARDO FACUNDO	7	6	3	4		20
AGUILAR, MARCELO ALEJANDRO	7	6	2			15
AGUILAR, RICARDO ADOLFO	6	4				10
AGUILERA, JESUS HORACIO	5	3				8
AGUILERA, SERGIO SEBASTIAN	4	3				7
AGUILERA,CARLOS MARTIN	3	3	2			8
AGUILERA,MATEO ANTONIO	7	6	4	3		20
AGUIRRE, MAXIMILIANO ANIBAL	5	3	3	2		13
ALANIZ, PEDRO MARTIN	2	3	1			6
ALBORNOS, JUAN JOSE	1	1				2
ALCARAZ, MARTIN JESUS	5		2			7
ALFONSO, DANIEL DAVID	4	1	1			6
ALFONSO,FIDEL HORACIO	7	3				10
ALFONSO,SERGIO RAUL	7	4				11
ALI ALEGRE, YAEL NADER	6	4	1			11
ALIS, OMAR KARIM	7	4	1			12
ALIS, YAMIL	5	3	3	2		13
ALVARADO, FABRICIO CARLOS	6	6	2			14
AMAYA, WALTER RICARDO	3	1	1			5
AMAYA,FIDEL	7	3	2			12
AMAYA,WALTER DANIEL	7	3	1	1		12

Apellido y Nombre	Cantidad de días por Mes					Total
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Días
AMUCHASTEGUI,JAVIER ENRIQUE	5	4				9
ANGEL, FLAVIO ABEL	7	3	1			11
APORTA, ANIBAL MIGUEL	1	1				2
ARCE, MARCELINO GASPAR	5	1				6
ARCE, PABLO SEBASTIAN	6	5	1			12
ARCE,JOSE LEONARDO	7	2				9
ARIAS, CARLOS ALBERTO	7	5	2			14
ARIAS, CRISTIAN GONZALO OSCAR	7	2	1			10
ARIAS, JUAN CLAUDIO FERNANDO	5					5
ARRIETA, MARCELO GUSTAVO	7	3				10
AVECILLA, EMANUEL FRANCISCO	7	4	2	1		14
AVILA, CESAR	7	4	1			12
AVILA, DANIEL ALFREDO	5	1	2	1		9
AVILA, FERNANDO EMANUEL	7	6	3	3		19
AVILA, HUGO ANTONIO	5	2	1			8
BACCI, GUSTAVO ARIEL	5	3	1	1		10
BAEZ,JUAN JOSE			1			1
BALBARRIA, EDGAR	5		3			8
BALBARRIA, JUAN WALTHER	4	3				7
BALBARRIA, NELSON HORACIO	5	1	2			8
BALDEVENITEZ, MAURICIO SEBASTI	7	5	2			14
BALMACEDA, CRISTIAN LEONARDO	3					3
BARACCO, OSVALDO CESAR	5	1	2			8
BARBOZA, PABLO FERNANDO	7	5	2			14
BARBOZA, SILVIO JUAN	6	5	1			12
BARRERA, ELIAZAR	7	5	3	2		17
BARRIONUEVO, RAUL ARIEL	6	4				10
BARRIOS,ALEJANDRO ADRIAN	5	2	1			8
BARROSO, GREGORIO DANIEL	6	4	3	1		14
BARROSO, GUILLERMO RAFAEL	5	1				6
BARROSO, JUAN CRUZ	2					2
BARROSO, MARIO ALBERTO	2	2	1	1		6
BARROSO, ROBERTO JOSE	5	2	1			8
BARZOLA, CRISTIAN IVAN	5	3				8
BARZOLA, FRANCO MAURICIO	5	4	2	1		12
BECERRA, CARLOS JULIAN	7	4	4			
BLANCO, EDUARDO ALBERTO	6	2				8
BONANSEA, JORGE MIGUEL	1	2	2	3		8
BONINO, ALBERTO	6	5	2			13
BRAVO, MARCELO ARTURO	7	6	5	4		22
BRINGAS,CLAUDIO DANIEL	4	1	1			6
BRITO,WALTER ALFREDO	5	1	3	2		11
BRITOS,CARLOS ALBERTO			3			3
BRITOS,VICENTE WALTER	6	5	1	1		13
BRIZUELA, MIGUEL	2			3		5
BROSIO, ESTEBAN SEBASTIAN	1					1
BUSTAMANTE, CLAUDIO	7	4	2			13
BUSTAMANTE, LUIS MARIA	1	2	4	3		10
BUSTOS, JUAN PABLO	2	2	1	1		6
CABEITÚ, DARIO MARTIN	5	3	2			10
CABRERA, CHRISTIAN MIGUEL	7	5	2	1		15
CABRERA, DIEGO MARTIN	5	4	3			12
CABRERA,EDUARDO ALBERTO	7	4				11
CACERES, JORGE ANDRES	5	3				8
CADELAGO, OCTAVIO	5	3	2			10
CAHE, RUBEN ALEJANDRO	6	6	2	1		15
CALDERÓN, JORGE MARTIN	2					2
CAMARGO, HECTOR FABIAN	6	5	2			13
CAMARGO,MARCELO ALEJANDRO	5	2	3			10
CAMPANA, JUAN JOSE		1	1			2
CAMPOY, SILVIO LEONCIO	6	3	1			10
CAÑADAS, ARMANDO ROQUE	5	6	3	2		16
CAPOBALE, JOSE DANIEL	6	4	1			11
CARLEVARIS, JORGE DIEGO	2	1	1	1		5
CARLEVARIS,JORGE ENRIQUE	7	6	2	4		19
CARRASCO, DARIO JAVIER	6	4				10
CARRERAS, DIEGO FERNANDO	7	5				12
CARRION, FEDERICO ANTONIO	5	2	2	2		11
CARRION, SILVIO MAXIMO	5	2	3	1		11
CARRIZO,JUAN RAMON			1			1
CASERO,LUIS ALBERTO	5	1				6
CASTILLO, GERARDO ANTONIO	5		1			6
CASTRO, CLAUDIO GUSTAVO	4	2	2	1		9
CAVALLERO,DAMIAN ANTONIO	7	6	2	4		19
CEBALLOS, GUSTAVO GUILLERMO	7	5	1			13
CEJAS, ANIBAL GUSTAVO	7	6	4	3		20
CENTENO, MARCELO OSCAR	4	3	2	1		10
CHAMORRO, CRISTIAN ALBERTO	3	4	1			8
CHIRINO, WALTER GUSTAVO	4	3	2	1		10
CIULLA, FERNANDO DAMIAN	6					6
CLARI, SEGIO MARCELO	2	2				4
COLOMBO, FRANCO RAUL ISMAEL	3	5				8
COLOMBO, HECTOR MARIANO	3	5	1			9
CONTI,GABRIEL ROBERTO	5	5	1			11
CORIA, DANIEL ALEJANDRO	5	3				8
CORIA, EDUARDO MIGUEL	7	4	1			12
CORIA,RAMON ORLANDO	7	4	1			12
CRUSEÑO, DIEGO MARCELO	5	2	3	1		11
CRUZ, CESAR ISAIAS	5	2	2			9
CUELLO, SERGIO	7	6				13
DADONE, FRANCO MAXIMILIANO	5	3	2	1		11
DAVE, DIEGO ALBERTO	6	5	1			12
DE LA FUENTE, CARLOS CRISTIAN	4	5	2			11
DE LA FUENTE, JUAN CARLOS	6	5	2			13
DELUL, WALTER RAFAEL	7	6	3	4		20
DEMICHELI, GERARDO DAMIAN	7	5	2			14
DERI, ANDRES MIGUEL		1				1
DEVIA CASABENE, EDUARDO	2					

Apellido y Nombre	Cantidad de días por Mes					Total
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Días
ESCUDERO, LUCAS JOSE	7	4	3	1		15
ESCUDERO, NESTOR DANIEL	3	5	2	1		11
ESCUDERO,HECTOR FERMIN	7	4	2			13
ESPINOZA, WILLIAM	5	2	2			9
FANTAGOSSI, ABEL ADRIAN	6	2	2	3		13
FERNANDEZ, ANTONIO SILVESTRE	7	4	2	1		14
FERNANDEZ, DARIO SEBASTIAN	7	4	2			13
FERNANDEZ, DIEGO SEBASTIAN	3	7	2			12
FERNANDEZ, ESTEBAN DARIO	6	5	5	2		18
FERNANDEZ, GASTON ALBERTO	4	2	2	1		9
FERNANDEZ, GUSTAVO DANIEL	3	2	3			8
FERREYRA, MARIO ALFREDO	4	2	2	1		9
FIGUEREDO, JORGE MARCIANO	5		2			7
FIGUEROA, HECTOR LEINER	6	4				10
FIGUEROA, JULIO CESAR	6	3		1		10
FLORES, DIEGO ALBERTO	5	3	2			10
FLORES, JULIO CESAR	7	3	1			11
FLORES, MARIO ANIBAL	5	3	1			9
FREDES, DANIEL ALFREDO	7	3				10
FREDEZ, JORGE SEBASTIAN	5	6	2			13
FRIAS, CRISTIAN FEDERICO	7	1				8
FRIAS, OSCAR ALFREDO	5	5	2	2		14
FRONTERA, SERGIO FRANCISCO	6	3		1		10
FRONTERA, WALTER DAVID	7	6	3	3		19
FUNES, MARIO	3		2			5
FUNES, MARTIN ALBERTO	6	2	3			11
GAGGERO, ADRIAN JAVIER	6					6
GALDAMEZ, CRISTIAN MARCELO	3					3
GALLARDO, FERNANDO RODOLFO	7	6	4			17
GALLARDO, LUCAS MATIAS	7	6	2	3		18
GARAY MARTINEZ, LUCAS DIEGO	6	6				12
GARBERO,OSMAR ISMAEL	7	6	5	4		22
GARCIA SOLERA, VICTOR EMANUEL	7	4	2			13
GARCIA,RICARDO ALBERTO	7	5	1			13
GARRO, FERNANDO MARTIN	3	2				5
GARRO, GUSTAVO DANIEL	2	1	2			5
GARRO, JUAN DANIEL	6	5	2			13
GARRO, LUCIANO GABRIEL	4	4	1			9
GARRO, RODOLFO GERMAN	6	1	1			8
GARRO,VICTOR ANTONIO	7	4				11
GATICA, ARTURO BERNARDO	5	4	1			10
GIL, JOSE ISIDRO	6		2			8
GIMENEZ PIATTI, MATIAS	5	3				8
GIMENEZ, JAVIER ALEJANDRO	7	6	1			14
GIMENEZ, MAURICIO ALBERTO	5	5	3			13
GODOY, DIEGO ALBERTO	7	6	2	1		16
GODOY, MATIAS DANIEL	6	3				9
GOMEZ, HUGO DANIEL	5	2	1			8
GOMEZ, RAUL ALEJANDRO	4	3	2	2		11
GOMEZ, WALTER OSMAR	5	3	1			9
GONZALES, WALTER DARIO	5	2	1			8
GONZALEZ, ARIEL ADRIAN	1					1
GONZALEZ, DARIO FABIAN	5	4	3	1		13
GONZALEZ, DIEGO MARTIN	4	1	3	3		11
GONZALEZ, EDGAR MATIAS	7	5	2			14
GONZALEZ, LEO MAURICIO EXEQUIE	4	3	4	1		12
GUARDIA, SERGIO DAVID	4	4	2			10
GUARDIA,MARCELINO HUMBERTO	4	3	2			9
GUIDI, FEDERICO MARTIN	7	5	2			14
GUILMART, DARIO CESAR	7	4	1			12
GUIÑAZU, EDMUNDO JAVIER	7	5	1			13
GUIÑAZÚ, JUAN RAÚL	[illegible]	[illegible]	[illegible]			
IANDRE,ADRIAN ISMAEL	6	5	1			12
IBARRA,NICOLAS ANIBAL	3	4	1			8
INDA, RAMON LEONARDO	7	4				11
IRUSTA, CESAR RAUL	6	2				8
IRUSTA, WALTER JAVIER		1		1		2
JAMIER,JORGE ALBERTO	7	6	5	4		22
JARAMILLO, CRISTIAN ARIEL	1					1
LAND, JUAN ANTONIO	5	1				6
LEDESMA, JUAN MARCELO	5	2	3	1		11
LEDESMA, NICOLAS	6	5	3			14
LEYES, DAVID HECTOR MIGUEL	2	1	2			5
LLAMBIAS,RAUL JOAQUIN	6	5				11
LOMBARDI,LUIS RAFAEL	2	2	1			5
LOPEZ, CRISTIAN DEJESUS	2	3	1	1		7
LOPEZ, DANIEL ALFREDO	4	3	3	1		11
LOPEZ, DARIO JAVIER	5	1	2			8
LOPEZ, JUAN ERNESTO	5	3	3			11
LOPEZ,PEDRO JESUS OSCAR	5	4	2	1		12
LUCERO, ANGEL MIGUEL	5	1	2	1		9
LUCERO, CARLOS NESTOR	2					2
LUCERO, EDUARDO DANIEL	7	4	1	1		13
LUCERO, HECTOR DANIEL		1				1
LUCERO, IVAN ANGEL	5	2	1			8
LUCERO, MARTIN ALBERTO	4	3	2	1		10
LUCERO, MIGUEL ERNESTO	4	4	2	2		12
LUCERO, PABLO SEBASTIAN	4	2	2	1		9
LUCERO,ALEJANDRO CLARO	6	6	2	4		18
LUCO, CLAUDIO SEBASTIAN	6	3	1			10
LUJAN, JUAN CARLOS	5	3				8
LUJAN,CLAUDIO DOMINGO	7	6	5	5		23
LUNA, CESAR AUGUSTO	1					1
LUNA, ESTEBAN ABEL	5					5
LUNA, FRANCO JAVIER	4	3	2	1		10
LUNA, HECTOR FERNANDO	7	6	5	3		21
LUNA,MIGUEL ANGEL	4	1	1			6
MAGALLANES, CLAUDIO ARIEL	7	5	4	4	1	21
MAIZ, MARTIN RODOLFO	6					6
MALDONADO, FERNANDO	5	1	1			7
MALDONADO, LUIS DANIEL	6	2	1	1		10
MANQUEZ,PEDRO JUAN	7	6	3	4		20
MANSILLA, MARCELO FEDERICO		4				4

Apellido y Nombre	Cantidad de días por Mes					Total
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Días
MANSILLA, OSCAR SEBASTIAN	4	3	2	2		11
MARANGUELLO, ROBERTO ANDRES	5	3				8
MARCHISIO, ENZO IVAN	6	4	3	2		15
MARIANI, LUCAS	6	3	1	1		11
MARTIARENA, FEDERICO MARTIN	5	2	2			9
MARTINEZ RAVELLI, MANUEL RUBEN	7	2	3			12
MARTINEZ, CARLOS AGUSTIN		1				1
MARTINEZ, DIEGO OSCAR	5	5				10
MASSA,ROBERTO ADOLFO	7	6	5	4		22
MAURIN, ESTEBAN ANDRES	7	5	1			13
MAURIN, NELSON EZEQUIEL	7	5	2	3		17
MAYAS, MARCOS ANTONIO	5	3	2			10
MEI, MARTIN HERNAN	5	2	3	1		11
MELLADO, MARCOS	7	5	2			14
MERLO, LUCAS MIGUEL	7	3	1			11
METHOL, GASTON ANDRES	5	3	1			9
METHOL, ROBERTO ANDRES	5	1	3	1		10
MICHEL, NICOLAS	5	4	1			10
MIRANDA, ATILIO FEDERICO	6	3				9
MIRANDA, FRANCISCO RAUL	5	4	2	2		13
MITHIAUX,MARIO ALFREDO		[illegible]	[illegible]	[illegible]		
MOREIRA, MARCELO OSVALDO		1				1
MOYANO, CESAR	4	3	2			9
MOYANO, JORGE MARTIN	7	3	1			11
MUÑOZ, ANDRES AGUSTIN	5	3	2			10
MUÑOZ, DARIO ANTONIO	5	3	3	2		13
MUÑOZ, NAHUEL MAXIMILIANO	7	5	3			15
MUÑOZ, WALTER DARIO	7	6	2	1		16
MUÑOZ, WALTER RUBEN	3	2	3	1		9
NATEL, HERNAN FABRICIO	7	4				11
NAVARRO, DIEGO JOSE	3	1	1	1		6
NAVARRO, JUAN MANUEL	7	6	4	4		21
NIETO,JORGE HUGO	5	4				9
NIEVAS,MARCELO	5	3	1			9
NIGRO, CARLOS DANIEL	5	2	3			10
NOTO, PABLO SANTIAGO	4	2				6
NUÑEZ, MIGUEL GASTON	4	6	1			11
OGA, HECTOR ADRIAN	3	1	4	1		9
OGA, JUAN DOMINGO	4	3	3	1		11
OJEDA,JUAN ALBERTO	6	3	3	1		13
OLGUIN, DIEGO GASTON	5	1	3			9
OLGUIN, RAUL ORLANDO	7	3	2	1		13
OLGUIN,JUAN HECTOR		1				1
OLIVARES, FRANCO LEONARDO	1		1	1		3
ORELLANA, JAIME ROLANDO	6	2	2			10
ORELLANO,RAMON ISIDRO	4	6	4	4		18
OROZCO, DANIEL RUBEN	3	1				4
OROZCO,MANUEL RUBEN	5	3	1	1		10
ORTEGA,MANUEL	7	3		1		11
ORTIZ PALACIO, JUAN MANUEL	5	5	1			11
ORTIZ, JOSE ALFREDO	5	3				8
ORTIZ, RAMON HECTOR	5	4	3	1		13
ORTIZ, RICARDO ARIEL	5	3	2			10
OYOLA, RICARDO IGNACIO	1					1
PACHECO VILLAR, FRANCISCO	7	4				11
PACHECO, CARLOS RODOLFO	6	3		2		11
PAEZ,CARLOS	7	5	1			13
PALACIOS, FABIAN DAVID	7	4	1			12
PALACIOS, FABIO RUBEN	3					3
PALLERO,ARTURO ERNESTO	7	6	3	5		21
PALMA, CHRISTIAN FEDERICO	7	6	4	7	1	25
PALUMBO, JUAN CARLOS	7	5	2			14
PANTOJA, DARIO SAÚL	3	2	2			7
PASTRAN,FABRICIO ANDRES		1				1
PATTA, DIEGO SEBASTIAN	6	5	2			13
PAYERO, DIEGO GUSTAVO	4	1	2	1		8
PAZ, GABRIEL BERNABE	5	3	1			9
PEDERNERA, NORBERTO HERNAN	4	4	1	1		10
PERALTA, CARLOS DANIEL	6	5				11
PERALTA,NESTOR JAVIER	7	5	2	1		15
PERANDO, JORGE DANIEL		3		3		6
PEREYRA, CARLOS ALBERTO	7	3	1	3		14
PEREYRA, FABRICIO GABRIEL	5	2	1			8
PEREYRA, JUAN MANUEL	6	4		1		11
PEREYRA, LUCAS MARTIN	5	2	2			9
PEREYRA, RODRIGO OMAR	5	2	2	1		10
PEREYRA,FREDY ROLANDO	7	6	4	3		20
PEREYRA,HUGO MANUEL	5	3	1			9
PEREZ, CARLOS RENE	7	5	2	1		15
PEREZ, EDGAR EDUARDO	3		1			4
PERUCHINI, WALTER	6	3	2			11
PESSIO, JULIO CESAR	5	4	3	2		14
POFFO, CLAUDIO ALEJANDRO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		
POSSETTO, JUAN CARLOS	7	1				8
PRON, HUGO HORACIO	6	5	2			13
PROSPERI, ENRIQUE FERNANDO	6	5	2			13
PUEBLA, MARIO ALBERTO	7	4	1			12
QUEVEDO, ALDO LEONARDO	7	5	1			13
QUEVEDO, DIEGO GERMAN	6	3	1			10
QUEVEDO, WALTER ALEJANDRO	5	3	3			11
QUIROGA, ROLANDO DAVID	5	1	2	1		9
RAMIREZ, SERGIO DANIEL	3	2	1	1		7
REARTES, JOSE ANTONIO	4	2	1			7
RIOS, LUCAS RAMON	6	5	2			13
RIVAROLA, CRISTIAN JAVIER	3		2			5
RIVERO, DOMINGO GERARDO	6	3				9
RIZZO, LUCAS MARTIN	3			1		4
RODRIGUEZ, JORGE	4	3	3			10
RODRIGUEZ, JORGE IVAN	6	2	3			11
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS LUCIO	3	1	1			5
RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO	7	6	3	2		18
RODRIGUEZ, MATIAS SEBASTIAN	4	2	2	1		9
RODRIGUEZ, RICARDO IVAN	4	2	1			7

Apellido y Nombre	Cantidad de días por Mes					Total Días
	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
RODRIGUEZ, WALTER HUGO	5	2	2	1		10
RODRIGUEZ,JORGE REYNALDO	7	6	3			16
ROMERO, LUCIANO	6	3	1	2		12
ROMERO,OSCAR ENRIQUE	4	1	1			6
ROSALES, DIEGO ARIEL	4	2	3	1		10
ROSALES, OSCAR ALFREDO	6	5				11
ROSALES,JOSE LUIS	5	3	1			9
ROSALES,OSCAR JAVIER	5	2	4	2		13
ROSSO, JESUS	7	5	1			13
ROZAS CASTRO, FERNANDO	7	5	4	4		20
RUIZ, WALTER RAUL	7	5	1			13
SALDAÑA, CRISTIAN SEBASTIAN	6	5	1			12
SALINAS, JORGE ALBERTO	3			1		4
SALINAS,JOSE LUIS	5	1				6
SALVADOR,JUAN MANUEL	2	4				6
SANCHEZ, CLAUDIO ALBERTO	6	1	1			8
SANCHEZ, GUILLERMO FEDERICO	3	3	4	1		11
SANCHEZ, JULIAN DAVID	7	6				13
SANCHEZ, RAUL ANTONIO	7	5	1	1	1	15
SANCHEZ,SERGIO EDUARDO	7	4	2			13
SANZ, GERARDO MARTIN		1	1	1		3
SAPINO, FERNANDO BALTAZAR	7	6	3			16
SARMIENTO, JAVIER EDUARDO	5	3	2			10
SAROME, CARLOS EDUARDO	7	2	1			10
SAROME, DIEGO ADRIAN	7	5				12
SARTORI, MARIO LUIS	7	6	2			15
SCIACQUA, MATIAS ARIEL	3	1	2			6
SCRIMAGLIA, DIEGO GUSTAVO	7	7	3			17
SEPULVEDA, CRISTIAN WALTER	2					2
SEPÚLVEDA, EFRAÍN ANTONIO	3	2	4			9
SERRA, MARIO DANIEL	7	6	3	4		20
SERVIN, RICARDO ELADIO	5	1	3	1		10
SEVERINO, LUCAS SEBASTIAN	4					4
SGOBBA, GUILLERMO ALEJANDRO	6	2	1			9
SIDERIDES, SERGIO ADRIAN	7	6	3			16
SILVA, CRISTIAN ADRIAN	3	3	2			8
SORIA, DANIEL GUSTAVO	2	3				5
SORIA, GERMAN ALBERTO	7	4				11
SORIA,UBALDO DAVID	3	2				5
SOSA, DANIEL ALEJANDRO	7	5	4	2		18
SOSA, MANUEL SILVESTRE	7	4	3			14
SOSA, ROQUE GERONIMO	5	5				
SUAREZ,RUBEN ANGEL	7	2				9
SUAREZ,SANTOS MIGUEL	5	4	3	1		13
TEJERINA, ROBERTO ALDO	1	4				5
TELLO,ANGEL OSVALDO	1	2	3	1		7
TOGNINELLI, OSCAR HORACIO	7	6	2			15
TORRES, ADRIAN SALVADOR	7	6	5	2		20
TORRES,CARLOS DANTE	7	6	5	4		22
TORRES,JORGE RUBEN	2	1	2			5
TRECHUELO, ADRIAN EDGARDO	7	5	3			15
TRIGO,HERALDO ALBERTO	6	5	4	3		18
VALDEZ, HECTOR NICOLAS	7	3	1			11
VARGAS, CRISTIAN ADRIAN	5	3	3	1		12
VARONA, GUSTAVO GERMAN	7	3				10
VEGA, JUAN JOSE	5	4	3	2		14
VEGA,RAMON MONITOR	7	5	2	1		15
VELAZQUEZ, DARIO JAVIER	6	3	3			12
VELAZQUEZ, JESUS ARIEL	7	6	3	4		20
VELAZQUEZ,CLAUDIO MARCELO	7	5				12
VELIZ, SERGIO ANIBAL	5	3				8
VERA, JAVIER ALBERTO	4	2				6
VIDELA, GABRIEL LEONARDO	5	5	4			14
VILCHEZ, BLAS ARIEL	5	1	2			8
VILLAFAÑE, JULIO CESAR	7	5	3			15
VILLARINO, FERNANDO	7	3				10
VILLEGAS, CRISTIAN FERNANDO	5	3	2			10
VILLEGAS, CRISTIAN YSAAC	6	1	3	1		11
VILLEGAS, JORGE DANIEL	4	2	2			8
VLAHOVIC,JUAN ANDRES	6	5	1			12
YUBERO, ALDO DANIEL	3	3	1			7
ZAMARA, SERGIO ALEJANDRO	7	5	1			13
ZANDRI,ADRIAN JAVIER	6	5	1			12
ZARATE, SILVIO GABRIEL	6	5	3	1		15
ZARELLI, GUSTAVO CAYETANO	1	1				2
ZAVALA, LUIS ESTEBAN	5		2			7
ZAVALA, NÉSTOR ARIEL	4	4	2	1		11
ZUNINI, RAMON CAYETANO	3	1	2			6
Total general Días	**2278**	**1435**	**696**	**282**	**6**	**4697**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 209/2009

Registro Nº 1388/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.837/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, obrante a fojas 171 de autos y el acta complementaria agregada a fojas 172 del sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 209/97 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, obrante a fojas 171 de autos y el acta complementaria agregada a fojas 172 del Expediente Nº 1.253.837/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas a fojas 171 de autos y el acta modificatoria agregada a fojas 172 del Expediente Nº 1.253.837/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 209/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del acta homologados y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.253.837/07

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 209/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 171 y 172 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1388/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen en representación de INTERCARGO SAC su presidente el señor Ezequiel Martín BALBARREY (DNI Nº 12.437.870) con domicilio en Lima 711 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación de la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES con domicilio en Independencia 1111 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Héctor Zuccala (L.E. 4.991.363) y Patricia Trotta (D.N.I. 14.498.739) (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 "E"), quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Una recomposición salarial de un doce por ciento (12%) en el básico de cada una de las categorías existentes en el convenio colectivo de trabajo que rigen la actividad, retroactiva al día 1º de abril del corriente año.

SEGUNDO: La incorporación al básico de cada una de las categorías de convenio, a partir del 1º de abril del corriente año, de pesos trescientos ($ 300) que hasta ahora fueran abonados dentro del ítem "Incorporación Ticket Dto. 198/08" y/o en vales canasta.

TERCERO: La continuidad del pago de los pesos seiscientos cincuenta ($ 650) abonados desde el 1º de abril del corriente año, como una asignación no remunerativa dentro del ítem "Asignación no remunerativa a cuenta de futuros aumentos". Los mismos mantendrán su carácter no remunerativo y se liquidarán bajo el concepto Código 575 "Asignación no remunerativa".

CUARTO: El incremento en un dos por ciento (2%), a partir del 1º de abril de 2009, del ítem "Dedicación Funcional", así como la modificación de su base de cálculo; el que pasará a ser el (10%) del salario básico correspondiente a la categoría de revista de cada agente.

QUINTO: La modificación, a partir del 1º de abril de 2009, de la base de cálculo del ítem “Antigüedad”, el que pasará a ser el dos por ciento (2%) del salario básico correspondiente a la categoría de revista de cada agente por cada año de antigüedad.

HOMOLOGACION: Ambas partes expresan que solicitan la ratificación y homologación del acuerdo en los términos de las Leyes Nº 14.250, 23.546, reglamentaciones y cctes. por ante la Dirección Nacional de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2009.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

Ministerio de Trabajo Empleo y
Seguridad Social
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo
Dto. Relaciones Laborales Nº 2
Sr. Roque F. Villegas
S / D

Ref., Expte. 1.253.837/07
UPSA/INTERCARGO

Por la presente le informamos como queda conformada la escala salarial, producto de las modificaciones del Acta del 4/9/2009.

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDIC. FUNCIONAL	SERVICIO AERONAUTICO	TOTAL
A	4127,59	412,76	160	4700,35
B	4925,88	492,51	160	5578,47
C	5776,51	577,65	160	6514,16
D	6967,40	696,74	160	7824,14

Por otra parte el valor de la antigüedad promedio por la incidencia de los distintos valores de cada categoría es de 1280,00, lo que debe tenerse en cuenta para el cálculo del tope indemnizatorio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 210/2009

Registro Nº 1409/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.184.830/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 104 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.) y la empresa LINIERS RC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo, las partes convienen el aumento del rubro “Productividad” al importe de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 254,98), y el ascenso del rubro “Anticipo a Cuenta Futuros Aumentos Productividad” a PESOS QUINIENTOS ($ 500) mensuales, ambos a partir del 1 de junio de 2009, para el personal dependiente de la empresa LINIERS RC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA remunerado en forma mensual, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, acorde al texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A) y la empresa LINIERS RC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 104 del Expediente Nº 1.184.830/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 104 del Expediente Nº 1.184.830/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.184.830/06

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 210/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 104 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1409/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre de 2009, entre Liniers RC SRL representado en este acto por el Dr. Alberto Carlos Luque, T 56 F 853 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 1163, piso 5 de la CABA, juntamente con el Jefe de Recursos Humanos de la firma, Sr. Jose María Echaves, DNI Nº 14.621.048, por una parte, y el Sindicato de Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina (SEAMARA), representada en este acto por los Sres. Raúl Lizarraga, DNI Nº 8.585.442, Miguel Kelly, DNI Nº 7.602.308, Daniel Rubino, DNI Nº 8.442.821, Dra. Cecilia Reboredo, DNI Nº 17.482.754, y los delegados Carlos Andersen, DNI Nº 92.012.979, Carlos Herrera, DNI Nº 22.821.691, y Dino Martín Romero, DNI Nº 20.878.391, por la otra.

ANTECEDENTES:

La empresa LINERS RC SRL abona un rubro denominado “PRODUCTIVIDAD” por el importe fijo de $ 207,30 mensuales. Asimismo, se abona un rubro denominado “ANTICIPO A CUENTA FUTUROS AUMENTOS PRODUCTIVIDAD” por un importe fijo de $ 300,00 mensuales.

NUEVA PAUTA DE NEGOCIACION:

Con respecto al rubro denominado “PRODUCTIVIDAD” la empresa Liniers RC SRL, conjuntamente con SEAMARA y el cuerpo de delegados de personal, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia del presente acuerdo desde el 01-06-2009.

SEGUNDO: El alcance del presente acuerdo incluye únicamente al personal dependiente de la empresa Liniers RC SRL remunerado en forma mensual.

TERCERO: El monto a incrementar a partir de la fecha mencionada en el artículo PRIMERO del rubro denominado “PRODUCTIVIDAD” acordado con la entidad que suscribe la presente y su cuerpo de delegados en las distintas actas previas a la presente, asciende en un 23%, con lo cual el importe fijo mensual a partir del 01-06-2009 asciende a la suma de $ 254,98. El monto y rubro antes señalado absorbe hasta su concurrencia, cualquier incremento o diferencia remuneratoria que se otorgue en las negociaciones salariales establecidas entre la FEMPINRA y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires, referidas a este incentivo por productividad y que tramitan ante el expediente Nº 1.306.031/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTO: Asimismo, a partir del 01-06-2009, el rubro denominado “ANTICIPO A CUENTA FUTUROS AUMENTOS PRODUCTIVIDAD” que en la actualidad asciende a la suma de $ 300,00 mensuales pasará a ser de $ 500,00 mensuales, que de igual modo que el rubro anterior absorbe hasta su concurrencia, cualquier incremento o diferencia remuneratoria que se otorgue en las negociaciones salariales establecidas entre la FEMPINRA y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires, referidas a este incentivo por productividad y que tramitan ante el expediente Nº 1.306.031/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes de mutuo acuerdo solicitan la homologación del presente convenio por ante la autoridad de aplicación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha establecidos en el encabezado del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 212/2009

Registro Nº 1410/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.303.904/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES por la parte gremial, y CENTRO DE INVESTIGACIO-

NES DERMATOLOGICAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes resuelven un conflicto suscitado en relación a distintas interpretaciones en el cómputo de la jornada normal y habitual de trabajo de la totalidad de su personal encuadrado dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, por lo que pactaron una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa que será abonada a cada uno de ellos en función al quantum de sus salarios.

Que en relación con lo señalado en el párrafo precedente, si bien procede la homologación del acuerdo celebrado, la misma lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente Nº 1.303.904/08, en los términos establecidos en los párrafos cuarto, quinto y sexto de los considerandos del presente acto administrativo, el que ha sido celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y CENTRO DE INVESTIGACIONES DERMATOLOGICAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11 del Expediente Nº 1.303.904/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.303.904/08

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 212/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1410/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.303.904/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes diciembre de 2008, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales Hugo ANGAMUZZI, Hugo José BURGUEÑO ambos en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), por una parte y por la otra el Dr. Julián Marcos JAIT con 24.962.467 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Paraná Nº 26 Piso 1 “A” de la C.A.B.A. (T.E. 4381-9119) en representación del CENTRO DE INVESTIGACIONES DERMATOLOGICAS S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que ponemos en conocimiento de este Ministerio que en la empresa que comparece en estas actuaciones, no hay comisión interna de delegados.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que respecto del diferendo que los trae, han llegado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERO: Por intermedio del presente acuerdo las partes resuelven un conflicto suscitado en relación a distintas interpretaciones en el cómputo de la jornada normal y habitual de trabajo de la totalidad de su personal encuadrado dentro del CCT Nº 108/75, actualmente en relación de dependencia, y que reviste como Personal Técnico y Administrativo con fecha de ingreso a LA EMPRESA anterior al 31 de octubre de 2006.

SEGUNDO: El referido diferendo suscitó diferencias en el cálculo de los haberes en el período comprendido que va entre el mes de diciembre 2006 a noviembre 2008.

TERCERO: Que antes de ahora se han suscitado negociaciones directas sobre el punto en cuestión, habiéndose arribado a un acuerdo consistente en abonar a los trabajadores involucrados la suma total de $ 40.900.- (pesos cuarenta mil novecientos) imputable como gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa que será abonada a cada uno de ellos en función al quantum de sus salarios. Dicho pago se efectivizará en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas la primera de ellas con vencimiento 31 de enero de 2009. Las cuotas no devengan intereses.

CUARTO: EL SINDICATO entiende que lo acordado por el presente tanto respecto del monto e imputación como de su forma de pago resulta satisfactorio para dar por finalizados los reclamos suscitados a tales fines, agregando que una vez percibida dicha suma por los trabajadores no tendrán nada más que reclamar a LA EMPRESA por ningún rubro vinculado a la petición descripta en el punto PRIMERO y SEGUNDO del presente.

En este estado las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 13,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 221/2009

CCT Nº 1078/09 “E”

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.720/09 el Registro dei MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a fojas 109/130 y escala salarial como ANEXO I de foja 131 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.337.720/09, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto, será de aplicación en todos los establecimientos de la Empresa ubicados en la Provincia de Río Negro y por el Artículo 2º —Personal Comprendido— regirá para los trabajadores que presten servicios en la Empresa en relación de dependencia y se desempeñen de acuerdo al detalle que obra en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto, opera desde el 1º de agosto de 2009 al 31 de julio de 2012.

Que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral, haciéndole saber a las partes que con referencia al Artículo 12 y al Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto, deben respetar y ajustarse a la normativa legal vigente en la materia que corresponda.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1.304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 109/130 y escala salarial como ANEXO I de foja 131, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.337.720/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 109/130 y escala salarial como ANEXO I de foja 131, del Expediente Nº 1.337.720/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del ACTA ACUERDO

homologada y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.337.720/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 221/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acta complementaria que luce a fojas 109/130 y 131 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1078/09 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del 2009, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales Nº 2, el Señor Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General y el Señor Héctor Osvaldo Fretes en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional y en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), con domicilio real en la calle Pasco 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la parte trabajadora y el Señor Horacio A. Alcayaga en representación de la empresa CROWN CASINO S.A. (en adelante denominada la "Empresa"), con domicilio legal en Ceferino Namuncurá 134, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, por la parte empleadora, a los efectos de suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante denominado "CCTE") de conformidad al marco normativo establecido por las Leyes 14.250 y 23.546 y cuyo texto se transcribe a continuación:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Ambito de Aplicación. El presente CCTE y sus disposiciones serán de aplicación en todos los establecimientos de la Empresa ubicados en la Provincia de Río Negro, en los que se realicen actividades de salas de entretenimiento, esparcimiento y juegos electrónicos

Artículo 2. Personal. A) Personal Comprendido. El presente CCTE regirá para aquellos trabajadores que presten servicios en la Empresa en relación de dependencia y se desempeñen en las Salas de Entretenimiento, Tesorería, Slots, Seguridad, Vigilancia, Mantenimiento, Maestranza y Administración de conformidad a las categorías descriptas en el Artículo 5º del presente CCTE.

B) Personal Excluido. Quedan excluidos del presente CCTE el personal jerárquico no comprendido en las categorías descriptas en el presente CCTE.

Artículo 3. Capacidad. Las partes dejan expresa constancia que al tiempo de celebración del presente CCTE se reconocen mutuamente como únicas y exclusivas representantes de los trabajadores incluidos en el presente y de la Empresa signataria. La Empresa seguirá pagando las remuneraciones vigentes, que dichas remuneraciones deberán como mínimo, respetar las remuneraciones vigentes para el CCT Nº 143/75, y se aplicarán a convertir los rubros salarias que actualmente se liquidan en la Empresa, a los conceptos del CCT Nº 143/75, más lo que corresponda en la Empresa.

CAPITULO II

PERIODO DE VIGENCIA

Artículo 4. Período de Videncia. El presente CCTE tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y se extenderá por tres (3) años, exceptuando las condiciones económicas que serán evaluadas por las partes durante la vigencia del presente CCTE en la forma y modalidad que de común acuerdo establezcan las mismas. Cualquier mejora o modificación en las escalas salariales acordadas en el presente, será establecida por escrito y anexada oportunamente a estas actuaciones, para su debido contralor, registración y homologación por la autoridad de aplicación.

El presente CCTE se regirá por el principio de ultraactividad, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 14.250.

Asimismo, las partes signatarias se comprometen a iniciar las negociaciones del próximo convenio, con una antelación de noventa (90) días a la fecha de finalización de la vigencia del presente, a cuyos efectos, deberán, en el término de treinta (30) días de cumplido el plazo para iniciar las conversaciones, acreditar los requisitos necesarios ante la autoridad de aplicación.

Las partes acuerdan que la eventual observación y/o no homologación de algún Artículo del presente CCTE no afectará la validez del resto de sus Artículos, los que podrán ser igualmente homologados por la autoridad de aplicación.

CAPITULO III
AGRUPAMIENTOS Y CATEGORIAS

Artículo 5. Agrupamientos y Categorías. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 inc. a) del presente los trabajadores encuadrados bajo el CCTE se agruparán en las categorías que se establecen a continuación:

PERSONAL JERARQUICO:

JEFE GLOBAL
JEFE DE JUEGOS
JEFE DE SLOTS.
JEFE DE LABORATORIO TECNICO (Slots)
JEFE DE TECNICOS ES JEFE DE MANTENIMIENTO
JEFE DE VIGILANCIA
TESORERO ENCARGADO DE AREA

PERSONAL DE TESORERIA:

JEFE GLOBAL
TESORERO
AUXILIAR DE TESORERIA ESPECIALIZADO
AUXILIAR DE TESORERIA
CAJEROS

PERSONAL DE SALAS DE ENTRETENIMIENTO:

JEFE DE JUEGOS
INSPECTOR
PAGADOR
BRAZAL
JEFE GLOBAL
JEFE DE SLOTS
JEFE DE LABORATORIO TECNICO JEFE DE TECNICOS
ENCARGADOS
AUDITOR
ASISTENTE DE TRAGAMONEDAS AUXILIAR DE RECUENTO
TECNICO DE LABORATORIO
TECNICO

AREA MANTENIMIENTO:

JEFE DE MANTENIMIENTO
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
EMPLEADO DE MANTENIMIENTO
JARDINERO

AREA MAESTRANZA:

ENCARGADO DE MAESTRANZA
EMPLEADO DE MAESTRANZA
ESCOBITAS
PEON

AREA DE VIGILANCIA:

JEFE DE VIGILANCIA
EMPLEADO DE VIGILANCIA
PORTERO

RAMA ADMINISTRATIVA:

ENCARGADO ADMINISTRATIVO
EMPLEADO ADMINISTRATIVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PROMOTORES
CADETE

Artículo 6. Categorías profesionales. Si por necesidades operativas de la empresa o causas estacionales y ocasionales, un trabajador de una categoría inferior debiera cubrir algún cargo de alguna categoría superior percibirá el salario de la categoría superior.

El desempeño continuado en una de las categorías por más de tres (3) meses corridos o seis (6) meses alternados dentro del mismo año calendario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría. Esta disposición no será de aplicación cuando el trabajador se encuentre cubriendo una vacante originada en una licencia legal o convencional, cualquiera sea la causa que originó la misma, en cuyo caso el trabajador siempre deberá retornar a su categoría de origen una vez finalizada la cobertura.

En el supuesto que una categoría superior debiera cubrir algún cargo de una categoría inferior, el trabajador deberá mantener su remuneración habitual y, cada reemplazo que se requiera, no podrá exceder de cinco (5) días corridos.

La Empresa no tendrá obligatoriedad de cubrir todas las categorías enunciadas.

Artículo 7. Descripción de categorías y tareas.

Personal Jerárquico:

JEFE GLOBAL: Se denomina a los responsables y referentes de Jefes de sección (Slots, Técnicos, Laboratorio, Administrativos, tesoreros, etc.).

JEFE DE JUEGOS: Supervisan todas las tareas que se desarrollan en el salón de juego, incluido el Sector de Slots, e intervienen ante cualquier inconveniente o asesoramiento conlos clientes. Controlan que se cumplan todas las normas y procedimientos establecidos.

JEFE DE SLOTS: Son los responsables del sector de tragamonedas en general.

JEFE DE LABORATORIO TECNICO (Slots): Son los responsables de los laboratorios del sector de slots.

JEFE DE TECNICOS: Son los responsables del sector técnico.

JEFE DE ADMINISTRACION: Son los responsables del sector administrativo.

JEFE DE MANTENIMIENTO: Son los responsables del sector mantenimiento.

JEFE DE VIGILANCIA: Son los responsables del sector de Vigilancia.

TESORERO: Son los responsables de las tesorerías de cada Establecimiento.-

ENCARGADO DE AREA: Son los encargados de las distintas áreas.

Personal de Tesorería:

JEFE GLOBAL: Tiene a su cargo la creación, difusión y verificación del cumplimiento de todas las normas y procedimientos del sector de Tesorería, de todo el establecimiento.

TESORERO: Tienen a su cargo al personal Auxiliar Especializado, Auxiliar, y Cajeros, son responsables de todas la actividades de la tesorería de cada establecimiento Asignada. Reportan al Gerente y al Jefe Global de Tesorería.

CAJEROS: Sus tareas consisten en la Venta y Pago dentro de la Sala Juego, desarrollan las tareas administrativas que llevan la apertura y cierre de la caja asignada, es responsable de los importes asignados para el inicio de la operación y de los importes de venta y pago.

AUXILIAR: Las funciones son: rendición de Cospeles de los Cajeros, empaquetado de los cospeles para la posterior habilitación al cajero y Venta al Público, traslado de Valores, armado de Bolsas con cospeles para realizar cargas adicionales (Hopper) a máquinas tragamonedas, control en línea

de caja, asistencia al cajero en el normal funcionamiento de las máquinas contadoras de monedas y que se trabajen con los elementos correspondientes a cada máquina, tolvas manuales, display, carteles indicadores, control de precintos de Cajas Pública (Propina), control de bóveda o tesoro de cospeles, manejo de los sistemas de operaciones, cierre de cajas por sistema y el armado de legajo, confección de los Libros de Actas con constancia con excedentes y faltantes de cajas, habilitaciones de fichas a los cajeros para la venta, reposiciones de fichas, extracción de los Billeteros o Cash Box, auditoría, entre otras tareas.

AUXILIAR ESPECIALIZADO: Control de resultados: Sala Convencional, Slots, Ruletas Electrónicas y Gastronomía, cierre de legajo diario y cierre de legajo por sistema, diagrama de horarios de turnos diarios y semanales de cajeros, auxiliares, personal de recuento y auditoría, diagrama los francos y licencias de personal de cajas, auxiliares, personal de recuento y auditoría, control de planillas de ingreso de horarios de personal, control de recibos de facturas, gastos de pagos realizados por Tesorería, pagos realizados a través de tesorería, reemplaza a el tesorero durante sus ausencias, ya sea por francos, licencias, etc., tiene comunicación directa con el tesorero ante cualquier eventualidad, cumple funciones de encargado del sector.

Personal de Salas de Entretenimiento:

JEFE DE JUEGOS: Supervisan todas las tareas que se desarrollan en el salón de juego, incluido el Sector de Slots, e intervienen ante cualquier inconveniente o asesoramiento con los clientes. Controlan que se cumplan todas las normas y procedimientos establecidos.

INSPECTOR: Supervisan las actividades de los pagadores de los diferentes juegos, interviene en primera instancia ante cualquier inconveniente que se produzca entre cliente y pagador, brinda asesoramiento al cliente.

PAGADOR: Sus actividades consisten en el pago de diferentes juegos calificados de acuerdo a la capacidad y antigüedad, venta de fichas, atención al cliente.

BRAZAL: Sus funciones son, venta de fichas en forma ambulante, dentro de la sala de cada establecimiento.

JEFE GLOBAL: Planifica todo el área de Slots y tiene a su cargo la creación, difusión y verificación del cumplimiento de todas las normas y procedimientos del sector de Slots, de todos los establecimientos.

JEFE DE SLOTS: Es el responsable del sector de slots, de cada establecimiento. Verifica el cumplimiento de las normas y procedimientos del sector, tiene a su cargo a los Asistentes y Encargados de Turnos.

JEFE DE LABORATORIO TECNICO: Es el responsable de todas las funciones del laboratorio técnico.

JEFE DE TECNICOS: Realiza el Mantenimiento y reparación de slots, las Solicitudes de repuestos, Genera las órdenes de compra de los mismos, Capacita a los técnicos, Recepciona todos los pedidos de reparación y Recibe los informes de sala generados por los Jefes de Slots.

ENCARGADOS: Tienen las funciones de Coordinar a los asistentes, Habilitar las máquinas, Autorizar los pagos y cargas, Informar todo lo sucedido dentro de su turno: reparaciones, inconvenientes con los clientes, máquinas sin transmisión, Verificar que sean retirados todos los props. y cash box por asistentes, Cumple las funciones con los asistentes, Tratar de solucionar los problemas con el público, Llamados de atención a los asistentes y presentar medidas correctivas, Completar el libro de actas, Controlar la cantidad de llaves, Firmar de común acuerdo la entrega de llaves, Supervisar constantemente dentro de la sala el funcionamiento de todo el sector, Verificar que las máquinas no permanezcan inactivas, Chequear permanentemente el sistema operativo, Realizar informes de todas las novedades, Controlar el correcto funcionamiento de las ruletas electrónicas.

AUDITORES: Realiza tareas de control sobre los auxiliares de recuento, retiro y reposición de los cash box y drop, bajar contadores on line, pagos manuales y sistemas de ticket de todo el establecimiento, comparación final del movimiento diario.

ASISTENTE: Sus tareas son: Realizar las cargas y los pagos manuales; Generar en tesorería el comprobante de pago; Entregar el comprobante al encargado de turno; Anotar los pagos y las cargas en el libro de actas y en su libreta personal; Asesorar a los clientes sobre el funcionamiento de cada máquina; Dar soluciones mecánicas a problemas mecánicos menores; Mantener informado al encargado de turno sobre cualquier irregularidad e inconveniente.

AUXILIAR DE RECUENTO: Realiza las tareas de recuento de las máquinas tragamonedas (cashbox, baldes de cospeles, contadores de billetes, etc.).

TECNICOS DE LABORATORIO: Realiza tareas en el laboratorio técnico.

TECNICOS: Repara las maquinas fuera de servicio, Servicio técnico periódico de limpieza y calibración; Generar pedidos de repuestos para la reparación de máquinas; Generar informes de la reparación y entregarlos al Encargado de turno y Auditoría.

Personal de Mantenimiento:

JEFE DE MANTENIMIENTO GLOBAL: Sus funciones son la supervisión y planificación de todas las tareas que se realizan en el sector de mantenimiento. Esta categoría se otorgará en los edificios de compleja envergadura edilicia

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO: Sus funciones son la supervisión y planificación de todas las tareas que se realizan en el sector de mantenimiento. Esta categoría se otorgará en los establecimientos de mediana envergadura edilicia.

EMPLEADO DE MANTENIMIENTO: Sus funciones son: Mantener el correcto funcionamiento de todo lo que tenga que ver con la parte edilicia y las maquinarias que permitan el normal funcionamiento del Establecimiento.

JARDINERO: Tareas de jardinería y limpieza de playa.

Personal de Maestranza:

ENCARGADO DE MAESTRANZA: Sus funciones son supervisar y planificar todas las tareas del sector de maestranza.

EMPLEADO DE MAESTRANZA: Sus funciones se asignan en tareas de limpieza del edificio en general.

ASISTENTE DE LIMPIEZA (ESCOBITAS): Sus funciones son mantener limpio todos los sectores del establecimiento, durante la jornada de apertura diaria al cliente.

PEON: Auxiliares de limpieza y tareas generales.

Personal de Vigilancia:

JEFE DE VIGILANCIA: Sus funciones son supervisar y planificar todas las tareas del sector de vigilancia tanto de Portería, Guardia, Sala de Juego, Recuento y Playa de Estacionamiento.

EMPLEADO DE VIGILANCIA: Desempeña tareas en Portería, Guardia, Sala de Juego, Recuento, Playa de Estacionamiento.

PORTERO: Función de portero del establecimiento.

Personal Administrativo:

ENCARGADO ADMINISTRATIVO: Encargado de área.

EMPLEADO ADMINISTRATIVO: Se considera personal administrativo al personal que desempeña tareas referidas a la Administración de la Empresa, tanto dentro del establecimiento como de su Sede Central. Las tareas pueden ser: Administrativo, Contable, Marketing, Logística, Compras, Proveedores, Dpto. de RR. HH., Recepcionista y cualquier otra actividad relacionada con lo administrativo.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Son los auxiliares de las tareas administrativas descriptas en el punto anterior.

PROMOTORES: Sus tareas consisten en la atención al cliente dentro de la sala de juego, brindan información sobre promociones, eventos especiales.

CADETE: Realiza tareas de cadetería para la parte administrativa.

Cuando por razones de innovación o adopción de metodologías de trabajo resulte necesaria la contratación de personal no comprendido en la descripción de tareas, las partes signatarias convendrán la nueva función y asignación salarial.

CAPITULO IV

MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 8. Tipos de Contratos Laborales. Las modalidades de contratación previstas por el presente CCTE son las establecidas por la legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato por Tiempo Indeterminado, con o sin período de prueba.
- Contrato de Temporada.
- Contrato a Plazo Fijo.
- Contrato Eventual.
- Contrato de Trabajo de Grupo o por Equipos.
- Contrato de tiempo parcial (Resolución Nº 381 y modificatorias de la Ley 20.744 que se dicten en la materia por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación).

Queda expresamente entendido y acordado que la inclusión del “Contrato de Trabajo Grupo o por Equipos” se efectúa de conformidad a los términos del Artículo 101 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (en adelante denominada “LCT”).

La Empresa pondrá sus mayores esfuerzos para contratar personas con capacidades especiales, entendiéndose por tales a las definidas en el Artículo 2º de la Ley 22.431.

La incorporación de estos trabajadores mediante contratos por tiempo indeterminado permitirá la aplicación de los beneficios previstos en el Artículo 87 de la Ley 24.013, Artículo 23 de la Ley 22.431 y/o en las normas que sobre dicha contratación se dictaren en el futuro.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 9. Jornada de Trabajo. A) Los trabajadores no jerárquicos comprendidos en los sectores de personal de Slots, Tesorería y Vigilancia, del presente CCTE cumplirán una jornada de trabajo en horarios diurnos y nocturnos, en jornada rotativa, conforme lo establece el Artículo 202 de la LCT y de acuerdo al cronograma que al efecto asigne la Empresa. La extensión y modalidad de la jornada será en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley 11.544 y su decreto reglamentario, estableciéndose la modalidad de trabajo por turnos rotativos o por equipos.

Las partes dejan expresamente convenido que el régimen de trabajo por equipo con turnos rotativos inicialmente asignado puede ser modificado por la Empresa, siempre en conformidad con la disposición del Art. 66 de la LCT.

B) Para las categorías Administrativos, Maestranza y Mantenimiento, la modalidad en principio será de horario fijo, en caso de ser necesaria la aplicación de jornada por turnos rotativos o por equipo, se realizará de común acuerdo con el trabajador. En el supuesto caso de tratarse del ingreso de un trabajador nuevo se fijará dicha aplicación en el contrato de trabajo que se firme oportunamente con la Empresa en un todo de conformidad con el Art. 66 de la LCT.

C) El personal denominado Jerárquico (Jefe Global, Jefes de Area, Tesoreros, Encargados de Areas), que percibe un pago adicional consistente en un diez por ciento (10%) del sueldo básico denominado “disponibilidad”, se encuentra comprendido en la excepción prevista en el Artículo 3º, inc. a, de la Ley 11.544.

D) La Empresa deberá fijar en las planillas que establece la Ley 11.544 el nombre, apellido, domicilio, horario, días de descanso semanal, correspondiente al personal con relación de dependencia y con rotación.

E) La Empresa no podrá fraccionar la jornada legal de trabajo, por más de dos períodos y dentro de las reglamentaciones vigentes, que se establecerán en planillas.

F) En todos los casos, la posición de trabajo a la finalización de la jornada sólo podrá ser abandonada ante la presencia del relevo correspondiente, debiendo en caso contrario permanecer en la misma y dar aviso al personal superior del sector, debiéndose computar el tiempo adicional trabajado.

G) Durante la jornada de trabajo la Empresa otorgará treinta (30) minutos para el refrigerio, que se podrá fraccionar en dos partes, a solicitud del trabajador y por escrito. Los trabajadores no podrán utilizar el servicio de gastronomía y/o bar destinado a los clientes de la Empresa. En tal sentido, la Empresa brindará a beneficio de los trabajadores una vianda, la cual se considerará con carácter no remunerativo y no podrá ser sustituida por suma de dinero alguna.

El tiempo otorgado para el refrigerio se deberá otorgar a partir de las dos horas del cumplimiento efectivo de la jornada hasta la séptima hora de la misma, sin perjuicio de que el trabajador pueda acordar con la Empresa tomarse su descanso fuera de esta franja horaria.

A tales efectos la empresa deberá adecuar lugares a fin de que el trabajador pueda hacer uso de su descanso diario.

H) El personal que cumple tareas en el sector juego, tendrán derecho a tomar un descanso de (15) quince minutos por cada hora efectivamente trabajada, que será programada según las necesidades de la Empresa.

I) El personal que cumple tareas nocturnas de 21:00 hs. a 06:00 hs., cobrará las remuneraciones conforme lo establecen las leyes de trabajo (Ley 11.544) en vigencia, teniendo en cuenta si son jornadas normales o por horario rotativo o por equipo.

Artículo 10. Cambio de categorías. Cualquier cambio de categoría de un trabajador determinado, será realizado en base a la responsabilidad en las tareas, asistencia y puntualidad al trabajo, capacidad e idoneidad demostrada, y será resuelta por la Empresa. Los cambios de categoría serán notificados personalmente y por escrito al trabajador.

Por el período que el trabajador desarrolle una categoría superior, se le deberá abonar la diferencia salarial en concepto de salario básico y adicionales por la mayor función desempeñada, quedando establecido que el trabajador no podrá efectuar dicha función por un período mayor de tres (3) meses corridos o seis (6) meses alternados dentro del año calendario, de lo contrario será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente CCTE. La presente disposición no será de aplicación en los casos en que el trabajador desempeñare una suplencia de otro trabajador, en caso de licencias legales o, convencionales.

Artículo 11. Aspirante (Capacitación y Entrenamiento). Se denomina “Aspirante” al trabajador (pagador e inspector), que voluntariamente adhiera a la capacitación y entrenamiento de los puestos de supervisión de la Empresa.

La presente capacitación y entrenamiento tiene por finalidad lograr un grado de preparación, que permita a los trabajadores postularse para las vacantes que se produzcan en los cargos de inspectores y jefe.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 12. Días Laborables. Todos los trabajadores comprendidos en el presente CCTE, ejercerán sus tareas durante seis (6) días semanales, cumpliendo cuarenta y ocho (48) horas semanales, incluyéndose los días sábados y domingos, correspondiéndoles un franco laboral y medio semanal (36 horas de descanso (hebdomadario)). Los francos laborales se podrán tomar de la siguiente forma: un (1) franco laboral en la primera semana, y dos (2) francos laborales en la segunda semana, sumando seis (6) francos laborales al término de cuatro semanas.

Para los trabajadores comprendidos en el sistema de turnos rotativos, es factible que la jornada pueda prolongarse más allá de las ocho (8) hs. diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, en tanto y en cuanto el término medio de las horas de trabajo en un período de tres semanas, que es cuando se completa el ciclo, no exceda de dichos topes, con un límite máximo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas de trabajo.

Esta modalidad horaria posibilita la excepción al goce del descanso hebdomadario (36 horas semanales), y no infringe por ello la obligación del descanso semanal, el cual será otorgado al terminar cada ciclo de rotación.

La Empresa deberá respetar el descanso de doce (12) horas entre jornada y jornada.

Respecto del trabajo nocturno por equipos, el personal podrá efectuar jornadas de ocho (8) horas desde las 21 hs. a las 6 hs., en compensación por cada siete días de trabajo nocturno, el trabajador tendrá un descanso adicional equivalente a una jornada de trabajo.

Artículo 13. Presentismo. El trabajador que no faltare a sus tareas percibirá un adicional del cinco por ciento (5%) del salario básico de su categoría, en concepto de presentismo.

Para el caso de que el trabajador faltare por causa justificada una vez en el mes, dará derecho a la Empresa a descontar el cincuenta por ciento (50%) del total del adicional por presentismo. Para el caso que el trabajador faltare a sus tareas más de una vez al mes, dará derecho a la Empresa a descontar el total del adicional por presentismo.

El trabajador que faltare sin causa justificada perderá el derecho al cobro del adicional por presentismo.

El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo y de licencias especiales con goce de haberes fijados en el presente CCTE y taxativamente establecidos.

En el supuesto de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador, consistente en uno o más días de suspensión, el plus por presentismo se perderá automáticamente.

Artículo 14. Manejo de caja. Los empleados que manejen valores y sufran descuentos ante una falla de caja, percibirán un adicional del diez por ciento (10%) del sueldo básico.

Los trabajadores que realicen tareas con manejo de caja en carácter transitorio, percibirán el adicional en forma proporcional al período trabajado.

Artículo 15. Caja de Empleados. Los empleados comprendidos en los sectores de Juego, Slots y Caja Pública, tendrán derecho a la percepción de propina denominada “Caja de Empleados”. La misma estará constituida por las liberalidades de los clientes, las cuales serán distribuidas entre los sectores de personal de Juego Tradicional, Slots y Tesorería de conformidad al reglamento interno creado para este fondo, reconociéndose los usos y costumbres que se aplican para dicho régimen. Se liquidará en forma mensual a través de un sistema de puntos que se detalla en el reglamento interno y es supervisado por una comisión de empleados denominados delegados de la Caja de Empleados.

Artículo 16. Zona Desfavorable (zona fría). Los empleados que realicen sus tareas en la Región Patagónica Río Negro y Neuquén percibirán el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico de cada categoría en concepto de zona desfavorable.

Artículo 17. Licencia por vacaciones. El personal en relación de dependencia comprendido en el presente CCTE, gozará de las vacaciones anuales pagas de acuerdo a lo dispuesto por la LCT.

Artículo 18. Ausencia por Enfermedad. El trabajador que se encuentre enfermo, deberá comunicar su condición a la Empresa dentro de la primera jornada laboral. Asimismo, deberá presentar ante la Empresa un certificado médico, que podrá enviar a través de la persona que el trabajador designe e indicar en qué domicilio se encuentra, a fin de que la Empresa pueda enviar a su profesional médico a constatar la enfermedad. En el supuesto caso que el trabajador no informa el lugar donde se encuentra, se entenderá que se encuentra en el domicilio declarado en la Empresa.

Los avisos de ausencia deberán ser comunicados fehacientemente, a los jefes directos o guardia de cada casino.

Artículo 19. Licencias por Enfermedad y/o Accidente de Trabajo. Se aplicarán las disposiciones establecidas en la LCT.

Artículo 20. Higiene y Salubridad. La Empresa deberá tomar las disposiciones necesarias para que los lugares de trabajo y guardarropas del personal sin excepción, estén en condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 21. Botiquines. En el establecimiento la Empresa deberá instalar un botiquín con los elementos necesarios para dar los primeros auxilios.

Artículo 22. Ropa de Trabajo. La provisión de uniforme al personal correrá por cuenta exclusiva de la Empresa, no pudiendo efectuarse descuento alguno al personal por tal concepto, debiéndose entregar dichas prendas en perfecto estado de conservación y sin uso.

Los trabajadores tendrán la obligación de utilizar los uniformes para cumplir con sus funciones y a mantenerlos en perfecto estado de higiene, debiendo reintegrarlos en el último período, cuando cesen en sus funciones. El personal será provisto de uniformes dos (2) veces al año, un equipo para invierno y un equipo para verano, siendo renovados anualmente. La conservación y cuidado de estos elementos estará a cargo del personal.

CAPITULO VII

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 23. Sueldos y Categorías. El personal de la Empresa comprendido en el presente CCTE, será agrupado dentro de sus respectivas categorías y sus remuneraciones son las que se establecen en el ANEXO I que se adjunta al presente.

Artículo 24. Remuneración. Se considerará remuneración la suma que percibe el trabajador por las tareas prestadas durante el mes calendario que se compone de la siguiente forma:

(i) Sueldo básico

(ii) Antigüedad

(iii) Zona Desfavorable (equivalente al 20% del salario básico por categoría).

(iv) Adicionales

Presentismo (5% del salario básico por categoría).

Disponibilidad Jerárquica (10% del básico por categoría, para agrupamiento del Art. 7º primera parte CCTE).

Manejo de Caja (10% del salario básico por categoría), a quien corresponda (art. 14 CCTE).

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores amparados por la presente CCTE quedan especificadas en los conceptos indicados y en las cuantías que se indican en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual, sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Las partes acuerdan que ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del presente.

Artículo 25. Escalafón por antigüedad. Todo trabajador, cualquiera sea su categoría y especialidad, recibirá una asignación mensual del uno por ciento (1%) del sueldo básico, en concepto de antigüedad, por cada año de servicio cumplido en forma continuada en la Empresa, desde su ingreso a la misma.

Artículo 26. Traslado por Torneos y Eventos Especiales. En los casos de traslados de trabajadores que desempeñen tareas ocasionalmente en localizaciones distintas a su lugar habitual de trabajo, para la realización de torneos o eventos especiales, se fija un valor adicional por día laborado de $ 50. Así mismo la empresa tomará a su cargo el pago de traslados y viáticos.

Artículo 27. Feriados. Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un día adicional, de acuerdo a lo dispuesto en LCT.

Artículo 28. Licencias especiales con goce de haberes. Será de aplicación lo dispuesto en la LCT con referencia al capítulo de licencias especiales.

Asimismo, además de las licencias que con arreglo a las leyes que correspondan, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de haberes y siempre que medie preaviso fehaciente, en los siguientes casos:

1. Licencia por matrimonio: 10 días corridos.

2. Licencia por trámites pre matrimoniales: 1 día

3. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 4 días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano: 2 días corridos.

5. Por nacimiento de hijo: 3 días corridos.

6. Por nacimientos múltiples: 6 días corridos.

7. Por mudanza: 2 días corridos.

8. Por nacimiento con síndrome de down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la ley 24.716.

9. Por estudios en la enseñanza media, terciaria o universitaria hasta un máximo de 10 días al año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

Queda expresamente entendido y acordado que todos los días de las licencias indicadas serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días debe ser hábil.

Todas las licencias serán pagas conforme los términos del Artículo 155 de la LCT.

Artículo 29. Protección a la maternidad. Sin perjuicio de lo establecido en la LCT, la trabajadora embarazada, a partir del quinto mes de gestación y hasta seis meses posteriores al parto, tendrá derecho a gozar de turno fijo, dispuesto por la Empresa según sus necesidades operativas y siempre que así lo solicite fehacientemente la trabajadora.

Artículo 30. Acoso e intimidación. El acoso o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que el acoso o la intimidación provenga de, incluyendo pero no limitando, un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente y/o proveedor.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descripto precedentemente deberá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Artículo 31. Uso indebido de alcohol y drogas. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada

educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

Conforme lo expuesto y las características de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

Artículo 32. Controles Personales. Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Artículo 70 y concordantes de LCT. Quienes efectúen los controles a los trabajadores, deberán ser del mismo sexo.

Artículo 33. Deber de Fidelidad. El trabajador debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LCT.

Artículo 34. Derecho de información. A pedido de SUTEP, la Empresa signataria de la presente podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Artículo 14 de la Ley 22.250 (modificada por el Artículo 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones de negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la Empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones, la empresa informará mensualmente a SUTEP, OSPEP y AMERA, las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 35. Cuota Sindical. La Empresa deberá oficiar como agente de retención de la cuota sindical, importe equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración bruta total mensual que corresponda a cada trabajador del establecimiento afiliado a SUTEP, incluido el sueldo anual complementario. Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de SUTEP en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período la Empresa entregará a SUTEP un listado de los afiliados aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Artículo 36. Contribución Solidaria. Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador convencionado no afiliado el dos por ciento (2%) de su remuneración bruta mensual, incluido el sueldo anual complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento de SUTEP en los términos del segundo, párrafo del Artículo 9º de la Ley 14.250. Esta contribución solidaria se descontará por el período de vigencia de la presente CCTE. Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de SUTEP en la institución bancaria que esta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período la Empresa entregará a SUTEP un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Artículo 37. Cuota Mutual. La Empresa deberá retener en concepto de cuota mutual, el uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones y aguinaldos normales y habituales percibidas por los trabajadores asociados a la ASOCIACION MUTUAL DEL ESPECTACULO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMERA) y comprendidos por la presente CCTE. Estas sumas serán depositadas en la cuenta que a tal efecto habilite AMERA. Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de A.M.E.R.A. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período la Empresa entregará a AMERA un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Artículo 38. Fondo Especial. La Empresa aportará mensualmente a SUTEP el equivalente al medio por ciento (0,5%) de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada empleado convencionado por SUTEP, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural en los términos del Artículo 9º de la Ley 23.551, y del Artículo 4º del Decreto 467/88.

Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de SUTEP en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes. En igual período la Empresa entregará a SUTEP un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 39. Representación Gremial. Las relaciones entre los empleados y la Empresa que obtuviera la representación gremial de SUTEP, se ajustarán al presente ordenamiento y a las disposiciones de la Ley 23.551, su reglamentación o las que eventualmente las sustituyeran.

Los delegados del personal deberán coordinar con su superior inmediato para:

1. Retirarse de su puesto de trabajo a los efectos de cumplir con sus funciones específicas dentro del establecimiento.

2. Retirarse del establecimiento cuando deban realizar cualquier tipo de trámite sindical ante la asociación sindical de primer grado, de segundo grado y/o ante cualquier institución pública. En estos casos deberá mediar, además, una petición previa y por escrito de la asociación sindical en tal sentido.

Para el cumplimiento de todas las actividades previstas en los incisos 1) y 2) del presente Artículo, se pacta un crédito en horas de veinticuatro (24) horas pagas por delegado y por mes calendario, todo ello conforme lo previsto en el Artículo 44 inciso c) de la Ley 23.551. El crédito en horas no utilizado durante un (1) mes no será acumulable a períodos sucesivos.

Artículo 40. Vitrinas para comunicación gremial. En todos los establecimientos de la Empresa se deberá colocar en lugar visible, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de SUTEP, a fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales a su personal, quien será responsable de lo que se publique o coloque en las mismas. En ningún caso podrá la entidad sindical colocar propaganda o información de tenor religioso y/o político.

CAPITULO IX

COMISION PARITARIA

Artículo 41. Solución y Autocomposición de Conflictos. Interpretación del CCTE. En función de la prioridad que ambas partes asignan al mantenimiento de la mejor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo comprendidos en este CCTE, y con el objetivo de propender a la autocomposición de los conflictos, con los alcances previstos en el Artículo 14 y concordantes de la Ley 14.250, se crea un organismo permanente para el tratamiento de normas convencionales, que se denomina COMISION DE INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS ("CISC"), integrada por cuatro miembros titulares y dos suplentes para cada parte signatarias de este CCTE, todos ellos ad honorem, cuyas funciones y competencias además de las previstas en los Artículos 15 y 16 de la Ley 14.250, serán las siguientes:

1. Interpretar las normas del presente CCTE, a pedido de cualquiera de las partes signatarias. En caso de expedirse en forma unánime acerca del tema bajo interpretación, dicho dictamen será de cumplimiento obligatorio para las partes, para los empleadores y trabajadores comprendidos en la convención, y se considerará interpretación convencional con alcance general o especial según el caso.

2. Entender e intervenir en todo diferendo o conflicto colectivo entre trabajadores y empleadores comprendidos en este CCTE, a petición de cualquiera de las partes involucradas. Tal solicitud generará la apertura de un procedimiento de conciliación obligatoria de diez días hábiles, prorrogable, por acuerdo de partes, por cinco (5) días hábiles más, durante el cual las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa, quedando asimismo en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad a la iniciación de conflicto y generadoras del mismo, debiendo asegurarse el normal funcionamiento de la operación en su conjunto. Iniciado el procedimiento, quedan obligadas las partes a someter al estudio de la CISC los hechos y circunstancias vinculados al diferendo, quedando este organismo facultado para convocar las reuniones que sean necesarias, constituirse en los establecimientos afectados al conflicto, y llevar a cabo las gestiones, análisis y propuestas que a su juicio se consideren conducentes al esclarecimiento y solución de la controversia. El procedimiento será por escrito, y en el caso de las audiencias se labrarán las correspondientes actas. Las actuaciones serán confidenciales, quedando establecido que la CISC no podrá divulgar la información que reciba u obtenga en la substanciación de los procedimientos, salvo expresa autorización de las partes. El contenido de las reuniones que se desarrollen como consecuencia de la actuación de la CISC se asentará por escrito en actas, entregándose sendos ejemplares a los representantes de cada sector. Si transcurridos los plazos señalados, las partes en conflicto no hubieren alcanzado un acuerdo, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes, la CISC por unanimidad, podrá someter al conflicto a un laudo arbitral; en este supuesto el árbitro deberá ser elegido por unanimidad de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse por personas que no tengan vinculación con las mismas, pero de reconocido prestigio e idoneidad profesional. Una vez acordado el árbitro se elaborarán los puntos a someter a su decisión y se aprobará el procedimiento respectivo. El resultado del laudo será obligatorio para las partes, excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o la materia sujeto a su decisión. En este último supuesto y con ese alcance, el laudo no será obligatorio para las partes que quedarán en libertad para tomar las medidas del caso.

3. En un plazo de 60 días, en anexo al presente, las partes nominarán los integrantes de la CISC y el mecanismo para su reemplazo, así como las normas básicas de procedimiento y actuación, sin perjuicio de la confección de un reglamento que quedará a cargo del propio organismo. Asimismo, cada parte queda autorizada a designar a su cargo los Asesores Técnicos que consideren necesarios a efectos de colaborar y prestar asistencia en todo lo que hace al cometido de la CISC.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 42. Día del trabajador del espectáculo. Se establece el día 23 de octubre de cada año como el día del trabajador del Espectáculo Público, por lo que dicho día será abonado con un (1) día adicional, a todos los trabajadores que laboren en el mencionado día.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, a los 31 días del mes de julio de 2009, se suscriben y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL INICIAL SUTEP

Categorías	(A) Básico	(B) Zona 20 % Sobre A	Present. 5 % sobre (A Y B)	A cuenta Futuros Aumentos	Total Remunerativo	No remun. Acuerdo Mayo 2009	TOTAL BRUTO
Administrativos							
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 2.000,00	$ 400,00	$ 120,00	$ 100,00	$ 2.620,00	$ 300,00	$ 2.920,00
EMPLEADO ADMINSTRATIVO	$ 1.675,21	$ 335,04	$ 100,51	$ 100,00	$ 2.210,76	$ 300,00	$ 2.510,76
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 1.496,70	$ 299,34	$ 89,80	$ 100,00	$ 1.985,84	$ 300,00	$ 2.285,84
PROMOTORES	$ 1.496,70	$ 299,34	$ 89,80	$ 100,00	$ 1.985,84	$ 300,00	$ 2.285,84
CADETE	$ 1.354,16	$ 270,83	$ 81,25	$ 100,00	$ 1.806,24	$ 300,00	$ 2.106,24
Sector Salas de Entretenimiento							
JEFE JUEGOS	$ 2.768,02	$ 553,60	$ 166,08	$ 100.00	$ 3.587,71	$ 300,00	$ 3.887,71
INSPECTOR	$ 1.745,38	$ 349,08	$ 104.72	$ 100,00	$ 2.299,18	$ 300,00	$ 2.599,18
PAGADOR	$ 1 479,62	$ 295,92	$ 88,78	$ 100 00	$ 1.964,32	$ 300,00	$ 2.264,32
BRAZAL	$ 1.400,00	$ 280,00	$ 84,00	$ 100,00	$ 1.864,00	$ 300,00	$ 2.164,00
JEFE DE SLOTS	$ 2.209,36	$ 441,87	$ 132,56	$ 100.00	$ 2.883,79	$ 300,00	$ 3.183,79
JEFE TECNICO DE LABORATORIO	$ 2.000,00	$ 400,00	$ 120,00	$ 100,00	$ 2.620,00	$ 300,00	$ 2.920,00
JEFE DE TECNICOS	$ 1.818,88	$ 363,78	$ 109,13	$ 100,00	$ 2.391,79	$ 300,00	$ 2.691,79
ENC TRAGAMONEDAS	$ 1.818,88	$ 363,78	$ 109,13	$ 100,00	$ 2.391,79	$ 300,00	$ 2.691,79
AUDITOR	$ 1.700,00	$ 340,00	$ 102,00	$ 100,00	$ 2.242,00	$ 300,00	$ 2.542,00
ASISTENTE DE TRAGAMONEDAS	$ 1.501,82	$ 300,36	$ 90,11	$ 100,00	$ 1.992,29	$ 300.00	$ 2.292,29
AUXILIAR DE RECUENTO	$ 1.425,43	$ 285,09	$ 85,53	$ 100,00	$ 1.896,04	$ 300,00	$ 2.196,04
TECNICO DE LABORATORIO	$ 1.407,23	$ 281,45	$ 84,43	$ 100,00	$ 1.873,11	$ 300.00	$ 2.173,11
TECNICO	$ 1.407,23	$ 281,45	$ 84,43	$ 100.00	$ 1.873,11	$ 300,00	$ 2.173,11
Sector Tesorería							
TESORERO	$ 2.316,25	$ 463,25	$ 138,98	$ 100,00	$ 3.018,48	$ 300.00	$ 3.318.48
AUXILIAR Tesorería Especializado	$ 1 652,60	$ 330,52	$ 99,16	$ 100,00	$ 2.182,28	$ 300,00	$ 2.482.28
AUXILIAR TESORERÍA	$ 1.575.00	$ 315,00	$ 94,50	$ 100,00	$ 2.084,50	$ 300,00	$ 2.384,50
CAJERO	$ 1 501.82	$ 300,36	$ 90.11	$ 100,00	$ 1.992,29	$ 300,00	$ 2.292,29
Sector Mantenimiento							
JEFE DE MANTENIMIENTO	$ 2 303.00	$ 460,60	$ 138.18	$ 100,00	$ 3.001,78	$ 300,00	$ 3.301,78
ENCARGADO MANTEN.	$ 1.685,00	$ 337,00	$ 101,10	$ 100.00	$ 2.223,10	$ 300,00	$ 2.523,10
MANTENIMIENTO	$ 1.553,45	$ 310,69	$ 93,21	$ 100.00	$ 2.057,35	$ 300,00	$ 2.357,35
JARDINERO	$ 1 496,70	$ 299,34	$ 89,80	$ 100.00	$ 1.985,84	$ 300,00	$ 2.285,84
Sector Maestranza							
ENCARGADO MAESTRANZA	$ 1.685,00	$ 337,00	$ 101,10	$ 100,00	$ 2.223,10	$ 300,00	$ 2.523,10
MAESTRANZA	$ 1 354,16	$ 270,83	$ 81,25	$ 100,00	$ 1.806,24	$ 300,00	$ 2.106,24
ESCOBITA	$ 1.354.16	$ 270.83	$ 81,25	$ 100,00	$ 1.806,24	$ 300,00	$ 2.106,24
PEON	$ 1.300.00	$ 260,00	$ 78.00	$ 100,00	$ 1.738,00	$ 300,00	$ 2.038,00
Sector Vigilancia							
JEFE DE VIGILANCIA	$ 2.303,00	$ 460,60	$ 138,18	$ 100,00	$ 3.001,78	$ 300,00	$ 3.301,78
VIGILADOR (Sala. Playa, Guardia)	$ 1.446,48	$ 289,30	$ 86,79	$ 100.00	$ 1.922,56	$ 300.00	$ 2.222,56
PORTERO	$ 1 354,16	$ 270,83	$ 81,25	$ 100,00	$ 1.806,24	$ 300,00	$ 2.106,24
Jefaturas Superiores							
JEFE "GLOBAL"	$ 3.000,00	$ 600,00	$ 180,00	$ 100,00	$ 3.880,00	$ 300,00	$ 4.180,00